

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Palmira, Junio 4 de 2013

Doctora
YOLIMA HERRERA GARCIA
Contralora Municipal
CONTRALORIA DE PALMIRA
Carrera 30 No. 30-17
Palmira

Referencia: Su Oficio No. 001-2013 - Control de Advertencia Operación servicio de acueducto y alcantarillado en el
Municipio de Palmira

Respetada Doctora

Dentro del plazo otorgado por su Despacho, me permito dar respuesta a su Oficio No. 001-2013 - Control de Advertencia Operación servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira, a continuación doy respuesta a las Consideraciones y Advertencias contenidas en dicho oficio, en el mismo orden en que fueron planteadas:

1. Consideración y Advertencia No. 1 de la Contraloría

1. *En consonancia con lo consagrado en los artículos 2.4; 19.13; 59.4 y 79.10 de la ley 142 de 1994, al advertirse la terminación del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA S.A. E.S.P., era menester informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- para decidir la pertinencia o no de la toma de posesión por su parte y, con ello, garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio público. Y una vez surtido ello, con su aquiescencia, se pudiera dar inicio al proceso específico destinado a seleccionar un prestador para el servicio público de acueducto y alcantarillado. **Ello supone una respuesta por parte de la SSPD, que el Municipio debe remitir a la Contraloría Municipal de Palmira, junto con la evidencia de tal información o comunicación inicial, para avanzar en el proceso de vigilancia y control que constitucional y legalmente le ha sido asignado. Igualmente, remitiré los documentos en que se haya sustentado o autorizado la prórroga del contrato con ACUAVIVA S.A. E.S.P. para la prestación del servicio entre diciembre de 2012 y junio de 2013, con el fin de garantizar el soporte técnico y la transparencia en las medidas adoptadas por el Municipio de Palmira.***

Respuesta

En relación con lo expuesto por la Contraloría, se afirma que en virtud de los Artículos 2.4, 19.13, 59.4 y 79.10 de la Ley 142 de 1994, el Municipio de Palmira debía informar a la Superintendencia de Servicios Públicos sobre la terminación del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA para que esta entidad decidiera sobre la toma de posesión o no. Por lo cual la Contraloría solicita se le allegue la comunicación inicial y la respuesta de la mencionada Superintendencia.

Sobre este particular, resulta preciso hacer las siguientes aclaraciones:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Una vez revisadas las normas mencionadas por la Contraloría Municipal en su escrito se observa que ninguna de ellas prevé la obligación a cargo del ente territorial de poner en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos la terminación del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA o de la terminación de contrato alguno en relación con la prestación de los servicios públicos actualmente a cargo de ACUAVIVA. Veamos:

- **Numeral 2.4 de la Ley 142 de 1994:**“ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: (...)2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan”.

La toma de posesión es una medida extrema de intervención del Estado en la que la Superintendencia de Servicios Públicos toma la administración de una **persona prestadora** de servicios públicos, para administrarla o liquidarla según la situación en que se encuentre la empresa.

El Artículo 52 de la Ley 142 de 1994, establece que la toma de posesión es:

Artículo 58. Modificado parcialmente por el [Decreto 1165 de 1999](#), artículo 28. Medidas preventivas Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan.

Salta a la vista que se trata de una función discrecional, es decir que la toma de posesión solo se adopte cuando a juicio del Superintendente de Servicios Públicos se considere que es la medida oportuna y proporcional para atender la crisis de un prestador cuando esté en riesgo grave la prestación del servicio.

La doctrina subsume la competencia discrecional y el principio de proporcionalidad al principio de legalidad, en los siguientes términos:

“La gama de posibilidades discrecionales no se opone, de ninguna manera, al sometimiento perpetuo de todos los órganos del Estado al principio de legalidad, cuya garantía se funda en la motivación expresa del acto, cuando afecta a alguien en particular (Art. 35 C. C. A.), y a la necesidad de adecuar el acto a la norma que lo autoriza y de hacerla proporcional a los hechos que le sirven de causa. (Art. 36 C. C. A) ¹

“El principio de proporcionalidad hace relación a la comprobación de que la adopción de una medida en ejercicio de una potestad administrativa, no sacrifique valores, principios y derechos que tengan un mayor valor constitucional que aquéllos que se quiere satisfacer mediante el ejercicio de las atribuciones discrecionales reconocidas en la ley ...

...En síntesis, solamente cuando un acto discrecional en aquello que la facultad reglada se lo permita, involucre un vicio de procedimiento en su formación, o sea constitutivo de error de apreciación o de desviación de poder, o suponga la falta de aprobación de los juicios de necesidad y proporcionalidad, puede considerarse que dicho acto administrativo es manifiestamente arbitrario, y por lo mismo, contrario al principio de legalidad que fundamenta el derecho fundamental al debido proceso administrativo”²

Por lo tanto, la toma de posesión debe ser adoptada mediante un acto administrativo debidamente motivado.

La Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos conceptuó lo siguiente sobre el particular mediante Concepto 819 de 2002, así:

¹ PEDRO ANTONIO LAMPREA RODRÍGUEZ. Anulación de los actos de la Administración Pública. Ediciones Doctrina y Ley 1996.

² Sentencia T – 982 de 2004. Expediente T- 916680 M.P. Rodrigo Escobar Gil

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

“(....) La toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios es la concreción de uno de los diversos instrumentos de intervención estatal por parte del órgano de inspección, control y vigilancia². Se trata de una medida excepcional y discrecional sujeta a una normatividad especial, que –como afirma el profesor Palacios Mejía- “es un régimen de derecho administrativo, que manifiesta el propósito del Estado de intervenir en la dirección de la economía, y que no tiene paralelo en el derecho comercial...³ (...)”

Entonces, como se observa esta norma traída a estudio por parte de la Contraloría indica que compete al Estado intervenir en los servicios públicos para garantizar continuidad la prestación de los servicios públicos. Como tal la norma establece que de acuerdo con las reglas previstas en dicha ley podrá el Estado intervenir para garantizar la prestación continua de los servicios públicos, pero no indica que un ente territorial deba informar a la Superintendencia la terminación de un contrato a través del cual se están prestando dichos servicios.

Sin embargo, como se verá más adelante, en el Artículo 61 de la mencionada ley sí se establece dicha obligación pero en cabeza de la persona prestadora, que para el caso de Palmira, no es el ente territorial sino ACUAVIVA, quien efectivamente dio tal noticia a la Superintendencia y obtuvo respuesta en tal sentido.

- Numeral 19.13:** *“ARTÍCULO 19. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico (...) “19.13. Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de servicios públicos, y convocarán inmediatamente a la asamblea general para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.”*

Sobre el numeral traído a colación por la Contraloría, se observa que efectivamente se exige en un evento específico una comunicación a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos. Este evento es cuando una empresa de servicios públicos entra en causal de disolución. Nótese que la obligación de comunicación está en cabeza de la empresa de servicios públicos, que para el caso de Palmira no es el ente territorial (Municipio) sino ACUAVIVA quien es la prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado. De otra parte, esta comunicación está referida al caso en que la empresa prestadora entre en causal de disolución y no por la terminación del contrato que le permite prestar los servicios públicos.

Por lo anterior, esta norma tampoco está referida al Municipio de Palmira sino una obligación en cabeza de la persona prestadora, que para el caso es ACUAVIVA en el evento de una causal de disolución de la empresa.

- Numeral 59.4:** *“ARTÍCULO 59. CAUSALES, MODALIDAD Y DURACIÓN. El Superintendente de servicios públicos podrá tomar posesión de una empresa, en los siguientes casos (...) 59.4. Cuando se declare la caducidad de uno de los permisos, licencias o concesiones que la empresa de servicios públicos haya obtenido para adelantar sus actividades, si ello constituye indicio serio de que no está en capacidad o en ánimo de cumplir los demás y de acatar las leyes y normas aplicables.”*

Tal y como ocurre en los anteriores numerales, el Numeral 59.4 de la Ley 142 de 1994 no se predica de un ente territorial sino de una empresa de servicios públicos, y particularmente está referido a la facultad discrecional en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos de tomar posesión de una empresa de servicios públicos, cuando “se declare la caducidad de uno de los permisos, licencias o concesiones que la empresa de servicios públicos haya obtenido para adelantar sus actividades”. En el caso de Palmira no se ha declarado la caducidad de permisos, licencias o concesiones a través de la cual la empresa de servicios públicos está prestándolos. ACUAVIVA actualmente es la prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

a través de un contrato de arrendamiento que está vigente hasta el momento en que AGUAS DE PALMIRA S.A.E.S.P culmine el proceso de selección del nuevo operador de estos servicios.

Vale indicar que la toma de posesión por esta causal mencionada por la Contraloría está referida solo en el evento en que haya un indicio serio que no está en capacidad o ánimo de cumplir sus obligaciones y acatar las leyes y normas aplicables. En el caso de Palmira ACUAVIVA viene prestando los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sin traumatismo alguno y por otro lado AGUAS DE PALMIRA inició en pasado mes de abril el proceso de selección del nuevo operador, el cual culminará en próximas semanas. Por lo tanto no existe riesgo de no poder dar la continuidad a la prestación de dichos servicios.

Ahora bien, como se ha indicado anteriormente la toma de posesión de una persona prestadora corresponde a una facultad discrecional de la Superintendencia cuando se encuentre amenazada de manera grave la prestación de uno o varios servicios públicos. Así en concepto 680 de 2009, la Oficina Jurídica de la Superservicios se pronunció:

“(…)
3. En cuanto a la intervención de empresas, cuando las mismas son prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la toma de posesión de las mismas se produce como una facultad discrecional del Superintendente, regulada por la Ley 142 de 1994 y que sólo procede una vez se compruebe en forma clara y expresa que la empresa objeto de control, supervisión y vigilancia se encuentra incurso en las causales previstas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y no exista otra medida alternativa por adoptar.

Debe tenerse en cuenta que la Toma de Posesión es una medida de intervención en las actividades que desarrollan las empresas a las que se les aplica el régimen previsto en las leyes 142 y 143 de 1994, **cuando éstas ponen en peligro la continuidad de la prestación del servicio público a su cargo**, la cual se encuentra regulada en la Ley 142 de 1994 y en lo que le sea pertinente, se aplica lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Por lo tanto, su adopción debe ir acorde con los principios que rigen las normas antes referidas en armonía con los que rigen la función administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Por otra parte, dentro de las causales previstas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, no se encuentra expresamente la insolvencia, razón por la cual debe analizarse en particular con cada una de las causales previstas en la norma para determinar su procedencia a la luz de las particularidades de cada empresa.

En este orden de ideas, cuando se acude a la figura de la intervención de empresas se hace por cuando se dan las condiciones previstas en la Ley. Si no existen tales condiciones no es posible intervenir la empresa.
“(…)”

Finalmente en relación con este numeral 59.4 mencionado por la Contraloría Municipal, es menester indicar que la misma no indica que el ente territorial deba dar noticia alguna a la Superintendencia, y esta norma está referida es a una facultad discrecional del ente de vigilancia y control de servicios públicos para casos excepciones, que para el caso de Palmira no aplican por cuando **nose ha declarado la caducidad** de uno de los permisos, licencias o concesiones que la empresa de servicios públicos ACUAVIVA haya obtenido para adelantar sus actividades.

- **Numeral 79.10 de la Ley 142 de 1994:**“ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

funciones de esta las siguientes:(...) 10. Tomar posesión de las empresas de servicios públicos, en los casos y para los propósitos que contemplan el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones concordantes.

Tal y como se indicó respecto del numeral anterior, el numeral 79.10 a que se refiere la Contraloría, tiene que ver con la facultad discrecional de la Superservicios de tomar posesión de empresas de servicios públicos. Para el caso de Palmira, el Municipio no es el prestador de los servicios sino la empresa ACUAVIVA S.A E.S.P, por lo que este numeral no es aplicable al ente territorial. Así mismo es menester indicar que este numeral no ordena comunicación alguna a la Superservicios en cabeza del Municipio, por lo que mal puede exigírsele comunicación alguna.

Dicho lo anterior, es posible concluir que las normas a que se refiere la Contraloría en esta primera advertencia al Municipio de Palmira, no le son aplicables o exigibles a este ente territorial. La comunicación que la Contraloría espera haberse tramitado ante la Superservicios está en cabeza de la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, esto es en cabeza de ACUAVIVA S.A E.S.P, actual prestadora de estos servicios en Palmira. Sobre este particular, además del Artículo 19 numeral 19.13, antes analizado, vale la pena traer a colación el Artículo 61 de la Ley 142 de 1994, que prevé:

ARTÍCULO 61. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, una empresa de servicios públicos entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para la prestación del respectivo servicio, para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio. Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley.

La autoridad competente procederá a celebrar los contratos que sean necesarios con otras empresas de servicios públicos para que sustituyan a la empresa en proceso de liquidación o a asumir directamente en forma total o parcial las actividades que sean indispensables para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, en concordancia con la entidad fiduciaria designada en desarrollo del proceso de toma de posesión de la empresa en liquidación. Tales contratos y acciones no se afectarán como consecuencia de las nulidades que, eventualmente, puedan declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de la empresa; ni los nuevos contratistas responderán, en ningún caso, mas allá de los términos de su relación contractual, por las obligaciones de la empresa en liquidación (...).

En las dos normas en estudio se trata de la situación en la que una empresa prestadora y no el ente territorial, debe comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos de la liquidación forzosa o voluntaria de la empresa. Si bien para el caso de Palmira no se trata de una situación que esté pasando con la empresa ACUAVIVA, vale informar a la Contraloría, que esta empresa comunicó mediante Carta 2PDE8202013 del 7 de marzo de 2013 a dicha Superintendencia, con copia a la Alcaldía Municipal de Palmira la futura terminación del contrato de arrendamiento con el Municipio de Palmira y que por ende en el futuro cercano no será la prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado. Esta comunicación es la siguiente:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



ACUAVIVA
Sociedad Anónima E.S.P.
Nº. 815.000.699-4



Dr. José Ritter López P.

2PDE8202013

Palmira, 07 de Marzo del 2013



SIRLY CASTRO TUIRÁN

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Carrera 18 No. 84-35
Bogotá, D.C.

Asunto: Finalización contrato de arrendamiento de infraestructura para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira.

Respetada Dra. Castro:

Dando alcance al comunicado enviado a su entidad con radicado No. 2012-529-029235-2 del 08 de junio del 2012 mediante el cual Acuaviva pone a su conocimiento una serie de consideraciones ante el anuncio del Alcalde Municipal de dar por terminado el contrato de la referencia, me permito informarle que el pasado 12 de diciembre del 2012 el señor alcalde del Municipio de Palmira, doctor José Ritter López informó a la Empresa mediante comunicado DA-1141.8.328 la decisión de prorrogar por seis meses (hasta el 27 de junio de 2013) el contrato de arrendamiento de la infraestructura; plazo que el ente territorial considera suficiente para poder culminar el proceso de selección de un nuevo operador para la implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Frente a lo expuesto, resulta necesario tener claridad por parte de la SSPD la metodología para hacer la transición entre los dos operadores o para dar por terminada la operación de Acuaviva en las actividades relacionadas con:

- Registro único de prestadores de servicios públicos – RUPS
- Sistema único de información – SUI, en especial aquellos reportes de vigencias anteriores que aun no han sido posible certificarlos, como por ejemplo, desde el 2009 el formulario seguimiento de recursos al PSMV (solicitud No.217238 de la mesa de ayuda al SUI).
- Control tarifario módulo inversiones, cierre al menos al 2012.

Sede Administrativa: Cl. 31 No. 29 - 14 Local 201 - Sede Operativa: Cra. 34 No. 21 - 20 - PBX: 2717300 Fax: (3) 273 4757
Palmira - Valle del Cauca - Colombia S.A.
Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD



EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500

www.palmira.gov.co

Página 6 de 248

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

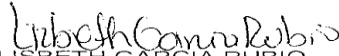
2PDE8202013
Asunto: 2PDE8202013

2

- Demás actividades de control que la empresa deba tener en cuenta

Por lo anterior, solicitamos por favor informarnos sobre los aspectos consultados con el fin de implementar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar la prestación del servicio en la ciudad durante el periodo que dure la transición y cumplir con las acciones que disponga la SSPD.

Atentamente,


LISBETH GARCÍA RUBIO
Gerente General

Anexo: Carta Alcaldía DA-1141.8.328

Copia: Miembros de Junta Directiva de Acuaviva S.A.
Alcalde Municipal de Palmira

Elaboró: Luz Stella Portillo

Sobre la comunicación a que se refiere el Artículo 61 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos conceptuó que debe hacerse dos meses antes de la liquidación de la empresa. En este caso no se trata de una liquidación de ACUAVIVA, la cual hasta la fecha no se ha decidido por la Asamblea de Accionistas, pero de manera preventiva se puso en conocimiento de la Superservicios para sus fines de orientación sobre las acciones a seguir y de que dicha entidad actuara en virtud de sus competencias. El concepto SSPD-OJ-2006-542 indicó:

Por otra parte, sobre la liquidación voluntaria de empresas, la Oficina Asesora Jurídica mediante concepto SSPD-OJ-2006-341, dispuso:

“De otra parte, en tratándose de la liquidación voluntaria de una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 61 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen o adicionen, así como las disposiciones que sobre el particular disponga la autoridad que ejerce inspección, vigilancia y control sobre tal actividad.”

Del texto transcrito, puede concluirse que el trámite aplicable a las liquidaciones voluntarias es el previsto en el artículo 218 y siguientes del Código de Comercio.

*Ahora bien, las liquidaciones voluntarias tienen un procedimiento especial en el Código de Comercio, pero no obstante esta Superintendencia en el evento en que con su **ejecución se pueda ver afectada la prestación del servicio**, debe tomar las acciones necesarias para precaver tal afectación. En este contexto, considera esta Oficina que para efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 142 de 1994, debería instruirse a los prestadores en los casos de **liquidación voluntaria que informen a esta Entidad, con una anticipación aproximada de 2 meses, su intención de liquidarse**, a fin de que la Superintendencia Delegada verifique y conceptúe si ese procedimiento puede poner en peligro o no la continuidad en la prestación del servicio a su cargo.*

*En este último caso sí debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y, en consecuencia, tomar en posesión la empresa. **En caso contrario, la liquidación se registrará por las normas previstas en el Código de Comercio.***(negrilla fuera de texto)".

*De lo anterior se concluye que, la Superintendencia tiene delimitado su ámbito de acción a la **protección de la continuidad en la prestación del servicio**, razón por la cual el Decreto 1773 de 2004 prevé que al inicio del proceso de liquidación se deba informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que ésta tome las medidas necesarias a fin de garantizar la prestación del servicio.*

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 7 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Así las cosas, cuando se trata de una liquidación voluntaria, por su especialidad en el tema societario, recae indudablemente en la órbita de competencia de la Superintendencia de Sociedades. En efecto, de acuerdo con los artículos 228 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 22 del Decreto Ley 1080 de 1996, que prevén la denominada "competencia residual", las facultades asignadas a la Superintendencia de Sociedades en materia de vigilancia serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza la vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas, en caso contrario, corresponderá a la Superintendencia de Sociedades desarrollar tales facultades. De esta regla se exceptúan únicamente a las sociedades sujetas a la vigilancia de las Superintendencias Bancaria y de Valores.

En este sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos no está facultada para intervenir en un tema del derecho de sociedades cuyo conocimiento corresponde en forma residual a la Superintendencia de Sociedades como autoridad de inspección, control y vigilancia en materia societaria, particularmente en cuanto se refiere al cumplimiento del imperativo hipotético señalado por el artículo 233 del Código de Comercio que confiere la competencia a la Superintendencia de Sociedades para aprobar el inventario del patrimonio social en las liquidaciones voluntarias".

Se concluye que en el caso de las liquidaciones forzadas son normas aplicables las previstas en la ley 142 de 1994, las del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2211 de 2004. En cuanto a las liquidaciones voluntarias, debe darse aplicación al artículo 61 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio.

Es decir que se actuó conforme la normatividad vigente y se dio la comunicación a cargo de la empresa prestadora con la suficiente antelación y oportunidad a la Superservicios, quien en respuesta a la carta enviada por ACUAVIVA, señaló mediante Oficio 20134210128841 del 21 de marzo de 2013, lo siguiente:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios**

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20134210128841
Fecha: 21/03/2013

GD-F-007

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora
LIZBETH GARCIA RUBIO
Gerente General
ACUAVIVA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P.
Calle 31 No. 29 -14 Local 201
Palmira – Valle del Cauca

ASUNTO: Respuesta a radicado No. 20135290108952 de marzo 13 de 2013.

Respetada doctora Lizbeth:

En atención al oficio del asunto, me permito informarle que con respecto a la metodología para hacer la transición entre los dos operadores o para dar por terminada la operación de ACUAVIVA en la actividades relacionadas con Registro Único de Prestadores de servicios públicos RUPS, Sistema Único de Información SUI y control tarifario de inversiones, le informamos que es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 1.1.1.5 Cancelación del Registro de la Resolución SSPD 20101300048765 DEL 14- 12- 2010.

"La cancelación del registro en el RUPS podrá ser solicitada por el representante legal del prestador de servicios públicos, o se efectuará de oficio por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

a) Que el inscrito no preste o deje de prestar los servicios públicos objeto de vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos;"

De igual forma, se le recuerda estar al día con cada uno de los reportes pendientes en el sistema único de información SUI.

Finalmente, le recuerdo que cualquier inquietud al respecto, el SUI dispone de un CENTRO DE SOPORTE al cual tiene acceso telefónicamente al PBX (1) 6913006 ó línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000 910305 opción 2-1, en horarios de Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm Jornada continua y sábados de 8 am a 12 m y a través del sitio en Internet www.sui.gov.co. o el correo electrónico sui@superservicios.gov.co.

Cordialmente,


AZUCENA RODRIGUEZ OSPINA
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (A)
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Preparó: Zulma Amparo Pulido Prieto – Contratista Grupo Evaluación Integral
Revisó: Farid Rodríguez Granobles – Coordinador Grupo Evaluación Integral
Aprobó: Farid Rodríguez Granobles – Coordinador Grupo de Evaluación Integral
Expediente No. 2006420351600188E

Carrera 18 N.º 84-35 - Bogotá D.C., Colombia
NIT: 800.250.984.6
PBX (1) 691 3005 – Fax (1) 691 3142 / dtm@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



Es decir de que a pesar de que se le informó a la Superservicios sobre la terminación del contrato de arrendamiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado con el Municipio de Palmira , la Superintendencia simplemente indicó que una vez ACUAVIVA deje de prestar estos servicios, debe proceder a cancelar su inscripción en el Registro Único de Prestadores Públicos –RUPS-. Es decir que no ha considerado la

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 9 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

toma de posesión de la empresa prestadora a que se refiere las normas traídas a colación por la Contraloría Municipal.

Finalmente en cuanto a los análisis hechos por el Municipio de Palmira para la procedencia de la prórroga del contrato de arrendamiento con la empresa ACUAVIVA, el consultor contratado por el Municipio para definir el esquema institucional de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado una vez finalice ACUAVIVA S.A.E.SP. presentó en el Informe Quinto del 6 de diciembre de 2012, el análisis en cuestión, así:

“DEFINICION DE UN ESQUEMA TRANSITORIO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012

Debido a las circunstancias que ya fueron explicadas en un punto anterior de este informe, nos adentramos en el estudio de un esquema transitorio para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado ante el hecho que para el 27 de diciembre de 2012, no estará aún implementado el esquema definitivo debido a las situaciones que se han venido exponiendo en los informes anteriores, particularmente por cuanto:

- i) Los tiempos para llevar a cabo la estructuración del nuevo esquema de prestación son superiores al plazo inicial de culminación del contrato de arrendamiento entre el Municipio y ACUAVIVA S.A E.S.P, por lo cual a pesar de los esfuerzos del Municipio desde el inicio de la actual administración, por adelantar todo el proceso de contratación de la consultoría para estructurar el esquema empresarial, no alcanza para terminar su implementación antes de la fecha en cuestión y*
- ii) Las decisiones de la Superintendencia de Sociedades en torno a la continuidad del Municipio de Palmira en el instrumento de intervención de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de Acreedores, que según la notificación y comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, fue confirmada mediante Auto No. 480-013914 del 3 de octubre de 2012 en el que la Superintendencia de Sociedades aclara su decisión de julio de 2012, en el sentido de indicar que suspende el acto de terminación del acuerdo de acreedores adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 24 de mayo de 2012. Aspecto que será analizado más adelante en el presente documento en cuanto a sus efectos y acciones a seguir.*

El 1º de Octubre de 2012 se había hecho una inicial presentación sobre las posibles alternativas, al Sr. Alcalde de Palmira. Dr. Jose Ritter López, pero el pasado 2 de noviembre de 2012, se hizo la presentación final sobre las diversas alternativas de esquema transitorio, sus fortalezas y riesgos en cada caso y el esquema institucional propuesta para cada una, la cual se fue lo siguiente:

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	OFICIO	TRD:1141.8. 162



ALTERNATIVAS PARA LA PRESTACIÓN TRANSITORIA DE LOS
SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO
DE PALMIRA

Bogotá, Noviembre 2 de 2012



SITUACION ACTUAL

- ✓ Para el 27 de diciembre de 2012, fecha en que termina el contrato de arrendamiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado y por ende de estos servicios, no se habrá podido aún implementar el modelo final de prestación
- ✓ Existen varias opciones para abordar un modelo transitorio de prestación mientras se culminan los procesos contractuales para implementar el nuevo modelo de prestación:
 - Prorroga del contrato con ACUAVIVA en la que el socio francés sale del esquema
 - Prorroga del contrato con ACUAVIVA en la que el socio francés se mantiene en el esquema
 - Finalizar contrato de arrendamiento y hacer uso de la opción de reversión de las acciones en ACUAVIVA
 - Finalizar contrato de arrendamiento SIN hacer uso de la opción de reversión de las acciones en ACUAVIVA
 - Conformación de una empresa de los trabajadores que hace la prestación transitoria
- ✓ El municipio ya fue notificado de la decisión de la Superintendencia de Sociedades en la que se mantiene en la Ley 550 de 1999



 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	OFICIO	TRD:1141.8. 162



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PATA EL MODELO TRANSITORIO

1. SITUACION DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES CONTRACTUAL – ESCRITURA PÚBLICA 3008 DE 1997

- ✓ El esquema transitorio que se escoja, debe tener en cuenta que el socio francés y ACUAVIVA tienen pendiente esclarecer un posible pendiente de ejecución de 64.000 millones de pesos. Por lo tanto resulta riesgoso dejarlo ir sin haber esclarecido este presunto incumplimiento contractual del contrato de arrendamiento
- ✓ El origen de la diferencia es que el plan de inversiones protocolizado mediante escritura 3008 indica que las cifras están a precios constantes, por lo que para establecer el nivel de su cumplimiento a precios del 2012, se hace necesario convertirlos a precios corrientes. Este es el resultado

PLAN DE INVERSIONES (\$ Miles)					
ESCRITURA PÚBLICA 3008		ACUAVIVA S.A. E.S.P.		DIFERENCIA EN OBRAS	
OBRAS ACUEDUCTO	\$ 23,626,600	OBRAS ACUEDUCTO	\$ 20,175,272		
OBRAS ALCANTARILLADO	\$ 11,383,900	OBRAS ALCANTARILLADO	\$ 12,130,825		
ASISTENCIA LYSA	\$ 13,775,000	ASISTENCIA LYSA	\$ 9,572,502		
ASISTENCIA SAFEGE	\$ 9,225,000	ASISTENCIA SAFEGE	\$ 13,050,099		
TOTAL OBRAS	\$ 58,010,500	TOTAL OBRAS	\$ 54,928,798		
ESTIMACIONES A VALOR FUTURO					
VF ACUEDUCTO	IPC \$ 80,512,909	VF ACUEDUCTO	IPC \$ 38,648,136	\$ 64,332,743	
VF ALCANTARILLADO	\$ 35,573,541	VF ALCANTARILLADO	\$ 16,111,672		
VF LYSA	\$ 41,535,793	VF LYSA	\$ 38,993,813		
VF SAFEGE	\$ 79,251,489	VF SAFEGE	\$ 73,299,299		
TOTAL VF	\$ 234,482,802	TOTAL VF	\$ 164,553,717		

* se advierte que los valores estipulados en el plan de inversiones de la escritura pública 3008 están expresados en valores constantes durante la vida del contrato.



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PATA EL MODELO TRANSITORIO

PLAN DE INVERSION ACUAVIVA S.A. E.S.P.																
	1,987	1,988	1,989	2,000	2,001	2,002	2,003	2,004	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	jun-12
OBRAS ACUEDUCTO	\$ 20,175,272	\$ 0	\$ 446,229	\$ 1,169,815	\$ 1,321,296	\$ 960,918	\$ 667,686	\$ 448,483	\$ 303,255	\$ 166,525	\$ 100,678	\$ 3,340,701	\$ 917,682	\$ 1,388,894	\$ 3,106,128	\$ 3,082,210
OBRAS ALCANTARILLADO	\$ 12,130,825	\$ 0	\$ 0	\$ 301,867	\$ 23,757	\$ 281,477	\$ 112,146	\$ 596,290	\$ 199,884	\$ 411,320	\$ 234,182	\$ 215,781	\$ 3,471,019	\$ 350,873	\$ 4,810,600	\$ 3,633,063
ASISTENCIA LYSA	\$ 9,572,502	\$ 0	\$ 2,088,348	\$ 1,582,900	\$ 1,678,999	\$ 2,573,201	\$ 1,682,086	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ASISTENCIA SAFEGE	\$ 13,050,099	\$ 0	\$ 5,757,696	\$ 3,250,391	\$ 483,279	\$ 1,730,609	\$ 1,948,122	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL OBRAS	\$ 64,928,798															
VF ACUEDUCTO	IPC	\$ 0	\$ 4,179,375	\$ 5,984,873	\$ 3,770,214	\$ 2,230,099	\$ 1,398,330	\$ 839,216	\$ 1,463,183	\$ 940,813	\$ 1,338,598	\$ 4,529,238	\$ 721,900	\$ 1,496,376	\$ 3,390,804	\$ 3,235,234
VF ALCANTARILLADO	\$ 0	\$ 0	\$ 994,070	\$ 97,789	\$ 687,059	\$ 227,974	\$ 1,032,938	\$ 299,004	\$ 506,757	\$ 311,264	\$ 428,127	\$ 4,040,421	\$ 376,054	\$ 5,200,882	\$ 4,044,684	\$ 6,444,493
VF LYSA	\$ 0	\$ 0	\$ 19,803,360	\$ 5,212,782	\$ 4,752,323	\$ 6,006,638	\$ 3,389,398	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VF SAFEGE	\$ 0	\$ 0	\$ 5,404,769	\$ 10,704,138	\$ 1,321,950	\$ 4,039,608	\$ 3,796,939	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL VF	\$ 194,688,717															

ESCRITURA PÚBLICA 3008																
	1,987	1,988	1,989	2,000	2,001	2,002	2,003	2,004	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	jun-12
OBRAS ACUEDUCTO	\$ 20,175,272	\$ 1,886,400	\$ 2,597,800	\$ 2,066,000	\$ 2,060,400	\$ 1,581,600	\$ 1,260,200	\$ 2,238,200	\$ 1,266,200	\$ 1,297,800	\$ 1,233,400	\$ 4,794,000	\$ 784,400	\$ 636,000	\$ 185,400	\$ 196,000
OBRAS ALCANTARILLADO	\$ 11,988,900	\$ 789,300	\$ 796,000	\$ 798,900	\$ 816,800	\$ 826,000	\$ 834,900	\$ 837,300	\$ 863,100	\$ 832,900	\$ 827,700	\$ 836,100	\$ 720,000	\$ 728,900	\$ 758,100	\$ 747,100
ASISTENCIA LYSA	\$ 12,775,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 796,000	\$ 790,000	\$ 780,000	\$ 626,000	\$ 990,000	\$ 980,000	\$ 960,000	\$ 986,000	\$ 986,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000
ASISTENCIA SAFEGE	\$ 9,225,000	\$ 4,614,000	\$ 1,488,000	\$ 2,160,000	\$ 2,107,000	\$ 219,000	\$ 208,000	\$ 598,000	\$ 210,000	\$ 216,000	\$ 383,000	\$ 193,000	\$ 193,000	\$ 179,000	\$ 164,000	\$ 166,000
TOTAL OBRAS	\$ 62,974,172															
VF ACUEDUCTO	IPC	\$ 19,409,415	\$ 24,010,101	\$ 6,803,700	\$ 5,679,183	\$ 3,646,748	\$ 2,367,386	\$ 4,189,805	\$ 1,995,940	\$ 1,681,275	\$ 1,638,908	\$ 4,488,010	\$ 1,093,868	\$ 673,396	\$ 220,444	\$ 196,803
VF ALCANTARILLADO	\$ 0	\$ 943,132	\$ 7,490,636	\$ 2,653,089	\$ 2,327,821	\$ 1,925,918	\$ 1,887,015	\$ 1,821,659	\$ 1,344,785	\$ 1,138,109	\$ 1,100,496	\$ 1,133,640	\$ 1,004,050	\$ 721,211	\$ 757,892	\$ 738,258
VF LYSA	\$ 0	\$ 12,470,711	\$ 9,337,013	\$ 2,489,889	\$ 2,140,089	\$ 1,780,744	\$ 1,677,094	\$ 1,636,399	\$ 1,497,309	\$ 1,388,148	\$ 1,283,104	\$ 1,287,943	\$ 1,294,825	\$ 1,071,788	\$ 1,081,144	\$ 1,058,483
VF SAFEGE	\$ 0	\$ 5,539,882	\$ 13,700,135	\$ 708,035	\$ 619,192	\$ 511,217	\$ 418,788	\$ 1,014,070	\$ 331,023	\$ 302,412	\$ 335,840	\$ 632,819	\$ 263,969	\$ 191,846	\$ 177,309	\$ 175,374
TOTAL VF	\$ 234,482,802															

DIFERENCIA EN OBRAS \$ 64,332,743 Se advierte que los valores estipulados en el plan de inversiones de la escritura pública 3008 están expresados en valores constantes durante la vida del contrato.



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PARA EL MODELO TRANSITORIO

SITUACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES CONTRACTUAL – ESCRITURA PÚBLICA 3008 DE 1997

- ✓ Si bien podría razonablemente pensarse que se trata de un error y que si se considera que aquel plan estaba en precios corrientes, debieron las partes suscribir otrosí, pero no lo hicieron. En todo caso, aún en este evento, habría una diferencia a favor del Municipio de un poco mas de 3000 millones.
- ✓ ACUAVIVA ha indicado que el plan de inversiones de 1997 no se ejecutó sino un nuevo plan conforme los planes maestros, de acuerdo con una decisión de la Asamblea de Accionistas, tal decisión no es jurídicamente suficiente para aceptar el cambio, ya que requería otro sí al contrato de arrendamiento.
- ✓ Si bien este tipo de diferencias se debe discutir en la liquidación del contrato de arrendamiento y que el incumplimiento se predicaría de ACUAVIVA, lo cierto es que el negocio inicial fue entre el Municipio y LYSA y es ella la llamada a garantizar lo pertinente.
- ✓ En estas condiciones el dejar ir al socio francés sin haber esclarecido este tema es un riesgo de carácter personal del Sr. Alcalde Municipal



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PARA EL MODELO TRANSITORIO

- ✓ En cuanto a la situación de la Ley 550 de 1999, en reunión con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se pudo establecer:
 - En 2008, el MHCP dio por terminado que acuerdo de acreedores por cumplimiento en el pago de las deudas pendientes
 - En junio de 2011, la Superintendencia de Sociedades emite un fallo en el que indica que deja sin efectos la decisión de cumplimiento del acuerdo de acreedores por cuanto no estaba garantizado el pago futuro de las pensiones de los pensionados
 - Por demanda de los pensionados, la Superintendencia de Sociedades declaró el incumplimiento del acuerdo de acreedores
 - EL MHCP le solicita a Supersociedades, precisar cual de las dos decisiones – junio de 2011 o julio de 2012 – está vigente
 - La Supersociedades decide suspender la terminación del acuerdo de acreedores adoptada por el MHCP en mayo de 2012, con lo cual este acuerdo se encuentra vigente



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PARA EL MODELO TRANSITORIO

2. Situación del Municipio de Palmira frente a la Ley 550 de 1999,

- En 2008, el MHCP dio por terminado que acuerdo de acreedores por cumplimiento en el pago de las deudas pendientes
- En junio de 2011, la Superintendencia de Sociedades emite un fallo en el que indica que deja sin efectos la decisión de cumplimiento del acuerdo de acreedores por cuanto no estaba garantizado el pago futuro de las pensiones de los pensionados
- Por demanda de los pensionados, la Superintendencia de Sociedades declaró el incumplimiento del acuerdo de acreedores
- EL MHCP le solicita a Supersociedades, precisar cual de las dos decisiones – junio de 2011 o julio de 2012 – está vigente
- La Supersociedades decide suspender la terminación del acuerdo de acreedores adoptada por el MHCP en mayo de 2012, con lo cual este acuerdo se encuentra vigente



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PARA EL MODELO TRANSITORIO

2. Situación del Municipio de Palmira frente a la Ley 550 de 1999,

- ✓ Se trata de una situación atípica en donde falta únicamente la constitución de un patrimonio que garantice el pago a futuro de las mesadas pensionales, en un valor inicial de \$16.000 millones de pesos.
- ✓ No se requiere del proceso de licitación pública para la contratación de la fiducia, por expresa excepción prevista en la ley, por lo que tal contratación puede ser directa siempre que se haga con una entidad financiera del sector público (Literal f, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 sobre contratación de recursos públicos)
- ✓ Mientras esté vigente el acuerdo de acreedores, es necesario dar cumplimiento a las metas allí previstas, las limitaciones y prioridades de gasto y la presentación al Comité de Vigilancia para la evaluación previa o autorización previa de operaciones, así como para el seguimiento y verificación del cumplimiento del acuerdo por este Comité
- ✓ No cumplir con el sometimiento a la evaluación previa o autorización previa al Comité de Vigilancia, puede propiciar que éste promueva un incumplimiento al Acuerdo de Acreedores
- ✓ La autorización previa por parte del Comité de Vigilancia solo es necesaria en el caso de requerirse operaciones de crédito



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PARA EL MODELO TRANSITORIO

2. Situación del Municipio de Palmira frente a la Ley 550 de 1999,

✓ La evaluación previa por parte del Comité de Vigilancia solo es necesaria en los siguientes casos:

CLAUSULA DÉCIMA. Funciones del Comité de Vigilancia. Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el ACUERDO de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice el MUNICIPIO, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales que afecten los recursos asignados en el presente Acuerdo al pago de las Acreencias reconocidas que sirvan de base para la aprobación del ACUERDO.
(...)
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos asignados en el presente ACUERDO o que posteriormente se asignen al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este ACUERDO.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gasto de lo autorizado por la Ley 617 de 2000, en el régimen salarial o prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
6. Operaciones de crédito público de corto o largo plazo, asimilables o conexos, así como de las operaciones de manejo de la deuda que comprometan recursos de ingresos corrientes de libre destinación, las cuales deberán en todo caso ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
(...)
10. Solicitar y recibir información del MUNICIPIO información sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PARA EL MODELO TRANSITORIO

2. Situación del Municipio de Palmira frente a la Ley 550 de 1999

✓ Las siguientes operaciones del municipio requieren del autorización previa y escrita del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3º Decreto 694 de 2000). Su incumplimiento genera la ineficacia de las operaciones que ejecute el Municipio :

Artículo 3º. (...) determinarán las operaciones que éstas podrán realizar y salvo autorización previa y escrita del Ministerio, no podrán expedir actos o realizar operaciones que impliquen gasto, en especial los siguientes:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto.
2. Adelantar procesos contractuales o celebrar cualquier tipo o modalidad de contratación que no tengan asegurada financiación con cargo a los ingresos de libre destinación dentro de la respectiva vigencia.
3. Modificaciones en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, ni actos de vinculación laboral a su planta de personal.
4. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
5. Modificaciones al presupuesto o presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto.
6. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como de las operaciones de manejo de la deuda, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido sobre el particular en la Ley 358 de 1997 y el Decreto 696 de 1998 o de las normas que la modifiquen o complementen.
7. Enajenación o compra de activos.
8. Igualmente no podrá constituir ni ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de la entidad que recaigan sobre los bienes de la misma, no podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan a las necesarias para evitar la parálisis del servicio y puedan afectar derechos fundamentales.
15. Una vez se suscriba el acuerdo de reestructuración y durante la vigencia del mismo, la entidad territorial no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente el acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PARA EL MODELO TRANSITORIO

2. Situación del Municipio de Palmira frente a la Ley 550 de 1999

DÉCIMA CUARTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS AL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, el MUNICIPIO no podrá:

1. **NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** El MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este ACUERDO, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales que firmó, prejudiciales avaladas por la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos o por disposición legal.
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender la constitución del Patrimonio Autónomo para mesados pensionales.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, sin el consentimiento previo del COMITÉ de vigilancia.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores del MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PARA EL MODELO TRANSITORIO

FACULTAD AL ALCALDE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL	EVALUACION PREVIA COMITÉ DE VIGILANCIA	EVALUACION POSTERIOR DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	AUTORIZACION PREVIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Para constituir una empresa de servicios públicos domiciliarios en el marco de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, así como las normas que la adiciona, modifica o adora.	Se requiere en virtud de la Cláusula Décima del Acuerdo de Acreedores Numeral 10ª			Se requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numeral 3ª
Posibilidad de constituir vigencias futuras para ser ejecutadas dentro del periodo constitucional del alcalde. Por ahora no se tramitarían vigencias futuras excepcionales	Se requiere en virtud de la Cláusula Décima del Acuerdo de Acreedores, Numeral 5ª			Se requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numerales 4 y 5
Facultad para constituir esquemas fiduciarios en los eventos en que se requiera, en el marco de la liquidación de la empresa actual, y de la creación puesta en marcha y financiamiento del nuevo esquema			Se requiere en virtud de la Cláusula Décima Cuarta del Acuerdo de Acreedores, Numeral 3ª	Se requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numeral 6ª
Facultad para entregar el usufructo o cualquier título, de la infraestructura y equipos de los sistemas de acueducto y alcantarillado en las condiciones que se determinen en la estructuración del esquema de prestación o en arrendamiento.		Numeral 8 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999	**Parece discutible que requiera la autorización previa y escrita prevista en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999, ya que ésta está referida a enajenación a cualquier tipo de bienes del Municipio que no es el caso.	
Facultad para aportar bajo			Si el aporte bajo condición implica la	Si el aporte bajo



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PATA EL MODELO TRANSITORIO

condición los recursos comprometidos y el % de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado, para que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios sujetos de subsidio, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994.			entrega de la propiedad de la infraestructura requiere la autorización previa y escrita prevista en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999, ya que esta está referida a enajenación a cualquier tipo de bienes del Municipio. Si lo que se entrega es el usufructo, podría no requerirse de esta aprobación previa	condición implica la entrega de la propiedad de la infraestructura, requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numeral 7ª Si lo que se entrega es el usufructo, podría no requerirse de esta aprobación previa
Faultad para comprometer los recursos del SGP de la Ley 1178 de 2007 para agua potable y saneamiento básico, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el pago de subsidios a la operación de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio, o cualquier decisión o método para garantizar el giro de subsidios al prestador	Se requiere en virtud de la Cláusula Décima del Acuerdo de Acreedores, Numeral 5ª			Se requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numerales 4 y 5
Faultad para realizar traslados, adiciones y los movimientos presupuestales y autorizar los gastos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas	Se requiere en virtud de la Cláusula Décima del Acuerdo de Acreedores, Numeral 5ª			Se requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numerales 4 y 5



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PATA EL MODELO TRANSITORIO

3. PASIVOS DE LA EMPRESA ACUAVIVA

- ✓ Hay un riesgo mediano.
- ✓ Total pasivos: **\$24.500 millones**
- ✓ Los pasivos corrientes por **\$10.150 millones** se pagan durante la vigencia 2012
- ✓ Los pasivos no corrientes actuales por **\$14.430 millones** son en su mayoría la deuda con la CVC que va en camino de resolverse en cuanto al pago de capital y solo queda pendiente intereses



 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	OFICIO	TRD:1141.8. 162



CON CORTE A DICIEMBRE DEL AÑO 2011			
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Obligaciones financieras parte corriente	\$ 928,115,014	Cuentas por pagar a Largo Plazo	\$ 7,297,888,657
BANCA COMERCIAL	\$ 819,715,564	Tasas	\$ 7,297,888,657
LEASING	\$ 108,399,450	Obligaciones financieras a Largo Plazo	\$ -
cuentas por pagar	\$ 8,317,253,003	Créditos diferidos no corriente	\$ 2,760,006,634
Proveedores nacionales y extranjeros	\$ 1,246,180,341	Créditos diferidos	\$ 2,760,006,634
contratistas	\$ 71,656,678	Créditos Por Corrección Monetaria	\$ 3,346,756
Acreedores	\$ 4,760,948,387	Créditos CM Proyectos Terminados	\$ 25,663,035
Subsidios asignados	\$ -	Impuesto de Renta Diferido	\$ 2,730,996,844
Retención en la fuente por pagar	\$ 104,993,473	Pasivos estimados parte no corriente	\$ 4,378,335,787
Retención de impuestos de industria	\$ 1,982,890	Provisión para contingencias	\$ 4,378,335,787
Impuesto contribución por pagar	\$ 2,044,082,432	Litigios y Demandas	\$ 1,697,239,835
Impuesto al valor agregado	\$ 8,267,189	DNP Posse Herrera	\$ 11,656,200
Depósitos recibidos de terceros	\$ 79,141,613	OTRAS PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS	\$ 2,669,439,752
Obligaciones Laborales	\$ 744,908,095		
Salarios y prestaciones sociales por pagar	\$ 744,908,095	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	\$ 14,436,231,079
NOMINA POR PAGAR	\$ 5,392,535		
CESANTIAS	\$ 349,220,584	TOTAL PASIVO	\$ 24,594,905,740
INTERESES SOBRE CESANTIAS	\$ 41,798,982		
VACACIONES	\$ 212,947,551		
PRIMA DE VACACIONES	\$ 135,548,383		
Pasivos estimados parte corriente	\$ 43,568,213		
Provisión diversas	\$ 43,568,213		
Créditos diferidos parte corriente	\$ 124,830,396		
Ingresos recibidos por anticipado	\$ 117,449,960		
Recaudos a favor de terceros	\$ 7,380,436		
TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ 10,158,674,661		



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PATA EL MODELO TRANSITORIO

4. DEMANDAS JUDICIALES

- ✓ Hay un riesgo ALTO de cerca de \$17.400 millones en donde se vincula a ACUAVIVA y al MUNICIPIO DE PALMIRA por lo que sería mejor que se mantuviera la empresa para que responda o de lo contrario terminará respondiendo el Municipio.

CONTINGENCIAS PROCESALES		
TIPO DE PROCESOS	PRETENSION DE LA DEMANDA	VALOR ESTIMADO POR ACUAVIVA
LABORAL	556.670.000	256.670.000*
ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO – SANCIÓN PECUNIARIA	260.000.000	400.000.000
ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO – SANCIÓN EN OBRAS**	11.990.000.000	4.693.982.362
DEMANDAS CVC	40.647.053.538	33.292.030.153***
OTRAS ACCIONES	1.005.074.196.220	5.074.196.220
TOTAL	1.056.527.919.758	42.916.876.735

* En las demandas laborales se recomienda que se haga una provisión superior en tanto que los reconocimientos que pueden hacer los jueces pueden incluso superar las pretensiones de la demanda, corresponde a lo probado en el proceso

** Estas Demandas representan en el evento de ser condenados por parte de los jueces, la realización de obras con cargo a la inversión y diferidas en el tiempo para su cabal cumplimiento y realización.

*** Este valor es el inicialmente estimado por la empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P., sin embargo y producto de una propuesta llevada a la CVC, quedó como valor final a pagar como Capital de deuda, la suma de \$7.166.505.432



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS A TENER EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN DEL MODELO ADECUADO PATA EL MODELO TRANSITORIO

4. DEMANDAS JUDICIALES

NIVEL DE RIESGO	NÚMERO DE PROCESOS	VALOR ESTIMADO EN PRETENSIÓN	VALOR ESTIMADO POR ACUAVIVA
ALTO	21	33.834.298.383	17.391.354.014
MEDIO	10***	20.872.834.996	16.564.449.149
BAJO	5	3.820.786.379	3.820.786.379
TOTAL	36	58.527.919.758	43.516.878.735

*** Se incluyen aquí demandas de la CVC que aún no tienen un Fallo en Firme y eventualmente se puede producir para el año de 2014. Sin embargo, y ante el acuerdo hecho por las partes, solo corresponderá hacer la provisión para la cancelación de las sumas correspondientes a intereses que actualmente se encuentran en litigio.



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

1. PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN SALIDA DEL SOCIO FRANCES

REQUISITOS

- ✓ Documento firmado por Alcalde y Gerente de ACUAVIVA
- ✓ Existe viabilidad jurídica a pesar de carta de marzo de 2012, por cuanto el mutuo acuerdo o la facultad de modificación unilateral del contrato para garantizar la continuidad del servicio, lo permite según Consejo de Estado
- ✓ Se trata de una prórroga pura y simple con un plazo que puede ser cerrado o preferiblemente abierto con clausula compromisoria consistente en el inicio de operación de otro prestador
- ✓ Se termina contrato de asistencia técnica con el socio francés. Estos recursos pueden aumentar el monto para pago de contingencias en las que haya alto riesgo en demandas que vinculan al Municipio
- ✓ Se termina fiducia ACUAVIVA ES MIA y se suscribe nueva fiducia en la que el socio francés entrega el usufructo de los derechos políticos y económicos de sus Acciones Tipo C a favor de los beneficiarios (usuarios de estratos 1, 2 y 3)
- ✓ El Comité de Administración de la Fiducia está compuesto por el Municipio y dos notables de la ciudad (personas de alta reputación por su transparencia –
- ✓ Municipio asume mayor control a través del Comité de Administración - Libertad del Municipio para escoger los 3 miembros de la Junta Directiva, a cargo del Socio Tipo C – Municipio elige representante del Comité de Administración
- ✓ Se fijan algunos criterios que garanticen una adecuada transición: como mantener gerente actual y normas de buen gobierno para no generar desconfianzas en el proceso de consecución de socios en el otro proceso – No aumentar empleados y mantener políticas de gastos y con ello robustecer os recursos para cubrir contingencias judiciales en la que se involucra al Municipio
- ✓ Los socios TIPO B se mantienen en la empresa
- ✓ Se haría un acuerdo entre los socios de ACUAVIVA y el Municipio de Palmira para constituir las reservas estatutarias que permitan pagar los pasivos contingentes y el arrendamiento al Municipio y reglas de gobernabilidad durante la transición



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

1. PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN SALIDA DEL SOCIO FRANCES

PUNTOS A FAVOR

- ✓ Este esquema no requiere pasar por la autorización previa del MHCP, de la evaluación previa del Comité de Vigilancia ni por el Concejo Municipal
- ✓ Se mantiene un ingreso por el canon de arrendamiento para el Municipio
- ✓ Permite una transición tranquila que facilite el empalme con el nuevo prestador y el proceso de entrega de la infraestructura
- ✓ Da tiempo suficiente para revisar y aclarar el presunto incumplimiento del socio francés por valor de \$ 64.000 millones
- ✓ ACUAVIVA mantiene la responsabilidad por los fallos judiciales que se produzcan , inclusive los que vinculan al Municipio
- ✓ Permite un proceso tranquilo de vinculación del socio inversionista en el esquema definitivo
- ✓ Se mantienen indicadores de calidad en la prestación del servicio, lo que favorece un ambiente seguro para vinculación de socio
- ✓ Se cubren y fondean los pasivos contingentes importantes: CVC y pago arrendamiento municipio (esto último evita riesgos de investigación fiscal)
- ✓ La valorización eventual de las acciones de ACUAVIVA es temporal, por lo cual es dudoso que puedan indicar que hay enriquecimiento en favor de tercero por la decisión del Municipio- Se tendría que pactar que durante este periodo no hay repartición de dividendos en ningún caso
- ✓ Se disminuye el impacto de la amortización acelerada de inversiones
- ✓ Se obtiene una renovación amplia del software de la empresa
- ✓ No hay que adelantar tramites de renovación de licencias y permisos ambientales de manera inmediata



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

1. PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN SALIDA DEL SOCIO FRANCES

RIESGOS

- ✓ Incumplimiento momentáneo de la promesa de sacar al socio francés y acabar con ACUAVIVA – Costo Político: puede justificarse con el argumento de la necesidad de aclarar el presunto incumplimiento de LYSA al contrato de arrendamiento por valor de \$64.000 millones
- ✓ Que la transición pueda durar más de lo esperado por acciones populares y tutelas, entre otros, que impidan un proceso rápido de implementación del esquema final
- ✓ Que se concreten fallos judiciales en contra que no puedan ser cumplidos, incluyendo aquellos que vinculan la Municipio
- ✓ Que solo sea un esquema que no cubra toda la transitoriedad, y en todo caso sea obligatorio que inicie la empresa pública la prestación hacia abril de 2012.
- ✓ La empresa decreta en la Asamblea de Accionistas de marzo de 2013 y obliga al proceso de enervar la causal



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

2. PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON SALIDA DEL SOCIO FRANCES

REQUISITOS

- ✓ Documento firmado por Alcalde y Gerente de ACUAVIVA
- ✓ Existe viabilidad jurídica a pesar de carta de marzo de 2012, por cuanto el mutuo acuerdo o la facultad de modificación unilateral del contrato para garantizar la continuidad del servicio, lo permite según Consejo de Estado
- ✓ Se trata de una prórroga pura y simple con un plazo que puede ser cerrado o preferiblemente abierto con cláusula compromisoria consistente en el inicio de operación de otro prestador
- ✓ Se termina contrato de asistencia técnica con el socio francés. Estos recursos pueden aumentar el monto para pago de contingencias en las que haya alto riesgo en demandas que vinculan al Municipio
- ✓ Se termina fiducia ACUAVIVA ES MIA y se suscribe nueva fiducia en la que el socio francés entrega la totalidad de la propiedad de los derechos políticos y económicos de sus Acciones Tipo C a favor de los beneficiarios (usuarios de estratos 1, 2 y 3)
- ✓ El Comité de Administración de la Fiducia está compuesto por el Municipio y dos notables de la ciudad (personas de alta reputación por su transparencia—
- ✓ Municipio asume mayor control a través del Comité de Administración - Libertad del Municipio para escoger los 3 miembros de la Junta Directiva, a cargo del Socio Tipo C – Municipio elige representante del Comité de Administración
- ✓ Se fijan algunos criterios que garanticen una adecuada transición: como mantener gerente actual y normas de buen gobierno para no generar desconfianzas en el proceso de consecución de socios en el otro proceso – No aumentar empleados y mantener políticas de gastos y con ello robustecer los recursos para cubrir contingencias judiciales en la que se involucra al Municipio
- ✓ Los socios TIPO B se mantienen en la empresa, incluyendo el francés quien en todo caso puede traspasar acciones a una filial colombiana, con lo que ACUAVIVA solo tendría socios colombianos
- ✓ Se haría un acuerdo entre los socios de ACUAVIVA y el Municipio de Palmira para constituir las reservas estatutarias que permitan pagar los pasivos contingentes y el arrendamiento al Municipio y reglas de gobernabilidad durante la transición



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

2. PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON SALIDA DEL SOCIO FRANCES

PUNTOS A FAVOR

- ✓ Este esquema no requiere pasar por la autorización previa del MHCP, de la evaluación previa del Comité de Vigilancia ni por el Concejo Municipal
- ✓ Se mantiene un ingreso por el canon de arrendamiento para el Municipio
- ✓ Permite una transición tranquila que facilite el empalme con el nuevo prestador y el proceso de entrega de la infraestructura
- ✓ ACUAVIVA mantiene la responsabilidad por los fallos judiciales que se produzcan, inclusive los que vinculan al Municipio
- ✓ Permite un proceso tranquilo de vinculación del socio inversionista en el esquema definitivo
- ✓ Se mantienen indicadores de calidad en la prestación del servicio, lo que favorece un ambiente seguro para vinculación de socio
- ✓ Se cubren y fondean los pasivos contingentes importantes: CVC y pago arrendamiento municipio (esto último evita riesgos de investigación fiscal)
- ✓ La valorización eventual de las acciones de ACUAVIVA es temporal, por lo cual es dudoso que puedan indicar que hay enriquecimiento en favor de tercero por la decisión del Municipio- Se tendría que pactar que durante este periodo no hay repartición de dividendos en ningún caso
- ✓ Se disminuye el impacto de la amortización acelerada de inversiones
- ✓ Se obtiene una renovación amplia del software de la empresa
- ✓ No hay que adelantar tramites de renovación de licencias y permisos ambientales de manera inmediata



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

4. Finalizar contrato de arrendamiento SIN hacer uso de la opción de reversión de las acciones en ACUAVIVA

REQUISITOS

- ✓ Esta opción implica que la prestación a partir del 28 de diciembre inicie con otro prestador
- ✓ El municipio puede asumir la prestación de los servicios públicos pero requiere agotar trámite de invitaciones del Artículo 6º de la Ley 142 de 1994
- ✓ El Municipio puede entregar la prestación a una empresa 100% pública, lo que implica doble proceso de concurrencia de oferentes: i) para escoger los socios públicos de la empresa además del Municipio y ii) para entregar la prestación si es que no se entrega como aporte bajo constitución el usufructo de la infraestructura – Resolución CRA 242 de 2003 de la CRA)
- ✓ Requiere pasar por el Concejo Municipal para autorizar al Municipio y autorización previa de las juntas directivas de dichas entidades si existe tal órgano societario. Deben tener previsto dentro de sus normas que fijan las funciones, el poder participar en otras sociedades . Así mismo requiere autorización previa y escrita del MHCP y evaluación previa del Comité de Evaluación
- ✓ Requiere tener las partidas presupuestales de rentas de libre destinación para comprar acciones
- ✓ Se autoriza por el Concejo Municipal al Municipio para que a través de esta empresa se adelante la transformación empresarial y la capitalización para traer al nuevo socio



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

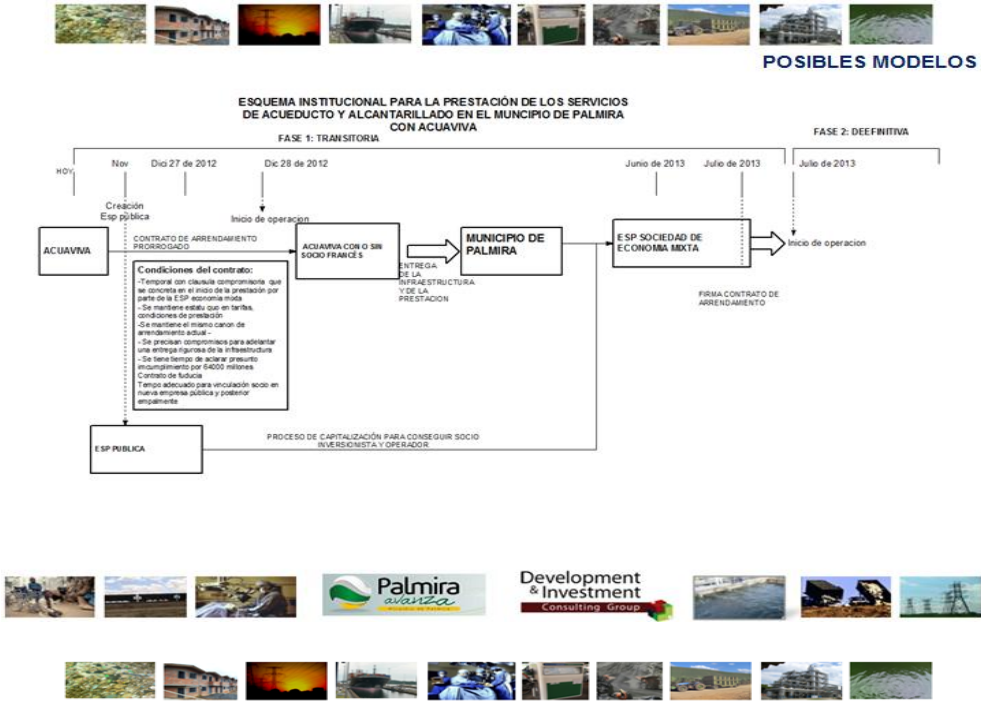
2. PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON SALIDA DEL SOCIO FRANCES

RIESGOS

- ✓ Incumplimiento momentáneo de la promesa de sacar al socio francés y acabar con ACUAVIVA y no hay muchos argumentos de justificación o explicación
- ✓ NO da tiempo suficiente para revisar y aclarar el presunto incumplimiento del socio francés por valor de \$ 64.000 millones
- ✓ Que la transición pueda durar más de lo esperado por acciones populares y tutelas, entre otros, que impidan un proceso rápido de implementación del esquema final
- ✓ Que se concreten fallos judiciales en contra que no puedan ser cumplidos, incluyendo aquellos que vinculan la Municipio
- ✓ Que solo sea un esquema que no cubra toda la transitoriedad, y en todo caso sea obligatorio que inicie la empresa pública la prestación hacia abril de 2012.
- ✓ La empresa decreta en la Asamblea de Accionistas de marzo de 2013 y obliga al proceso de enervar la causal



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



3. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CON OPCION DE REVERSION

REQUISITOS

- ✓ El Artículo 4º Transitorio prevé que el accionista de la Clase A tendrán la opción de exigir a sus Titulares la venta de las acciones de la Clase B y de la clase C a cualquier tercero que sea seleccionado por el Municipio
- ✓ El tercero deberá pagar a los accionistas de la Clase B y C el valor total de todos los aportes de capital que haya efectuado en la sociedad, a las fechas en que se haya realizado, menos las utilidades netas que hayan recibido efectivamente la misma
- ✓ No impide que cualquiera de los accionistas de la Clase B participen nuevamente en la Sociedad, por previsión expresa del Artículo 4º transitorio
- ✓ El tercero deberá pagar a los accionistas de la Clase B y C el valor total de todos los aportes de capital que haya efectuado en la sociedad, a las fechas en que se haya realizado, menos las utilidades netas que hayan recibido efectivamente la misma. Estas acciones en la actualidad tienen un valor que tiende a 0
- ✓ Como los accionistas pueden participar en la oferta obliga a agotar un proceso de concurrencia de oferentes en los términos del Artículo 1.3.5 de la Resolución CRA 151 de 2001
- ✓ Sería necesario que si la oferta finalmente es para que entidades públicas del nivel central o descentralizado del nivel municipal, deben obtener acuerdo del Concejo Municipal y autorización previa de las juntas directivas de dichas entidades si existe tal órgano societario. Deben tener previsto dentro de sus normas que fijan las funciones, el poder participar en otras sociedades
- ✓ Requiere evaluación previa del Comité de Vigilancia
- ✓ Si los terceros resultaren ser entidades públicas, hay que hacer reforma de los estatutos para modificar la naturaleza de las acciones TIPO B y C para volverlas TIPO A.
- ✓ Requiere agotar proceso de concurrencia de oferentes para suscribir nuevo contrato de arrendamiento – En el entretanto, el Municipio se vuelve prestador directo con el impacto de la sustitución patronal en la planta del Municipio



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

3. TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CON OPCION DE REVERSION

PUNTOS A FAVOR

- ✓ El Municipio asume el control total de la empresa y de la prestación, si los otros socios son públicos, de lo contrario mantiene naturaleza mixta, aunque en todo caso con mucho más control
- ✓ Se cubren y fondean los pasivos contingentes importantes: CVC y pago arrendamiento municipio (esto último evita riesgos de investigación fiscal)
- ✓ Se mantiene un ingreso por el canon de arrendamiento para el Municipio
- ✓ Se produce una valorización de las acciones de ACUAVIVA, con lo cual se enerva la causal de disolución de la empresa decretada en la Asamblea de Accionistas de marzo de 2013
- ✓ Se disminuye el impacto de la amortización acelerada de inversiones
- ✓ Se obtiene una renovación amplia del software de la empresa
- ✓ No hay que adelantar tramites de renovación de licencias y permisos ambientales de manera inmediata
- ✓ Se cumple con promesa política de sacar al francés



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

3. TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CON OPCION DE REVERSION

RIESGOS

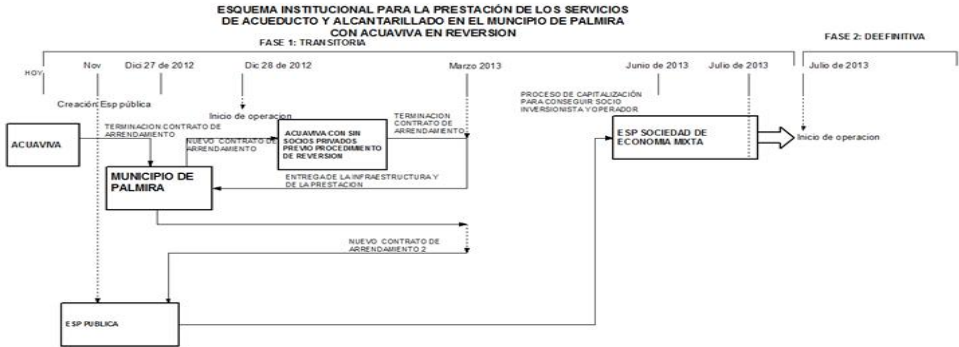
- ✓ NO da tiempo suficiente para revisar y aclarar el presunto incumplimiento del socio francés por valor de \$ 64.000 millones
- ✓ Que se concreten fallos judiciales en contra que no puedan ser cumplidos, incluyendo aquellos que vinculan la Municipio con el punto de que la empresa es pública o esencialmente pública
- ✓ Es demasiada tramitología para un esquema que puede durar unos 6 meses
- ✓ Que se cuestione la creación de la empresa pública cuando ésta ya existe.
- ✓ Este esquema requiere pasar por la autorización previa del MHCP, de la evaluación previa del Comité de Vigilancia y por el Concejo Municipal en lo que tiene que ver con autorizar a las entidades públicas a participar en otras empresas.
- ✓ Pone en riesgo una transición tranquila que facilite el empalme con el nuevo prestador y el proceso de entrega de la infraestructura
- ✓ Permite un proceso tranquilo de vinculación del socio inversionista en el esquema definitivo
- ✓ Se pone en riesgo indicadores de calidad en la prestación del servicio, lo que no favorece un ambiente seguro para vinculación de socio
- ✓ No se obtiene una renovación amplia del software de la empresa y será necesario montar una plataforma comercial y financiera en muy corto plazo, cuando lo normal son de 4 a 6 meses
- ✓ En el entretanto, el Municipio se vuelve prestador directo por varios meses, con el impacto de la sustitución patronal en la planta del Municipio
- ✓ Los tiempos para adelantar este proceso no son cortos y solo se inicia a partir del 28 de diciembre, ya que solo ocurre con la terminación del contrato de arrendamiento, como condición de inicio
- ✓ Riesgos de filtración de prebendas politiqueras que desmejoren la condición financiera de la empresa



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

4. Finalizar contrato de arrendamiento SIN hacer uso de la opción de reversión de las acciones en ACUAVIVA

REQUISITOS

- ✓ Esta opción implica que la prestación a partir del 28 de diciembre inicie con otro prestador
- ✓ El municipio puede asumir la prestación de los servicios públicos pero requiere agotar trámite de invitaciones del Artículo 6º de la Ley 142 de 1994
- ✓ El Municipio puede entregar la prestación a una empresa 100% pública, lo que implica doble proceso de concurrencia de oferentes: i) para escoger los socios públicos de la empresa además del Municipio y ii) para entregar la prestación si es que no se entrega como aporte bajo constitución el usufructo de la infraestructura – Resolución CRA 242 de 2003 de la CRA)
- ✓ Requiere pasar por el Concejo Municipal para autorizar al Municipio y autorización previa de las juntas directivas de dichas entidades si existe tal órgano societario. Deben tener previsto dentro de sus normas que fijan las funciones, el poder participar en otras sociedades . Así mismo requiere autorización previa y escrita del MHCP y evaluación previa del Comité de Evaluación
- ✓ Requiere tener las partidas presupuestales de rentas de libre destinación para comprar acciones
- ✓ Se autoriza por el Concejo Municipal al Municipio para que a través de esta empresa se adelante la transformación empresarial y la capitalización para traer al nuevo socio



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

4. TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE REVERSION

PUNTOS A FAVOR

- ✓ El Municipio asume el control total de la empresa y de la prestación de los servicios
- ✓ Se cumple con promesa política de sacar al francés
- ✓ Se facilita el proceso de implementación del nuevo esquema de prestación



POSIBLES ESQUEMAS TRANSITORIOS

4. TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE REVERSION

RIESGOS

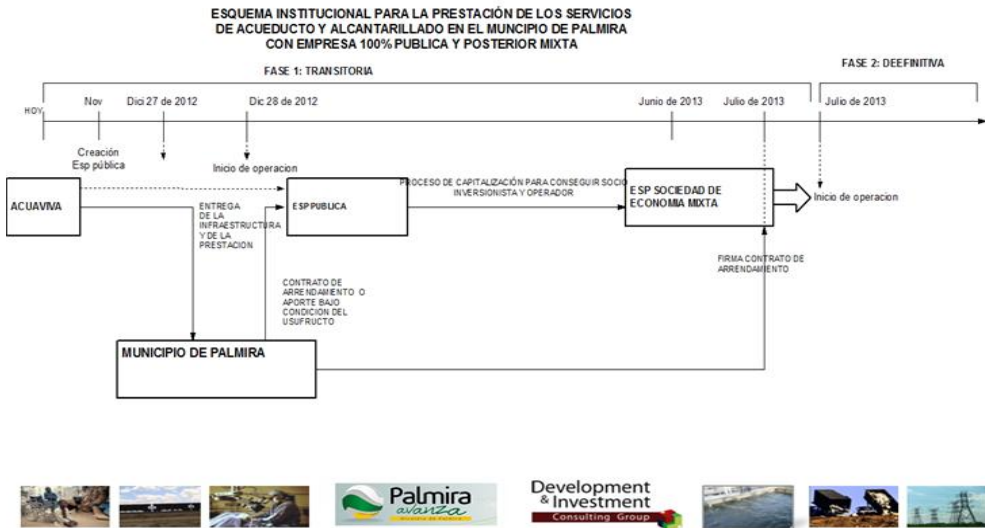
- ✓ NO da tiempo suficiente para revisar y aclarar el presunto incumplimiento del socio francés por valor de \$ 64.000 millones
- ✓ Que se concreten fallos judiciales en contra que no puedan ser cumplidos, incluyendo aquellos que vinculan la Municipio y es esta nueva empresa quien debe ejecutarlos. Varios procesos son por alcantarillado.
- ✓ Este esquema requiere pasar por la autorización previa del MHCP, de la evaluación previa del Comité de Vigilancia y por el Concejo Municipal en lo que tiene que ver con autorizar a las entidades públicas a participar en otras empresas.
- ✓ Pone en riesgo una transición tranquila que facilite el empalme con el nuevo prestador y el proceso de entrega de la infraestructura
- ✓ Coloca un entorno difícil para el proceso tranquilo de vinculación del socio inversionista en el esquema definitivo – Es una nueva empresa y cualquier problema de la prestación, genera desconfianza frente a futuros inversionistas
- ✓ Se pone en riesgo indicadores de calidad en la prestación del servicio, lo que no favorece un ambiente seguro para vinculación de socio
- ✓ No se obtiene una renovación amplia del software de la empresa y será necesario montar una plataforma comercial y financiera en muy corto plazo, cuando lo normal son de 4 a 6 meses
- ✓ Los tiempos para adelantar este proceso no son cortos y solo se inicia a partir del 28 de diciembre, ya que solo ocurre con la terminación del contrato de arrendamiento, como condición de inicio, ello elimina la posibilidad real de un empalme y que la empresa debe iniciar sola la prestación y por un término de 8 meses
- ✓ Riesgos de filtración de prebendas politiqueras que desmejoren la condición financiera de la empresa
- ✓ Se pone en riesgo el fondeo de los pasivos contingentes importantes en cabeza de ACUAVIVA y que son relevantes para el nuevo proceso y responsabilidad del alcalde. CVC y pago arrendamiento municipio (esto último evita riesgos de investigación fiscal)
- ✓ Se pierde un ingreso por el canon de arrendamiento para el Municipio



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162



POSIBLES MODELOS



De acuerdo con la valoración de riesgos y los beneficios de cada una de las situaciones expuestas al Sr. Alcalde, éste decidió que la mejor opción es la de prorrogar el contrato de arrendamiento con ACUAVIVA S.A.E.S.P. con las siguientes especificaciones:

La prórroga es pura y simple, es decir que se hace en las mismas condiciones en que se viene desarrollando el contrato, y con algunos aspectos que deberán ser tenidos en cuenta para el éxito de los objetivos pretendidos con este plazo adicional:

El plazo de la prórroga: 6 meses, contados desde el 28 de diciembre de 2012, plazo que se considera inicialmente suficiente para que el Municipio pueda culminar el proceso contractual para la implementación del nuevo esquema institucional para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Sin embargo podrá ampliarse dicho plazo en caso que el proceso de selección del operador tome más tiempo.

Forma de pago: Se debe prever en el otrosí que se suscriba para formalizar la prórroga, que se debe modificar la Clausula Sexta del contrato de arrendamiento, –modificada a su vez por los otrosíes No. 1 y 2-, en el sentido que partir de la prórroga el pago del canon de arrendamiento se hará mensualmente, mes anticipado dentro de los 10 primeros días calendario y que el valor mensual a pagar al Municipio de Palmira será el resultante de dividir por 12, el canon anual del 2012, una vez ajustado por la inflación, siguiendo el criterio de ajuste previsto en el Numeral 3 de dicha cláusula.

Lo anterior en consideración a que el plazo de la prórroga del contrato de arrendamiento es inferior a un año, y que el pago de los cánones del arrendamiento a cargo de ACUAVIVA S.A.E.S.P., es anual, según lo previsto en la mencionada Cláusula Sexta.

Oportunidad del ajuste del canon de arredamiento: El ajuste del valor del canon para el año 2013 se hará una vez sea divulgada o publicada por el Gobierno Nacional la cifra oficial de inflación para el año 2012 y será comunicado en esa misma oportunidad por ACUAVIVA S.A.E.S.P. al Municipio. Si tal publicación o divulgación fuere posterior a los 10 primeros días del mes de enero,

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

ACUAVIVA S.A E.S.P hará el pago del canon correspondiente a dicho mes con base en el valor mensual del 2012 que será el resultante de dividir por 12, el canon anual del 2012. Una vez publicado o divulgado por el Gobierno Nacional el dato de inflación de 2012, la diferencia resultante entre lo pagado en el 2013 y lo que se debe pagar, se girará de manera inmediata al Municipio de Palmira. Esta misma regla se aplicará mes a mes, hasta el momento en que se conozca el dato de inflación del 2012, en los términos antes indicados.

Nuevo contrato de fiducia: Tal y como se acordó en las mesas de trabajo entre el Municipio de Palmira y ACUAVIVA S.A E.S.P, el socio francés, constituirá una nueva fiducia, en la que los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 sigan siendo beneficiarios del ejercicio de los derechos económicos de las acciones TIPO C que aquel posea en ACUAVIVA S.A. E.S.P y en donde aquellos derechos y los derechos políticos de las mencionadas acciones, se ejercerán a través de un Comité Fiduciario conformado por personas de alta respetabilidad, designadas por el Municipio de Palmira y será representado por la persona que establezca del Municipio, tendrá las mismas cualidades de los miembros del Comité. El plazo de la fiducia es el de duración de la prórroga del contrato de arrendamiento.

Los derechos económicos (dividendos) pueden ser distribuidos bajo la forma de menor valor de la tarifa mensual o de inversiones de interés comunitario. Por su parte los dos derechos políticos especiales: postular al gerente y a tres miembros de junta. Los demás derechos - como el de participar en las decisiones de asamblea y recibir dividendos – serán los propios de la condición de accionista.

Los nombres de las personas que conformarán el Comité Fiduciario, se los informaré en próximos días.

Objetivos Especiales de la prórroga del contrato de arrendamiento:

- i) Garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, mientras se culmina la implementación del nuevo esquema de prestación,
- ii) Preparar la entrega y recibo de la infraestructura y la prestación de estos servicios al Municipio o a quien este determine,
- iii) Preparar la liquidación del contrato de arrendamiento una vez llegue a su fin
- iv) Preparar los elementos, gestiones y actos necesarios para la liquidación de la sociedad, particularmente lo relacionado con la verificación del cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, derivadas del contrato, la ejecución del Plan de Inversiones contractualmente establecido y demás inversiones que se hayan efectuado a lo largo de su vigencia y,
- v) Preparar la sustitución patronal de los actuales trabajadores de ACUAVIVA S.A E.S.P al nuevo prestador.

Varias son las razones que justifican la necesidad de proceder a hacer una prórroga del contrato de arrendamiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado:

- Debido a que sólo hasta el pasado mes de octubre se conoció la decisión final de la Superintendencia de Sociedades, a partir de la cual se determinó que se mantiene vigente el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, del Municipio de Palmira, era imposible presentar al Concejo Municipal los actos necesarios para garantizar la implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Por ello sólo hasta ahora fue posible presentar tales actos y ello hace imposible que a la fecha del 27 de diciembre de 2012 en que vence el plazo del arrendamiento, esté

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

implementado el mencionado esquema

- *Teniendo en cuenta las exigentes metas y retos de inversión en acueducto y alcantarillado, y previo una discusión con la ciudadanía palmirana, se consideró que estas metas no son posibles ejecutarlas a través de un prestador público municipal, máxime cuando se está aún en Ley 550 de 1999. Por ello se determinó que la prestación de los servicios debe ser a través de una sociedad de economía mixta. Sin embargo, la vinculación del socio estratégico, debe hacerse mediante un proceso de concurrencia de oferentes conforme el Parágrafo del Artículo 31 de la ley 142 de 1994 y lo previsto en la Resolución 151 de 2001, Artículo 1.3.5.3, literal e), modificado por el Artículo 2 de la Resolución 242 de 2003, ambas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-. Este proceso de concurrencia de oferentes puede tomarse 6 a 8 meses, lo que hace imposible asumir la prestación el 28 de diciembre de 2012*
- *Se requiere aclarar con ACUAVIVA S.A E.S.P aspectos muy relevantes sobre el monto de las inversiones ejecutadas a lo largo del contrato de arrendamiento, comparadas con las previstas en el Plan de Inversiones del Contrato de Arrendamiento, que fueron protocolizadas mediante Escritura Pública No. 3008 de 1996. Debido al monto en discusión, cercano a los 65000 millones de pesos, no es posible tenerla agotada el 27 de diciembre de 2012 y en cambio no hacerlo con el detalle, cuidado y dedicación que ello requiere (meses), se puede caer en el riesgo de un detrimento patrimonial en cabeza de esta Administración Municipal, en caso de recibirse la infraestructura de manos de ACUAVIVA S.A E.S.P sin haberse aclarado y decantado en tema.*
- *También es necesario preparar la sustitución patronal de los empleados a ACUAVIVA a la nueva empresa, lo cual implica una gestión voluminosa de manejo documentos, que no es posible agotarla antes del 27 de diciembre de 2012.*
- *Hay muchos motivos por los cuales no es posible que ACUAVIVA asuma la prestación en el largo plazo, por lo que la prórroga solo es temporal por 6 meses, y luego es necesario quede a cargo de otro prestador.*
- *La prórroga del contrato de arrendamiento, debe ser pura y simple, es decir en las mismas condiciones pactadas actualmente. Cualquier cambio de las condiciones, se trata de una novación del contrato y estaríamos ante un nuevo contrato, lo cual exige una concurrencia de oferentes conforme las normas antes señaladas, y no es posible agotar un proceso de tales condiciones antes del 27 de diciembre de 2012. En este orden de ideas, la modificación de la forma mediante la cual ACUAVIVA pudiere tener la infraestructura a partir del 27 de diciembre, distinta de la del arrendamiento, exige que se agote la concurrencia de oferentes. Un ejemplo de esta limitante, es si por ejemplo se quisiera que el municipio cediera el contrato a la nueva empresa pública que se va a crear. Esto requeriría de la concurrencia de oferentes y no están dados los tiempos para este efecto, antes del 27 de diciembre de 2012. Situación similar con cualquier otra figura jurídica como el comodato y otros.*

Así mismo, en atención a la instrucción y decisión del Señor Alcalde en la reunión del 2 de noviembre de 2012, se procedió a preparar el documento de la prórroga del contrato de arrendamiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado y discutir su contenido con los asesores y gerente general de ACUAVIVA S.A. E.S.P

Hubo varios ajustes al documento inicial preparado por el equipo consultor, con base en las observaciones recibidas por ACUAVIVA y algunas nuevas consideraciones de nuestro equipo, (...)

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Dentro de las condiciones para la procedencia de la prórroga se pactó los siguientes compromisos de ACUAVIVA S.A..E.S.P:

- ✓ Pago anticipado del canon de arrendamiento del 2012, el cual no se hará en marzo de 2013, sino en los primeros 10 días del mes de enero de 2013, fecha que fue validada con la Secretaría de Hacienda.
- ✓ Pago del capital de la deuda con la CVC. Si bien el monto no está totalmente acordado con la CVC se pagará el monto que ACUAVIVA ha establecido que debe
- ✓ Continuar trámite para concertar con la CVC en el Comité de Conciliaciones en presencia de la Procuraduría General de la Nación, cual es el porcentaje de los intereses de la deuda con la CVC y fondear los recursos para pagar la deuda restante, en el periodo de los 6 meses de la prórroga del contrato
- ✓ Suscribir una nueva Fiducia que reemplace la actual denominada “ACUAVIVA ES MIA”, por ser leonina e ir en desmedro de los intereses del Municipio. En su lugar habrá una fiducia por el término de 6 meses.
- ✓ Establecer una cuenta especial debidamente fondeada por parte de ACUAVIVA para tener disponible recursos para atender los fallos judiciales adversos que puedan darse durante la prórroga del contrato.
- ✓ Modificar la forma de pago del canon de arrendamiento a mes anticipado, en lugar de anual vencido.”

Finalmente la Contraloría solicita se le evidencia que se informó a la Superintendencia de Servicios Públicos de la terminación del contrato de arrendamiento entre el Municipio de Palmira y ACUAVIVA S.A E.S.P, la respuesta dada por dicho ente de vigilancia, y el documento que contenga el análisis en torno a la prórroga del contrato de arrendamiento, se anexan al presente los siguientes documentos:

- Carta 2PDE8202013 del 7 de marzo de 2013 de ACUAVIVA S.A E.S.P a dicha Superintendencia de Servicios Públicos
- Oficio 20134210128841 del 21 de marzo de 2013 de respuesta por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos

2. Consideración y Advertencia 2

- El Parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 dispone que cuando quiera que un ente territorial contrate a una empresa de servicios públicos para que asuma la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios o para que sustituya en la prestación a otra que entre en causal de disolución, Liquidación, o caducidad, será de perentoria aplicación el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en contravía de lo anterior, el proceso de invitación publica surtido por Aguas de Palmira S.A. E.S.P. está atemperado al régimen de derecho privado. **Por lo tanto, el Municipio de Palmira debe remitir a este ente de control fiscal el sustento legal vigente que ampara el proceso de invitación de oferentes que actualmente se desarrolla bajo el régimen de derecho privado.**

Respuesta:

En relación con esta segunda consideración y advertencia en la que la Contraloría solicita se le remita el sustento legal vigente que ampara el proceso de invitación de oferentes que actualmente se desarrolla bajo el régimen privado, a continuación se exponen los fundamentos normativos en cuestión:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Lo primero que es pertinente indicar es que el Parágrafo del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 está referido al caso en que un ente territorial va a contratar una empresa de servicios públicos para que asuma la prestación de uno o varios servicios públicos o para que sustituya una que entre en causal de disolución, liquidación o caducidad. En el caso del Municipio de Palmira no es quien está adelantando el proceso de concurrencia de oferentes para seleccionar el operador de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, sino que este proceso es adelantado por la empresa AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

Por lo anterior, no estamos frente a la situación prevista en el Parágrafo 1º del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, toda vez que no es el Municipio de Palmira (ente territorial) quien adelanta el proceso de selección sino la empresa AGUAS DE PALMIRA, que es una empresa de servicios públicos, con personería jurídica distinta a la del Municipio de Palmira. Por lo tanto la normatividad que se debe aplicar al proceso de selección del nuevo operador de los servicios de acueducto y alcantarillado de Palmira se adelanta a través de otras normas, particularmente de carácter regulatorio expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P. en virtud de lo previsto en el Artículo 3º de la Ley 142 de 1994.

Sobre el particular es pertinente indicar que de acuerdo con la Circular 034 de 2010 de la Superintendencia de Servicios Públicos, quien es la entidad que constitucionalmente y legalmente es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad de servicios públicos, se indicó que “No obstante si se constituyó una empresa por iniciativa de un municipio para prestar los servicios públicos, no se necesita acudir el trámite del Artículo 31, cuando, la decisión de las autoridades municipales es que los bienes o la infraestructura se deban entregar a la empresa que se constituyó, como aportes a la nueva empresa o a cualquier otro título.” Este es el caso del Municipio de Palmira que decidió constituir una empresa de servicios públicos a quien entrega como aporte societario al capital suscrito de la sociedad la infraestructura de acueducto y alcantarillado. Así quedó plasmado en los estatutos de AGUAS DE PALMIRA, de acuerdo con la Escritura Pública No. 323 del 25 de febrero de 2013 en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el pasado 28 de febrero del mismo año, modificada mediante Escritura Pública No. 665 de fecha 27 de marzo de en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el pasado 03 de abril de 2013:

“ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la sociedad será de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000.00), el cual se dividirá en OCHOCIENTAS MIL (800.000) acciones, nominativas y de capital, con un valor nominal de diez mil pesos M/cte. (\$10.0000) cada una.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Municipio de Palmira, además de su aporte en dinero al capital social, hará un aporte en especie, correspondiente al usufructo de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, cuyo avalúo se ha hecho por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto unánime de los socios. Este aporte en especie será pagado por el Municipio de Palmira una vez llegue a su fin el contrato de arrendamiento de dicha infraestructura, vigente con la empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P., y se suscriba la correspondiente acta de entrega entre el Municipio de Palmira y la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - “AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P”.

Sin embargo, la infraestructura que se llegare a construir durante el término de duración de la sociedad, con recursos del Municipio o de las entidades que brinden apoyo financiero al Municipio o bajo los programas que lidere la Nación y/o el Departamento, del cual haga parte el Municipio, se entregará, ya no como aporte a la participación accionaria, sino como aporte bajo condición a que se refiere el numeral 87.9 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y regulatorias, y por consiguiente, la sociedad, una vez asuma la prestación de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

los servicios de acueducto y alcantarillado, no podrá incluir el valor de dichos bienes en el costo de las tarifas para los estratos subsidiables.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La entrega de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias a que se refiere el PARÁGRAFO PRIMERO de este Artículo, se efectuará previa inspección conjunta entre la Sociedad y el Municipio de Palmira de todos los componentes y recursos disponibles, incluyendo las existencias de insumos, partes y repuestos, herramientas, muebles e inmuebles y demás elementos. La sociedad deberá mantenerlos en perfecto estado de uso y conservación, efectuando todas las acciones y operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen su eficaz funcionamiento e igualmente implicará la entrega de los derechos y obligaciones del Municipio respecto de los contratos, licencias, autorizaciones y demás que se han expedido para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira. El inventario respectivo será formalizado mediante un acta de entrega con el inventario de los bienes y recibo que formará parte integral del contrato y será debidamente refrendado por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO.- De acuerdo con el Numeral 19.7 del Artículo 19 de la Ley 142 de 1994, el avalúo de los aportes en especie que reciban la sociedad no requiere aprobación de autoridad administrativa alguna y ha sido definido por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto unánime de los socios, de acuerdo con la justificación que hace parte del acta de constitución de la sociedad. En todo caso los avalúos estarán sujetos a control posterior de la autoridad competente.

PARÁGRAFO CUARTO.- Una vez llegue a su fin el contrato de sociedad, el Municipio de Palmira retomará el usufructo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado que va a ser entregada como capital suscrito y pagado, junto con sus mejoras, así como la infraestructura que se construya durante la vigencia de la sociedad, junto con sus mejoras.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito de la sociedad es la suma de TRES MIL SIESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.650.980.000.oo), desagregado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
MUNICIPIO DE PALMIRA (aporte en dinero)	\$ 292'000.000.oo	29.200
MUNICIPIO DE PALMIRA (aporte en especie)	\$3.350.980.000.oo	335.098
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA	\$ 2'000.000.oo	200
FONDO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – FINANPAL	\$ 2'000.000.oo	200
CORPORACIÓN DE EVENTOS, FIESTAS Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA	\$ 2'000.000.oo	200
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA.	\$ 2'000.000.oo	200
TOTAL	\$ 3.650.980.000.oo	365.098

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

El capital pagado de la sociedad es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00), desagregado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
MUNICIPIO DE PALMIRA	\$ 292'000.000.00	29.200
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA	\$ 2'000.000.00	200
FONDO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – FINANPAL	\$ 2'000.000.00	200
CORPORACIÓN DE EVENTOS, FIESTAS Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA	\$ 2'000.000.00	200
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA.	\$ 2'000.000.00	200
TOTAL	\$ 300.000.000.00	30.000

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Ahora bien, cuando es la empresa de servicios públicos constituida, la que debe garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, ya sea directamente o mediante la entrega total o parcial de la prestación a un tercero, ya no aplica el régimen de licitación pública de la Ley 80 de 1993 sino el procedimiento de concurrencia de oferentes previsto en la Resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico por expreso mandato regulatorio, como pasa a explicarse.

De acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado, aún si se trata de una empresa oficial. La ley en todo caso exceptúa de dicho régimen en casos expresamente señalados en el régimen de servicios públicos. El Artículo en mención señala:

“Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993”

Por su parte el Artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que se aplica a estas sociedades prestadoras de servicios públicos, incluyendo las que sean oficiales, el régimen privado:

“Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por su parte, el Artículo 35 de la Ley 142 de 1994 indica que en todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en el mercado deben agotar procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes y concede la competencia a las Comisiones de Regulación “exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes”, lo cual está debidamente regulado en la Resolución CRA 151 de 2001 para los servicios de acueducto y alcantarillado:

“ARTÍCULO 35. DEBER DE BUSCAR ENTRE EL PÚBLICO LAS MEJORES CONDICIONES OBJETIVAS. Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.”

Lo anterior significa que la regla general en materia de actos y contratos de las empresas de servicios públicos es el régimen privado, por lo cual los procedimientos contractuales, pueden ser libremente fijados por la empresa, a través de su manual de contratación, para lo cual deben atender las reglas previstas por la CRA en la regulación vigente, que corresponde a la Resolución CRA 151 de 2001 en la sección 1.3.5.

Esta posición está respaldada por pronunciamientos reiterados de la Superintendencia de Servicios Públicos, de los cuales se traen a colación los siguientes:

CONCEPTO SSPD 546 DE 2005

Esta Oficina Asesora Jurídica se ha manifestado sobre el particular en diferentes oportunidades en los siguientes términos:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 34 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

“En lo que hace a su régimen de contratación, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. Y agrega la norma que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.

Con todo, es importante advertir que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios el cual es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación del servicio, como pasa a verse.

Artículo 31, Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.

PARAGRAFO. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que éstas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993”. ”(3)

La norma transcrita comporta la implantación del régimen de derecho privado a los procesos de contratación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sin importar la naturaleza jurídica de los sujetos prestadores(4)

En efecto, el legislador quiso imprimir a lo largo del articulado de la ley de Servicios Públicos un criterio eminentemente comercial para la prestación de esta clase de servicios, aunado a una política de desregularización, que necesariamente plantea esquemas de competencia, en los cuales se exige que los distintos agentes económicos estén situados en un nivel de igualdad (artículo 30 de la Ley 142 de 1994).

No obstante lo anterior, debe tenerse presente que las entidades vigiladas deben aplicar lo que se ha denominado un “Régimen de Autorregulación”, que desarrolle la hipótesis normativa del artículo 35 de la Ley 142 de 1994.(5)

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Ahora bien, la norma general está representada por la aplicación del régimen de derecho privado, salvo en los casos como se dijo atrás en los que en el contrato se dé aplicación a los mecanismos excepcionales previstos en los artículos [31](#) y [35](#) de la ley de servicios públicos así como lo relacionado con el contrato de Concesión.

De manera que, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos [31](#), [32](#), [33](#), [34](#) y [35](#) de la Ley 142 de 1994, el régimen contractual que obliga a las empresas oficiales en general y a las empresas Industriales y Comerciales del Estado en particular, es un régimen de derecho privado, que en principio se rige por las normas del Código Civil y Comercial. **Sin embargo, la citada ley también prevé que las Comisiones de Regulación respectivas, para la celebración de contratos, pueden, en algunos casos, exigir la realización de licitaciones públicas u otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes bajo criterios de transparencia y publicidad, principios de la función pública**". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

CONCEPTO SSPD 541 DE 2005:

Reitera lo dicho en el concepto anterior pero adiciona:

"(...) De otra parte, si las actuaciones y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de sus empleados deben someterse a los principios estipulados en el título preliminar de la Ley objeto de control (artículo [30](#)), y no directamente a los del artículo [23](#) de la Ley 80 de 1993, no hay sustento constitucional suficiente para la preocupación del actor en este punto, pues no es cierto que, por lo señalado, tales servidores públicos puedan desempeñar lo de sus cargos sin transparencia, responsabilidad y economía, y ello no les pueda ser exigido por las autoridades encargadas de vigilar sus actuaciones, ya que los principios que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios no son solamente los arriba enunciados, sino los de eficiencia, eficacia, calidad, información, no abuso de la posición dominante, acceso, participación y fiscalización de los servicios, cobro solidario y equitativo, neutralidad, legalidad, esencialidad, garantía a la libre competencia, etc., todos establecidos a lo largo del título preliminar de la Ley 142 acusada (artículos [1](#) a [14](#)), cuya consecución incluye, indudablemente, el cumplimiento de los principios que tanto preocupan al actor, desarrollando así cabalmente los principios esenciales de prestación eficiente y cobertura total de los servicios públicos, consagrados en el artículo [365](#) de la Carta".(7)

En suma, los contratos de las empresas que prestan servicios públicos, se rigen por el derecho privado, a excepción de los casos expresamente señalados en la normatividad, a los cuales se hizo alusión en el presente concepto."

CONCEPTO 470 DE 2005

Se basa la consulta objeto de estudio en determinar el procedimiento para la contratación de diferentes actividades relacionadas con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo teniendo en cuenta que el municipio es prestador directo de dichos servicios.

Las siguientes consideraciones se formularán con el alcance previsto en el artículo [25](#) del Código Contencioso Administrativo.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Para contratar algunos procesos como por ejemplo la facturación, la operación de la planta de tratamiento, la operación de las redes, se requiere realizar la concurrencia de oferentes, aclarando que el municipio seguiría siendo el ente prestador, la entidad tarifaria local y el responsable de la calidad del servicio frente a los usuarios y a las entidades de vigilancia y control?.

De conformidad con el artículo [31](#) de la Ley 142 de 1994 los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos a los que se refiere la ley [142](#) de 1994, no se rigen por la Ley [80](#) de 1993, salvo en lo que la ley [142](#) de 1994 expresamente disponga. Sin embargo, esto no significa que en los procesos de contratación de las entidades territoriales no deban observarse los principios de transparencia y de libre concurrencia. En efecto, el artículo [30](#) ibídem dispone que las normas sobre contratos que contiene la ley [142](#) de 1994 se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los principios del Título preliminar de la Ley [142](#), en la forma que mejor garantice la libre concurrencia de oferentes y que mejor impida los abusos de posición dominante. A su vez, el artículo [35](#) de la Ley 142 señala que las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado y cuya principal actividad sea prestar la distribución de bienes o servicios prestados por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que garanticen la libre concurrencia de oferentes.

Para el caso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los artículos [1.3.5.2](#), [1.3.5.3](#) y [1.3.5.5](#) de la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se señala que contratos deben celebrarse por licitación pública o a través de procedimientos que garanticen la libre concurrencia de oferentes. El artículo [1.3.5.4](#) de la Resolución 151 citada señal que contratos no deben celebrarse por licitación pública o a través de procedimientos que garanticen la libre concurrencia de oferentes.

Por lo expuesto, en cada caso en concreto dependiendo del objeto a contratar se deberá tener en cuenta lo previsto en la Ley y la regulación.

En principio, los contratos citados no están dentro de las excepciones previstas en el artículo [1.3.5.4](#), por lo que esta Oficina estima que deben realizarse a través de procedimientos que garanticen la libre concurrencia.

Ahora bien, la regulación de la CRA, y particularmente la Resolución 151 de 2001 modificada por la Resolución 242 de 2003 de la CRA, señalaron lo siguiente:

En la Resolución CRA 151 de 2001 en las Secciones 1.3.1 a 1.3.5, se reguló los casos en que se debe agotar el procedimiento de licitación pública de la Ley 80 de 1993, cuando modalidad de la concurrencia de oferentes y cuando se prescinde de tales procedimientos y describió en detalle el procedimiento de la libre concurrencia en el Artículo 1.3.5.5 de la Resolución 151 de 2001 de la CRA.

Posterior a su expedición, lo previsto en el **Artículo 1.3.5.1, el artículo 1.3.5.3 en cuanto a la frase “de que trata esta resolución”, y el Artículo 1.3.5.5** de la Resolución 151 de 2001 de la CRA fueron declarado nulos, pero dejando incólume el articulado que establece cuando se agota el procedimiento de licitación pública, cuando la concurrencia de oferentes y cuando se prescinde de estas modalidades contractuales. Como se declara nulo el Artículo 1.3.5.5 de acuerdo con las doctrina vigente de la Superintendencia de Servicios Públicos, corresponde a cada empresa prestadora de servicios públicos definir los pasos o actividades del procedimiento de concurrencia de oferentes, siempre garantizando la selección objetiva y que se puedan presentar varios oferentes cuando la regulación indique que es procedente la

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

conurrencia de oferentes. Así se ha pronunciado la Superintendencia de Servicios Públicos mediante concepto 624 de 2010, en los siguientes términos:

“ CONCEPTO JURÍDICO No. 624 DE 2010

Se basa la solicitud de concepto en responder las siguientes inquietudes:

- 1. Las empresas públicas de servicios públicos domiciliarios, para su contratación, son regidas por el Estatuto de Contratación del Estado. Si la respuesta es negativa, ¿Cuáles son las normas que rigen la contratación para este tipo de empresas?*
- 2. Deben las empresas de servicios públicos domiciliarios tener un estatuto o manual de contratación. Si la respuesta es afirmativa, ¿Cuáles son los requisitos que debe tener el estatuto? ¿Cuáles son las normas de ley que deben tenerse en cuenta, o que regulan, estos reglamentos de este tipo de empresas?*
- 3. Si una empresa de servicios públicos de propiedad de un municipio tiene en sus haberes una planta de producción de energía (construida por el municipio) cuya producción vende en bloque a una comercializadora y la empresa presta servicios de agua potable y aseo o recolección y disposición final de residuos sólidos, ¿Cuál debe ser la destinación de los dineros que obtiene por venta de energía? ¿Pueden ser utilizados estos dineros en el funcionamiento de la empresa, que como ya dije presta los servicios de recolección de basuras y agua potable?*
- 4. Puede una empresa de las características del numeral anterior hacer, a su costa, mantenimiento de los parques públicos del municipio al que está adscrita. Es de anotar que el mantenimiento de los parques corresponde a los municipios y de hacerlo una empresa de servicios públicos se podría estar burlando la Ley 617 de 200, gastos de funcionamiento.*

Antes de cualquier señalamiento, es importante aclarar que las siguientes consideraciones se formulan teniendo en cuenta el alcance del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo. Por tanto, en desarrollo de la función consultiva asignada a esta Oficina Asesora Jurídica no es posible resolver casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse en forma genérica de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

*Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 esta Superintendencia no puede exigir, en ningún caso, que **ningún acto o contrato** de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya, razón por la cual no es posible indicar que requisitos deben cumplir los manuales de contratación de las ESP, ni cuál debe ser la destinación de los dineros que se obtienen por la venta de energía o si los puede utilizar en funcionamiento, inversión o para hacer mantenimiento a los parques públicos del municipio, por lo que no responderemos sus preguntas 2, 3 y 4.*

Hechas las anteriores precisiones, esta Oficina se pronuncia de manera general sobre los temas consultados, en los siguientes términos:

El artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive respecto de las sociedades en que

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.

Es importante tener en cuenta que, si bien es cierto que el régimen de actos y contratos de las empresas de servicios públicos es de derecho privado salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994, ello no significa que en los procesos de contratación que se celebren no deban observarse los principios de transparencia y de libre concurrencia, ya que conforme lo dispone el artículo 30 ídem, las normas sobre contratos que contiene la Ley 142 de 1994 se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los principios del Título Preliminar de la misma, en la forma que mejor garantice la libre concurrencia de oferentes y que mejor impida los abusos de posición dominante.

Ahora bien, para el caso específico de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, mediante providencia del 5 de marzo de 2008, radicación No.: 11001-03-26-000-2001-0029-01, declaró la nulidad de algunos artículos de la Resolución 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 242 de 2003 una vez analizó la facultad de la Comisión para establecer los procedimientos que aseguren la concurrencia de oferentes.

Esta última Resolución fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el objeto de modificar los artículos 1.3.2.2 y 1.3.5.3 del Capítulo 3 de la Resolución CRA 151 de 2001, relacionados con el régimen contractual de las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y la concurrencia de oferentes.

El artículo 1 de la Resolución CRA 242 de 2003 dispuso que los contratos que se celebran por medio de licitación pública y que se someterán al procedimiento contenido en la Ley 80 de 1993, son los siguientes:

"a) Los contratos que celebren las entidades territoriales que incluyan cláusulas por medio de las cuales se crea un área de servicio exclusivo, o los que tengan por objeto modificar algunas de las cláusulas de los contratos que hayan creado tales áreas, en el sentido de modificar el concesionario, las tarifas, el área, su tamaño, el programa de inversiones o el término de duración de la misma;

"b) Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación".

Así mismo, el artículo 2 de la Resolución 242 de 2003 modificó el literal e) del artículo 1.3.5.3 de la Sección 1.3.5 del Capítulo 3 del Título Primero de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual se refiere a los contratos que deben celebrarse por medio de procedimientos regulados que estimulan la concurrencia de oferentes, dentro de los cuales se encuentra:

"e) Los que celebren las entidades territoriales y/o las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de que la empresa constituida o transformada asuma total o parcialmente la prestación del servicio respectivo y/o administre los bienes destinados de forma directa y exclusiva a la

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

*prestación del mismo y/o los ingresos recaudados vía tarifas; **y/o los que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el objeto de transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados de forma directa y exclusiva a prestar los servicios públicos, concesiones o similares y puedan cobrar tarifas a los usuarios finales, así como los que tengan por objeto transferir, a cualquier título, la administración de los bienes destinados a la prestación del servicio y/o de los ingresos recaudados vía tarifas**”(negrilla fuera del texto original).*

Sobre los artículos citados, el Consejo de Estado en el fallo referido no declaró la nulidad del artículo 1.3.2.2. de la Resolución 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 242 de 2003 citado anteriormente, por cuanto consideró que el artículo 35 de la Ley 142 de 1994 le otorga competencia a la CRA para determinar cuáles contratos deben celebrarse por licitación pública.

El artículo 35 de la Ley 142 de 1994 dispone que las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes y servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren la posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.

Por lo anterior, el artículo en estudio se encuentra vigente.

En cuanto al literal e) del artículo 1.3.5.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, el Consejo de Estado en el fallo referido, dispuso la nulidad parcial del mismo, en el entendido que la CRA establece que los contratos de las entidades allí enunciadas, se someterán a los procedimientos regulados por dicha resolución, lo cual fue considerado ilegal por el Consejo de Estado, por cuanto la CRA no tenía competencia para establecer cómo deben ser los procedimientos de selección que estimulen la concurrencia de oferentes, distintos de la licitación pública, a los que se refiere la Ley 142 de 1994, ya que tal desarrollo de la norma legal es propio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República y no hace parte de las facultades y competencias atribuidas a las distintas comisiones de regulación.

Por tanto, si la entidad no tenía competencia para establecer tales procedimientos, pues tampoco la tenía para sujetar a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios al cumplimiento de los procedimientos impuestos por ella en la Resolución CRA 151 de 2001, razón por la cual, declaró la nulidad parcial del artículo acusado, en cuanto a la frase “de que trata esta resolución”.

Así las cosas, con ocasión del pronunciamiento del Consejo de Estado, la vigencia del artículo en estudio se mantiene en cuanto a los tipos de contratos que deben estimular la concurrencia de oferentes, pero en cuanto al procedimiento para la selección regulado en la misma Resolución no es procedente su aplicación.

Lo anterior, por cuanto tal como lo expresó el Consejo de Estado en el fallo analizado, en ejercicio de la facultad que para ello les otorgó a las Comisiones de Regulación el artículo 35 de la Ley 142 de 1994, es posible impartir instrucciones a ciertos operadores de servicios públicos, en el sentido de celebrar sus contratos implementando

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

mecanismos que aseguren la libre concurrencia, explicando que los mismos consisten en permitir que las personas interesadas y con capacidad para ello, presenten sus ofertas de suministro; pero así mismo, se abstuvo de indicarles en forma expresa y detallada, cómo debían ser tales procedimientos, que la misma ley no reguló y que por lo tanto, debían ser objeto de reglamentación por parte del Presidente de la República, a través de un decreto reglamentario.

Estas afirmaciones también han sido entendidas como la posibilidad de impartir instrucciones sobre el procedimiento de selección de contratistas que deben adelantar los operadores de servicios públicos domiciliarios a que alude, pero sin llegar a conferirle competencia para **crear** dichos procedimientos.

Por las anteriores razones, el Consejo de Estado consideró que no le correspondía a la CRA la tarea de definir, delimitar o establecer en qué consisten los procedimientos que aseguren o estimulen la posibilidad de concurrencia en la selección de contratistas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, imponiéndoles en esta forma obligaciones que no están contempladas en la ley y que fueron, en consecuencia, creadas por una instancia administrativa que carecía de competencia para ello.

Así las cosas, los contratos en los cuales debe estimularse concurrencia de oferentes conforme al artículo 1.3.5.3. de la Resolución 151 de 2001, son los siguientes:

- a. Los contratos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la administración profesional de acciones, a los que se refiere el numeral 39.2 del Artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
- b. Los que celebren las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con quienes sean sus competidoras.
- c. Los que celebre una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que tiene posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad consiste en distribuir bienes provistos por terceros, con un tercero en cuyo capital tenga una participación superior al veinticinco por ciento (25%).
- d. Todos los que celebren los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para plazos superiores a cinco años.
- e. (Literal modificado por el artículo 2 de la Resolución 242 de 2003). Los que celebren las entidades territoriales y/o las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de que la empresa constituida o transformada asuma total o parcialmente la prestación del servicio respectivo y/o administre los bienes destinados de forma directa y exclusiva a la prestación del mismo y/o los ingresos recaudados vía tarifas; **y/o los que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el objeto de transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados de forma directa y exclusiva a prestar los servicios públicos, concesiones o similares y puedan cobrar tarifas a los usuarios finales, así como los que tengan por objeto transferir, a cualquier título, la administración de los bienes destinados a la prestación del servicio y/o de los ingresos recaudados vía tarifas**.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Por tanto, cuando una entidad territorial, o una empresa prestadora de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo pretenda entregar a otra persona para que esta última asuma total o parcialmente la prestación del servicio con la infraestructura de propiedad de la entidad territorial, debe estimular la concurrencia de oferentes.

Ahora bien, frente a los mecanismos a ser implementados por la empresa para contratar, es menester señalar que los mismos son los que internamente defina la empresa, siempre y cuando ellos estimulen la libre concurrencia de oferentes.

Las anteriores previsiones son obligatorias y, en esa medida, su incumplimiento por parte de entes territoriales o empresas puede hacerlos acreedores de las sanciones que por incumplimiento de la normativa vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, contempla la Ley 142 de 1994. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la misma resolución CRA 151 de 2001, establece un régimen exceptivo frente a la adopción de mecanismos que estimulen la libre concurrencia, que se encuentra señalado en el artículo 1.3.5.4, el cual no fue afectado de nulidad por el fallo en estudio.” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Precisado lo anterior, se procede a transcribir nuevamente los artículos pertinentes de la regulación expedida por la CRA en la Resolución 151 de 2001 sobre los casos en donde se debe agotar el procedimiento de licitación pública prevista en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o la concurrencia de oferentes:

Artículo 1.3.2.1 Regla general en materia de contratación. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley.

Artículo 1.3.2.2 Contratos que deben celebrarse por medio de Licitación Pública. Modificado por el art. 1, Resolución CRA 242 de 2003. "Artículo 1.3.2.2 Contratos que deben celebrarse por medio de licitación pública. Se someterán al procedimiento de licitación pública contenido en la Ley 80 de 1993, los siguientes contratos:

"a) Los contratos que celebren las entidades territoriales que incluyan cláusulas por medio de las cuales se crea un área de servicio exclusivo, o los que tengan por objeto modificar algunas de las cláusulas de los contratos que hayan creado tales áreas, en el sentido de modificar el concesionario, las tarifas, el área, su tamaño, el programa de inversiones o el término de duración de la misma;

"b) Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación"

Artículo 1.3.4.9 Contratos Especiales para la Gestión de Servicios Públicos. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a las cuales se les aplica la presente resolución, podrán celebrar en ejercicio de la autonomía de la voluntad, entre otros, los siguientes contratos:

a) Contrato de concesión de aguas;

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- b) Contrato de administración profesional de acciones;
- c) Contratos de Concesión para prestar el servicio en áreas de servicio exclusivo;
- d) Contratos para transferir la propiedad de los Bienes destinados a la prestación de servicios;
- e) Contrato de arrendamiento;
- f) Contrato de Administración;
- g) Otras modalidades contractuales que implican la financiación, construcción, operación, administración y entrega de los sistemas;
- h) Contratos que permiten a terceros la expansión de las redes para obtener el servicio para sí o para otros cuando se prestan por entidades públicas;
- i) Contratos para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para la prestación de un servicio que las entidades oficiales estén prestando;
- j) Contratos para acceso a las redes por parte de otras personas prestadoras de servicios o grandes consumidores de los mismos;
- k) Contratos para la extensión de redes que en principio solo favorecen a una persona;
- l) Contratos de asociación;
- m) Contratos que combinen cualquiera de las modalidades mencionadas.

Artículo 1.3.5.2 Contratos sometidos a procedimientos que estimulan la concurrencia de oferentes. De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, las entidades territoriales y las personas prestadoras de servicios y actividades a que se refiere la presente resolución, deben someterse a procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes en los siguientes casos:

- a) Los contratos previstos en los literales a, b, c, d, y **e** del artículo 1.3.5.3 de la presente resolución, salvo las excepciones previstas en el artículo 1.3.5.4;
- b) Al realizar la convocatoria a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- c) Los contratos en los cuales las entidades oficiales transfieren la propiedad o el uso y goce de los bienes que destinan especialmente a prestar los servicios públicos, concesiones, arrendamiento o similares, en virtud de los cuales se transfiere la posibilidad para que el contratista preste total o parcialmente el servicio a usuarios finales a los que puede cobrar tarifas. En este caso el procedimiento de selección de la persona prestadora es el previsto en el artículo siguiente;
- d) En los demás casos que se requiera de conformidad con norma expresa de las secciones 1.3.4 y 1.3.5 de la presente resolución.

Artículo 1.3.5.3 Contratos que deben celebrarse por medio de procedimientos regulados que estimulan concurrencia de oferentes. Se someterán a los procedimientos regulados de que trata esta resolución, para estimular la concurrencia de oferentes:

- a) Los contratos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la administración profesional de acciones, a los que se refiere el numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994;
- b) Los que celebren las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con quienes sean sus competidoras;
- c) Los que celebre una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que tiene posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad consiste en distribuir bienes provistos por terceros, con un tercero en cuyo capital tenga una participación superior al veinticinco por ciento (25%);
- d) Todos los que celebren los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para plazos superiores a cinco años;

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

e) Modificado por el art. 2, Resolución CRA 242 de 2003. Los que celebren las entidades territoriales y/o las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de que la empresa constituida o transformada asuma total o parcialmente la prestación del servicio respectivo y/o administre los bienes destinados de forma directa y exclusiva a la prestación del mismo y/o los ingresos recaudados vía tarifas; y/o los que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el objeto de transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados de forma directa y exclusiva a prestar los servicios públicos, concesiones o similares y puedan cobrar tarifas a los usuarios finales, así como los que tengan por objeto transferir, a cualquier título, la administración de los bienes destinados a la prestación del servicio y/o de los ingresos recaudados vía tarifas.

Parágrafo. La emisión de acciones por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y su suscripción, se regirá por las normas que regulan la oferta pública de valores, cuando se requiera inscripción en el Registro Nacional de Valores. Cuando no se requiera de tal registro, la emisión y suscripción de acciones se regirá por las normas de derecho privado y por las disposiciones especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 2.Adicionado por el art. 3, Resolución CRA 242 de 2003Con el fin de garantizar la selección objetiva del contratista y la concurrencia de oferentes, los contratos a que se refieren los literales c), d) y e) del presente artículo, deberán someterse, en lo pertinente, a las reglas establecidas en el artículo 1.3.5.5 de la Sección 1.3.5 del Capítulo 3 del Título Primero de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Artículo 1.3.5.4 Excepciones al deber de usar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

- a) Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993;
- b) Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamiento o adquisición de inmuebles;
- c) Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si hay urgencia manifiesta; pero los contratos en que se invoque esta causal no pueden celebrarse a plazos superiores a seis (6) meses;
- d) Por razón de las condiciones de mercado. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés, ni se sepa de la existencia de una pluralidad de oferentes;
- e) Los contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia o los que se celebren en el marco de convenios internacionales.
- f) Adicionado por el art. 1, Resolución CRA 264 de 2003 Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 226 de 1995, los contratos de asociación en que una empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, realiza aportes de capital en otra empresa de acueducto y/o alcantarillado, con el objeto de ampliar la cobertura de cualquiera de estos servicios, para que sea posible la realización de proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

104 de la Ley 788 de 2002 y en sus decretos reglamentarios, siempre que en dichos contratos se estipule como mínimo:

1. Que el valor de toda acción suscrita sea pagado en su totalidad al momento de la suscripción.
2. La forma en que dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 912 de 2003, modificado por el artículo 2º del Decreto 1835 de 2003, o las normas que los sustituyan o adicionen.

g) [Adicionado por el art. 1. Resolución CRA 264 de 2003](#) Los que celebren las entidades territoriales, con otras entidades territoriales con el fin de crear empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que presten el servicio en sus zonas de influencia.

De acuerdo con lo anterior es posible concluir lo siguiente sobre el marco legal y regulatorio previsto para que las empresas de servicios públicos puedan entregar total o parcialmente la prestación de uno o más servicios públicos a un tercero:

- El Parágrafo 1º del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, solo es aplicable cuando son las entidades territoriales seleccionan un tercero para que entre a prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Para el caso de Palmira, el Municipio no es quien adelanta el proceso de selección de un tercero que opere los servicios de acueducto y alcantarillado, sino la empresa AGUAS DE PALMIRA, por lo cual no es aplicable lo previsto en este Parágrafo en cuanto al régimen contractual aplicable a tal proceso de selección
- De acuerdo con la Circular 034 de 2010 de la Superintendencia de Servicios Públicos, se indicó que “No obstante si se constituyó una empresa por iniciativa de un municipio para prestar los servicios públicos, no se necesita acudir el trámite del Artículo 31, cuando, la decisión de las autoridades municipales es que los bienes o la infraestructura se deban entregar a la empresa que se constituyó, como aportes a la nueva empresa o a cualquier otro título.” Este es el caso del Municipio de Palmira, que decidió constituir una empresa de servicios públicos -AGUAS DE PALMIRA - a quien entrega como aporte societario al capital suscrito de la sociedad la infraestructura de acueducto y alcantarillado. Así quedó plasmado en los estatutos de AGUAS DE PALMIRA, de acuerdo con la Escritura Pública No. 323 del 25 de febrero de 2013 en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el pasado 28 de febrero del mismo año, modificada mediante Escritura Pública No. Escritura Pública No. 665 de fecha 27 de marzo de en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el pasado 03 de abril de 2013.
- De acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 142 de 1994, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.
- El Artículo 35 de la Ley 142 de 1994 indica que en todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en el mercado deben agotar procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes y concede la competencia a las Comisiones de Regulación “exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes”, lo cual está debidamente regulado en la Resolución CRA 151 de 2001 para los servicios de acueducto y alcantarillado
- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, mediante providencia del 5 de marzo de 2008, radicación No.: 11001-03-26-000-2001-0029-01, declaró la

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

nulidad del Artículo 1.3.5.1, del artículo 1.3.5.3 en cuanto a la frase “de que trata esta resolución”, y del Artículo 1.3.5.5 de la Resolución 151 de 2001 de la CRA

- El Artículo 1.3.5.1, el artículo 1.3.5.3 en cuanto a la frase “*de que trata esta resolución*”, y el Artículo 1.3.5.5 de la Resolución 151 de 2001 de la CRA al ser declarados nulos, dejó en todo caso incólume el articulado que establece cuando se agota el procedimiento de licitación pública, cuando la concurrencia de oferentes y cuando se prescinde de estas modalidades contractuales.
- El Artículo 1.3.2.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 prevé únicamente dos casos que deben celebrarse por medio de Licitación Pública, referidos los dos cuando es el Municipio quien adelanta el proceso contractual, que no es el caso de Palmira, ya que no es el Municipio sino AGUAS DE PALMIRA la que adelanta el proceso para la selección de un operador de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- El Artículo 1.3.5.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece cuales son los contratos que deben celebrarse por medio de procedimientos regulados que estimulan concurrencia de oferentes. Dentro de estos contratos están los que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el objeto de transferir el uso y goce de los bienes destinados de forma directa y exclusiva a prestar los servicios públicos, concesiones **o similares y puedan cobrar tarifas a los usuarios finales**, así como los que tengan por objeto transferir, a cualquier título. Este es el caso de Palmira, en donde AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P adelanta el proceso de concurrencia de oferentes siguiendo al efecto lo previsto en el Artículo de la Resolución 151 de 2001 de la CRA, para que el tercero seleccionado haga la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y cobre las tarifas a los usuarios.
- Al declararse nulo el Artículo 1.3.5.5 de la Resolución CRA 151 de 2001, de acuerdo con las doctrina vigente de la Superintendencia de Servicios Públicos, corresponde a cada empresa prestadora de servicios públicos definir los pasos o actividades del procedimiento de concurrencia de oferentes, siempre garantizando la selección objetiva y que se puedan presentar varios oferentes cuando la regulación indique que es procedente la concurrencia de oferentes. En el caso de AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P el Manual de Contratación de la empresa fue adoptado mediante Acuerdo No.2 del 18 de marzo de 2013 de su Junta Directiva y allí está establecido el procedimiento de concurrencia de oferentes en su Artículo 22.

De acuerdo con todo lo expuesto el Proceso de Libre Concurrencia de Oferentes abierto por AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P se rige por el derecho privado y por el régimen jurídico aplicable a los Servicios Públicos Domiciliarios en general, de conformidad con las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 689 de 2001, y por las Resoluciones 151 de 2001 y 242 de 2003 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Empresa, adoptado mediante Acuerdo No.2 del 18 de marzo de 2013 de su Junta Directiva, y no por el proceso de licitación pública, por expreso mandato regulatorio, es cual es obligatorio para las empresas de servicios públicos como es el caso de AGUAS DE PALMIRA.

3. Consideración y advertencia No. 3

- El Acuerdo N° 023 de 2012, por el cual se otorgan facultades al Alcalde del Municipio de Palmira para reorganizar el esquema de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira, estableció dos obligaciones (i) Garantizar la prestación servicio hasta la implementación del nuevo esquema de operación, y (ii) Cumplir con señalado en la Ley 550 /99 - Acuerdo de Reestructuración de Pasivos como requisito

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

previo -sine qua non- para: (i) Organizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado (ii) Constituir una nueva empresa, (iii) Realizar todos los actos administrativos para la puesta en marcha y el financiamiento del nuevo esquema de operación. (iv) Entregar el uso y goce de los bienes, equipos e infraestructura inventariados para operar, administrar y realizar el mantenimiento integral de los sistemas, (v) Tramitar y autorizar los gastos que se requieran, y (vi) Liquidar la actual empresa prestadora. En consecuencia, **antes de iniciar el proceso de constitución de una nueva empresa de acueducto y alcantarillado y de seleccionar un operador para el mismo servicio, el Municipio debe cumplir las dos obligaciones (Condiciones) bajo las cuales se le otorgaron facultades en el mencionado Acuerdo. Por tanto, se solicita al Municipio remitir los documentos que soportan el cumplimiento de tales condiciones, gestionadas en forma previa al inicio del proceso de selección del operador que se encuentra en marcha, las cuales estén subrayadas en el presente párrafo, sin las cuales no sería procedente hacer uso de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal**

En la Consideración y Advertencia No. 3 la Contraloría solicita remitir los documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones de (i) garantizar la prestación (del servicio) hasta la implementación del nuevo esquema de operación y (ii) Cumplir lo señalado en la Ley 550/99 –Acuerdo de Reestructuración de Pasivos como requisito previo sine qua non para iniciar el proceso de constitución de la nueva empresa de acueducto y alcantarillado y de seleccionar un operador para estos servicios. Sobre el particular es menester indicar lo siguiente:

Al tenor del texto del Acuerdo 23 de 2012 expedido por el Concejo Municipal, se extraen los dos artículos que se refieren a los dos aspectos traídos a colación por la Contraloría, así:

ARTÍCULO SEXTO.- El Alcalde Municipal de Palmira, está obligado a garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado en el Municipio, hasta cuando se logre la plena implementación del nuevo esquema de operación de los mencionados servicios públicos, conforme a lo señalado en la ley 142 de 1.994 y demás normas reglamentarias.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO.- Las facultades que se confieren al Alcalde Municipal de Palmira por medio del presente Acuerdo tendrán un término de duración de hasta seis (6), contados a partir de la fecha de publicación del mismo.

PARÁGRAFO: El señor Alcalde Municipal de Palmira, para uso de las presentes facultades conferidas en el presente acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo señalado en la ley 550 de 1.999. (Acuerdo de Reestructuración de Pasivos).

De su lectura es pertinente indicar que el Artículo Sexto relativo a la obligación del Alcalde Municipal de Palmira de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, **no condiciona ni es requisito previo y sine qua non para iniciar el proceso de constitución de la nueva empresa de acueducto y alcantarillado y de seleccionar un operador para estos servicios.** De hecho en su texto en ningún momento se establece limitante alguna a la obligación de garantizar la prestación de estos servicios públicos, salvo el hecho de indicar que esta obligación será hasta cuando se logre la plena implementación del nuevo esquema de operación de los servicios en mención.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

No obstante lo anterior, el suscrito Alcalde Municipal ha estado atento a garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado con ocasión de la futura y cercana terminación del contrato de arrendamiento de la infraestructura afecta a la prestación de estos servicios, lo cual arrancó desde mi posesión el 1º de enero de 2012 al evidenciar el hecho ineludible de la mencionada terminación del arrendamiento y abordó las gestiones para atender con suficiencia y en el marco de las normas de servicios públicos, particularmente la Ley 142 de 1994, las gestiones para definir un nuevo modelo institucional que permita continuar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en este municipio, como consecuencia de la culminación el próximo 27 de diciembre de 2012, del contrato de arrendamiento de la infraestructura de estos servicios, con la empresa ACUAVIVA S.A E.S.P.

Las acciones adelantadas fueron:

i) **Suscripción contrato de consultoría para definir las alternativas de modelos institucionales e implementación del esquema finalmente seleccionado**

La terminación del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA implica que ésta dejará de ser la prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado lo que de suyo plantea dos necesidades:

- 1) Definir quien asumirá la prestación de estos servicios
- 2) Quién y cómo habrá de recibirse la infraestructura de los servicios, actualmente en manos de ACUAVIVA

Para resolver estas dos interrogantes se consideró necesario contratar una empresa consultora que por su experiencia y grupo de profesionales expertos en servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, asesore al Municipio de Palmira en estos temas.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de los procedimientos contractuales contenidos en la Ley 80 de 1993 y los Decretos reglamentarios, Nos. Decreto 2474 de 2008 y 734 de 2012, se adelantó un concurso público bajo la modalidad de lista corta, para seleccionar al consultor y en el pliego de condiciones de definió la necesidad del municipio, y el objeto general y los objetivos específicos, que se plasmaron de la siguiente manera:

a. Objetivo General

El objeto de la consultoría a contratar tiene cuatro (4) aspectos principales a ejecutar:

- Asesorar al Municipio en la creación de EMPALMIRA S.A. E.SP.
- Diagnosticar el estado técnico, comercial, tarifario y financiero actual del contrato entre el Municipio de Palmira (Departamento del Valle del Cauca) y ACUAVIVA.
- Diseñar el protocolo de entrega de ACUAVIVA de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira.
- Estructurar integralmente, técnica, jurídica y financieramente, un esquema institucional sostenible y estable en el tiempo que englobe las soluciones de corto, mediano y largo plazo para los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Palmira (valle del cauca) por no menos de quince (15) años tanto para el casco urbano como para el sector rural que determine el Municipio.

b. Objetivos específicos

- Determinación de los riesgos jurídicos, técnicos, comerciales y financieros y los mecanismos probables de su mitigación en el proceso de finalización del contrato de arrendamiento actual con ACUAVIVA. Lo obtenido en el diagnostico debe ser tenido en cuenta para el cumplimiento de lo descrito en los numerales 1.3.1 al 1.3.7. del pliego de condiciones. Para los fines de este objetivo, el consultor seleccionado deberá analizar los conceptos y estudios de que dispone el Municipio de Palmira, sin que ello implique que quede sujeto o limitado a su contenido.
- El esquema institucional que decida implementar el Municipio, para englobar las soluciones de corto, mediano y largo plazo de las circunstancias detectadas en la ejecución del diagnóstico, deberá

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

ajustarse a las políticas del Gobierno Nacional y el Plan de Gobierno Municipal para el sector de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, y debe evaluar las condiciones técnicas, financieras, institucionales y legales, que aseguren calidad, cobertura y continuidad de estos servicios, a precios eficientes para los usuarios, así como la bancabilidad de la operación de estos servicios en los mercados financieros. Para lo cual, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, en forma consistente con el objeto de la consultoría:

- Maximizar el bienestar de la población mediante el sostenimiento de unas optima calidad, cobertura y continuidad de los servicios de Acueducto y Alcantarillado a costos eficientes.
- Incentivar, en forma clara y transparente, la trasferencia a los usuarios parte de la eficiencia que genere en la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado. En el estudio tarifario que se establezca, se deberá considerar la situación de los estratos más pobres, particularmente los estratos 1 y 2, para que la tarifa sea más favorable a la que pagan bajo el esquema actual, y siempre que se mantenga la sostenibilidad económica del modelo seleccionado.
- Minimizar y apalancar la exposición del Gobierno Municipal frente a los riesgos.
- Maximizar aportes de las partes a participar en el modelo de esquema institucional.
- Definir un plan de inversiones para la optimización, rehabilitación y expansión de los sistemas de acueducto y alcantarillado, que permita mantener óptima cobertura y continuidad con calidad en un espectro mínimo de quince (15) años.

Nótese que el objetivo general tiene cuatro ejes a saber **1) Crear EMPALMIRA S.A E.S.P. 2) Diagnosticar el estado actual de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en su tópicos comerciales, financieros, tarifarios, técnicos y financieros 3) Estructurar el nuevo modelo institucional técnica, jurídica y financiero para los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Palmira (valle del cauca) por no menos de quince (15) años tanto para el casco urbano como para el sector rural que determine el Municipio. 4)Diseñar el protocolo de entrega de ACUAVIVA de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira.**

Este proceso terminó con la celebración del contrato de consultoría resultante, No. MP-495-2012 suscrito entre el Municipio de Palmira y la empresa DEVELOPMENT & INVESTMENT CONSULTING GROUP S.A.S, cuyo objeto es el de *“ASESORAR AL MUNICIPIO DE PALMIRA EN LA ESTRUCTURACION DE UN ESQUEMA INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN ESE MUNICIPIO Y ASESORAR EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ACUAVIVA S.A E.S.P Y RECIBO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTOS SERVICIOS”*

Como conclusión de este contrato, el Municipio recibió los siguientes productos:

PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
Producto #1: Estructura societaria, estatutos, lista de los registros que se deben hacer en entes de vigilancia y control y demás entidades pertinentes, estructura organizacional y perfiles del gerente y de los subgerentes de la nueva empresa EMPALMIRA S.A. E.S.P.	Octubre 30 de 2012 (Cumplido)
Producto #2: Diagnostico Institucional, Comercial, de Tarifas y Subsidios, Financiero, Técnico y Jurídico.	Octubre 17 de 2012 (Cumplido)
Producto #3: Propuesta de tres posibles esquemas institucionales para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio.	Octubre 16 de 2012 (Cumplido)
	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500
	www.palmira.gov.co
Página 49 de 248	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Producto #4: Estructuración integral del esquema institucional para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira (Departamento del Valle del Cauca) con su componentes comercial, técnico, financiero y jurídico, el estudio de riesgos y de mecanismos para su mitigación y compensación y documentos del proceso de contratación de la implementación del modelo institucional definido por la alcaldía municipal.	Noviembre 23 de 2012
Producto #5: Protocolo para el recibo de la infraestructura y la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado a ACUAVIVA S.A. E.S.P. con sus componentes técnico, jurídico y financiero.	Noviembre 16 de 2012
Producto #6: Informe final que resume los otros 5 productos y lo ocurrido durante la Fase 7	31 de diciembre de 2012

El modelo institucional y económico, así como los términos de referencia del proceso de concurrencia de oferentes que en virtud de la Ley 142 de 19954, la Resolución CRA 151 de 2001 y Resolución CRA 242 de 2003, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA-, adelanta la empresa AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P para seleccionar el operador de los servicios de acueducto y alcantarillado por el periodo de 20 años, es el resultado de varios de los productos antes señalados, como son los Productos 1,2, 3, 4, y particularmente éste último Producto 4 “Estructuración integral del esquema institucional para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira (Departamento del Valle del Cauca) con su componentes comercial, técnico, financiero y jurídico, el estudio de riesgos y de mecanismos para su mitigación y compensación y documentos del proceso de contratación de la implementación del modelo institucional definido por la alcaldía municipal.” Adicionalmente en el Informe 7 o final de la consultoría se entregaron varios de estos productos ajustados de acuerdo con las observaciones que en su momento hizo el Municipio al equipo consultor, así como por el hecho de que se implementaría la figura de tarifas contractuales, como más adelante se explica en el presente oficio.

ii) **Prórroga del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA S.A E.S.P**

De otra parte, el Municipio adelantó una gestión para lograr la prórroga del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA S.A E.S.P, el cual vencía el 27 de diciembre de 2012. Sin embargo ante la inminencia de la terminación del plazo en mención y que no se había culminado el proceso de selección del nuevo operador, se decidió hacer dicha prórroga del seis meses, tal y como se explicó en la respuesta a la Consideración y Advertencia No.1, por lo cual se está a lo allí indicado.

Sin embargo, es menester indicar que en el texto mismo de la prórroga del contrato de arrendamiento se dejó expreso que la misma respondía a la necesidad de adelantar el proceso de implementación del nuevo esquema para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado hasta la selección del nuevo operador de los servicios:

“Aunado a lo anterior, debido a que solo hasta el pasado mes de octubre de 2012, se comunicó al MUNICIPIO de Palmira las decisiones de la Superintendencia de Sociedades en el sentido de mantener vigente el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, no fue posible presentar con la antelación suficiente al Concejo Municipal los proyectos

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 50 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

de acuerdo necesarios para lograr la implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, y por ende no será posible haber culminado dicha implementación, a la fecha de vencimiento del plazo inicial previsto para la terminación del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA .”

Es decir la gestión eficiente del Municipio de Palmira para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado es la prórroga del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA S.A E.S.P, lo cual se concretó el pasado 18 de diciembre de 2012.

En caso de que el plazo del proceso de selección del operador sea mayor a la fecha límite de contrato de arrendamiento, se harán las gestiones con ACUAVIVA para hacer una nueva prórroga que garantice el objetivo de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado hasta la fecha en que inicie el contrato de operación entre AGUAS DE PALMIRA y la persona que sea seleccionada en el proceso de concurrencia de oferentes.

iii) Creación de la nueva empresa AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P

Se adelantó el proceso de concurrencia de oferentes para la selección de los socios de AGUAS DE PALMIRA S.A ES.P.

En efecto, el municipio de Palmira adelantó el proceso de Libre Concurrencia de Oferentes y el Contrato Societario de creación de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, y sus actividades complementarias, el cual se rige por el derecho privado y por el régimen jurídico aplicable a los Servicios Públicos Domiciliarios en general, de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, la Ley 689 de 2001, y por las resoluciones 151 de 2001 y 242 de 2003 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, así como las normas que las adicionen, modifiquen o complementen como ya se analizó en detalle en la respuesta a la Consideración y Advertencia No.2.

El proceso de libre concurrencia se adelantó con fundamento en lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 modificada por la Resolución CRA No. 242 de 2003 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que dispone:

“ARTÍCULO 2º.- Modificar el literal e del artículo 1.3.5.3 de la Sección 1.3.5, del Capítulo 3 del Título Primero de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual quedará así:

“e. Los que celebren las entidades territoriales y/o las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de que la empresa constituida o transformada asuma total o parcialmente la prestación del servicio respectivo y/o administre los bienes destinados de forma directa y exclusiva a la prestación del mismo y/o los ingresos recaudados vía tarifas;

Así mismo, se debe tener en cuenta estos preceptos legales, para los procesos que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el objeto de transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados de forma directa y exclusiva a prestar los servicios públicos, concesiones o similares y puedan cobrar tarifas a los usuarios finales, así como los que tengan por objeto transferir, a cualquier título, la administración de los bienes destinados a la prestación del servicio.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Entonces, el ente territorial adelantó un proceso de libre de concurrencia de oferentes en los términos de la citada Resolución. Cabe señalar que en el evento de darse aplicación a esta alternativa, el municipio al participar como socio en la constitución de la empresa prestadora de servicios públicos a la luz de lo contemplado en el artículo 19 de la ley 142 de 1994, actuó en condición de un particular con espíritu comercial y societario, y por consiguiente le son aplicables a la sociedad las estipulaciones contenidas en el Código de Comercio y se entran a compartir los riesgos de los negocios en las mismas condiciones de los particulares.

Ahora bien, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 023 del 18 de diciembre de 2012 facultó al Alcalde Municipal de Palmira para adelantar el proceso de organización de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio y para la constitución de una empresa de servicios públicos que se encargue de la prestación de estos servicios.

Así mismo, mediante comunicación con radicación No. 2012-01-286695 del 05 de Octubre de 2012, recibida en el Municipio de Palmira el 10 de Octubre de este año, la Dra. Ángela María Echeverri Ramírez, Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia, comunicó a este ente territorial el Auto No. 480-013914 del 3 de octubre de 2012 en el que esa entidad resuelve aclarar su decisión contenida en el Auto 480-006976 del 12 de julio de 2012, mediante la cual suspendía la decisión adoptada de la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del 24 de mayo de 2012, que entendió ella se trataba de una terminación anticipada y no una terminación por incumplimiento como en realidad se había decidido. En su fallo de octubre de 2012, la Superintendencia de Sociedades indica que lo que se decreta es la suspensión de la terminación del Acuerdo de Reestructuración decidida el 24 de mayo de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Palmira se encuentra vigente, a la espera que se constituya el patrimonio autónomo que garantice el pago a futuro de las mesadas pensionales, ordenado en la Sentencia 480-000042 del 29 de junio de 2011 de la Superintendencia de Sociedades.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio solicitó con Oficio 1-2012-077157 del 9 de noviembre de 2012 a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indicara si para la implementación de un nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para Palmira, el cual iniciará su aplicación una vez llegue a su fin el contrato de arrendamiento de la infraestructura de estos servicios actualmente vigente con la empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P, se requiere de la autorización previa y escrita establecida en el Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, por parte de ese Ministerio.

El 19 de noviembre de 2012, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio respuesta en el sentido de que no es necesario agotar el trámite de solicitud para obtener la autorización previa y escrita a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 694 de 2000.

De igual manera, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Décima del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos vigente, en el sentido que corresponde al ente municipal mantener informado al Comité de Vigilancia, con el fin de que éste pueda adelantar el seguimiento posterior al cumplimiento del Acuerdo, mediante comunicación del mes de diciembre de 2012, se hizo presentación mediante comunicación oficial, al Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del proyecto para la implementación del esquema futuro de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira

Agotados los trámites relacionados con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, así como obtenidas las respectivas facultades por parte del Concejo Municipal, se debe proceder al inicio del proceso de libre concurrencia para la selección de socios que junto al Municipio de Palmira conformarán una sociedad de servicios públicos domiciliarios por acciones para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, y sus actividades complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.5 de la Ley

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

142 de 1994, y en concordancia con el artículo 374 del Código de Comercio, y el artículo 1.3.5.5 de la Sección 1.3.5 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificados por la Resolución No. 242 de 2003, a través de la solicitud de propuesta para “*Manifestar el Interés*” de crear una empresa de servicios públicos domiciliarios.

El proceso de concurrencia de oferentes dio inicio el pasado jueves 7 de febrero de 2013, mediante la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira <http://www.palmira.gov.co> – <http://www.palmiraavanza.com>, del correspondiente aviso y anexó el documento que contiene las condiciones del proceso y el procedimiento y requisitos para la manifestación de interés por parte de las entidades públicas a quienes se invitó a conformar la nueva sociedad.

Las comunicaciones de interés fueron remitidas el 7 de febrero de 2013 a los representantes legales de las siguientes entidades:

1. INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA
2. FONDO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – FINANPAL
3. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
4. CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA.

De acuerdo con el Numeral 12 del Documento de Concurrencia de Oferentes, para la presentación de las manifestaciones de interés por parte de los representantes legales de las cuatro entidades, se otorgó un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de envío de la carta de invitación, el cual comenzó a contar el 8 de febrero de 2013 y venció el 14 de febrero de 2013.

Teniendo en cuenta que algunas de las entidades debían agotar trámites internos de convocatoria de sus juntas directivas, el plazo inicialmente otorgado para presentar las manifestaciones de interés resultaba insuficiente, por lo cual se decidió ampliar en un dos días hábiles este plazo, esto es hasta el 18 de febrero de 2013.

Que una vez vencido el plazo para que las entidades públicas municipales invitadas manifestaran su interés en participar en la constitución en la nueva empresa de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira, se recibieron las siguientes comunicaciones:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NUMERO Y FECHA DE RADICACION
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA	IMDER 069 de fecha febrero 13 de 2013
FONDO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – FINANPAL	310 - 13 - 070 - 02 de fecha febrero 13 de 2013
HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	GG-HROB-113-24-052 de fecha febrero 14 de 2013
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA	CDAP-300-03-042 de fecha febrero 14 de 2013

Una vez recibidas las mencionadas comunicaciones y sus respectivos documentos anexos, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Palmira, efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el documento de concurrencia de oferentes, para la manifestación de interés, de lo cual se encontró que las siguientes cuatro (4) entidades públicas del Municipio de Palmira, manifestaron dentro del plazo señalado en el documento de concurrencia de oferentes y acreditaron en debida forma el estar jurídicamente habilitadas para acompañar al Municipio de Palmira en la constitución de una empresa de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el Municipio de Palmira, de acuerdo con las condiciones del proceso de concurrencia iniciado por el Municipio de Palmira el siete (7) de Febrero de 2013:

- 1. INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA
- 2. FONDO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – FINANPAL
- 3. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
- 4. CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA.

Por lo anterior, se consideró que se cumplieron los requisitos previstos en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 242 de 2003, para dar cumplimiento al proceso de concurrencia de oferentes para la constitución de la nueva empresa de acueducto y alcantarillado para el Municipio de Palmira y se procedió a adelantar los trámites legales para la mencionada constitución, de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Código de Comercio, y se procedió a convocar a la Asamblea Preliminar de Accionistas Fundadores para el día **miércoles 20 de Febrero de 2013** para lo cual se enviaron las correspondientes comunicaciones de convocatoria

En dicha fecha se adelantó la Asamblea Preliminar de Accionistas y mediante acta de la misma fecha se constituyó AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P y se adoptaron sus estatutos, todo lo cual se elevó a Escritura Pública No. 323 del 25 de febrero de 2013 en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el pasado 28 de febrero del mismo año, modificada mediante Escritura Pública No. Escritura Pública No. 665 de fecha 27 de marzo de en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el pasado 03 de abril de 2013.

De otra parte, en relación con el cumplimiento de la Ley 550 de 1999 y del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, efectivamente el Artículo 8 del Acuerdo 23 del Concejo Municipal, se condicionó su cumplimiento para efecto de hacer uso de las facultades otorgadas, tal y como lo afirma la Contraloría en su escrito de Advertencia.

Ahora bien para demostrar el cumplimiento de dicha Ley y del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, a continuación se hace una explicación de lo ordenado en dicha ley y Acuerdo de Reestructuración para evidenciar como se ha dado cumplimiento al mismo:

Antecedentes procesales de la intervención del Estado en el Municipio de Palmira por la Ley 550 de 1999

- Suscripción del acuerdo de acreedores el 10 de diciembre de 2001. Incluye acreedores laborales, pensionales, proveedores y sector financiero
- El Comité de Vigilancia decidió dar por terminado de manera anticipada el acuerdo de acreedores por cumplimiento, el 21 de Octubre de 2008
- La Superintendencia de Sociedades declara sin efectos a decisión de la terminación anticipada, mediante Sentencia No. 480-000042 del 29 de junio de 2011, por considerar que aún falta la constitución del patrimonio autónomo para el pago futuro de las mesadas pensionales.
- El 24 de mayo de 2012 se comunicó a la Asamblea de Acreedores, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la terminación del acuerdo de acreedores por incumplimiento por parte del Municipio de su obligación en torno a la creación del patrimonio autónomo.
- Mediante Auto 480-006976 del 12 de julio de 2012, la Superintendencia de Sociedades decide declarar sin efectos la terminación anticipada del acuerdo de acreedores.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- Mediante comunicación de agosto de 2012, No. 2-2012-028640, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó a la Superintendencia de Sociedades aclarar la decisión de julio de 2012, por cuanto la decisión de mayo de 20012 no fue la declarar terminado el acuerdo de acreedores de manera anticipada, sino por incumplimiento del mencionado acuerdo.
- Mediante comunicación con radicación No. 2012-01-286695 del 05 de Octubre de 2012, recibida en el Municipio de Palmira el 10 de Octubre de este año, la Dra. Ángela María Echeverri Ramírez, Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia, comunicó a este ente territorial el Auto No. 480-013914 del 3 de octubre de 2012 en el que esa entidad resuelve aclarar su decisión contenida en el Auto 480-006976 del 12 de julio de 2012, mediante la cual suspendía la decisión adoptada de la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del 24 de mayo de 2012, que entendió ella se trataba de una terminación anticipada y no una terminación por incumplimiento como en realidad se había decidido. En su fallo de octubre pasado, la Superintendencia de Sociedades indica que lo que se decreta es la suspensión de la terminación del Acuerdo de Reestructuración decidida el 24 de mayo de 2012.
- En virtud de lo expuesto, el acuerdo de acreedores se encuentra vigente, a la espera de que se constituya el patrimonio autónomo que garantice el pago a futuro de las mesadas pensionales. Sobre este particular se debe tener en cuenta que en estos casos no se requiere del proceso de licitación pública para la contratación de la fiducia, por expresa excepción prevista en la ley, por lo que tal contratación puede ser directa siempre que se haga con una entidad financiera del sector público (Literal f, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 sobre contratación de recursos públicos)

En efecto, la selección de la sociedad fiduciaria sea pública o privada, debe realizarse a través de los procedimientos de licitación o concurso previsto en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen en la materia, salvo en los casos en que expresamente alguna ley especial permite la contratación directa (Capítulo III del Decreto 2170 de 2002), tal como el siguiente:

- Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público. (Literal f, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 sobre contratación de recursos públicos)

Competencias del Comité de Vigilancia

- El Comité de Vigilancia está previsto en la Ley 550 de 1999, y está compuesto por los representantes de los acreedores del ente territorial y participa con voz y sin voto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como promotor del Acuerdo.
- Ni la ley 550 de 1999 ni la Ley 632 de 2000, establecen con toda precisión las competencias y funciones del Comité de Vigilancia, sin embargo el Artículo33 de la Ley 550 de 1999, al indicar qué debe contener el acuerdo de reestructuración, precisa en su numeral 1º que debe haber una cláusula que contemple “1. *Reglas de constitución y funcionamiento de un comité de vigilancia en el cual se encuentren representados los acreedores internos y externos de la empresa, y del cual formará parte el promotor, con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor o del tercero que él designe, hará sus veces la persona que sea designada de conformidad con lo previsto en el acuerdo para el efecto.*”

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- Así mismo, a lo largo de la ley 550 de 1999 se prevén algunas competencias específicas, ya sea de evaluación o de autorización de algunos actos de la entidad territorial, así:
 - ✓ **Artículo 33**, sobre el contenido del acuerdo de acreedores, establece en el numeral 16: *“La regulación referente a las autorizaciones que deba impartir el comité de vigilancia para que se lleven a cabo los actos del empresario correspondientes a la ejecución de contratos que recaigan sobre activos vinculados a la empresa ... celebrados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la iniciación de la negociación del acuerdo y cuya finalidad se relacione directamente con el desarrollo de la empresa,...”*
 - ✓ **Artículo34.**[Reglamentado por el Decreto Nacional 419 de 2000](#) Efectos del acuerdo de reestructuración. Como consecuencia de la función social de la empresa los acuerdos de reestructuración celebrados en los términos previstos en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento para el empresario o empresarios respectivos y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrán los siguientes efectos legales:
 1. La obligación a cargo del empresario de someter, en los términos pactados en el acuerdo de reestructuración, a la **autorización previa, escrita y expresa** del comité de vigilancia **la enajenación a cualquier título de bienes de la empresa,** determinados o determinables con base en lo dispuesto en el acuerdo para tal fin.
- De acuerdo con lo anterior, es necesario identificar en el Acuerdo de Reestructuración, las funciones y competencias asignadas al Comité de Vigilancia para el caso del Municipio de Palmira, lo cual se expone más adelante. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Pública mediante conceptos emitidos en el pasado, ha señalado que estas funciones son de verificación del cumplimiento por parte del ente territorial del Acuerdo de Acreedores y de evaluación posterior o previa, según se indique en el Acuerdo, algunos actos y contratos del Municipio. Solo excepcionalmente, cuando la ley o el Acuerdo tendrá la función de autorizar la expedición de actos o suscripción de contratos.

En efecto laDirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se pronunciómediante la Circular No. 016 del 03 de junio de 2003, en los siguientes términos:

“ (...)En atención al cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Hacienda yCrédito Público en las Leyes 617/00 y 715/01, relativas a la expedición de un concepto decumplimiento de los acuerdos de reestructuración y/o de los programas de saneamiento fiscal yfinanciero, esta Dirección en aplicación del principio de democracia participativa previsto en laConstitución Política, requiere que los Comité de Vigilancia previstos en la Ley 550 de 1999 ylos Comité de Seguimiento y Fiduciarios establecidos con ocasión del otorgamiento de lasgarantías por la Nación en el marco de la Ley 617 de 2000, le presenten dos reportes anuales,con corte a junio 30 y a diciembre 31, donde conste su apreciación respecto al cumplimiento delas obligaciones a que se ha sujetado la respectiva entidad territorial.

El propósito de este requerimiento, es mantener en los reportes oficiales que expida esteMinisterio, total coherencia con estas instancias de control.

A continuación les señalo los fundamentos legales y técnicos que sustentan esta solicitud y quesitúan en los Comité anotados, la responsabilidad de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

pronunciarse sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades territoriales en aras de su saneamiento financiero.

1. Marco Legal

La conformación de los Comité de Vigilancia y de los Comité de Seguimiento, tienen fundamento legal en las Leyes 550 de 1999 y 617 de 2000. En el contexto de la Ley 550, el Comité de Vigilancia se erige como un órgano para el seguimiento, supervisión y salvaguarda del Acuerdo de Reestructuración, lo cual se advierte analizando las funciones que la Ley le asigna, entre las cuales se destacan las siguientes:

- 1. Recibir del empresario, durante la vigencia del acuerdo de reestructuración, toda la información razonable para el adecuado seguimiento del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. La recepción de la información impone a los miembros del comité de vigilancia la obligación legal de confidencialidad, la cual no será oponible frente a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control sobre el empresario o sobre su actividad. (Numeral 8, Artículo 33).
- 2. Interpretar el acuerdo de reestructuración. (Numeral 10, Artículo 33).
- 3. El numeral 8º del mismo artículo establece la obligatoriedad para la entidad territorial “...de suministrar al comité de vigilancia, durante la vigencia del acuerdo de reestructuración, toda información razonable para el adecuado seguimiento del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.” (negritas fuera de texto). Otorgar las autorizaciones que le faculte el acuerdo de reestructuración. (Numeral 16, Artículo 33 y numeral 1., Artículo 34).
- 4. Verificar la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución. (Numeral 4, Artículo 35).
- 5. Asimismo, el artículo 35 establece las causales de terminación del acuerdo de reestructuración y en sus diferentes numerales se extrae que es al interior del Comité de Vigilancia que procede la verificación y discusión de los eventos de incumplimiento o de cualquier circunstancia que pueda atentar la correcta ejecución del Acuerdo, conforme a lo allí pactado.

En general, al comité de vigilancia le son atribuibles funciones relacionadas con el seguimiento del estricto cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo firmado entre la entidad territorial y sus acreedores. El artículo citado expresa la obligatoriedad de definir en el acuerdo reglas de interpretación que le permitan al comité de vigilancia aclarar expresiones oscuras o contradictorias, con el objeto de precisar su alcance.

(...)

Así las cosas, considera este Despacho que pronunciarse sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las entidades territoriales en los acuerdos de reestructuración y en los programas de ajuste, no excede las funciones que la ley les ha asignado a los Comités; por el contrario, forma parte del ejercicio de sus competencias.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Por otra parte, en la suscripción de los acuerdos de reestructuración, las partes han pactado las reglas de integración y funcionamiento de los distintos Comités. Tal pronunciamiento es una de las funciones previstas; no de otra manera se entendería su conformación para el ejercicio del seguimiento de la gestión pública en aras de alcanzar así mayores niveles de moralidad y eficiencia.

2. Fundamentos Técnicos

Conforme a los compromisos adquiridos por las entidades territoriales, estas deben presentar ante el Comité, los reportes de ejecución de sus obligaciones, con la periodicidad y los requisitos mínimos de calidad y suficiencia que se hayan establecido. El análisis y seguimiento de esta información es la razón de ser del Comité, en la medida que los acreedores allí representados, tienen un interés común y legítimo, el cual consiste en que las acreencias y créditos adeudados por las entidades territoriales, y que fueron objeto del acuerdo de reestructuración, sean efectivamente pagados; esto implica que el Comité esté informado de las decisiones que puedan afectar la programación de pagos.

Como se ve, es claro que el Comité dispone de la información y las competencias para pronunciarse respecto al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las entidades territoriales en la ejecución de un acuerdo de reestructuración de pasivos y/o un programa de saneamiento fiscal y financiero. Además, los miembros del comité no solamente son quienes están más cerca y tienen información de primera mano, sino que, y ahí sí es su responsabilidad, son quienes detectan el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, pues para ello es el seguimiento.”

Precisó además el Ministerio que el Comité de Acreedores en forma alguna es un coadministrador y sólo tiene funciones de verificación del cumplimiento del Acuerdo:

“(…)
En armonía con lo expuesto en la Ley 550/99, el Acuerdo firmado por una entidad territorial para reestructurar sus pasivos define claramente que el Comité de Vigilancia es la instancia pertinente para verificar el cumplimiento del mismo y que en ejercicio de tal facultad no cuenta con atribuciones administrativas, de competencia de la entidad territorial, o que haya adquirido condiciones de coadministrador, pues su conformación está orientada exclusivamente para la vigilancia del correcto cumplimiento del Acuerdo.
“(…)”

Competencias del Comité de Vigilancia en el Acuerdo de Reestructuración del Municipio de Palmira

En la Cláusula Décima del Acuerdo de Acreedores se indicaron las competencias y funciones del Comité de Vigilancia, dentro de las cuales se destacan las siguientes por cuanto tienen relevancia frente al proyecto de organizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

DÉCIMA. Funciones del Comité de Vigilancia. Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el ACUERDO de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice el MUNICIPIO, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales que afecten los recursos asignados en el presente Acuerdo al pago de las Acreencias reconocidas que sirvan de base para la aprobación del ACUERDO.
- (...)
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos asignados en el presente ACUERDO o que posteriormente se asignen al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este ACUERDO.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gasto de lo autorizado por la Ley 617 de 2000, en el régimen salarial o prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
6. Operaciones de crédito público de corto o largo plazo, asimilables o conexos, así como de las operaciones de manejo de la deuda que comprometan recursos de ingresos corrientes de libre destinación, las cuales deberán en todo caso ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (...)
10. Solicitar y recibir información del MUNICIPIO información sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.

Este mismo clausulado está previsto en el reglamento interno que se dio el Comité de Vigilancia.

Reglas de gasto que debe cumplir el Municipio de Palmira según el Acuerdo de Reestructuración

En el Acuerdo se prevén las reglas de gasto que deberá seguir el Municipio mientras esté vigente tal Acuerdo, que por su relevancia se coloca la imagen directa del texto:

DÉCIMA SEGUNDA. **REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO.**
Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, el MUNICIPIO deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

(...)

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

4. **REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO.** A partir de la suscripción del presente ACUERDO, el MUNICIPIO no podrá crear o aportar financiación con cargo a sus recursos (transferencias o empréstitos) para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.
- Salvo decisiones judiciales, de carácter legal o del COMITÉ de Vigilancia, las partes acuerdan una restricción absoluta para el MUNICIPIO de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, así se trate de entidades en liquidación, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la entidad descentralizada que originó dicho pasivo.
5. Reducir los gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación no supere el límite establecido en el escenario financiero con programa de ajuste, igual al 65%, a partir del año 2001 sin transición, y en todos los años de vigencia ACUERDO. De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para el Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000.
- El MUNICIPIO y el COMITÉ de vigilancia, evaluarán el comportamiento de las finanzas del primero respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichos metas, el MUNICIPIO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes adicionales de gasto que se requieran para cumplir el ACUERDO, en concordancia con el Anexo No. 3 y los límites de la Ley 617 de 2000 y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.
6. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el MUNICIPIO violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente ACUERDO. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los ACREEDORES o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.
7. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
- Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - Servicios personales directos (incluidos las transferencias del Concejo, la Personería y la Contraloría)
 - Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
 - Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - Otros Gastos Generales.
 - Otras transferencias
 - Intereses de deuda
 - Amortizaciones de deuda
 - Financiación del déficit de vigencias anteriores.
 - Inversión.
8. **PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO.** Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales, que se causan con posterioridad al ACUERDO, se establecen las siguientes reglas:
- El MUNICIPIO pagará prioritariamente las obligaciones a que se refiere el presente numeral.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

9. La totalidad de los excedentes de ingresos corrientes de libre destinación de MUNICIPIO, conforme con el flujo proyectado en el Anexo No.3 de este ACUERDO los mayores recursos obtenidos por concepto de nuevos ingresos y de ingresos por gestión y las donaciones, que legalmente puedan destinarse para este fin excluyendo los ingresos extraordinarios generados por decisiones legales administrativas o contractuales, por la propiedad accionaria del Municipio y por la enajenación de activos, serán distribuidos, a partir del año 2002, en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) El 20% de los recursos para constitución del Patrimonio Autónomo para financiación de mesadas pensionales.
 - b) El 20% para inversión del MUNICIPIO.
 - c) El 20% para la financiación de los compromisos de pago, excluida la deuda pública, establecidos mediante el presente ACUERDO, según las prelación de la Ley 550 de 1999, en especial para aquellos acreedores que al momento de generarse estos recursos, acepten su pago en condiciones más favorables para el MUNICIPIO que las previstas en el presente ACUERDO. En el evento de existir varios acreedores que ofrezcan estas condiciones, el COMITÉ de Vigilancia determinará el orden en que se pague.
 - d) El 20% para prepago de deuda pública a las entidades financieras.
 - e) El 15% para el Fondo de contingencias.
 - f) El 5% restante para el Fondo de garantía de Ingresos.
- PARÁGRAFO PRIMERO: Los excedentes de los Ingresos corrientes a que hace referencia este numeral, de la vigencia fiscal del año 2001 y el 20% correspondiente al prepago de deuda pública con las entidades financieras del año 2002 y 2003, se destinarán al Fondo de Provisiones para intereses moratorios de las entidades de seguridad Social, en el evento en que se causen.
- PARÁGRAFO SEGUNDO: El COMITÉ DE VIGILANCIA evaluará la conveniencia de autorizar la destinación total o parcial de los recursos mencionados en los literales c y d anteriores al fondo de contingencias, dependiendo de la insuficiencia de recursos disponibles para el mismo.
- MENORES GASTOS FINANCIEROS. En el evento en que el servicio de deuda por intereses a LAS ENTIDADES FINANCIERAS sea menor al proyectado en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste", como consecuencia de menores tasas del DTF o por la realización de prepagos, los menores pagos por concepto del servicio de dichas deudas, en relación con los proyectados en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste", se distribuirán como pago a prorrata entre LAS ENTIDADES FINANCIERAS.
- (...)
15. Una vez reestructurada la deuda vigente y contratado el nuevo crédito, en los términos de la ley 617 de 2000, el MUNICIPIO no podrá realizar operaciones de crédito público con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre destinación, sin autorización previa del COMITÉ de vigilancia. No obstante lo anterior, el MUNICIPIO está autorizado para realizar operaciones de manejo de la deuda pública tendientes a mejorar el perfil de la misma sin incrementarla.

Además la Cláusula Décima Cuarta prevé las actividades u operaciones vedadas al Municipio así:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

DÉCIMA CUARTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS AL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, el MUNICIPIO no podrá:

1. **NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** El MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este ACUERDO, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, prejudiciales avaladas por la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos o por disposición legal.
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender la constitución del Patrimonio Autónomo para mesadas pensionales.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, sin el consentimiento previo del COMITÉ de vigilancia.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores del MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse

Nótese cómo el Municipio debe conservar unas limitaciones en materia de gasto y prioridad del mismo, según las reglas antecitadas.

Vale también indicar que dentro de la racionalidad del Acuerdo, es claro que algunas de las limitaciones allí impuestas, están en función de la satisfacción de las acreencias, por lo que una vez satisfechas, su fundamento desaparece y con ella las limitaciones. Sin embargo, esto es un aspecto que debe ser objeto de interpretación del Acuerdo por parte del Comité de Vigilancia y en caso de desacuerdo entre él y el Municipio o el Ministerio, es la Superintendencia de Sociedades quien dirime el conflicto, según lo establece la Ley 550 de 1999.

Entonces, de lo dicho debe desprenderse que el Municipio de Palmira se encuentra con un Acuerdo de Acreedores vigente y debe cumplir con todos sus compromisos pactados en el Anexo 1. Satisfecho todos ellos, el Acuerdo llega a su fin, tal y como lo prevé la Cláusula Vigésima Tercera. Por ello y hasta que no se declare el cumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, el Municipio tiene una serie de limitaciones sobre la creación de gasto, modificación de las prioridades de gasto establecidas en el Acuerdo, y de sus actos y contratos, pero dentro de las reglas específicas antes señaladas.

Actos y contratos que requieren ser puestos en conocimiento previamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos

Sin perjuicio de las evaluaciones previas o posteriores del Comité de Vigilancia, según la normatividad vigente y el Acuerdo de Reestructuración de pasivos o de la puesta en conocimiento previo por parte de éste, a ciertos actos y contratos del Municipio de Palmira, también algunas decisiones deben ser conocidos previamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos, como pasa a exponerse:

El Decreto 694 de 2000, "Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 550 de 1999", establece reglas muy particulares y prohibiciones específicas que el Municipio no puede desconocer o en las que habrá de seguir los procedimientos previstos en la Ley, para poder ejecutarlas. En efecto, el Artículo 3 de este decreto, prevé:

Artículo 3°. Actividad de la entidad territorial durante la negociación del acuerdo. Con base en el artículo 17 y el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entidad territorial o del nivel territorial, a partir de la fecha de iniciación de la negociación, determinarán las operaciones que éstas podrán realizar y salvo autorización previa

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

y escrita del Ministerio, no podrán expedir actos o realizar operaciones que impliquen gasto, en especial los siguientes:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto.
2. Adelantar procesos contractuales o celebrar cualquier tipo o modalidad de contratación que no tengan asegurada financiación con cargo a los ingresos de libre destinación dentro de la respectiva vigencia.
3. Modificaciones en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, ni actos de vinculación laboral a su planta de personal.
4. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
5. Modificaciones al presupuesto o presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto.
6. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como de las operaciones de manejo de la deuda, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido sobre el particular en la Ley 358 de 1997 y el Decreto 696 de 1998 o de las normas que la modifiquen o complementen.
7. Enajenación o compra de activos.
8. Igualmente no podrá constituir ni ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de la entidad que recaigan sobre los bienes de la misma, no podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan a las necesarias para evitar la parálisis del servicio y puedan afectar derechos fundamentales.

El Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, en su numeral 4º establece además que 4. Serán ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de las reglas previstas en el acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de la entidad” y en su numeral 15 limita el gasto corriente, en el sentido que “15. Una vez se suscriba el acuerdo de reestructuración y durante la vigencia del mismo, la entidad territorial no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente el acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales”.

En todo caso este Artículo 58 en su numeral 10, prevé la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Municipio pueden pactar, operaciones “que puede realizar la entidad territorial a partir del inicio de la negociación y que sean estrictamente necesarias para evitar la parálisis del servicio y puedan afectar derechos fundamentales.”

De acuerdo con lo anterior, la acción sugerida respecto del proceso de implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en Palmira, era el de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Comité de Vigilancia –MHCP-, el nuevo esquema planteado con los elementos constitutivos del mismo.

De acuerdo con lo anterior a continuación se presenta el cuadro en el que se precisa, respecto de cada una de las facultades en mención, cuando deben ser objeto de evaluación previa o posterior del Comité de Vigilancia, si requiere de autorización previa, y cuando requiere ser puesta en conocimiento previo del MHCP.

FACULTAD AL ALCALDE POR PARTE DEL CONCEJO	INFORMACION PREVIA COMITÉ DE VIGILANCIA	EVALUACION POSTERIOR DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	AUTORIZACION PREVIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	INFORMACION PREVIA Y ESCRITA DEL MINISTERIO DE
---	---	---	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

MUNICIPAL				HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Para constituir una empresa de servicios públicos domiciliarios en el marco de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, así como las normas que la adiciona, modifica o aclara.	Se requiere en virtud de la Cláusula Décima del Acuerdo de Acreedores Numeral 10º			Se requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numeral 3º
Posibilidad de constituir vigencias futuras ordinarias para ser ejecutadas dentro del periodo constitucional del alcalde . Por ahora no se tramitarían vigencias futuras excepcionale s	Se requiere en virtud de la Cláusula Décima del Acuerdo de Acreedores, Numeral 5º			Se requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numerales 4 y 5
Facultad para entregar el usufructo o cualquier titulo, de la infraestructura y equipos de los sistemas de acueducto y alcantarillado en las condiciones que se determinen en la estructuración del esquema de prestación o en arrendamiento.		Numeral 8 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999		
Facultad para aportar bajo condición los recursos comprometidos y el % de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado, para que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios sujetos de subsidio, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994.	Si el aporte bajo condición implica la entrega de la propiedad de la infraestructura requiere la información previa y escrita prevista en la Ley 550 de 1999. Si lo que se entrega es el usufructo, podría no requerirse de esta información previa			Si lo que se entrega es el usufructo, como ocurren en el caso de Palmira, podría no requerirse de aprobación previa sino de informarle previamente.
Facultad para comprometer los	Se requiere en virtud de la Cláusula Décima del			Se requiere en virtud del Artículo

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

recursos del SGP de la Ley 1176 de 2007 para agua potable y saneamiento básico, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el pago de subsidios a la operación de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio, o cualquier decisión o método para garantizar el giro de subsidios al prestador	Acuerdo de Acreedores, Numeral 5º			58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numerales 4 y 5
Facultad para realizar traslados, adiciones y los movimientos presupuestales y autorizar los gastos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas	Se requiere en virtud de la Cláusula Décima del Acuerdo de Acreedores, Numeral 5º			Se requiere en virtud del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, Numerales 4 y 5

Además, como el Municipio de Palmira debe garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico (Numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley 142 de 1994) y la continuidad de los mismos, podrá conforme al procedimiento antes indicado, hacer uso de los instrumentos legales a su cargo, el cumplimiento de la destinación específica de los recursos del SGP para estos servicios, prevista en la Ley 1176 de 2007, en su Artículo 11:

Artículo 11. *Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:*

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- f) Programas de macro y micromedición;
 - g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
 - h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
 - i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.
- Parágrafo 1°.** Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.
- Parágrafo 2°.** De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.
- En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

De otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cartilla “**LA LEY 550 EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DESCENTRALIZADAS DEL NIVEL TERRITORIAL**”, la cualexpidió para ilustrar y facilitar el conocimiento de las normas asociadas a la Ley 550 de 1999 y reglamentarias, indicó

“**EFFECTOS DE LA INICIACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN**”

Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración:

- No podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra la entidad
- No podrán embargarse los activos y recursos de la entidad
- Se suspenden los procesos de ejecución que estén en curso y los embargos decretados con anterioridad a la fecha de iniciación de la negociación
- Se suspende el término de prescripción de la acción de cobro
- No opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial
- Si la prestación de los servicios públicos estuviere suspendida, las empresas de servicios públicos, están obligadas a restablecer el servicio, so pena de responder por los perjuicios causados y de la postergación legal de sus créditos a la atención previa de todos los demás.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 550 de 1.999 y 3º del Decreto 694 del 18 de abril de 2000, **salvo autorización previa y escrita del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, la entidad territorial, a partir de la fecha de la iniciación de las negociaciones, no podrá efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones **de ninguna clase de obligaciones a su cargo**, ni efectuar operaciones que no correspondan a las necesarias para evitar la parálisis del servicio y puedan afectar derechos fundamentales.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de la negociación, el acreedor de la entidad territorial o descentralizada del nivel territorial, que sea beneficiario de fiducias mercantiles en garantía o de cualquier clase de garantía real constituida por terceros, o que cuente con un codeudor, fiador, avalista, asegurador, emisor de carta de crédito y, en general, con cualquier clase de garante de la entidad, deberá informar por escrito al promotor si opta solamente por hacer efectiva su garantía, o si decide obtener de la entidad el

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

pago de la obligación caucionada, y obviamente en estos casos, su acreencia no tendrá derecho a voto y no hará parte del acuerdo, pues la satisfacción del crédito, se hará con la respectiva garantía. Si el acreedor guarda silencio o manifiesta que no prescinde de hacer valer su crédito contra la entidad, no podrá iniciar proceso de ejecución en contra de la entidad y si ya lo hubiere iniciado éste se suspenderá; en este caso se dará derecho a voto y la acreencia se cancelará de conformidad con las reglas del respectivo acuerdo.

El promotor y el representante de la entidad objeto del acuerdo de reestructuración, están facultados legalmente para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso, en caso de que a partir de la iniciación de la negociación llegue a iniciarse un proceso de ejecución, o la suspensión cuando esté en curso, aportando para el efecto, copia de la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal, en la que conste la inscripción del aviso de la promoción del Acuerdo.

OPERACIONES QUE PUEDE DESARROLLAR LA ENTIDAD TERRITORIAL DURANTE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO (Artículo 17 y numeral 10 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999)

La Dirección de Apoyo Fiscal y la entidad territorial o descentralizada del nivel territorial, determinaran las operaciones que la entidad puede realizar durante la etapa de la negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos. Para tal efecto, deben suscribir un acta en el que se fijen las operaciones que está autorizada a realizar la respectiva entidad durante la negociación del acuerdo de reestructuración, teniendo como criterios básicos para dicha autorización, evitar la parálisis del servicio y la afectación de derechos fundamentales.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 694 de 2.000, la entidad no puede efectuar operaciones que impliquen gasto, en especial las siguientes:

- 1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto**
- 2. Adelantar procesos contractuales o celebrar cualquier tipo o modalidad de contratación que no tenga asegurada financiación con cargo a los ingresos de libre destinación dentro de la respectiva vigencia
- 3. Modificaciones en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, ni actos de vinculación laboral a su planta de personal
- 4. Los actos administrativos que creen gasto y/o destinaciones específicas**
- 5. Modificaciones al presupuesto o presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto
- 6. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como las operaciones de manejo de la deuda**
- 7. Venta o compra de activos**
- 8. Constituir ni ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de la entidad que recaigan sobre bienes de la misma entidad
- 9. Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo que no correspondan a las necesarias para evitar la parálisis del servicio y que puedan afectar derechos fundamentales.

Ahora bien, la entidad territorial podrá efectuar gastos diferentes a los necesarios para su normal desarrollo, siempre y cuando cuente con la autorización previa y escrita de la Dirección de Apoyo

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Fiscal del Ministerio de Hacienda, la cual tendrá en cuenta para otorgarla, la recomendación del promotor y la **urgencia, necesidad y conveniencia de la operación.**

En relación con las entidades territoriales no existe disposición que regule lo que ha de entenderse por urgencia, necesidad o conveniencia, por lo tanto, la Dirección de Apoyo Fiscal, deberá en cada caso analizar estos criterios de acuerdo con las condiciones de la entidad y la naturaleza de la operación.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que para la suscripción de acuerdos de pago para la cancelación de obligaciones tributarias, el Decreto 806 de 2000 en el artículo 1º, define lo que ha de entenderse por urgencia, conveniencia o necesidad, en los siguientes términos:

“Se entenderá que existe urgencia, conveniencia y necesidad, para efectos de la autorización consagrada en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 550 de 1.999, cuando el empresario que adelanta un acuerdo de reestructuración solicite autorización para efectuar pagos o celebrar acuerdos o facilidades de pago, respecto de las sumas que adeude por concepto de Impuesto a las Ventas –IVA- y retenciones en la fuente de cualquiera de los impuestos nacionales, así como los intereses, sanciones o actualizaciones que se deriven exclusivamente de estos conceptos.

Igualmente, se entenderá que existe urgencia, conveniencia y necesidad, cuando el empresario solicite autorización para llevar a cabo las compensaciones de que trata el artículo 815 del Estatuto Tributario, con el fin de efectuar los pagos respecto de las sumas que adeude por concepto de Impuestos a las Ventas -IVA- y retenciones en la fuente de cualquiera de los impuestos nacionales, así como los intereses, sanciones o actualizaciones que se deriven exclusivamente de estos conceptos.”

El acto administrativo mediante el cual la Dirección de Apoyo Fiscal resuelva la solicitud de autorización, es susceptible del recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto y resuelto dentro de los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, en aplicación del criterio según el cual, ante la inexistencia de procedimiento dentro de la Ley 550 de 1999 para surtir dicho trámite por mandato legal debe recurrirse a las disposiciones contempladas en el Código Contencioso Administrativo.

INEFICACIA DE LOS ACTOS QUE IMPLIQUE GASTO (Inciso 5 del artículo 17)

Cualquier acto que implique gasto diferente a los necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, celebrado o ejecutado sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Apoyo Fiscal, es ineficaz de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.

Así mismo son ineficaces sin necesidad de declaración judicial , las estipulaciones que formen parte de cualquier acto o contrato y que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente la promoción, negociación o la celebración de un acuerdo de reestructuración, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para la entidad que celebre un acuerdo de reestructuración. (inciso 1 y 2 del artículo 15)

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Coligiendo, durante la negociación del acuerdo, la entidad territorial puede incurrir en los gastos necesarios para su normal funcionamiento y los estrictamente indispensables para evitar la parálisis del servicio y la afectación de derechos fundamentales, con excepción de los determinados en el artículo 3º del Decreto 694 de 2.000, los cuales para ser realizados requerirán autorización previa y escrita del Ministerio.

Así mismo, a partir de la fecha de iniciación de la negociación, la entidad, debe atender los gastos administrativos que se **causen** durante la misma, los cuales gozarán de preferencia para su pago.

Sobre este punto el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 2250 de 2000, establece que los gastos de administración generados a partir de la iniciación de la negociación, en los términos del artículo 13 de la Ley 550 de 1.999, no serán materia del acuerdo de reestructuración y su pago se hará de manera inmediata y a medida que se vayan causando, sin perjuicio de la aceptación expresa de un tratamiento distinto por parte del respectivo acreedor en cada caso concreto, aceptación que no podrá darse tratándose de créditos fiscales.

Es importante anotar que el inciso 1º del artículo 17 condiciona el pago de los gastos de administración a la **causación a partir de la fecha de iniciación de las negociaciones y no a su exigibilidad**, por lo tanto, las obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de las negociaciones, independientemente de que se haya determinado su exigibilidad con posterioridad a la fecha de iniciación del acuerdo, no pueden cancelarse prioritariamente y por lo tanto, deben tenerse en cuenta para efectos de la determinación de los derechos de voto.”

Si bien el Municipio de Palmira informó a través de su Secretario Jurídico que la entrada nuevamente en el instrumento de intervención previsto en la Ley 550 de 1999, no implica una nueva negociación de acreedores, ya que ésta se llevó a cabo años atrás, sino que la medida tiene como propósito la constitución de un patrimonio autónomo para cubrir las obligaciones del pasivo pensional del Municipio, por lo que en su criterio i) no le aplican una gran parte de las restricciones de gasto previstas en la mencionada Ley y en el Decreto 694 de 2000 ii) es una medida temporal, de la que el Municipio espera salir muy prontamente, para el equipo consultor no queda evidencia de si el Municipio goza de alguna de tales prerrogativas en cuanto al alcance de la aplicación de las limitaciones o prohibiciones de gasto, y de qué tan pronto puedan salir la medida de intervención, es decir de si estarán fuera del acuerdo de reestructuración para la fecha en que termina el actual contrato de arrendamiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado, vigente hasta el 27 de diciembre de este año con ACUAVIVA S.A E.S.P.

La Dra. Leyi Andrea Perez, quien es la promotora dispuesta por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la reunión sostenida con el equipo consultor el pasado 27 de septiembre de 2012, indicó que:

- La situación del Municipio de Palmira es un caso atípico por cuanto en su criterio el ente territorial cumplió con el pago de las mesadas pensionales por las cuales entró en el mecanismo de intervención de la Ley 550 de 1999 y por ello en el 2008 se decidió la terminación anticipada del acuerdo de acreedores. Sin embargo, la decisión de la Superintendencia de Sociedades de suspender la terminación anticipada, dando así la razón a la Asociación de Pensionados, al establecer que no bastaba con que el Municipio hubiere pagado los pasivos ciertos sino que debía además constituir un patrimonio autónomo para cubrir las mesadas futuras, es una medida que va más allá de los motivos por los cuales se intervino.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- Además, en el 2003 se había expedido una decisión de la Superintendencia de Sociedades en el sentido que el acuerdo de reestructuración terminada por incumplimiento de los compromisos y no por el cumplimiento como era al parecer lo correcto.
- En el entretanto, el Ministerio espera que el Municipio termine el proceso contractual para seleccionar la fiduciaria que haya que administrar el patrimonio autónomo, proceso que se encuentra en curso y que a juicio del Ministerio no requería de una concurrencia de oferentes, pero que sin embargo respeta la decisión del Municipio de dar las máximas garantías de transparencia.
- También se encuentra en trámite que el cálculo actuarial que viene haciendo el Municipio sea emitido por un profesional actuario debidamente acreditado.

Al respecto, como es de conocimiento de la Contraloría, este Municipio ha venido adelantando los trámites contractuales pertinentes para la constitución del patrimonio autónomo y de la consolidación del cálculo actuarial. Así mismo, ya existe el Acuerdo Municipal 081 de 2011 en el que se establecen las fuentes de los recursos que servirán para fondear el patrimonio y garantizar a futuro los pagos de las mesadas pensionales, que sea dicho de paso, el Municipio ha venido pagando en cumplimiento cabal del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. En efecto, el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal establece:

ARTICULO 2º.- RECURSOS.- Para cumplir con el objeto del patrimonio autónomo del Municipio de Palmira, el ente territorial destinará los siguientes recursos:

1. Las reservas pensionales que tengan las cajas o fondos pensionales públicos que sean sustituidos por los fondos territoriales, las cuales deberán trasladarse al respectivo Patrimonio Autónomo.
2. Las cuotas partes y/o excedentes de las cuotas partes que le correspondan a las distintas entidades, para efectos del pago de las pensiones reconocidas.
3. Al momento de disminuir el cálculo actuarial de una vigencia a otra, los ahorros generados en el pago total de las jubilaciones, entrarán a fortalecer los recursos del patrimonio, hasta que se logre el equilibrio financiero.
4. El 20% del recaudo de las estampillas autorizadas por Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
5. Los demás recursos que por disposición legal, le asignen para el efecto, los diferentes presupuestos del orden nacional, departamental o municipal.

De acuerdo con lo anterior, el Alcalde Municipal mediante **Oficio 1-2012-077157 del 9 de noviembre de 2012**, informó previamente al inicio de la implementación del nuevo esquema, a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los elementos del mismo y solicitó se indicara si como se les ha venido informando a través de la Dra. Leyi Andrea Perez Limas, en su condición de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el Municipio de Palmira requiere o no para estos fines de la autorización previa y escrita del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecida en el Artículo 3º del Decreto 694 de 2000.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

En el mismo escrito dirigido al Ministerio, se le indicó que el Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, en su numeral 10, prevé la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Municipio pueden pactar, operaciones “que puede realizar la entidad territorial a partir del inicio de la negociación y que sean estrictamente necesarias para evitar la parálisis del servicio y puedan afectar derechos fundamentales.”, de tal suerte que entenderíamos que como la implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se hace en desarrollo de competencias ineludibles de carácter constitucional y legal, tendientes a garantizar la continuidad de estos servicios públicos, los cuales por su estrecha relación con la salud, vida y salubridad pública, no es posible suspenderlos en ningún momento o desmejorar su calidad.

Al respecto, es necesario traer a colación algunos extractos jurisprudenciales:

“Sentencia de la Corte Constitucional N° T-472/93 DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental...”

Frente a este punto también se puede citar, lo dicho por la Corte Constitucional en **Sentencia N° T-140 de 1994:**

“La Sala Novena de Revisión ya se ha referido al derecho a la salud, como presupuesto esencial de la vida humana, en su calidad indiscutida de derecho fundamental. En su oportunidad se señaló, que si el derecho a la vida es fundamental, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 11 del Estatuto Superior, lógicamente los derechos que esencialmente se derivan de aquél -como la salud- también lo serán necesariamente. Resulta oportuno, asimismo, remitirse nuevamente a los apartes más importantes de los pronunciamientos realizados por esta Corporación, referentes a los alcances jurídicos del derecho fundamental a la salud.

*“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que **lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental.** El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”. (Negrillas fuera de texto original)*

En la sentencia T - 057 de 1997 se hace referencia a la prestación de los servicios públicos en el Estado social de derecho, responsabilidad y concepto de eficiencia, a efectos de vislumbrar que la prestación de los servicios públicos domiciliarios deben ser suministrados en forma eficiente, dicha sentencia en su aparte pertinente indica lo siguiente:

“(…) Aunque el Estado no está llamado a garantizar la plena satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, por lo menos debe asegurar unas condiciones

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

minimas de justicia material a sus miembros, más aún, en el marco normativo de un Estado social de derecho como el consagrado en la Carta Política de 1991, en donde el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares se presenta como una exigencia perentoria.

Uno de los mecanismos gubernamentales para cumplir con este deber es la adecuada prestación de los servicios públicos. En su momento, así lo entendió la Corte:

"El Estado social y democrático de derecho tiene una concreción técnica en la noción de servicio público. El Constituyente al acoger esta forma de organización político-social elevó a deber constitucional del Estado suministrar prestaciones a la colectividad. La naturaleza social y democrática del Estado considera a cada ciudadano como un fin en sí mismo, en razón de su dignidad humana y de su derecho a la realización personal dentro de un proyecto comunitario que propugna por la igualdad real de todos los miembros de la sociedad.

Por lo tanto, la administración está sujeta a un concepto evolutivo de mayores prestaciones y mejores servicios al público, según las cambiantes necesidades y la complejidad del mundo moderno."

Ahora bien, es claro que para satisfacer ese "mínimo vital", los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable, tal como lo establece el art. 365 de la Carta Política: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...". En otras palabras, el Estado debe garantizar que en la prestación de un Servicio público se actúe con prontitud, se procure mejorar la calidad y, fundamentalmente, se satisfaga esta necesidad de interés general de forma regular y continua. Para ello, la administración y los particulares que presten el servicio, deben adquirir un verdadero compromiso con los miembros de la comunidad, Responsabilizándose del cumplimiento de los deberes y obligaciones que implica el ejercicio de la función pública..."

Ahora la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 055 de 2011³, explicó que debe garantizarse con eficiencia y oportunidad y con calidad la prestación de los servicios públicos, para poder asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas y dar solución a las necesidades básicas insatisfechas, y además de ello le corresponde garantizar que el derecho al agua potable constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas cuando está destinada al consumo humano, veamos:

“(…)

4.1 Dentro del marco jurídico constitucional de la figura de Estado Social de Derecho adoptada por la Constitución de 1991, el texto Superior dispuso en sus artículos 365 a 370 que los servicios públicos son factores esenciales y de gran importancia para materializar la función del Estado. Así, la eficiencia, la oportunidad y el mayor cubrimiento de los servicios públicos, son los medios más adecuados que tiene el Estado para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas y dar solución a las necesidades básicas insatisfechas en materia

³ Sentencia T-055/11, Referencia.: expediente T-2.804.492; Acción de tutela instaurada por Robin de Jesús Hincapié Restrepo y Olga Lucía Ramírez Torres contra las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM-. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO; Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil once (2011).

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

de saneamiento ambiental y de agua potable, de tal suerte que muchos de los factores que regulan legalmente su prestación deben tener como consideración fundamental el interés social que ellos revisten. Es a partir de este criterio general de cubrimiento a toda la población que la misma Carta delegó en la ley, la función reguladora de tales servicios públicos, estableciendo que los mismos pueden estar a cargo del Estado de manera exclusiva o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares.

De esta manera, el Legislador cuenta con la libertad para regular todos los aspectos inherentes a los servicios públicos, que van desde la implementación de un esquema de competencia económica y libertad de empresa, pasando por la reglamentación de su esquema tarifario, así como por la forma en que se darán los subsidios a los estratos más pobres.⁴

4.2 Con todo, la razón de ser de los servicios públicos y la necesidad de su regulación por parte del Legislador se regirá siempre por la necesidad de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.Además, la jurisprudencia constitucional ha señalado lo siguiente:

De los postulados consagrados en los artículos 365 a 370 de la Constitución, pueden deducirse estas características en relación con los servicios públicos: tienen una connotación eminentemente social en la medida en que pretenden el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y por ello deben ser prestados en forma eficiente; constituyen un asunto de Estado y por lo tanto pertenecen a la órbita de lo público, de ahí que deben ser prestados a todos los habitantes; (...).

El contenido social de los fines del Estado se desarrolla de manera particular en los servicios públicos domiciliarios, en la medida en que se orientan a satisfacer las necesidades básicas esenciales de las personas. Por lo tanto, ‘la idea de tales servicios no puede concebirse en otra forma, teniendo en cuenta el inescindible vínculo existente entre la prestación de los mismos y la efectividad de ciertas garantías y derechos constitucionales fundamentales de las personas, que constituyen razón de la existencia de la parte orgánica de la Carta y de la estructura y ejercicio del poder público. Indudablemente, una ineficiente prestación de los servicios públicos puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, etc.’⁵. Connotación esencial de estos servicios públicos que se consagró expresamente en el artículo 4° de la [Ley 142 de 1994](#), para efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 56 de la Carta.”⁶

4.3 Ahora bien, en cuanto a las características y elementos esenciales de los servicios públicos, la misma Constitución estableció preceptos que constituyen su fundamento esencial, siendo la **solidaridad** y el **derecho a la igualdad** los postulados que han de orientar su prestación, teniendo especial alcance en la aplicación proporcional de un régimen tarifario preferente o beneficioso respecto de los sectores sociales de bajos ingresos y asegurando con esta medida la garantía de principios de equidad y solidaridad (arts. 367 y 368 Superior).

4.4 Además de estos factores que orientan la misma razón de ser de los servicios públicos, existen otros que deben entenderse integrados a las características de tales servicios, en cuanto medio propicio para asegurar el respeto y eficacia de otros derechos fundamentales.

4 Sentencia C-389 de 2002.
5 Sentencia C-066 de 1997.
6 Sentencia C-389 de 2002.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Ello implica el desarrollo de un entorno legal que fue esbozado a nivel constitucional y que conlleve (i) la calidad y la eficiencia del servicio público y su aptitud para satisfacer las necesidades básicas de los usuarios (art. 367 Superior); (ii) la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico (art. 366 Superior), y (iii) la ampliación permanente de la cobertura hasta que llegue a cobijar a todos los habitantes del territorio nacional (art. 365 Superior).⁷

De este modo, la universalidad en la prestación, la calidad del servicio y la continuidad del mismo no solo aseguran la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas en lo concerniente a servicios públicos, sino que además constituyen la base fundamental para la garantía de otros derechos fundamentales como la vida en condiciones dignas y la salud. En este sentido, la Corte consideró lo siguiente:

“... la eficiencia, la continuidad y la universalidad de la cobertura de los servicios públicos son fines legítimos y, además, constitucionalmente importantes para el logro del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y para la realización de los fines del Estado Social de Derecho. En efecto, tal como lo establece el artículo 365 Superior, el Estado debe asegurar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente en todo el territorio nacional. Por su parte, el artículo 367 constitucional, junto con el artículo 365, resaltan el deber del Estado de garantizar la universalidad de la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Igualmente, de conformidad con el artículo 366 de la Carta, la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento básico y de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad del Estado, y está orientado a la consecución de los fines sociales del Estado.”⁸ (Negrilla fuera del texto original).

4.6 De esta manera, es claro que el Estado asegura la consolidación de uno de sus fines sociales al confirmar la importancia de la eficiencia y la universalidad en la prestación de tales servicios; procurando la solución a las necesidades mínimas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable; y ratificando la universalidad en la cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sin olvidar los principios de solidaridad y redistribución del ingreso en el cubrimiento de los costos que implica la prestación de dichos servicios públicos.⁹

5. El agua potable como derecho fundamental. Evolución jurisprudencial

5.1 Desde sus inicios la Corte ha considerado que en virtud a lo dispuesto por la Constitución en el artículo 366, permitir el acceso al agua potable y al saneamiento básico, además de ser un objetivo fundamental como Estado Social de Derecho y un medio para asegurar el desarrollo y realización de necesidades básicas insatisfechas, ha adquirido la connotación de derecho fundamental para todas las personas.

5.2 El agua potable como derecho de todas las personas ha sido ampliamente contemplado en los tratados internacionales. En efecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Observación 15 de 2002, dijo que en tanto “el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud”, es una “condición previa para la realización de otros derechos humanos”, por ello los Estados deben implementar las

7 Sentencia C-739 de 2008.
8 Ibídem.
9 Sentencia C-150 de 2003.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

medidas adecuadas para garantizar la eficacia de los derechos y libertades implícitos al agua, de tal forma que todas las personas puedan gozar en igualdad de condiciones del derecho a su suministro para suplir las necesidades alimenticias, agrícolas y tecnológicas, además que debe evitarse los cortes arbitrarios del suministro, e impedir la contaminación de los recursos hídricos para así disfrutar del derecho al agua. Así lo sostuvo:

“Para lograr dichos objetivos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dijo que el derecho al agua debe cumplir los siguientes elementos: i) debe ser adecuado a la dignidad, la vida y la salud humana, ii) el agua debe tratarse como un bien social y cultural y no como un bien económico, iii) el ejercicio del derecho al agua debe ser de tal forma que sea sostenible tanto para las generaciones actuales como para las futuras.

“De igual manera, el Comité manifestó que aunque el adecuado ejercicio del derecho al agua varié en función de distintas condiciones, de todas maneras deben aplicarse los siguientes factores:

“a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

“También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

“b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

“c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

“i) Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

ii) Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

iii) No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

iv) Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua”.¹⁰(Negrillas y subraya fuera del texto original)

5.3 Ahora bien, en sentencia T-389 de 2009 la Corte recordó el detallado análisis hecho en la sentencia T-888 de 2008, en la que se expusieron los diferentes criterios jurisprudenciales concernientes al acceso al agua potable como derecho y su connotación de fundamental cuando la misma es para consumo humano.

Esa decisión inicia recordando que el agua apta para consumo humano es un derecho fundamental y que el servicio de acueducto como medio para acceder al agua potable es igualmente esencial. En efecto, se sostuvo que **“el agua potable constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas cuando está destinada al consumo humano.En esa línea, entonces, la Corte ha dicho que el derecho al agua puede protegerse por medio de la acción de tutela cuando contribuye a la vida, la salud y salubridad de las personas, pero no lo es cuando está destinada a otras actividades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados.”** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Así, ese derecho de acceso al agua potable es aplicable incluso a aquellos particulares que de una u otra manera restringen o limitan el acceso a este preciado líquido a otras personas, en cuyo caso también son amparables los derechos fundamentales de estas últimas que se ven privadas del acceso a este servicio y elemento esencial para la vida humana.¹¹

Este Tribunal Constitucional ha reiterado el rango de derecho fundamental que tiene el agua potable y el acceso a la misma, más aún cuando su falta o la dificultad para acceder a ella, somete a quien carece del servicio a un perjuicio irremediable, haciendo viable este mecanismo excepcional de protección, solo en los eventos en los que el suministro de agua sea requerido para el consumo humano y no para otras necesidades.

La jurisprudencia constitucional entró a considerar otro elemento esencial del derecho al agua y es el referente a su calidad. En efecto, la Corte fue muy clara en la sentencia T-1104 de 2005 al señalar:

“el servicio público de acueducto tiene como finalidad la satisfacción de necesidades vitales de las personas, lo que exige, naturalmente, el suministro de agua apta para el consumo humano pues no podrá considerarse que el servicio se presta con el mero transporte del líquido, sin aplicarle ningún tipo de tratamiento cuando no reúne las condiciones físicas, químicas y bacteriológicas mínimas exigidas para su uso, sin que ponga en riesgo la salud y la vida de sus consumidores... la falta de prestación de éste servicio también está llamada a constituir una posible violación del derecho que tienen todas las personas a vivir una vida digna. Se concluye entonces que el servicio público domiciliario de acueducto puede ser objeto de protección judicial a través de la acción de tutela”.¹²

De esta manera, y en consideración a los múltiples pronunciamientos hechos por esta Corporación, en la sentencia T-381 de 2009, se sintetizaron los elementos que permitan definir el derecho al agua potable como un derecho fundamental:

10 Sentencia T-888 de 2008.
11 Sentencias T-244 de 1994, T-379 y T-413 de 1995.
12 Cfr. Sentencia T-410 de 2003.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- “el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental **cuando está destinada al consumo humano**, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud;
- por lo anterior, la acción de tutela resulta procedente para hacer efectivo el derecho fundamental al agua potable, solamente **cuando ella es necesaria para preservar la vida, la salud o la salubridad de las personas**, pero no cuando está destinada a otras actividades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados;
- cuando el agua es necesaria para **preservar la vida, la salud o la salubridad de las personas**, el derecho fundamental que recae sobre ella puede ser protegido a través de la acción de tutela, que resulta procedente tanto contra la autoridad pública como contra el particular o particulares que estén afectando arbitrariamente el derecho;
- el derecho al consumo humano de agua potable **puede ser protegido por vía de tutela, que desplaza la acción popular, cuando existe afectación particular del derecho fundamental en cabeza de una, varias o múltiples personas, o cuando existe la amenaza de consumación de un perjuicio irremediable en la órbita de este derecho fundamental**;
- de conformidad con los criterios interpretativos sentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el contenido del derecho fundamental al agua **implica la ‘disponibilidad continua y suficiente’** de agua para los usos personales y domésticos, la **‘calidad salubre’** del agua, y la **‘accesibilidad física’**, económica e igualitaria a ella.”

De esta manera es evidente que son numerosos los argumentos jurídicos que permitan considerar el derecho al agua potable como un derecho fundamental, muy particularmente y cuando a través de éste y su acceso efectivo con la prestación del servicio de acueducto se está dando alcance a uno de los fines esenciales del Estado como es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las personas y porque con la garantía de este derecho se protegen otros derechos fundamentales tan trascendentales como la vida en condiciones dignas y la salud.

5.4 Ahora bien, conexo con el derecho al agua potable también se encuentra el derecho al saneamiento básico y a contar con una infraestructura que permita la adecuada disposición final de las aguas negras que se generan con posterioridad al uso del agua potable. Así, en [sentencia T-022 de 2008](#) se tutelaron los derechos fundamentales de una familia, quienes afectados por un inadecuado sistema de alcantarillado estaban expuestos a condiciones muy riesgosas de insalubridad, además de la contaminación que producían sobre el agua potable.

Lo anterior, indica además que se puede acudir al Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, en su numeral 10 y en tal caso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Municipio pueden pactar las operaciones para la implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

- ✓ Si bien la existencia de un acuerdo de reestructuración es un instrumento que limita las posibles actuaciones del Municipio en el compromiso de recursos para otros proyectos, como sería el de acueducto y alcantarillado, también es cierto que lo que la norma prevé es que el Municipio no podrá comprometerse o efectuar alguna de las operaciones contenidas en el

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, sin la información previa y escrita del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- ✓ Las actuaciones del alcalde tendientes a comprometer vigencias futuras de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para inversión en estos servicios (Ley 1176 de 2007), la suscripción de créditos para inversión, la creación de una nueva empresa (100% pública o mixta), la enajenación de bienes de la infraestructura de acueducto y alcantarillado, que puedan no ser necesarias en la actualidad para la prestación de estos servicios, compra de predios para facilitar inversiones en la prestación de los servicios, la modificación del presupuesto de gastos para atender necesidades de funcionamiento de la nueva empresa, pueden ser posibles siempre que sean autorizadas previamente y por escrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ El Municipio puede ejecutar su presupuesto de gastos y el de inversiones previsto para el 2012, siempre que efectivamente esté previsto en dicho presupuesto.
- ✓ El Municipio no queda limitado en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales en materia de prestación de los servicios públicos, pero deberá informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las operaciones que requiera para el compromiso de recursos que afecten financieramente al Municipio.
- ✓ El Municipio de Palmira debió presentar para su información al Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, antes de implementarlo, el nuevo esquema para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, pero sin que se requiera de una autorización previa de dicho Comité, ya que no se trata de una coadministración.

De todo lo expuesto y de acuerdo con el análisis normativo antecitado, la obligación del Municipio el relación con la implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, tan solo requería de informar previamente al MHCP y al Comité de Vigilancia como efectivamente lo hizo, así:

El Municipio remitió Oficio **DA 1141.8-287 del 9 de noviembre de 2012** a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informando previamente sobre la implementación de un nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para Palmira, el cual iniciará su aplicación una vez llegue a su fin el contrato de arrendamiento de la infraestructura de estos servicios actualmente vigente con la empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P, y solicitó se le indicara si se requería de la autorización previa y escrita establecida en el Artículo 3º del Decreto 694 de 2000, por parte de ese Ministerio.

El 19 de noviembre de 2012, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio respuesta en el sentido de que no es necesario agotar el trámite de solicitud para obtener la autorización previa y escrita a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 694 de 2000.

De igual manera, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Décima del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos vigente, en el sentido que corresponde al ente municipal mantener informado al Comité de Vigilancia, con el fin de que éste pueda adelantar el seguimiento posterior al cumplimiento del Acuerdo, mediante comunicación del mes de diciembre de 2012, se hizo presentación mediante comunicación oficial **No. DA 1141.8-302 del 26 de noviembre de 2012**, al Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, del proyecto para la implementación del esquema futuro de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira

Palmira, 26 de Noviembre de 2012

D.A 1141.8-302

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Agotados los trámites relacionados con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, así como obtenidas las respectivas facultades por parte del Concejo Municipal, se procedió al inicio de la implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

No sobra indicar que durante lo corrido de estos primeros meses del año 2013, el Municipio ha adelantado las siguientes gestiones para dar cumplimiento a las actividades pendientes para el cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los cuales se concretan en la constitución del Patrimonio Autónomo y la aprobación del cálculo actuarial, para lo cual se acordó con la Superintendencia de Sociedades un plazo de dos meses, mediante oficio de fecha 21 de marzo del presente año, y anterior a la fecha del inicio del proceso de concurrencia de oferentes, que a la fecha, se dio cumplimiento en los siguientes términos:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: F
	PROCESO: JUDICIAL Y DISCIPLINARIO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACION	FECHA: 03-28-2012
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	1146-19 0855-2013

Palmira, Mayo 21 de 2013.

Doctora
GRACIELA M. SILDARRIAGA MOLINA
Coordinadora del Grupo Procesos Especiales
Superintendencia de Sociedades
Avenida el Dorado No. 51-80
BOGOTÁ D.C.

Dolly Alejandra
22-Mayo-2013
9:15 Am
Recibido
ALCALDÍA DE PALMIRA
21 MAY 2013
SECRETARÍA GENERAL

REF: CUMPLIMIENTO DEL FALLO JUDICIAL SENTENCIA 480-000042 DEL 29 DE JUNIO DE 2011 Y ACTA 480-000538 DE MARZO 21 DE 2013.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que la actual administración en cabeza del Doctor Jose Ritter Lopez Peña, ha dado cabal cumplimiento al fallo judicial y el Acta de la referencia emitido por la Superintendencia de Sociedades, el cual dispuso lo siguiente:

Aut. 10.28.13
PERSONA JURÍDICA
1247 del 9 sept. / 93

"...y en consecuencia **ORDENAR** al Municipio de Palmira Valle, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la presente providencia, adopte los mecanismos que resulten necesarios con el fin de garantizar la constitución del Patrimonio Autónomo, a que alude el Acuerdo de Reestructuración celebrado con sus acreedores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pensionales, a cargo del citado ente territorial". Negrilla y resaltado es mío.

En este sentido, el Municipio de Palmira de acuerdo a un estudio técnico y jurídico determinó que la modalidad de contratación más conveniente es la licitación pública para la constitución del patrimonio autónomo, frente al marco normativo vigente, la cual se lleva a cabo, a través del proceso contractual ¹MP-SG-LP-012-2013, cuyo objeto

¹ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-92090>

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	 Página 1
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO:F
	PROCESO: JUDICIAL Y DISCIPLINARIO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACION	FECHA: 03-28-2012
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	1146-19 0855-2013

es el siguiente: "El Municipio de Palmira en adelante MUNICIPIO, está interesado en recibir ofertas para contratar una administradora para la constitución de un Patrimonio Autónomo de Garantía (PAG) de carácter irrevocable, para la administración integral e inversión del portafolio de inversión conformado por las sumas de dinero y los títulos valores que el MUNICIPIO transfiera, de conformidad con el respectivo contrato y durante la vigencia del mismo, los cuales servirán de respaldo para el pago de las obligaciones pensionales a cargo del MUNICIPIO a mediano y largo plazo y/o para constituir una reserva monetaria amplia y suficiente que permita cancelar adecuadamente el pasivo pensional a su cargo, de conformidad con las condiciones previstas en el presente documento, en el Manual de Contratación y en las Condiciones Generales de Contratación del MUNICIPIO, las cuales deben ser consultados en la página Web del Municipio o en SECOP". En este sentido, se puede determinar que en el presente proceso se adoptan los mecanismos necesarios para la **Constitución del Patrimonio Autónomo, como obligación del Ente Territorial**, tal y como lo ordena la sentencia 480-000042 del 29 de Junio de 2011 y el acta suscrita el 21 de Marzo de 2013.

La publicación del proceso contractual adelantado para la Constitución del Patrimonio Autónomo, se puede evidenciar en el link anteriormente referido, con sus respectivos anexos.

En consecuencia, una vez se surta la adjudicación será comunicado de manera oportuna a su despacho.

Atentamente,



MUNICIPIO DE PALMIRA
ALCALDÍA MUNICIPAL
CORRESPONDENCIA

Día Mes Año Hora

JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO
Secretario Jurídico
Alcaldía de Palmira.

Copia: Dr. Jose Ritter Lopez Peña – Alcalde Municipal
Copia: Dr. Diego Fernando Saavedra- Secretario General
Copia: Dra. Blanca Isabel Muñoz López- Apoderada Jubilados
Copia: Sr. Victor Lenis – Representante de los Jubilados

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2
	www.palmira.gov.co	

De acuerdo con lo anterior, el Municipio de Palmira ha dado cabal cumplimiento a lo previsto en los Artículo Sexto y Octavo del Acuerdo 23 del Concejo Municipal y se anexan los siguientes documentos:

- Documento de prórroga del contrato de arrendamiento con ACUAVIVA
- Documento de convocatoria del proceso de concurrencia de oferentes para seleccionar los socios que conformaron AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P
- Acta Preliminar de Accionistas del 20 de febrero de 2013 para la conformación de AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 81 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- Oficio **DA 1141.8-287 del 9 de noviembre de 2012** de la Alcaldía Municipal a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Respuesta del 19 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Oficio **No. DA 1141.8-302 del 26 de noviembre de 2012** de la Alcaldía Municipal al Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

4. Consideración y Advertencia 4

4. *El proceso de constitución de la empresa Aguas de Palmira S.A. ESP, que en su condición de entidad de carácter publico supone la prestación directa del servicio de Acueducto y Alcantarillado por parte del Municipio de Palmira en calidad de socio de la misma, debió agotar el procedimiento previsto en el artículo 6° de la ley 142 de 1994, adoptado también por la Comisión de Regulación de Acueducto y Alcantarillado - CRA- en el parágrafo de la sección 3.5.1 de la Resolución N° 151 de 2001. **Por tanto, el Municipio debe remitir a este ente de control fiscal los documentos que evidencien el agotamiento de tal procedimiento legal.***

Respecto de la consideración y advertencia hecha por la Contraloría en que el solicita al Municipio allegar los documentos que evidencian el agotamiento de lo previsto en el Artículo 6° de la Ley 142 de 1994 y la sección 3.5.1 de la Resolución 151 de la CRA, se reitera lo indicado en la respuesta a la Consideración y Advertencia No. 2, en el sentido que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, mediante providencia del 5 de marzo de 2008, radicación No.: 11001-03-26-000-2001-0029-01, declaró la nulidad del Artículo 1.3.5.1, del artículo 1.3.5.3 en cuanto a la frase “de que trata esta resolución”, y del Artículo 1.3.5.5 de la Resolución 151 de 2001 de la CRA.

Dentro de los artículos anulados está el Artículo 1.3.5.1 que establecía en relación con el Artículo 6° de la Ley 142 de 1994, lo siguiente:

***“Parágrafo.** El procedimiento establecido en este artículo , acompañado de una invitación hecha por el municipio a través de los medios de divulgación de la Cámara de Comercio más cercana a la entidad, a personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, a municipios, al departamento del cual haga parte, a la Nación o a otras personas públicas o privadas, en el orden establecido en la Ley 142 de 1.994, y de una publicación en periódico de amplia circulación en la zona, dirigida a las personas antes enunciadas, constituyen la invitación pública de que trata el artículo 6° de dicha ley.”*

Por lo tanto con la nulidad en cuestión sobre este Artículo, también quedó sin piso jurídico el parágrafo en cuestión que establecía que el procedimiento a seguir para el agotamiento del Artículo 6° de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, como también ya se indicó anteriormente, de acuerdo con la Circular 034 de 2010 de la Superintendencia de Servicios Públicos, se establece que “No obstante si se constituyó una empresa por iniciativa de un municipio para prestar los servicios públicos, no se necesita acudir el trámite del Artículo 31, cuando, la decisión de las autoridades municipales es que los bienes o la infraestructura se deban entregar a la empresa que se constituyó, como aportes a la nueva empresa o a cualquier otro título.”

Este es el caso del Municipio de Palmira, que decidió constituir una empresa de servicios públicos -AGUAS DE PALMIRA - a quien entrega como aporte societario al capital suscrito de la sociedad la infraestructura de acueducto y alcantarillado. Así quedó plasmado en los estatutos de AGUAS DE PALMIRA, de acuerdo con la Escritura Pública No. 323 del 25 de febrero de 2013 en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Comercio el pasado 28 de febrero del mismo año, modificada mediante Escritura Pública No. modificada mediante Escritura Pública No. 665 de fecha 27 de marzo de en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el pasado 03 de abril de 2013.

Ahora bien, el Artículo 1.3.5.2 de la Resolución 151 de 2001 estableció en los literales a) y b) que:

Artículo 1.3.5.2 Contratos sometidos a procedimientos que estimulan la concurrencia de oferentes. De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, las entidades territoriales y las personas prestadoras de servicios y actividades a que se refiere la presente resolución, deben someterse a procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes en los siguientes casos:

a) Los contratos previstos en los literales a, b, c, d, y **e** del artículo 1.3.5.3 de la presente resolución, salvo las excepciones previstas en el artículo 1.3.5.4;

b) Al realizar la convocatoria a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 142 de 1994:

En cumplimiento de lo anterior, para la constitución de AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P si se agotó un proceso de concurrencia de oferentes como ya se detalló en la Consideración y Advertencia No. 3, cuyo documento de concurrencia se anexa al presente escrito como prueba de su agotamiento. Este proceso se rigió por el literal e) del artículo 1.3.5.3 de la Sección 1.3.5 del Capítulo 3 del Título Primero de la Resolución 151 de 2001 modificado por el Artículo el artículo 2 de la Resolución 242 de 2003, ambas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual se refiere a los contratos que deben celebrarse por medio de procedimientos regulados que estimulan la concurrencia de oferentes, dentro de los cuales se encuentra:

"e) Los que celebren las entidades territoriales y/o las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de que la empresa constituida o transformada asuma total o parcialmente la prestación del servicio respectivo y/o administre los bienes destinados de forma directa y exclusiva a la prestación del mismo y/o los ingresos recaudados vía tarifas(...)"

Por lo tanto los documentos anexados en la Consideración y Advertencia No. 3, acreditan el agotamiento del proceso de concurrencia de oferentes para la constitución de la sociedad AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P.

Finalmente es pertinente precisar que la prestación directa por parte de un Municipio no es a través de una empresa prestadora así sea socia de la misma, como lo afirma la Contraloría en su escrito, sino cuando es el municipio con sus propias dependencias y funcionarios presta los servicios, que no es el caso de AGUAS DE PALMIRA. S.A E.S.P. Para mayor ilustración sobre los conceptos de prestación directa e indirecta, se expone el Concepto OJ-2012-704 de 2012 de la Superintendencia de Servicios Públicos:

(...)
Teniendo en cuenta lo dicho, así como las diferentes normas constitucionales y legales citadas, se deduce con claridad meridiana que tanto la restricción constitucional a que se refiere el artículo 367 de la C.P., como la legal que se señala en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994, se refieren a la prestación **DIRECTA** de servicios públicos domiciliarios por parte de los municipios, es decir, a aquella que se realiza a través de la administración central de los respectivos entes territoriales.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

(...)
Debe recordarse que la prestación indirecta por parte del municipio, aquella a la que hace referencia la norma Superior, es la que se lleva a cabo por intermedio de una entidad descentralizada, que tiene una personalidad jurídica diferente en todo a la del municipio.
(...)

Por otra parte, también lo ha reiterado la Superintendencia de Servicios Públicos en diversos conceptos que para que el Municipio constituya una empresa de servicios públicos no requiere agotar el Artículo 6º de la Ley 142 de 1994. Así en Concepto Unificador OJ-2012-074 de 2011, indicó:

(...)
A partir de la Constitución de 1991 los servicios públicos pueden ser prestados por cualquier agente, ya sea el Estado, los particulares o las comunidades organizadas, dado que el constituyente previo que la participación en la prestación de los servicios, se basará en los principios del libre ejercicio de la actividad económica y de la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, objetivos que además están en consonancia con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución, asegurando así la libre competencia económica de todos los intervinientes en la prestación de los citados servicios.
En este orden de ideas, nuestra Constitución Política, en lo que se refiere al ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada, ha establecido como regla general que las mismas son libres dentro de los límites del bien común, de tal manera que para su efectividad no pueden exigirse requisitos previos sin autorización de la ley.
*En lo que respecta a los servicios públicos, el artículo 365 de la Constitución plasmó la misma regla del artículo 333, al permitir que los servicios públicos puedan ser prestados **directa o indirectamente** por el Estado, por las comunidades organizadas o por los particulares.*
Existe, entonces, como regla general, un principio de libertad de entrada para la prestación de los servicios públicos, el cual es desarrollado por el artículo 22 de la Ley 142 de 1994, al señalar que las ESP no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta ley, según la naturaleza de sus actividades.
En ese sentido, es válido señalar que una empresa de servicios públicos domiciliarios, sin importar su naturaleza, puede prestar los servicios públicos propios de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional.
*Ahora bien, no obstante lo dicho frente a la regla general aplicable en relación con el régimen de los servicios públicos domiciliarios, lo cierto es que constitucional y legalmente existen una serie de excepciones en relación con la misma. Es así, como por ejemplo, la Constitución Política señala, en el inciso segundo de su artículo 367, que los servicios públicos domiciliarios se prestarán **DIRECTAMENTE** por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.*
*Entonces, según la misma Constitución, frente a la prestación **DIRECTA** de servicios públicos por parte de los municipios existe una regla que se constituye en excepción frente a la libertad de entrada, lo cual no ocurre respecto de la prestación indirecta de servicios públicos por parte de los municipios y el Estado en general.*
*De igual forma, en materia de prestación **DIRECTA** de servicios públicos domiciliarios por parte de entes municipales, la Ley 142 de 1994 replica lo señalado en el artículo 367 constitucional, a la vez que delimita el alcance de dicha norma, como lo establece el artículo 6 de la Ley 142 de 1994.*
*Este artículo 6 de la Ley 142 de 1994 señala el procedimiento para que el municipio pueda entrar a prestar de manera **DIRECTA** los servicios públicos domiciliarios que se requieran, teniendo en cuenta la restricción señalada en el artículo 367 constitucional. De igual forma, y*

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

aunque no lo hace de manera expresa, esta norma permite identificar cuando un municipio es prestador directo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 142 de 1994, las empresas prestadoras de servicios públicos, son sociedades por acciones cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En ese sentido, la intención de la ley 142 es que la forma asociativa por excelencia en la prestación de esos servicios sea la prevista en el artículo 17 citado, bajo el régimen jurídico previsto en el artículo 19 de la misma ley.

Sin embargo, la ley también contempla la posibilidad de otro tipo de prestadores de servicios públicos, con otra naturaleza jurídica, específicamente: (i) empresas industriales y comerciales del Estado, (ii) organizaciones solidarias, (iii) productores marginales o personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas el servicio, o como complemento o consecuencia de su actividad principal y (iv) los municipios, en forma directa, a través de su administración central, siempre y cuando cumplan los requisitos contemplados en la ley y en la Constitución.

Contrario sensu, la prestación **INDIRECTA** de servicios públicos domiciliarios por parte del Estado y sus entes (entre ellos los municipios), **no tiene restricción alguna⁵, razón por la cual mal podría concluirse que para constituir una empresa municipal prestadora de servicios públicos domiciliarios o para liquidar una comunidad organizada prestadora de servicios públicos, se requiera agotar el procedimiento señalado en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994** (salvo que el objetivo del municipio sea la prestación directa del servicio), pues dicha interpretación, además de contravenir lo expresamente señalado en dicho artículo legal, sería abiertamente opuesta a lo señalado en los artículos 333, 365 y 367 constitucionales antes citados.

De tal forma, que el municipio puede crear la empresa o participar en su creación de conformidad con el principio constitucional de libertad de empresa, consagrado en el artículo 333 de la Carta Política y 10 de la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 27 ibídem sobre participación de entidades públicas en empresas de servicios públicos domiciliarios.

Lo anterior, sin que el Estado o sus entes territoriales puedan alterar las condiciones de competencia en la prestación, otorgando ventajas a aquellas empresas oficiales o en las cuales tienen alguna participación. (Numeral 27.1 del artículo 27, Ley 142 de 1994).

Por lo tanto, si un municipio concebido como una estructura productiva y rentable, en virtud de los principios de libertad de empresa y entrada, decide participar en el mercado de los servicios públicos a través de una estructura empresarial, mal puede exigírsele el agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

(...)"

También el Circular 034 de 2010 la Superintendencia de Servicios Públicos, señaló:

(...)

Como se ve, son varias las condiciones para que un municipio pueda prestar directamente un servicio, y esas condiciones se refieren a que la prestación sea eficiente como lo ordena el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994. Puede ser el caso de un municipio en el que no exista una empresa de servicios públicos, o que aun existiendo, la prestación sea deficiente y, en tal caso, el municipio agotó plenamente el trámite del artículo 6, y finalmente, no le quedó alternativa distinta que garantizar la prestación del servicio de manera directa.

Es decir que la prestación directa del Municipio de un servicio público es una condición excepcional y cuando el Municipio decide crear una empresa de servicios públicos no requiere agotar el procedimiento del Artículo 6° de la Ley 142 de 1994, aunque sí el proceso de concurrencia de oferentes a que se refieren los literales a y b del Artículo 1.3.5.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, como efectivamente se llevó a cabo en el caso del

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Municipio de Palmira en donde la alcaldía adelantó el correspondiente proceso de concurrencia de oferentes, como se explicó en la Consideración y Advertencia No.3.

Adicionalmente, no resulta conveniente para el municipio en los términos del artículo 6° de la Ley 142 de 1994, prestar el servicios de manera directa, pues por el hecho de encontrarse aún en Ley 550 de 1999, existe la imposibilidad de incrementar su planta de personal, con todas las obligaciones que esto acarrearía (de tipo salarial y prestacional) en 206 personas, pues en todo caso, desbordaría los recursos del municipio, en Detrimento de los actuales acreedores que constan en el Acuerdo General de Acreedores.

Por lo tanto el Municipio de Palmira ha cumplido a cabalidad con el régimen legal en la creación de la empresa AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P y viene adelantando de acuerdo con la normatividad legal y regulatoria, el proceso de concurrencia de oferentes para la selección de un operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para los próximos 20 años.

5. Consideración y Advertencia No. 5

5. Como la sustentación del proceso de constitución de la nueva empresa de servicios públicos y la selección del operador del servicio de acueducto y alcantarillado se suponen derivados del contrato de consultoría con la firma DEVELOPMENT & INVESTMENT CONSULTING GROUP S.A.S., el Municipio debe remitir a la **Contraloría Municipal de Palmira copia delos productos finales del mencionado contrato de consultoría que evidencien tanto el cumplimiento del mismo como las recomendaciones finales objeto de tal contratación.**

Como ya se detalló en la Consideración y Advertencia No.3, el contrato de consultoría No. MP-495-2012 suscrito entre el Municipio de Palmira y la empresa DEVELOPMENT & INVESTMENT CONSULTING GROUP S.A.S, cuyo objeto es el de “ASESORAR AL MUNICIPIO DE PALMIRA EN LA ESTRUCTURACION DE UN ESQUEMA INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN ESE MUNICIPIO Y ASESORAR EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ACUAVIVA S.A E.S.P Y RECIBO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTOS SERVICIOS” generólos siguientes productos:

PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
Producto #1: Estructura societaria, estatutos, lista de los registros que se deben hacer en entes de vigilancia y control y demás entidades pertinentes, estructura organizacional y perfiles del gerente y de los subgerentes de la nueva empresa EMPALMIRA S.A. E.S.P.	Octubre 30 de 2012 (Cumplido)
Producto #2: Diagnostico Institucional, Comercial, de Tarifas y Subsidios, Financiero, Técnico y Jurídico.	Octubre 17 de 2012 (Cumplido)
Producto #3: Propuesta de tres posibles esquemas institucionales para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio.	Octubre 16 de 2012 (Cumplido)

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Producto #4: Estructuración integral del esquema institucional para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira (Departamento del Valle del Cauca) con su componentes comercial, técnico, financiero y jurídico, el estudio de riesgos y de mecanismos para su mitigación y compensación y documentos del proceso de contratación de la implementación del modelo institucional definido por la alcaldía municipal.	Noviembre 23 de 2012
Producto #5: Protocolo para el recibo de la infraestructura y la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado a ACUAVIVA S.A. E.S.P. con sus componentes técnico, jurídico y financiero.	Noviembre 16 de 2012
Producto #6: Informe final que resume los otros 5 productos y lo ocurrido durante la Fase 7	31 de diciembre de 2012

El modelo institucional y económico, así como los términos de referencia del proceso de concurrencia de oferentes que en virtud de la Ley 142 de 19954, la Resolución CRA 151 de 2001 y Resolución CRA 242 de 2003, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA-, adelanta la empresa AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P para seleccionar el operador de los servicios de acueducto y alcantarillado por el periodo de 20 años, es el resultado de varios de los productos antes señalados, como son los Productos 1,2, 3, 4, y particularmente éste último Producto 4 “*Estructuración integral del esquema institucional para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira (Departamento del Valle del Cauca) con su componentes comercial, técnico, financiero y jurídico, el estudio de riesgos y de mecanismos para su mitigación y compensación y documentos del proceso de contratación de la implementación del modelo institucional definido por la alcaldía municipal.*” Adicionalmente en el Informe 7 o final de la consultoría se entregaron varios de estos productos ajustados de acuerdo con las observaciones que en su momento hizo el Municipio al equipo consultor, así como por el hecho de que se implementaría la figura de tarifas contractuales, como más adelante se explica en el presente oficio.

Ahora bien, a pesar de que el consultor contratado por el Municipio entregó entre octubre y noviembre de 2012 los productos en mención, estando en el periodo de la prórroga del contrato se tuvo noticia que la CRA venía evaluando la posibilidad de que en la nueva metodología de acueducto y alcantarillado no se pudieran incluir los activos de propiedad de terceros dentro del cálculo de las tarifas que habrá de regir dentro de los 5 años subsiguientes a su expedición. Esta situación impactaba profundamente el modelo económico de la estructuración entregada por el consultor y hacía inviable la ejecución del Plan de Obras e Inversiones del contrato de operación que se suscribirá con quien sea adjudicatario del proceso de selección que adelanta AGUAS DE PALMIRA, el cual se disminuiría en cerca del 50%, por lo que muchas de las obras de expansión y mejoramiento de estos servicios en las zonas urbanas del Municipio así como la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no se podrían ejecutar. La razón: la operación de los servicios a cargo del operador se hará con los activos de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira y por ende este valor de activos no entraría en el cálculo tarifario por ser un activo de propiedad de un tercero.

Por lo anterior, el equipo consultor procedió a identificar una alternativa legal para evitar este impacto probable de la nueva metodología tarifaria que expedirá próximamente la CRA y presentó una segunda alternativa de modelo institucional de prestación y se propuso una segunda versión de todos los documentos de la estructuración. Esta segunda opción bajo la modalidad de tarifas contractuales está explicada y

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

contenida en el Informe Séptimo Final entregado por el consultor el pasado 15 de febrero de 2013, como pasa a explicarse en mayor detalle los dos modelos propuestos al Municipio de Palmira:

Durante la ejecución de la consultoría se propusieron tres posibles esquemas los cuales fueron socializados con la comunidad palmirana en los 4 eventos realizados en el mes de septiembre de 2012, quedando inicialmente elegido el esquema de sociedad de economía mixta entre el Municipio de Palmira y un socio operador inversionista con apalancamiento financiero, en donde una sociedad inicialmente oficial vincula posteriormente un socio operador inversionista con apalancamiento financiero, con quien por demás se suscribe un contrato de operación a 20 años, convirtiéndose en una sociedad mixta. Esta empresa es AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P quien la prestadora de los dos servicios públicos de acueducto y alcantarillado pero con un socio operador que es el que se seleccionaba con el proceso de concurrencia de oferentes.

Este modelo se hizo bajo el supuesto de una metodología tarifaria expedida por la CRA que reconociera la inclusión dentro del componente del Costo Medio de Inversión de la Tarifa, el valor de los activos afectos a la prestación así sean de propiedad de un tercero distinto al prestador.

Sin embargo, como ya se indicó se conoció que existe al interior de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la una tendencia muy fuerte a que no se reconozca dentro del nuevo marco tarifario que salió a publicación a finales del mes de febrero de 2013 para participación ciudadana, la inclusión dentro del cálculo tarifario el valor de los activos cuando son propiedad de un tercero, en este caso del Municipio de Palmira, con lo cual se afectaba de manera significativa el CMI de las tarifas de acueducto y alcantarillado con una disminución en un 49%, lo que podría implicar la inviabilidad financiera del nuevo esquema que quiere implementar el Municipio de Palmira, o en su defecto, una disminución en más de 110 mil millones de pesos del Plan de Inversiones contenido en la estructuración, sacrificando con ello importantes mejoramientos en la prestación de estos servicios en la zona rural del Municipio, así como un importante compromiso en la implementación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Por ello el equipo consultor propuso un modelo alternativo de carácter institucional, jurídico y estatutario que diera la seguridad de tal viabilidad financiera.

En tal sentido, se propuso como una segunda alternativa de estructuración, un modelo en el que se las tarifas se pactan **contractualmente** entre AGUAS DE PALMIRA y el operador, en el marco del proceso de concurrencia de oferentes y dentro del contrato de operación durante toda su vigencia, de acuerdo con lo previsto en el **Parágrafo 1º del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994**. Esto implicaba un cambio en el esquema institucional, ya que el prestador no puede ser AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P sino que el prestador de los servicios, que debe ser un **privado**, caso en el cual aquella es supervisora del contrato de operación y el operador es el tercero contratado. En tal sentido no sería necesario vincular el operador como socio de AGUAS DE PALMIRA ya que sería a la vez el prestador y supervisor, es decir juez y parte. Por ello, en esta segunda alternativa AGUAS DE PALMIRA se mantiene 100% pública con la opción en todo caso de vincular los socios con acciones de COMUNIDAD en un futuro, y se convierte en la supervisora del contrato de operación mediante la contratación a su vez de una empresa especializada que haga un seguimiento específico y con personal especializado, de los indicadores de los servicios y de las metas de cobertura y calidad de estos servicios.

En el siguiente punto 6 se detalla cómo sería este nuevo modelo institucional y jurídico y las diferencias con el inicialmente está propuesto, para que sea el Municipio de Palmira quien finalmente decida cuál de las dos opciones se acomoda mejor a sus necesidades:

Los Productos 1, 3, y 4, e informe 7 Final de la consultoría con DEVELOPMENT & INVESTMENT fueron remitidos a la Contraloría Municipal mediante Oficio 160 27 01 1435 del 22 de abril de 2013 y recibido en sus

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

dependencias con el No. de radicación 1670, de fecha 21 de mayo de 2013 2013 05 21, Hora 3.30 pm. Copia del mencionado oficio se adjunta a la presente.

6. Consideración y advertencia No. 6

6. Los términos de referencia del proceso de concurrencia de oferentes, en su capítulo segundo, numeral 2.1, sobre la naturaleza de los oferentes- *participación sólo de empresas privadas (pag. 47)*, de manera taxativa restringen la libre competencia y la limitan única y exclusivamente a empresas privadas, en contravía de los artículos 34 y 35 de la Ley 142 de 1994, que disponen:

(...) Artículo 34. Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia - (Ver Sentencia C-150 de 2003 - MP. Manuel José Cepeda).

Artículo 35: Deber de buscar entre el público las mejores condiciones objetivas. Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes (...).

Por tanto, el Municipio de Palmira debe informar a este ente de control fiscal las razones y sustento legal por las cuales se limita la participación solo a empresas privadas y las ventajas que ello supondría para el Municipio en general y para los usuarios en particular.

Como se indicó en el punto anterior, a pesar de que el equipo consultor contratado por el Municipio entregó entre octubre y noviembre de 2012 los productos en mención, estando en el periodo de la prórroga del contrato se tuvo noticia que la CRA venía evaluando la posibilidad de que en la nueva metodología de acueducto y alcantarillado no se pudieran incluir los activos de propiedad de terceros dentro del cálculo de las tarifas que habrá de regir dentro de los 5 años subsiguientes a su expedición. Esta situación impactaba profundamente el modelo económico de la estructuración entregada por el consultor y hacía inviable la ejecución del Plan de Obras e Inversiones del contrato de operación que se suscribirá con quien sea adjudicatario del proceso de selección que adelanta AGUAS DE PALMIRA, el cual se disminuiría en cerca del 50%, por lo que muchas de las obras de expansión y mejoramiento de estos servicios en las zonas urbanas del Municipio así como la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no se podrían ejecutar. La razón: la operación de los servicios a cargo del operador se hará con los activos de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira y por ende este valor de activos no entraría en el cálculo tarifario por ser un activo de propiedad de un tercero.

Por lo anterior, el equipo consultor procedió a identificar una alternativa legal para evitar este impacto probable de la nueva metodología tarifaria que expedirá próximamente la CRA y presentó una segunda alternativa de modelo institucional de prestación y se propuso una segunda versión de todos los documentos de la estructuración. Esta segunda opción bajo la modalidad de tarifas contractuales está explicada y contenida en el Informe Séptimo Final entregado por el consultor el pasado 15 de febrero de 2013, como pasa a explicarse en mayor detalle los dos modelos propuestos al Municipio de Palmira:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Durante la ejecución de la consultoría se propusieron tres posibles esquemas los cuales fueron socializados con la comunidad palmirana en los 4 eventos realizados en el mes de septiembre de 2012, quedando inicialmente elegido el esquema de sociedad de economía mixta entre el Municipio de Palmira y un socio operador inversionista con apalancamiento financiero, en donde una sociedad inicialmente oficial vincula posteriormente un socio operador inversionista con apalancamiento financiero, con quien por demás se suscribe un contrato de operación a 20 años, convirtiéndose en una sociedad mixta. Esta empresa es AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P quien la prestadora de los dos servicios públicos de acueducto y alcantarillado pero con un socio operador que es el que se seleccionaba con el proceso de concurrencia de oferentes.

Este modelo se hizo bajo el supuesto de una metodología tarifaria expedida por la CRA que reconociera la inclusión dentro del componente del Costo Medio de Inversión de la Tarifa, el valor de los activos afectos a la prestación así sean de propiedad de un tercero distinto al prestador.

Sin embargo, como ya se indicó se conoció que existe al interior de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la una tendencia muy fuerte a que no se reconozca dentro del nuevo marco tarifario que salió a publicación a finales del mes de febrero de 2013 para participación ciudadana, la inclusión dentro del cálculo tarifario el valor de los activos cuando son propiedad de un tercero, en este caso del Municipio de Palmira, con lo cual se afectaba de manera significativa el CMI de las tarifas de acueducto y alcantarillado con una disminución en un 49%, lo que podría implicar la inviabilidad financiera del nuevo esquema que quiere implementar el Municipio de Palmira, o en su defecto, una disminución en más de 110 mil millones de pesos del Plan de Inversiones contenido en la estructuración, sacrificando con ello importantes mejoramientos en la prestación de estos servicios en la zona rural del Municipio, así como un importante compromiso en la implementación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Por ello el equipo consultor propuso un modelo alternativo de carácter institucional, jurídico y estatutario que diera la seguridad de tal viabilidad financiera.

En tal sentido, se propuso como una segunda alternativa de estructuración, un modelo en el que se las tarifas se pactan **contractualmente** entre AGUAS DE PALMIRA y el operador, en el marco del proceso de concurrencia de oferentes y dentro del contrato de operación durante toda su vigencia, de acuerdo con lo previsto en el **Parágrafo 1º del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994**. Esto implicaba un cambio en el esquema institucional, ya que el prestador no puede ser AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P sino que el prestador de los servicios, que debe ser un **privado**, caso en el cual aquella es supervisora del contrato de operación y el operador es el tercero contratado. En tal sentido no sería necesario vincular el operador como socio de AGUAS DE PALMIRA ya que sería a la vez el prestador y supervisor, es decir juez y parte. Por ello, en esta segunda alternativa AGUAS DE PALMIRA se mantiene 100% pública con la opción en todo caso de vincular los socios con acciones de COMUNIDAD en un futuro, y se convierte en la supervisora del contrato de operación mediante la contratación a su vez de una empresa especializada que haga un seguimiento específico y con personal especializado, de los indicadores de los servicios y de las metas de cobertura y calidad de estos servicios.

En el siguiente punto se detalla cómo sería este nuevo modelo institucional y jurídico y las diferencias con el inicialmente está propuesto, para que sea el Municipio de Palmira quien finalmente decida cuál de las dos opciones se acomoda mejor a sus necesidades:

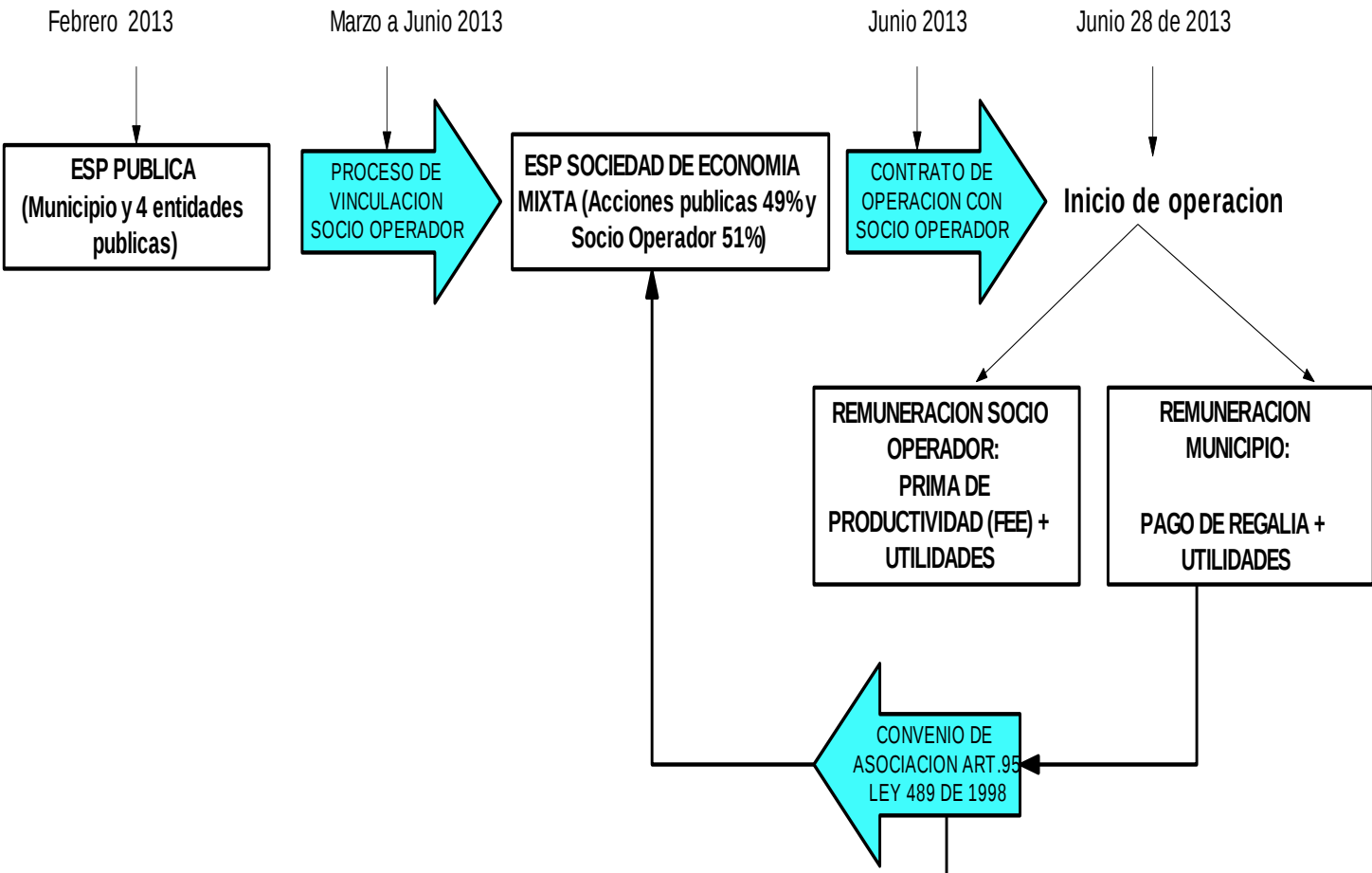
Opción inicial: Sociedad mixta con socio operador inversionista y apalancamiento financiero- Las tarifas son las que vaya fijando la CRA en cada periodo tarifario (dura aproximadamente 5 años) – Es decir que durante el contrato de operación habrá por lo menos 3 metodologías tarifarias.

Como **Opción 1** se propone un esquema en el que se crea una empresa pública que aporta usufructo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado y esta empresa – Aguas de Palmira - vincula un socio operador

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

ESQUEMA INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA CON NUEVA EMPRESA

CONTRATO DE ASOCIACION MUNICIPIO DE PALMIRA CON AGUAS DE PALMIRA



Convenio de Asociación entre la empresa AGUAS DE PALMIRA y el MUNICIPIO DE PALMIRA para apoyo mutuo

- 1) Municipio contrata obras de acueducto y alcantarillado de Rozo y de la Planta de Tratamiento de Aguas residual -PTAR-, cuyo pacto queda en el contrato de operación como apoyo del Municipio en materia de acueducto y alcantarillado en desarrollo del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994. Una vez ejecutadas las entrega al prestador como aporte bajo condición de la Ley 142 de 1994. - El valor de estas obras termina costando un valor equivalente al valor del pago de la regalía, que es la remuneración del Municipio.
- 2) En contraprestación Aguas de Palmira hace los diseños de las obras, los cuales estan a cargo del socio operador a costo (aunque realmente se entiende pagado en el FEE). Tambien hace la interventoria de las obras y obtiene una remuneración adicional por parte de AGUAS DE PALMIRA

Opción alternativa: Prestador operador inversionista y apalancamiento financiero – Aguas de Palmira no es prestador sino supervisor del contrato de operación – Tarifa Contractual dejando en los términos de referencia del proceso de selección que esta metodología tarifaria será la Resolución 287 de 2004 expedida por la CRA (actual metodología vigente) la cual se mantiene inmutable a lo largo de los 20 años.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

a. Riesgo por nuevo proyecto de metodología tarifaria de la CRA

En caso de concretarse una nueva postura de la CRA sobre la remuneración de los activos de un tercero dentro de la tarifa de un prestador, en el nuevo proyecto de metodología tarifaria, se vislumbra un riesgo insalvable frente a las necesidades de recursos para ejecutar el ambicioso plan de inversiones, ya que la tarifa se disminuye en un 50% y hace inviable el modelo económico para ejecutar el POI

b. Posibles opciones jurídicas

- ✓ **Municipio traspasa propiedad a AGUAS DE PALMIRA.** Sin embargo, el operador no podría ser socio de la empresa, ya que usufructuaría de una propiedad pública y tendría derecho a una parte del activo al momento de disolverse la sociedad. Conlleva a la necesidad de contratar al operador pero no puede ser socio y por lo tanto termina con el mismo esquema pero con más cargas para AGUAS DE PALMIRA como propietario del activo. Podría además no ser posible el esquema por estar en Ley 550 de 1999, ya que implica disposición de activos y disminución de la garantía de los acreedores.
- ✓ **Se sigue con el modelo estructura inicialmente y se confía que la metodología no saldrá como está prevista.** Si bien existe preocupación en el gremio de prestadores y pudiese ocurrir que el mecanismo regulatorio en estudio, finalmente no quede, no es posible saber esta noticia sino hasta junio de 2013, fecha en la que termina la participación ciudadana del proyecto y la CRA toma la decisión. Pero para ese momento ya debe estar agotado el proceso de concurrencia de oferentes para vincular al socio y suscribir el contrato de operación. Es decir que durante el proceso de concurrencia de oferentes no hay seguridad de la decisión final y puede que no se presente ningún proponente
- ✓ **Se sigue con el modelo estructura inicialmente y se solicita modificación de costos a la CRA en virtud del Artículo 126 de la ley 142 de 1994y Resolución 271 de 2003 de la CRA, una vez se expida la nueva metodología.** Es decir que el modelo aplicado es el estructurado inicialmente. Esta figura legal es un procedimiento que permite acudir a la CRA y llegar a un acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificar la tarifa o modificarse, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. La CRA puede o no aprobar la modificación de la tarifa y requiere mucho lobby ante el regulador.

Al igual que en el caso anterior, durante el proceso de concurrencia de oferentes no hay seguridad de la decisión final y puede que no se presente ningún proponente

- ✓ **Se acude a la figura de la tarifa contractual-** Para evitar el riesgo del nuevo proyecto tarifario, desde los pliegos de condiciones se establece que la tarifa será pactada contractualmente y con ello se define una tarifa que garantice el modelo económico de la estructuración. Las tarifas contractuales están previstas en el Parágrafo 1º de la Ley 142 de 1994 y ha sido regulada por la CRA. Las tarifas contractuales, implican que el contrato que prevea estas tarifas, es entre la empresa pública y un operador que es prestador de los servicios públicos, por lo cual el modelo institucional que se había propuesto en la estructuración no es aplicable y cambia por uno en donde Aguas de Palmira contrata a un prestador de los servicios públicos. Ya no puede ser socio el operador.

c. El marco normativo de la tarifa contractual:

- Ley 142 de 1994 - Artículo 87

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Parágrafo 1o. Cuando se celebren contratos mediante invitación pública para que empresas privadas hagan la financiación, operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios de que trata esta Ley, la tarifa podrá ser un elemento que se incluya como base para otorgar dichos contratos. Las fórmulas tarifarias, su composición por segmentos, su modificación e indexación que ofrezca el oferente deberán atenerse en un todo a los criterios establecidos en los artículos 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de esta Ley. Tanto éstas como aquellas deberán ser parte integral del contrato y la Comisión podrá modificarlas cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de neutralidad, abuso con los usuarios del sistema. Intervendrá asimismo, cuando se presenten las prohibiciones estipuladas en el **artículo 98** de esta Ley. Con todo las tarifas y las fórmulas tarifarias podrán ser revisadas por la comisión reguladora respectiva cada cinco (5) años y cuando esta Ley así lo disponga.

- **Concepto de la CRA – Pagina web – Preguntas frecuentes**

05. ¿Quién aprueba o fija las tarifas?

Las tarifas son fijadas autónomamente por las juntas directivas de las empresas o por quien haga sus veces, o por el Alcalde del municipio, cuando los servicios son prestados directamente por la Administración Municipal. Las tarifas deben calcularse con base en las metodologías establecidas por la CRA, **salvo que el prestador esté en alguna de las excepciones contenidas en la ley: tarifas establecidas mediante contratos** (parágrafo 1 artículo 87 Ley 142 de 1994), libertad de tarifas (artículo 88 Ley 142 de 1994) y productores marginales (artículo 16 Ley 142 de 1994). La CRA no aprueba las tarifas.

- **Resolución 151 de 2001 de la CRA**

Artículo 1.3.4.11 Estabilidad regulatoria. Los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere la presente resolución, se regirán por las normas regulatorias vigentes al momento de su celebración.

Por lo anterior, las tarifas y las fórmulas tarifarias sólo podrán ser modificadas cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de la neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, también podrá intervenir la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142, las tarifas y las fórmulas tarifarias podrán ser revisadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico cada cinco años, lo cual sólo podrá hacerse mediante resolución motivada, de contenido particular y concreto.

El proponente al presentar su propuesta en materia de tarifas debe someterse a los límites establecidos en la ley y, una vez suscrito el contrato, la formula deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En estos casos, la tarifa que se cobre al usuario final no debe ser superior a la que hubiera cobrado un prestador de servicios públicos sometidos a la aplicación de la regulación genérica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Para evitar el efecto establecido en la Resolución 151 de 2001 según el cual en el caso de tarifas contractuales “la tarifa que se cobre al usuario final no debe ser superior a la que hubiera cobrado un

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

*prestador de servicios públicos sometidos a la aplicación de la regulación genérica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”, **es fundamental que la tarifa contractual quede establecida en contrato firmado en vigencia de la Resolución 287 de 2004 y por ende antes de que se expida el nuevo marco tarifario.*** De lo contrario no se lograría el efecto deseado por cuanto se tendría que aplicar la nueva metodología que expida la CRA.

d. Recomendación

Las tarifas contractuales resulta ser la opción más recomendable por cuanto elimina los riesgos e incertidumbre de un cambio conceptual en el marco tarifario que pueda expedir la CRA.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

QUIEN ES EL PRESTADOR	AGUAS DE PALMIRA	OPERADOR CONTRATADO
NATURALEZA DE LA EMPRESA CONFORMADA POR EL MUNICIPIO	MIXTA CON SOCIOS PUBLICO, UN SOCIO PRIVADO Y SOCIO COMUNIDAD	PUBLICA 100%
ESTATUTOS SOCIALES	EL DEFINIDO EN LA ESTRUCTURACIÓN CON CONTROL DEL OPERADOR EN MATERIA TECNICO OPERATIVA Y CONTROL DEL MUNICIPIO EN LOS DEMAS ASPECTOS	- SE MODIFICA PARA INCLUIR LA OPCIÓN DE CONTRATAR UN OPERADOR QUE NO ES SOCIO DE LA EMPRESA - SE DEJA A LO LARGO DEL TEXTO REGLAS EN UNO Y OTRO CASO
OBJETO DE LA SOCIEDAD PUBLICA	EL DEFINIDO EN LA ESTRUCTURACION: PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS, PERO A TRAVÉS DE UN SOCIO OPERADOR	PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS PERO A TRAVÉS DE UN TERCERO
PROCESO DE SELECCIÓN DEL OPERADOR	CONCURRENCIA DE OFERENTES – REGIMEN PRIVADO –LEY 142 DE 1994 Y REGULACION DE LA CRA	CONCURRENCIA DE OFERENTES – REGIMEN PRIVADO –LEY 142 DE 1994 Y REGULACION DE LA CRA
PROCESO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES	VA COMO PARTE DEL PROCESO DE CONCURRENCIA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN	NO HAY
PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE COMUNIDAD	- POR INSTRUCCIÓN DEL ALCALDE SE DEJÓ PARA AÑO 4 – REQUIERE DECISIÓN DE ASAMBLEA DE 95% DE SUS MIEMBROS - ES PROCESO DE LEY 226 DE 1995	- POR INSTRUCCIÓN DEL ALCALDE SE DEJÓ PARA AÑO 4 – REQUIERE DECISIÓN DE ASAMBLEA DE 95% DE SUS MIEMBROS - ES PROCESO DE LEY 226 DE 1995
ROL DEL OPERADOR	GESTOR DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTUA A NOMBRE DE AGUAS DE PALMIRA	PRESTADOR DE LOS SERVICIOS Y ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y BAJO SU RIESGO
CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA	- MIENTRAS SEA OFICIAL: 3 MIEMBROS DESIGNADOS LIBREMENTE POR ALCALDE Y 2 VOCALES DE CONTROL DESIGNADOS POR EL ALCALDE - UNA VEZ SEA MIXTA CON SOCIO OPERADOR: 3 MIEMBROS DESIGNADOS POR ACCIONES PUBLICAS Y 2 MIEMBROS DESIGNADOS POR EL SOCIO OPERADOR - UNA VEZ SEA MIXTA	3 MIEMBROS DESIGNADOS LIBREMENTE POR ALCALDE Y 2 VOCALES DE CONTROL DESIGNADOS POR EL ALCALDE

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	CON SOCIO OPERADOR Y SOCIOS DE COMUNIDAD: 2 MIEMBROS DESIGNADOS POR ACCIONES PUBLICAS, 2 MIEMBROS DESIGNADOS POR EL OPERADOR Y 1 MIEMBRO DESIGNADO POR SOCIOS DE LA COMUNIDAD	
NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE AGUAS DE PALMIRA	JUNTA DIRECTIVA AGUAS DE PALMIRA DE TERNA ENVIADA POR EL SOCIO OPERADOR	JUNTA DIRECTIVA AGUAS DE PALMIRA DE TERNA ENVIADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL
NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE AGUAS DE PALMIRA DE TERNA ENVIADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE PALMIRA DE TERNA ENVIADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL
QUIEN ES LA AUTORIDAD TARIFARIA	AGUAS DE PALMIRA	- SE FIJA TARIFA CONTRACTUAL PARA TODO EL CONTRATO O POR LO MENOS UN TRAMO MUY LARGO, NO MENOR DE 10 AÑOS. - SE PUEDE PREVER EVENTUALMENTE QUE PARA EL AÑO 15 DE OPERACIÓN SE PUEDEN REVISAR TARIFAS
FRENTE AL USUARIO QUIEN ES EL PRESTADOR	AGUAS DE PALMIRA	EL OPERADOR CONTRATADO
QUIEN FACTURA	EL OPERADOR EN NOMBRE DE AGUAS DE PALMIRA	EL OPERADOR CONTRATADO
METAS DEL PLAN DE INVERSIONES	EL DEFINIDO EN LA ESTRUCTURACION	EL DEFINIDO EN LA ESTRUCTURACIÓN
DECISIONES TECNICO OPERATIVAS	EN LA JUNTA DIRECTIVA SOCIO OPERADOR TIENE VOTO CALIFICADO – EN CASO DE DISCREPANACIA CON EL MUNIICPIO SE DEBE ACUDIR A UN COMITÉ DE NOTABLES QUE EMITE CONCEPTO Y FINALMENTE DECIDE JUNTA CON BASE EN DICHO CONCEPTO	DECISIONES SON DEL OPERADOR, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE OPEERACIÓN YA QUE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SU RIESGO.
INJERENCIA DEL MUNICIPIO EN EL PLAN DE CONTRATACION	DEBE CONCERTARSE EL PLAN ENTRE AGUAS DE PALMIRA Y EL MUNICIPIO Y ACOGER RECOMENDACIONES. EN CASO DE DIFERENCIA VAN A UN COMITÉ DE NOTABLES A DIRIMIR DIFERENCIAS.	ES EL PLAN CONTRACTUAL.- AGUAS DE PLAMIRA SOLO VIGILA SU CUMPLIMIENTO
REMUNERACION DEL OPERADOR	FEE DE ACUERDO CON ESTRUCTURACION – LA REMUNERACIÓN SE FIJA	TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DESCONTADO EL GIRO ANUAL A AGUAS DE

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	COMO UNA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD EN VIRTUD DEL LOGRO DE METAS DE SERVICIO Y EJECUCIÓN DEL POI	PALMIRA (VA DIRECTAMENTE A LA FIDUCIA) NO HAY PRIMA DE PRODUCTIVIDAD
OBLIGACIÓN DEL OPERADOR	GESTIONAR LA PRESTACIÓN PARA CUMPLIR METAS ASOCIADAS A LA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD SE DEBERÁ PACTAR PRECISAS METAS DE SERVICIO Y DE EJECUCIÓN DEL POI, NO COMO PARTE DE LA REMUNERACIÓN SINO CON OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN	PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO – SE DEBERÁ PACTAR PRECISAS METAS DE SERVICIO Y DE EJECUCIÓN DEL POI, NO COMO PARTE DE LA REMUNERACIÓN SINO CON OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN
REMUNERACION DEL MUNICIPIO	- RECONOCIMIENTO A LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO – SE GIRA AL MUNICIPIO QUIEN DEVUELVE LA PLATA (MENOS LOS DESCUENTOS DE FINANCIACION DEL CREDITO HECHO POR EL MUNICIPIO SI LO HUBIERE Y CARGA IMPOSITIVA) A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE ASOCIACION CON AGUAS DE PALMIRA EN VIRTUD DE LA LEY 489 DE 1998 – EL VALOR DE LA REMUNERACION ES DEFINIDO EN LA ESTRUCTURACION - UTILIDADES DE AGUAS DE PALMIRA	UTILIDADES DE AGUAS DE PALMIRA
REMUNERACION A AGUAS DE PALMIRA	NO HAY	- SE RECONOCE EL MISMO VALOR QUE SE IBA A PAGAR EL OPERADOR AL MUNICIPIO EN EL MODELO INICIAL JUNTO CON EL MONTO DE UTILIDADES QUE ESTA PREVISTO EN LA OPCIÓN 1 A NOMBRE DEL MUNICIPIO, Y PASA DIRECTAMENTE A AGUAS DE PALMIRA SIN NECESIDAD DE CONTRATO DE ASOCIACION - EL VALOR DE LA REMUNERACION ES EL MISMO QUE ESTA DEFINIDO EN LA ESTRUCTURACION PARA EL MUNICIPIO
CONSTRUCCION DE OBRAS	EL OPERADOR TIENE A SU CARGO AQUELLAS QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN	EL OPERADOR TIENE A SU CARGO AQUELLAS QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	PLAN DE INVERSIONES EL MUNICIPIO TIENE A SU CARGO AQUELLAS QUE SE OBLIGA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE OPERACIÓN (PTAR, ROZO Y OTROS CORREGIMIENTOS)	PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE OPERACIÓN AGUAS DE PALMIRA, AQUELLAS QUE SE OBLIGA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE OPERACIÓN O PUEDE ESTABLECERSE QUE LAS HARÁ EL OPERADOR A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN
DISEÑO DE OBRAS	EL OPERADOR, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE OPERACIÓN – SE INCLUYE DENTRO DEL FEE DE REMUNERACION	EL OPERADOR DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE OPERACIÓN – SE REMUNERA EN LAS TARIFAS
SUPERVISIÓN DE OBRAS	- EL OPERADOR SUPERVISA OBRAS A SU CARGO - EL OPERADOR SUPERVISA OBRAS CONTRATADAS POR EL MUNICIPIO Y AGUAS DE PALMIRA LE REMUNERA LA SUPERVISION POR FUERA DEL FEE	- EL OPERADOR SUPERVISA OBRAS A SU CARGO - EL OPERADOR SUPERVISA OBRAS CONTRATADAS POR AGUAS DE PALMIRA, POR COMPROMISO INCLUIDO EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN
PLAZO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN	20 AÑOS	20 AÑOS
FUENTES RECURSOS DE INVERSIÓN	- TARIFAS COBRADAS POR AGUAS DE PALMIRA - MUNICIPIO APORTA COMO OBRAS EL EQUIVALENTE A SU REMUNERACIÓN COMO PROPIETARIO DE LA INFRAESTRUCTURA - OTRAS FUENTES	- TARIFAS COBRADAS POR AGUAS DE PALMIRA - AGUAS DE PALMIRA APORTA COMO OBRAS EL EQUIVALENTE A SU REMUNERACIÓN POR PERMITIR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA - OTRAS FUENTES
SUBSIDIOS	- SUBSIDIOS CRUZADOS - SUBSIDIOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO (SGP) PARA COMPENSAR MAYOR VALOR DE LA TARIFA	- SUBSIDIOS CRUZADOS - SUBSIDIOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO (SGP) PARA COMPENSAR MAYOR VALOR DE LA TARIFA
MECANISMO DE RETORNO DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EJECUCIÓN DEL % DEL PLAN DE INVERSIÓN A	CONTRATO DE ASOCIACIÓN ENTRE AGUAS DE PALMIRA Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA – LEY 489 DE 1998 – MUNICIPIO ENTREGA	SE PACTA EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN QUE LA REMUNERACIÓN DE AGUAS DE PALMIRA VA DIRECTAMENTE AL FONDO

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

CARGO DEL MUNICIPIO	OBRAS Y AGUAS DE PALMIRA APORTA DISEÑOS Y SUPERVISIÓN – LA SUPERVISIÓN DE OBRAS SE LE PAGA COMO VALOR ADICIONAL AL OPERADOR - EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN SE DEJA COMPROMISO DE ESPECIFICAS OBRAS A CARGO DEL MUNICIPIO Y NO DE RECURSOS PARA EVITAR LA FIGURA DE VIGENCIAS FUTURAS EXTRAORDINARIAS - EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN SE DEJA COMO OBLIGACION DEL OPERADOR HACER TODOS LOS DISEÑOS DE OBRAS	FIDUCIARIO SE DEJA EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN QUE LAS OBRAS LAS CONTRATA CON OPERADOR Y LOS PAGOS DE LAS OBRAS SON GIRADAS DESDE EL FONDO FIDUCIARIOS
OBRAS CONSTRUIDAS CON RECURSOS DEL MUNICIPIO	PASAN A AGUAS DE PALMIRA COMO APORTE BAJO CONDICION PARA QUE NO INGRESEN A LA TARIFA	NO APLICA
OBRAS CONSTRUIDAS CON RECURSOS DE AGUA DE PALMIRA	SON DE PROPIEDAD DE AGUAS DE PALMIRA Y SE DEJA CONSTANCIA EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN Y EN LOS ESTATUTOS QUE SON APORTE BAJO CONDICION PARA QUE NO INGRESEN A LA TARIFA	SE DEJA CONSTANCIA EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN QUE SON APORTE BAJO CONDICION PARA QUE NO INGRESEN A LA TARIFA Y SON DE PROPIEDAD DE AGUAS DE PALMIRA
PERSONAL NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	- SUSTITUCION PATRONAL ENTRE ACUAVIVA Y AGUAS DE PALMIRA - SE DEJA REGLA ESPECIAL DE SUBORDINACIÓN EN LOS ESTATUTOS PARA QUE EL PERSONAL ATIENDA INSTRUCCIONES DEL OPERADOR	SUSTITUCION PATRONAL ENTRE ACUAVIVA Y EL OPERADOR
SUPERVISOR	CONTRATADO POR AGUAS DE PALMIRA	CONTRATADO POR AGUAS DE PALMIRA
REMUNERACIÓN DEL SUPERVISOR	RECURSOS PROVENIENTES DEL FEE DE OPERACIÓN	RECURSOS DEL PROVENIENTES DE LA REMUNERACIÓN DE AGUAS DE PALMIRA
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO	ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE TERNA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA	ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE TERNA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA
COMITÉ DE BUEN GOBIERNO	MIENTRAS AGUAS DE PALMIRA SEA PUBLICA EL COMITÉ ESTARA	AGUAS DE PALMIRA EL COMITÉ ESTARA CONFORMADO POR EL

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	CONFORMADO POR EL GERENTE GENERAL, EL REVISOR FISCAL Y EL JEFE DE CONTROL INTERNO • CUANDO SE VINCULE SOCIO OPERADOR LOS MIEMBROS DE ESTE COMITÉ SERÁN EL SUBGERENTE COMERCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL O QUIEN HAGA SUS VECES, EL JEFE DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES, EL AUDITOR EXTERNO DE GESTIÓN Y RESULTADOS O QUIEN HAGA SUS VECES Y EL GERENTE GENERAL	GERENTE GENERAL, EL REVISOR FISCAL Y EL JEFE DE CONTROL INTERNO • NO SE PUEDE EXIGIR AL OPERADOR TENER CODIGO DE BUEN GOBIERNO
AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS	• MIENTRAS AGUAS DE PALMIRA SEA OFICIAL, LA FUNCIÓN LA EJERCE EL JEFE DE CONTROL INTERNO • UNA VEZ LA SOCIEDAD SEA MIXTA, SE CONTRATA LA AUDITORIA EXTERNA CON EMPRESA ESPECIALIZADA	• EN AGUAS DE PALMIRA LA FUNCIÓN LA EJERCE EL JEFE DE CONTROL INTERNO • OPERADOR DEBE CONTRATAR UNA AUDITRPIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADO CON EMPRESA ESPECIALIZADA- OBLIGACIÓN EXPLICITA EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN
MECANISMO DE SALIDA	• CONTRATO DE OPERACIÓN TERMINA A SU VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR CADUCIDAD • TERMINADO CONTRATO DE OPERACIÓN, EL SOCIO OPERADOR ENAJENA SU PARTICIPACIÓN CON DERECHO DE PREFERENCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALOR DE LA ENAJENACIÓN SE DETERMINA DE ACUERDO CON 3 ESCENARIOS	• CONTRATO DE OPERACIÓN TERMINA A SU VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR CADUCIDAD
DEVOLUCION DE LA INFRAESTRUCTRA	A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL OPERADOR	A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL OPERADOR

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	DEVUELVE LA INFRAESTRUCUTRA CON TODAS SUS MEJORAS Y TODAS LAS OBRAS NUEVAS	DEVUELVE LA INFRAESTRUCUTRA CON TODAS SUS MEJORAS Y TODAS LAS OBRAS NUEVAS
--	--	--

Queremos en este hacer relevancia que no es un capricho de esta Administración Municipal acudir a la figura de las tarifas contractuales, sino que se trata de una necesidad sentida para garantizar que se podrá ejecutar el Plan de Inversiones por un valor cercano a los 220 mil millones de pesos y no un Plan de Inversiones con un valor de 110 mil millones, como sería de no escoger el modelo de tarifas contractuales.

Ahora bien no es el Municipio de Palmira quien define quienes pueden presentarse en un proceso de concurrencia de oferentes cuando se trata de tarifas contractuales sino que es la misma la Ley 142 de 1994 quien así lo establece.

En efecto, se viene cuestionado que el modelo de tarifas contractuales escogido excluye la posibilidad que empresas públicas como EPM o Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, puedan presentarse en el proceso de selección del operador de los servicios de acueducto y alcantarillado. **Eso no es cierto.** Las empresas 100% públicas sí pueden presentarse al proceso, sólo que lo tendrán que hacer bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, opciones éstas previstas expresamente en los términos de referencia del proceso de selección que adelanta AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P.

En efecto, al leer detenidamente el Parágrafo 1º del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 que establece las tarifas contractuales, se observa lo siguiente:

Parágrafo 1o. Cuando se celebren contratos mediante invitación pública para que empresas privadas hagan la financiación, operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios de que trata esta Ley, la tarifa podrá ser un elemento que se incluya como base para otorgar dichos contratos. Las fórmulas tarifarias, su composición por segmentos, su modificación e indexación que ofrezca el oferente deberán atenerse en un todo a los criterios establecidos en los artículos 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de esta Ley. Tanto éstas como aquellas deberán ser parte integral del contrato y la Comisión podrá modificarlas cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de neutralidad, abuso con los usuarios del sistema. Intervendrá asimismo, cuando se presenten las prohibiciones estipuladas en el **artículo 98** de esta Ley. Con todo las tarifas y las fórmulas tarifarias podrán ser revisadas por la comisión reguladora respectiva cada cinco (5) años y cuando esta Ley así lo disponga. (Resaltado y Subrayado fuera de texto)

Nótese que se refiere de manera explícita a que este tipo de tarifas contractuales sólo es viable cuando se trata de procesos de selección para que “empresas privadas hagan la financiación, operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios de que trata esta Ley”.

Ahora bien, la misma ley 142 de 1994 define “empresas privadas” en el numeral 14.8 del Artículo 14, así:

14.7. Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte ConstitucionalC-736de 2007.**

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Es decir que una empresa privada no es la que tiene su capital 100% privado sino mayoritariamente, esto es 50.1%. Por lo que en el capital social de una empresa privada pueden concurrir como socios empresas 100% públicas, siempre que su participación no supere el 50.1%.

Finalmente, cualquier fuere la opción escogida, las ventajas para el Municipio son las mismas, ya que esto fue una premisa del trabajo de la estructuración. Veamos:

- **Ventajas del nuevo esquema propuesto**
- Se garantiza el financiamiento del ambicioso programa de inversión urbana y expansión a zonas rurales y corregimientos
- La Empresa municipal obtiene ingresos por uso de la infraestructura, los cuales son mayores que los que recibirá el operador
- Se introducen las ventajas de la gestión privada en su experiencia en la operación técnica de alta calidad y su capacidad gerencial
- Se pueden lograr mejoras en el valor reflejado en la factura a los estratos 1 y 2 mediante un adecuado acuerdo de giro de subsidios del Municipio a la empresa y el aporte de bienes bajo condición, como subsidio indirecto
- Se establecen tarifas contractuales que garantizan cubrir los costos de operación e inversiones, sin afectar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.
- Se establecen la estabilidad regulatoria y la estabilidad tarifaria a lo largo de todo el contrato de operación
- Se pueden corregir excesos del balance de pesos y contrapesos del esquema actual de ACUAVIVA.
- Se controlan los efectos de la politiquería
- Se introduce el control social al interior de la empresa municipal
- Se introduce un fuerte componente de control social y de consideración de lo social en la toma de decisiones, mediante las acciones Tipo C.
- Se fortalecen las figuras del auditor externo de gestión y resultados, de la oficina de control interno y del revisor fiscal
- Se crea todo un esquema de Código de Buen Gobierno
- Se limita el margen de creación de cargos burocráticos en AGUAS DE PALMIRA desde los mismos estatutos de la sociedad y esquemas de transparencia empresarial
- Los recursos de inversiones y de ingresos de la empresa se manejan a través de una fiducia
- Se introducen reglas claras de interlocución entre la empresa municipal y el operador contratado
- Se prevé la contratación de una empresa que haga la supervisión especializada del contrato de operación
- Se crea un riguroso cubrimiento de los riesgos del esquema societario y del contrato de operación
- Se crea un riguroso esquema de imposición de multas por incumplimiento del contrato por parte del operador
- Se da estabilidad laboral al 100% de los empleados actuales de ACUAVIVA los cuales pasarán al nuevo prestador bajo la figura de sustitución patronal
- No se incluye remuneración adicional al socio inversionista privado en la medida que no se pacta la existencia de contrato de asistencia técnica
- Se garantiza una remuneración más alta para la empresa municipal que para el operador que sea seleccionado
- Se incluye un ambicioso plan de inversiones que son 4 veces el ejecutado en su oportunidad por ACUAVIVA
- Se introduce el concepto de democratización de la participación accionaria, haciendo partícipes a la comunidad y usuarios de Palmira a acciones Tipo C

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- Se introduce un fuerte componente de control social y de consideración de lo social en la toma de decisiones, mediante las acciones Tipo C.
- Se fortalecen las figuras del auditor externo de gestión y resultados, de la oficina de control interno y del revisor fiscal
- Se crea todo un esquema de Código de Buen Gobierno
- Se limita el margen de creación de cargos burocráticos en AGUAS DE PALMIRA desde los mismos estatutos de la sociedad y esquemas de transparencia empresarial
- Se pactan desde el contrato principal metas de calidad y cobertura del servicio, adicionales a las metas de inversión
- Se incluye clausula de indemnidad a favor de la empresa municipal frente a futuras demandas contra el Municipio una vez termine el contrato de sociedad
- Se incluyen componentes de responsabilidad social empresarial, dentro del contrato de operación
- Se incluye un riguroso esquema de sanciones al operador por incumplimiento en las metas de calidad y cobertura de los servicios públicos.
- Se incluyen reglas que limiten la negociabilidad de las acciones, de cualquier tipo, del socio inversionista privado
- Se pactan reglas claras que hacen transparente y planeado el proceso de reversión futura de la infraestructura de la prestación de los servicios a la finalización del contrato de operación
- Se pactan reglas sanas en materia contable para la amortización de inversiones
- Como ya se comprometió públicamente el alcalde municipal, el esquema que se va a implementar tendrá la obligación de hacer la sustitución patronal de todos los empleados actuales de ACUAVIVA S.A E.S.P., lo cual se incluirá como obligación, en los términos de referencia del proceso contractual para vincular al operador.

▪ **Sustitución patronal**

Como ya se comprometió públicamente el alcalde municipal, el esquema que se va a implementar tendrá la obligación de hacer la sustitución patronal de todos los empleados actuales de ACUAVIVA S.A E.S.P., lo cual se incluirá en los términos de referencia del proceso contractual para vincular al socio inversionista, que se requiera en dicha implementación.

Lo anterior, debido a las excelentes condiciones laborales de los trabajadores de la empresa, en materia de su preparación y entrenamiento, especiales condiciones de edad, salariales, experiencia, y sindicales, que garantizan que el nuevo operador tenga como un activo el conglomerado de trabajadores actuales de la empresa.

Se aplicará por lo tanto el Artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo:

ARTICULO 67. DEFINICION. Se entiende por sustitución de {empleadores} todo cambio de un {empleador} por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios."

Para que opere la sustitución de empleadores, conforme a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, deben darse tres elementos indispensables:

1. Cambio de patrono
2. Continuidad del establecimiento y
3. Continuidad del trabajador.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Como puede observarse el esquema jurídico y tarifario previsto en el nuevo esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado ESTA AJUSTADO A LA LEY Y LA REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS y NO AFECTA A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 y 3. Y en cuanto a la participación de empresas públicas en el proceso de selección del operador, es viable dentro de las figuras de unión temporal o consorcio.

7. Consideración y Advertencia No. 7

7. El Convenio Interadministrativo firmado entre el Municipio de Palmira y la empresa Aguas de Palmira S.A. E.S.P. con el objeto de *“aunar esfuerzos para cooperación mutua y asistencia técnica para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira”*, contiene condiciones que obligan al Municipio de Palmira a transferirle a la empresa multimillonarios recursos públicos por montos aún indeterminados durante los primeros 10 años de vigencia del convenio, sobre los cuales no contempla mecanismos adecuados de protección que permitan mitigar el riesgo de los mismos, entre los cuales se incluye la obligación de entregarle a la empresa Aguas de Palmira S.A.ESP los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Acueducto, Alcantarillado y complementarios. Por el contrario, el contenido del convenio protege y libera de responsabilidades e indemnizaciones mayores a la empresa Aguas de Palmira y al prestador del servicio de acueducto y alcantarillado, responsabilidades e indemnizaciones que sí se le adjudican al Municipio obligándolo a girar recursos y mantener el convenio en el tiempo aun en condiciones adversas, so pena de asumir las consecuencias de una cancelación unilateral que no le está taxativamente permitida al Municipio.

El convenio tampoco es claro en definir el beneficio que obtendrá el Municipio a partir del mismo, por cuanto la empresa Aguas de Palmira S.A. ESP no cuenta con la experticia ni capacidad técnica que supondría su aporte en desarrollo del mismo. **Por lo anterior, el Municipio debe informar del beneficio que le reportará el convenio y adoptar las medidas necesarias para evitar la lesividad y posible afectación patrimonial y del servicio público de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira derivados del referido convenio.**

Sobre la Consideración y Advertencia No. 7, la Contraloría afirma que se están previendo la transferencia de multimillonarios recursos a AGUAS DE PALMIRA sobre los cuales no prevé mecanismos adecuados de protección que permitan mitigar los riesgos de los mismos, como es el caso de los recursos del Sistema General de Participaciones. Y que por contrario se protegen y libera de responsabilidades e indemnizaciones mayores a la empresa AGUAS DE PALMIRA y al prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado, responsabilidades e indemnizaciones que si se le adjudican al Municipio obligándolo a girar recursos y mantener el convenio en el tiempo y en condiciones adversas. Por ello solicita informar del beneficio que reportará el convenio al Municipio y adoptar medidas para evitar la lesividad y posible afectación patrimonial y de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado derivados del convenio.

Sobre este particular son varias las precisiones que es menester hacer, ya que la negativa percepción en torno al Convenio de Asociación, no es tal por los siguientes motivos:

La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación estos

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación, lo cual quedó concordante con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, según el cual corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente.

En la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* en su artículo 3° se establece entre las funciones de los municipios: *“19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”*, A su vez el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*, en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su párrafo 2° señala que *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”* y el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala respecto de la colaboración de las entidades del estado: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*

Particularmente en materia de recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 determinó respecto de la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones, entre otros a: *“a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente”, (…), c) Pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural; e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; (…)”*

En este sentido como el objeto social de AGUAS DE PALMIRA se estableció como: *“La sociedad se propone como objeto social principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: (…)* 2. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero”.

De lo expuesto resulta necesario lograr una asociación entre el Municipio de Palmira y la empresa AGUAS DE PALMIRA para garantizar el vehículo jurídico para que se pueda lograr el apoyo de aquel en la ejecución del Plan de Obras e Inversiones que haya de ejecutar el prestador de los servicios públicos que contrate AGUAS DE PALMIRA, y a su vez esta empresa pueda apoyar al Municipio de Palmira en la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento básico incluidos en los planes de desarrollo municipales y otras normas sobre el particular. Alianza que es viable jurídicamente de conformidad con las disposiciones del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que indica que , *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”*

Para el logro de esta alianza, AGUAS DE PALMIRA en la Asamblea Preliminar de Accionistas Fundadores de fecha Febrero 20 de 2013 mediante el Acta No. 001, adoptó la decisión de vincular un Prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para lo cual se adelantará un proceso de concurrencia de oferentes para su selección.

El Convenio de Asociación tiene dos objetivos primordiales:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 107 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

i. **Garantizar el giro de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las disponibilidades presupuestales del Municipio,** a AGUAS DE PALMIRA para lograr unos recursos necesarios para la ejecución de obras de obras de inversión en acueducto y alcantarillado. Estos recursos se giran a la fiducia constituida para el manejo de todos los recursos del esquema de prestación de los servicios, de acuerdo con lo previsto en el contrato de operación.

Las obras que se hagan con estos recursos el Municipio las entrega como aporte bajo condición previsto en el Numeral 87.9 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, según el cual “Las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes”. Ello quiere significar que se genera un alivio relevante en materia tarifaria a los usuarios de los servicios públicos toda vez que la financiación de estas obras no se cobran a través de las tarifas de acueducto y alcantarillado, sino que las financia el Municipio el cumplimiento de su obligación legal prevista en la Ley 1176 de 2007.

En efecto en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico son de destinación específica:

ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Lo anterior quiere significar que el Municipio no puede dar uso distinto a lo previsto en este Artículo so pena de incurrir en un delito. Sobre este particular mediante Concepto SSPD 704 de 2008 la Superintendencia de Servicios Públicos indicó:

“La Ley 1176 de 2007⁽²⁾ en su artículo primero dispone que el sistema general de participaciones está conformado por una destinación específica para el sector educativo, una destinación específica para el sector salud, una destinación específica para el sector agua potable y

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico y una participación de propósito general.

El título II de la Ley 1176 de 2007, se ocupa del tema de distribución y destinación de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones y en su artículo 11 prevé que los recursos que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;

b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;

c) Preinversión en diseños, estudios e intervenciones para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;

f) Programas de macro y micromedicina;

g) Programas de reducción de agua no contabilizada;

h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;

i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Parágrafo 1o. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2o. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2a, 3a, 4a, 5a y 6a, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

Ahora bien, la Ley prevé la posibilidad de destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico en la actividad del literal a) del artículo 11, si se ha logrado el equilibrio entre subsidios y contribuciones de donde cobertura al 100% de la población, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, lo cual a la fecha de emisión de este concepto no ha ocurrido.

Así las cosas, esta Oficina Jurídica estima que los recursos restantes deben destinarse a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento en cualquiera de las otras actividades indicadas en el artículo 11, teniendo en cuenta que se trata de recursos de destinación específica, los cuales no pueden cumplir finalidades distintas para las cuales fueron apropiados. “ (Errores de digitación son originales del documento publicado en la pagina web de la Superintendencia de Servicios Públicos)

También en Concepto SSPD 613 de 2008 la misma Superintendencia indicó respecto de la responsabilidad por la destinación distinta a la prevista en la ley 1176 de 2007 de estos recursos:

“(…)

De manera tal que los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios tiene destinación específica y, por tanto, no puede disponerse libremente de ellos, pues las normas legales han predeterminado que sean destinados a fines específicos.

Sostener lo contrario, significaría en un momento dado, dejar de cumplir la destinación previamente establecida por la legislación, con la consecuente responsabilidad que pudiera

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 109 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

surgir por dicho incumplimiento, lo cual deberá analizarse en cada caso concreto por las autoridades respectivas.

(...)”(Errores de digitación son originales del documento publicado en la pagina web de la Superintendencia de Servicios Públicos)

De otra parte, como elemento focal que permite jurídicamente pactar el compromiso de estos recursos con AGUAS DE PALMIRA se desprende del Parágrafo 1º del mencionado Artículo 11, que prevé:

*“PARÁGRAFO 1o. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos **sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.***

Esto quiere significar que los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, destinados a inversiones deben estar previstos en el Plan de Inversiones de la Persona Prestadora, por lo cual es necesario en el caso del Municipio de Palmira contar con un instrumento jurídico o vehículo jurídico que vincule estos recursos con el Plan de Obras e Inversiones –POI- de la persona prestadora, que no es otro que el Convenio de Asociación. Por ello en el Punto Segundo del Convenio, se indico como obligación del Municipio:

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requieran para la ejecución del objeto del Convenio, en especial aquella relacionada con la apropiación, **consecución y giro de recursos financieros y presupuestales para la ejecución de proyectos de inversión de acueducto y alcantarillado para el Municipio de Palmira, que hagan parte del Plan de Obras e Inversiones definido entre la EMPRESA y el prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que ésta contrate, así como para garantizar el adecuado desarrollo de la interventoría de las obras que se ejecuten en el curso de la vigencia del presente convenio, según las reglas que más adelante se exponen.** (Subrayado fuera de texto)

Posteriormente en los numerales 5 y 6 se prevé:

5) Autorizar de manera irrevocable el giro directo de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para el pago de los subsidios directos a los estratos 1, 2 y 3 acorde con las autorizaciones del respectivo Concejo Municipal y de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el procedimiento establecido en el Decreto 565 de 1996, Decreto 1013 de 2005, Decreto 057 de 2006, Decreto 4715 de 2010 y demás normas que apliquen en la materia, a favor del Prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias que contrate la **EMPRESA**.

6) Autorizar el giro al Encargo Fiduciario que se constituya, de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a financiar las inversiones que se definan en el Plan de Obras e Inversiones que vaya a ejecutar el Prestador de los servicios públicos domiciliarios que contrate la **EMPRESA**

Sobre este particular, es importante señalar que con el Convenio lo que se busca es que el Municipio canalice la utilización debida de los recursos del Sistema General de Participaciones conforme los usos previstos en la Ley 1176 de 2007 y no lo destine a usos distintos o mediante inversiones anti-tecnicas que posteriormente no es posible conectarlas con los sistemas de acueducto y alcantarillado por lo ser compatibles. De igual manera que gire los recursos obligatorios de subsidios para los estratos pobres de Palmira y alivie el precio que se les

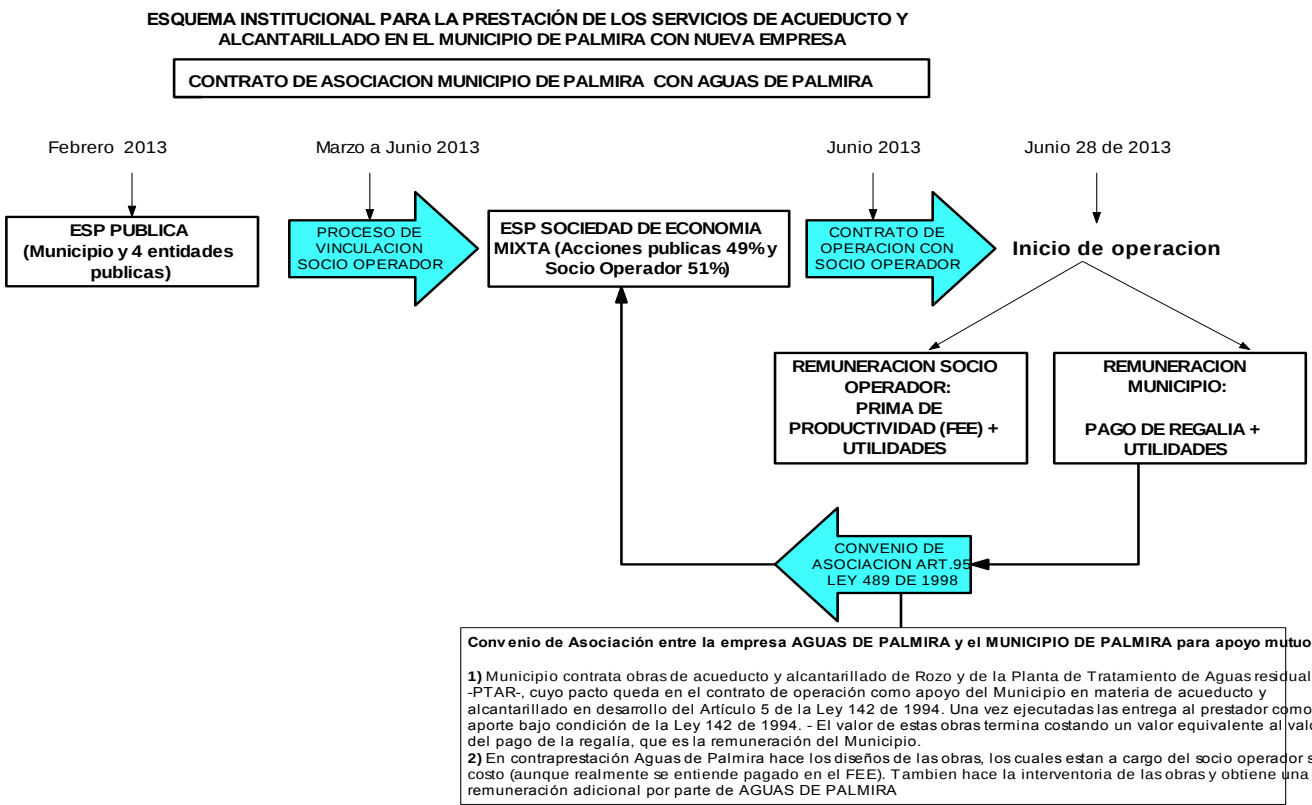
	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

cobra por estos recursos. No sobra precisar que uno de los grandes problemas del país es que a pesar de las normas vigentes, muchos municipios no giran los montos de subsidios para este tipo de usuarios, como fue el caso de Palmira hasta mi llegada a la Administración Municipal, lo cual termina afectando a los más pobres.

Ahora bien, al revisar el numeral 6 del Punto Segundo del Convenio se observa que de su redacción puede darse a entender que con cargo a estos recursos del SGP para agua potable y Saneamiento Básico, vayan a financiarse todas las obras del POI de la persona prestadora, lo cual no es así, por ello sugerimos el siguiente texto:

*“6) Autorizar el giro al Encargo Fiduciario que se constituya, de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a financiar inversiones que se definan en el Plan de Obras e Inversiones que vaya a ejecutar el Prestador de los servicios públicos domiciliarios que contrate la **EMPRESA**, de acuerdo con la decisión que adopte el Municipio de Palmira sobre cuales obras va a financiar y con las correspondientes disponibilidades presupuestales según la normatividad vigente.”*

El esquema es el siguiente:



De acuerdo con lo expuesto existe sustento jurídico para establecer que es posible el pacto de convenios de asociación mediante el cual el Municipio se compromete con el giro de recursos del Sistema General de Participaciones.

- ii. Garantizar que el Municipio se comprometa con el giro de los recursos para subsidios a los estratos 1, 2 y 3, de acuerdo con su obligación constitucional y legal de acuerdo con la normatividad vigente, como se explicará a continuación. Estos subsidios son esenciales en el esquema financiero diseñado dentro de la estructuración del nuevo modelo de prestación de los servicios de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

acueducto y alcantarillado, toda vez que van a generar un alivio en el valor facturado de estos servicios a dichos usuarios. Con ello se evita que un mayor valor de las tarifas por efectos del ambicioso Plan de Obras e Inversiones NO impacte a los usuarios. Estos recursos para subsidios directos a la demandad se giran al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio.

Sobre el régimen jurídico de los subsidios y contribuciones, la Superintendencia de Servicios Públicos en Concepto Unificado No. 24 de 2010, indicó lo siguiente:

2.4.- El actual esquema de subsidios

El esquema de subsidios tiene dos partes básicas: (i) la determinación de sus fuentes de financiación y (ii) la forma como se focalizarán dichos recursos.

2.4.1.- Fuentes de financiación

Dentro de la libertad que le confirió el artículo 367 de la Constitución Política al legislador para definir el régimen tarifario, y en particular para desarrollar lo relativo a los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, el legislador optó por el instrumento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos²⁹, como mecanismo legal para que a través de ellos se destinen recursos para otorgar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 para que puedan pagar los servicios públicos domiciliarios.

El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es desde un principio, una cuenta dentro del respectivo presupuesto de la entidad a la que pertenece. A través de esta cuenta se contabilizarán³⁰ todos los recursos que, en virtud de la decisión de la administración territorial correspondiente, se destinen para otorgar estos subsidios.

Ahora bien, también como desarrollo de dicho artículo, el legislador ha desarrollado los “aportes solidarios” a cargo de los usuarios de mayores ingresos, según el sistema de “estratificación” que será analizado más adelante, y de los usuarios industriales y comerciales. Sobre dichos aportes, en la sentencia C-086 de 1998 la Corte Constitucional, que los clasifica como un tributo³¹, se refirió en los siguientes términos:

“Su imposición no es el resultado de un acuerdo entre los administrados y el Estado. El legislador, en uso de su facultad impositiva, y en aplicación del principio de solidaridad que exige la Constitución en materia de servicios públicos, como de los principios de justicia y equidad, decidió gravar a un sector de la población que, por sus características socio económicas podría soportar esta carga.”

Por lo tanto, su pago es obligatorio, y quien lo realiza no recibe retribución alguna. Es así como los inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6 y los usuarios industriales y comerciales deben pagar una contribución a fin de cubrir el déficit que se presenta en los estratos bajos. Dicha contribución se cobra sin excepción, siempre que se encuentren clasificados dentro de los usuarios a quienes se les debe cobrar. Igualmente, el principio de solidaridad y redistribución no se aplica exclusivamente a los usuarios de una misma empresa o prestador, sino a todos los habitantes del país independientemente de que estén ubicados en zonas rurales, urbanas o en zonas industriales o turísticas.

Respecto del nivel mínimo de los aportes solidarios, el Decreto 057 de 2006, señalaba lo siguiente:
“ARTÍCULO 30. NIVEL MÍNIMO DEL FACTOR DE APOORTE SOLIDARIO. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario será el que se define a continuación:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%); Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%); Usuarios Comerciales: (50%); Usuarios Industriales: (30%).”

Los anteriores correspondían a los límites reglamentarios mínimos, que podían ser superiores de acuerdo con las necesidades que tuviesen los municipios para la financiación de los subsidios sin que excedieran, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia, pero no menores y siempre garantizando el equilibrio financiero entre los subsidios y contribuciones.

Dicho artículo, sin embargo, fue anulado por Sentencia del Consejo de Estado³², que señaló que el Gobierno nacional no tenía facultad para reglamentar valores mínimos de aporte solidario.

Respecto de la anterior sentencia, en primera medida hay que señalar que, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 142 de 1994, el fallo sólo produce efectos a futuro, es decir, que se consolidan los actos y todas las situaciones anteriores a la fecha de ejecutoria de la Sentencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Artículo 2 de la Ley 632 de 2000 autoriza a los Concejos municipales y distritales a llevar los niveles de contribución al porcentaje necesario para mantener el equilibrio, las contribuciones que se hayan fijado mediante Acuerdo municipal se siguen cobrando en los porcentajes establecidos en tales acuerdos, dado que es una norma legal la que prevé esta obligación.
Finalmente, en aquellos casos en que se este cobrando la contribución sin que exista Acuerdo Municipal, tal cobro no se puede seguir haciendo, ya que su fundamento era un aparte del parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 057 de 2006, que fue declarado nulo.

Ahora bien, respecto del cobro de los aportes solidarios a los estratos 5 y 6 (contribución), la empresa debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.5.1.2 de la Resolución No 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

La destinación de los superávits³³ de los Fondos para el sector de acueducto, alcantarillado y aseo, tienen un orden de prelación previsto en la norma, al cual debe darse aplicación en el momento de la distribución. Esto, teniendo en cuenta que cuando la norma dispone que “si después de atender estos requerimientos se continúa presentando superávits”, se refiere en primer término a empresas deficitarias en subsidios de igual naturaleza y servicio, y en segundo término, a que podrán destinarse subsidios a otros Fondos de Solidaridad de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente.

La otra fuente importante para la financiación de los subsidios se deriva de la aplicación del artículo 368 de la Constitución, ya analizado, y de su desarrollo a través del artículo 100 de la ley 142 de 1994 que dispone:

“ARTÍCULO 100. PRESUPUESTO Y FUENTES DE LOS SUBSIDIOS. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.”

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la destinación de los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es específica, lo cual significa que únicamente pueden destinarse al fin para el cual fueron apropiados. Así, tanto el hecho de que sean recursos públicos, como el de que sean recursos con destinación específica, llevan a que se concluya que los subsidios no pierden su vigencia. Es decir, las Empresas de Servicios Públicos podrán solicitar, en los términos establecidos por las normas que regulan la materia, la entrega de recursos para cubrir los subsidios que no pudieron ser cubiertos con las contribuciones por ellos recaudadas, aún cuando dicha solicitud se haga sobre recursos de subsidios de años anteriores. En dicho sistema, corresponde al concejo municipal o distrital, según sea el caso, otorgar subsidios y determinar el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar el monto faltante para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones. Y, por su parte, las empresas prestadoras de los servicios públicos son las encargadas de determinar el monto total de los recursos faltantes, a través de los cuales se podrá obtener el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones y con base en dicha información presentar la solicitud de recursos al alcalde municipal o distrital, según sea el caso.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 57 de 2006 si no se ha logrado el equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán seguirse determinados procedimientos o su combinación, a fin de procurar el mencionado equilibrio³⁴.

Por otra parte, vale anotar que si los alcaldes y los concejales no toman las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal y ejecutar las apropiaciones para otorgar subsidios, siendo su obligación legal de dar prioridad a esas apropiaciones sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste, incurrirían en una infracción disciplinaria. Y, que en este tema deben tenerse en cuenta todos los desarrollos constitucionales, legales y reglamentarios que ha habido en relación con los servicios objeto de este concepto unificador y el Sistema General de Participaciones.

Tenemos que de acuerdo con el Artículo 368 de la Constitución Nacional prevé que “La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.” Este principio fue retomado por la Ley 142 de 1994 en varios Artículos que establecen la obligación en cabeza del Estado y particularmente del Municipio, de subsidiar a los estratos pobres de la comunidad. Veamos:

ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: ...2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

ARTÍCULO 3o. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:... 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

ella expidan los concejos: ... 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

Actualmente el tema del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, se encuentra contemplado en el artículo 11 literal a) de la Ley 1176 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.854 de 27 de diciembre de 2007, 'Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones', cuyo texto original establece:

'ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: ...a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente'.

Dentro de este marco conceptual, el régimen tarifario al que están obligados los prestadores de servicios públicos, no está limitado a la formula tarifaria, que es uno de sus componentes, sino que comprende otros componentes dentro del cual está el régimen de subsidios y contribuciones. Estos elementos están previstos en el Artículo 86 de la Ley 142 de 1994, a saber:

- 86.1. El régimen de regulación o de libertad.
- 86.2. El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas;
- 86.3. Las reglas relativas a las prácticas tarifarias restrictivas de la libre competencia, y que implican abuso de posición dominante;
- 86.4. Las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

De otra parte, las tarifas que se cobran a los usuarios de estos servicios no son otra cosa que el valor que deben pagar los usuarios por los costos en que el prestador debe incurrir para suministrar el servicio con calidad, cobertura y eficiencia. Además de este costo, a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 se les aplica en la factura un descuento como subsidio y a los estratos 5 y 6, comerciales e industriales se les cobra, además de una tarifa, una contribución para que sirvan como subsidio a los estratos subsidiables. Es decir, que los servicios públicos en Colombia no son gratuitos sino onerosos, por lo cual se cobra a los usuarios una tarifa menos unos subsidios y mas unas contribuciones según lo definan las comisiones de regulación en el marco de dicha ley.

Sobre el régimen tarifario, la Corte Constitucional en sentencia T-064 de 1994 indicó:
"La determinación de los costos de los servicios, implica la evaluación de un conjunto de factores que va desde la cobertura y oportunidad en su prestación hasta la eficiencia y clasificación de los distintos tipos de usuarios de los mismos. Si a esto se agrega la circunstancia de que para impulsar el desarrollo de un país, se requiere que sus habitantes dispongan de agua potable, energía eléctrica, medios de comunicación, etc., se aprecia la dimensión del esfuerzo del legislador a fin de conciliar la realidad con los objetivos de justicia social que se encuentran en el origen y justificación de la organización de los servicios públicos". (Sentencia 580 de 1992. Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz)

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

La Constitución Política, entonces, tratándose de los servicios públicos domiciliarios, defiere al legislador, entre otras materias, el señalamiento del régimen tarifario y le impone la observancia de los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos. A su vez, el Artículo 369 autoriza a la Nación, a los departamentos, a los distritos, a los municipios y a las entidades descentralizadas para conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, a fin de que "las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

El cobro del servicio público a un usuario es la contraprestación por el servicio recibido en virtud del contrato de servicios públicos, que es un contrato consensual (Art. 128 de la Ley 142 de 1994) en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Este contrato se rige por lo dispuesto en la mencionada ley , por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil (Art. 132 de la Ley 142 de 1994). Es decir que se trata de un contrato de régimen privado en donde el precio del servicio corresponde a una tarifa fijada por la persona prestadora conforme a la metodología expedida por la Comisión de Regulación, Este precio cubre los costos de prestación del servicio. El factor de subsidio o el factor de contribución, como se explica a continuación hacen parte de la factura más no del precio del servicio. El precio del servicio resulta de un cargo fijo y un cargo por consumo y a éste se le descuenta un valor en virtud de un subsidio o de le aumenta en virtu del cobro de una contribución por mandato legal.

De acuerdo con el Art. 3 del Decreto 849 de 2002, se tiene las siguientes definiciones del factor de contribución y el cruce para subsidios:

- Aporte solidario o sobreprecio. Es el mayor valor pagado por el servicio, sobre el costo de referencia de éste, como contribución de los usuarios residenciales de los estratos cinco y seis y los usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado, y los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo, como aporte para el pago de los subsidios a otorgar a los usuarios residenciales de los estratos uno y dos y eventualmente el tres.
- Contribuciones para subsidio. Son las diferentes clases de recursos con que cuentan las personas prestadoras de los servicios públicos para ayudar a financiar los subsidios definidos en la Ley 142 de 1994 y otorgados por el municipio o distrito para los usuarios de los estratos subsidiables.

Entonces, de acuerdo con el Artículo 73, numeral 73.11 de la ley 142 de 1994 es competencia de las comisiones de regulación establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos y las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, como principio general (Artículo 88, numeral 88.1)

Ahora bien, al establecer las formulas tarifarias, la comisión de regulación debe tener en cuenta los criterios del régimen tarifario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 124 de la mencionada ley, Estos criterios, están previstos en el Artículo 87 de la ley en estudio, así: eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El criterio de solidaridad y redistribución se entiende (Numeral 87.3) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. Este criterio es lo que se denomina subsidio cruzado.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Sobre estos conceptos es pertinente indicar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- mediante Resolución 151 de 2003 estableció en su Artículo 1o una serie de definiciones en torno al tema de las tarifas y los elementos de las mismas, así:

Fórmulas Tarifarias. Son las metodologías de costos y tarifas así como los parámetros y valores utilizados en ellas y los que defina esta Comisión mediante resolución, con las cuales se obtienen los costos de referencia para la definición de las tarifas meta de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Igualmente, se entienden como fórmulas tarifarias las tarifas máximas y mínimas que define la Comisión.

Tarifa aplicada. Es la tarifa realmente cobrada a los usuarios.

Los elementos de las tarifas son:

- **Cargo fijo.** Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso
- **Cargos por Expansión del Sistema (CES).** Son los cobros que la persona prestadora realiza cuando por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura.
- **Cargo por unidad de consumo.** Valor unitario por metro cúbico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio.

Costo económico de referencia del servicio. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 565 de 1996 es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994. A este costo económico de referencia es al que se le resta el factor de subsidio o se le suma el factor de contribución dependiendo del estato del usuario, salvo al usuario del estrato 4 que no es objeto ni de subsidio ni de contribución, por lo cual a él solo se le cobra el costo económico de referencia.

- **Factor de contribución.** Es el excedente que paga un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio, para un servicio público domiciliario.
- **Factor de Subsidio.** Es el descuento que se le hace a un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico, para un servicio público domiciliario.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

Factura del servicio de aseo. Es la cuenta que, en desarrollo de un contrato de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se entrega o remite al usuario, en la cual se establece para usuarios residenciales la frecuencia de prestación y su valor y para usuarios no residenciales y servicios y su valor. También incluye el valor de prestación de las actividades complementarias del mismo. En la factura se le debe precisar al usuario el porcentaje de subsidio o de contribución que se le aplica de acuerdo con las aprobaciones de estos porcentajes por parte de los Concejos Municipales (estos Concejos no definen las tarifas, pero si los porcentajes de subsidios y contribución que deben aplicar los prestadores).

De acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Explicado lo anterior, se exponen a continuación los aspectos principales del régimen de solidaridad previsto en la Ley 142 de 1994:

Todo municipio debe crear un Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos, que no es otra cosa que una cuenta contable en su contabilidad, que se nutre de las siguientes fuentes de recursos (Art. 3 Decreto 849 de 2002):

- a) Recursos provenientes de los aportes solidarios o sobrepagos a los usuarios residenciales de los estratos cinco y seis y, usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado; y los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo;
- b) Recursos obtenidos de otros fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden municipal, distrital, departamental y nacional;
- c) Recursos provenientes de la participación de los municipios en el sistema general de participaciones, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector de que trata el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 o las normas que la modifique o sustituyan;
- d) Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994, o las normas que la modifiquen o adicionen;
- e) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 368 de la Constitución Política;
- f) Rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales;
- g) Rendimientos de los bienes, servicios, derechos o recursos de capital aportados por entidades oficiales o territoriales;
- h) Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 632 de 2000.

Los recursos que se asignan a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" **son públicos**. Por lo tanto, quienes hagan los recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas concordantes o que lo sustituyan; pero deberán hacer devoluciones en el momento en que el usuario les demuestre que tiene derecho a ellas. La obligación de los retenedores que hagan el cobro del factor o factores se extinguirá y cobrará en la forma prevista para las obligaciones que regulan las normas aludidas, en lo que sean compatibles con esta ley y con la naturaleza de los cobros respectivos; y las moras se sancionarán como las moras de quienes están sujetos a las obligaciones que regulan tales normas.

Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.

En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Además. quienes prestan los servicios públicos hacen los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas pertinentes, de todo lo cual llevarán contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávits, por este concepto, en empresas de servicios públicos oficiales de orden distrital, municipal o departamental se destinarán a "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para empresas de la misma naturaleza y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante. Si los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" después de haber atendido los subsidios de orden distrital, municipal o departamental, según sea el caso, presentaren superávits, éstos últimos se destinarán para las empresas de la misma naturaleza y servicio con sede en departamentos, distritos o municipios limítrofes, respectivamente. Los repartos se harán de acuerdo a los mecanismos y criterios que establezcan las comisiones de regulación respectivas. Los superávits, por este concepto, en empresas privadas o mixtas prestatarias de los servicios de agua potable o saneamiento básico y telefonía local fija, se destinarán a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" del municipio o distrito correspondiente y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezcan las comisiones de regulación respectivas. Los superávits, por este concepto, en empresas privadas o mixtas prestatarias de los servicios de energía eléctrica y gas combustible irán a los fondos que más adelante se desarrollan en este mismo artículo.

De acuerdo con el Artículo 99 de la Ley 142 de 1994 la forma de subsidiar para las entidades señaladas en el Artículo 368 de la Constitución Política, éstas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

- 99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.
- 99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.
- 99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.
- 99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.
- 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto [y saneamiento básico] de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.
- 99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.
- 99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.
- 99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán,

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.”

De acuerdo con el Artículo 100 de la Ley 142 de 1994, en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.

Tenemos entonces que en materia de servicios públicos dentro del régimen tarifario, además de las formulas tarifarias que es uno de sus componentes, también está incluido todo el régimen de solidaridad bajo tres modalidades:

Subsidios cruzados: Se cobra a los usuarios de estratos 5 y 6 y usuarios comerciales e industriales un factor de contribución que se le incluye en la factura como un mayor valor a pagar. Esta contribución se aplica como un menor valor en la factura del precio que deberán pagar los estratos 1,2 y 3, según los topes previstos en la ley y de acuerdo con las aprobaciones de los porcenatjes por parte de los concejos municipales.

Subsidio directo a la demanda: Cuando los recursos provenientes de los subsidios cruzados no son suficientes para cubrir las necesidades de subsidios, el ente territorial del orden municipal, distrital, departamental o nacional puede entregar recursos para completar el saldo faltante, lo cual hacen con cargo a sus presupuestos anuales.

Subsidio indirecto: Es el previsto en el numeral 87.7 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, que prevé que las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, **siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios** y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Entonces, que el esquema tarifario de subsidios se fundamenta sobre el principio de solidaridad (arts. 1, 95, numeral 9º y 367 de la C.P.) y la asignación obligatoria de aportes directos del Estado, Nación o entidades territoriales. Dichas entidades sólo tendrán la obligación de hacerlo en el supuesto del artículo 89.8 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 7 de la ley 632 de 2000, esto es, en el evento de que los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos no sean suficientes, y lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 que prevé que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable podrán ser utilizados para el cubrimiento de subsidios, y dicha destinación será obligatoria en el evento previsto en el Parágrafo 2 de dicho Artículo, cuando *“PARÁGRAFO 2o. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.”*

Lo anterior quiere indicar que el obligación del Municipio el giro de recursos para cubrir los subsidios a los estratos 1,2 y 3 cuando no sea posible lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones a través del régimen

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

de subsidios cruzados previstos en la Ley 142 de 1994. Por lo tanto el Convenio de Asociación entre el Municipio y Aguas de Palmira S.A. E.S.P no es otra cosa que el vehículo o instrumento jurídico para comprometer al Municipio el cumplimiento de esta obligación constitucional y legal.

De otra parte es menester indicar que en el Numeral 9 Punto 2 del Acta Preliminar de Accionistas de AGUAS DE PALMIRA se autorizó al gerente general de la sociedad:

2. Autorizar al Señor Gerente General de la sociedad **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - “AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P”**, para suscribir un convenio de asociación a que refiere el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 o figura jurídica que sea del caso y resulte pertinente, entre la sociedad y el Municipio de Palmira, de un convenio de asociación a que refiere el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 o cualquier otra figura jurídica pertinente, para garantizar el esquema jurídico para el giro de los recursos cuando estos deban hacerse o para el cumplimiento de compromiso de obligaciones mutuas, de acuerdo con la normatividad vigente sobre este particular y demás normas aplicables a este tipo de operaciones, dentro de los cuales se encuentran las obras que se requieren para asumir la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en los corregimientos de Rozo; La Acequia y La Torre y para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.

Así mismo dentro de la minuta del contrato de operación que se suscriba para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se dejó indicado en el Literal D) del Numeral 8.5 de la Clausula Octava, que en relación del régimen de subsidios y contribuciones, es Obligación del operador de los servicios:

D. “Subsidios y Contribuciones de Solidaridad

La definición de tarifas se puede descomponer en dos pasos: el establecimiento de los costos de referencia, y la determinación de los sobrepagos y subsidios que se aplicarán sobre dichos costos para establecer la tarifa (el valor a cobrar) a cada suscriptor por estrato o tipo de uso según su estratificación.

La definición de los costos de referencia se realizará según la metodología propuesta por el Operador, de las que resultan dos componentes, uno fijo (CMA) (\$/suscriptor/mes) y uno variable (\$/m3) (CC = CMO+CMI+CMT), que se cobrará al consumo de cada suscriptor.

Para la determinación de subsidios se tendrán en cuenta los porcentajes máximos establecidos legalmente en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así, sin perjuicio de las modificaciones a futuro:

TABLA 3

Estrato 1	Menor o igual al 70% del costo total del servicio
Estrato 2	Menor o igual al 40% del costo total del servicio
Estrato 3	Menor o igual al 15%, del costo total del servicio, y se otorgará en las condiciones que establezca la Comisión de Regulación.

Para fijar estos porcentajes se debe seguir el procedimiento establecido en el Decretos 565 de 1996 y 1013 de 2005 o la norma que lo reemplace o adicione, de acuerdo con el cual el prestador presentará al alcalde, oportunamente la necesidad estimada de subsidios de acuerdo con los porcentajes vigentes, aprobados de la vigencia anterior, y la información histórica y proyectada de usuarios y consumos, de manera que el alcalde lo pueda someter a aprobación del Concejo Municipal en las discusiones del acuerdo municipal.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Una vez aprobado el monto para subsidios, éste se distribuirá en los porcentajes aplicables para los suscriptores de cada estrato por servicio, según lo que establezca el alcalde en aplicación, de lo aprobado por el Concejo Municipal.

De manera similar, los porcentajes de sobrepagos o contribuciones aplicables a los estratos aportantes según la Ley 142 de 1994, se aprobarán en esta revisión según establezca el Concejo Municipal, respetando los mínimos establecidos en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o el que lo modifique o adicione, así:

TABLA 4	
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

Para realizar el cruce entre subsidios y contribuciones, el prestador debe registrar contablemente, de manera separada los ingresos y egresos por este concepto, de acuerdo con lo definido legalmente y según la reglamentación de los planes únicos de contabilidad PUC definida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para la recepción de recursos o el giro de excedentes al municipio, el **Contratante** debe garantizar la existencia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de acuerdo con la ley, reglamentada por el Decreto 565 de 1996, que consagra el deber de firmar un convenio de operación del mismo fondo.

Las variaciones que se presenten en las tarifas finales a los usuarios, como resultado de la modificación de estos parámetros de subsidio y sobrepago, por parte de las autoridades normativas, según sus facultades legales, no constituirán un desequilibrio económico del contrato, ya que se implementan los mecanismos previamente descritos para realizar el balance.

En caso que no se definan los parámetros requeridos en un año específico por parte del Concejo Municipal, se resolverá según lo establece el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o el que lo modifique o adicione.

Si el **Operador**, en razón a sus análisis comerciales o de otra índole decide aplicar factores menores a los aprobados, la diferencia de recursos en el balance se entenderá como una cesión de su utilidad y por ende no implicará la obligación del **Contratante** de cubrir estas diferencias”.

También dentro de la minuta del contrato de operación se indicó lo siguiente:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- APORTES ADICIONALES DEL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO, LA NACIÓN, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL, U OTRAS ENTIDADES.

En caso que se presenten aportes adicionales por parte del MUNICIPIO, LA NACIÓN u otra entidad local, nacional o internacional, estos recursos se transferirán a las subcuentas que para tal efecto se constituyan en el Encargo Fiduciario establecido por **LA EMPRESA** para la ejecución de nuevas inversiones.

En este caso, el **PRESTADOR** deberá revisar si los nuevos aportes, que se destinaran exclusivamente para inversión, modifican las metas del Contrato de operación, para lo cual se deberá proceder con las modificaciones respectivas.

CLASULA DECIMA NOVENA. ESQUEMA FIDUCIARIO

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

El PRESTADOR manejará a través de un encargo fiduciario administrado por la fiduciaria contratada por este, la totalidad de los recursos aportados por el Municipio, y los que llegare a aportar el Municipio y/o la Nación, o cualquier entidad del orden nacional o internacional, sin perjuicio que estos últimos utilicen otro esquema fiduciario y los recursos de créditos que obtenga el PRESTADOR.

El encargo fiduciario deberá estar dividido en cinco subcuentas: i) aportes provenientes del Municipio, ii) aportes provenientes de las tarifas, iii) recursos para el pago de la de Supervisión y iv) recursos para el pago a la EMPRESA por la administración del contrato.

En las subcuentas de aportes del Municipio y aportes de provenientes de las tarifas la sociedad fiduciaria deberá efectuará los pagos destinados a sufragar los costos y gastos de la construcción de las obras previstas en el POI, incluido el valor de interventoría de obras.

A la subcuenta Supervisión ingresarán los recursos que debe transferir el PRESTADOR para el pago de la Supervisión y a la Subcuenta Administración del contrato ingresaran los recursos destinados a la EMPRESA, acorde con lo establecido en el presente contrato.

Finalmente se presenta nuevamente la imagen de todo el esquema, en donde se observa que el Convenio de Asociación es uno de los elementos del nuevo modelo, con el cual se logra el compromiso del Municipio e las dos obligaciones a que se ha venido haciendo referencia:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

y posterior ejecución de obras del POI del operador de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como la probabilidad de que el Municipio financie y se ejecuten otras obras no incluidas en el POI, aunque esto ya es facultativo y no obligatorio y la fuente de financiación es distinta a la del Sistema General de Participaciones.

Las obras del POI se financian por parte del operador de los servicios de acueducto y alcantarillado que sea contratado por AGUAS DE PALMIRA a través de los recursos de las tarifas y recursos de crédito financiero contratados por el operador y los recursos provenientes de la remuneración de AGUAS DE PALMIRA como contraprestación del contrato de operación por el uso y goce de la infraestructura, tal y como se prevé en la Clausula Octava Numeral 2, así:

“CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

El PRESTADOR, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, como se indica a continuación:

(...)

2.Garantizar la gestión eficiente, continua y regular de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y sus Actividades Complementarias en el Municipio de Palmira, así como el logro de las metas de los servicios y ejecución del Plan de Obras e Inversiones Definitivo, de conformidad con los términos de este Contrato, el Anexo Técnico Operativo y la normatividad aplicable a dicha prestación.

(...)

Por lo tanto otros aportes para financiar inversión se consideran adicionales, tal y como se prevé en la Cláusula Décima Octava:

“CLAUSULA DECIMA OCTAVA- APORTES ADICIONALES DEL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO, LA NACIÓN, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL, U OTRAS ENTIDADES.

En caso que se presenten aportes adicionales por parte del MUNICIPIO, LA NACIÓN u otra entidad local, nacional o internacional, estos recursos se transferirán a las subcuentas que para tal efecto se constituyan en el Encargo Fiduciario establecido por LA EMPRESA para la ejecución de nuevas inversiones.

En este caso, el PRESTADOR deberá revisar si los nuevos aportes, que se destinaran exclusivamente para inversión, modifican las metas del Contrato de operación, para lo cual se deberá proceder con las modificaciones respectivas.”

- c) Lo anteriormente dicho en los literales a y b anteriores es fundamental para coadyuvar la exitosa prestación de los servicios en términos no solo del acceso a recursos para financiar obras del POI sino para garantizar la calidad de las mismas. Ello explica los numerales 7 y 8 y los dos párrafos del Punto SEGUNDO, las Obligaciones 1, 3 a 6 y el párrafo del Punto TERCERO y el Punto Cuarto del Convenio de Asociación.

La esencia del nuevo modelo o esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado es el hecho que existe un riguroso esquema de sanciones y penalidades al operador seleccionado por AGUAS DE PALMIRA cuando quiera que incumpla los exigentes indicadores de gestión y estándares de cobertura, continuidad y calidad de los servicios de acueducto y alcantarillado que están en el Anexo Técnico del contrato de operación. Si el operador no cumple con dichos estándares de cobertura, continuidad y calidad estará sujeto a una serie de penalidades que se explican más adelante. El logro de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

estos estándares requieren de la calidad de las obras de inversión que se hagan a lo largo del contrato de operación, por lo tanto habrá que tener en cuenta los siguientes principios de responsabilidad:

- ✓ Todos los diseños de las obras están a cargo del operador que seleccione AGUAS DE PALMIRA, lo cual incluye los diseños de las obras que financie el Municipio en desarrollo del Convenio de Asociación sin costo alguno para la Municipio tal y como quedó en el numeral 2 del Punto Tercero del Convenio en mención. Estos diseños son por cuenta y riesgo del operador y no se cobran a los usuarios por vía de tarifa.
- ✓ Las obras que financie y ejecute el operador que seleccione AGUAS DE PALMIRA, son de su entera responsabilidad.
- ✓ Con la finalidad de garantizar la calidad de las obras financiadas con recursos del SGP a que se refiere el Convenio de Asociación, los diseños son a cargo del operador como contraprestación de AGUAS DE PALMIRA en dicho convenio, y la ejecución de dichas obras estarán a cargo del operador o si son contratadas por AGUAS DE PALMIRA la supervisión de las mismas estarán a cargo del operador. En cualquiera de los dos casos las obras se deben ejecutar con estricto cumplimiento de las normas técnicas RAS de acueducto y alcantarillado. Por lo cual cualquier incumplimiento es responsabilidad del operador y de AGUAS DE PALMIRA según quien haya ejecutado dichas obras.
- ✓ Sin embargo, cuando en virtud del Convenio de Asociación el Municipio de Palmira decida contratar él las obras, así los diseños sean entregados por el operador seleccionado por AGUAS DE PALMIRA, y sean un contratista del Municipio quien ejecute las obras, no es posible imputar los problemas de calidad de las mismas o su falta de compatibilidad con los sistema de acueducto y alcantarillado atendidos por el operador, al operador o a AGUAS DE PALMIRA ya que en dicho caso la responsabilidad es ajena a éstos y es más del contratista contratado por el Municipio. Si resultare que el interventor de las obras contratadas por el Municipio, es llevada a cabo por AGUAS DE PALMIRA directamente o a través del operador de los servicios de acueducto y alcantarillado, es posible establecer responsabilidad de éstos en la mala calidad de las obras.
- ✓ El punto esencial en este régimen de responsabilidad de las obras en virtud del Convenio de Asociación es que no es posible penalizar al operador de los servicios de acueducto y alcantarillado seleccionado por AGUAS DE PALMIRA, por el incumplimiento de una meta de calidad, cobertura o continuidad, cuando el incumplimiento a tales metas es por la mala calidad de obras en donde el operador. no participó en la ejecución de las mismas o no le correspondió su interventoría. Es un desarrollo de los principios de responsabilidad, particularmente en lo relativo a la imputación de una responsabilidad cuando no existe nexo causal entre el daño y la autoría del mismo.
- ✓ En todo caso, se dejó indicado en el Convenio de Asociación que en el evento que la contratación y ejecución de obras por parte del Municipio en donde el operador no participó en su ejecución o interventoría, podrán ser recibidas por el operador como parte adicional de la infraestructura, sólo si verificada la calidad de las obras y el cumplimiento del reglamento técnico RAS expedido por el Ministerio, se observa su conformidad con éstas.
- ✓ Estos aspectos son los que quedaron plasmados en el texto del Convenio de Asociación, así:

“SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...). 7) La Ejecución de las obras e inversiones cuando se requiera para garantizar la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias que estarán a cargo del Prestador que vincule la EMPRESA. 8) Informar a la EMPRESA el inicio de las obras que ejecutará, para que el Prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias que contrate la EMPRESA, adelante las actividades de Interventoría.(...).

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

PARAGRAFO 1: Cuando el **MUNICIPIO** realice las obras sin cumplir con lo dispuesto en el presente convenio o las lleve a cabo por fuera del marco del presente convenio, la **EMPRESA** se reserva el derecho a recibir esta obra u obras si luego de los estudios técnicos y operativos se evidencia que no cumple con los estándares técnicos contenidos en el RAS del sector de agua potable y saneamiento básico para estos servicios, y que son necesarios para cumplir con las metas e indicadores del contrato de operación suscrito entre la **EMPRESA** y el prestador. Si la **EMPRESA** a pesar de los resultados de los estudios que determinan que las obras no cumplen con el RAS, decide recibirlas la administración y operación de las mismas quedará en cabeza de la **EMPRESA** y no del prestador de acueducto y alcantarillado.

PARAGRAFO 2: Cualquier acto del **MUNICIPIO** que entorpezca la ejecución del convenio, la ejecución de las obras e inversiones, la ejecución de la interventoría de las mismas o el no giro de los recursos a que haya lugar para la ejecución de dichas obras, libera de cualquier responsabilidad a la **EMPRESA** y al prestador por los problemas que tal conducta genere y es causal de terminación del convenio, sin perjuicio de la exigencia de las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar, a cualquiera de los afectados.”

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1) Como contraprestación principal del presente convenio, la **EMPRESA** efectuará sin costo alguno para el **MUNICIPIO** los estudios y diseños de los proyectos de obras e inversiones que se ejecuten en desarrollo del presente convenio. (...) 3) Todas las obras e inversiones que adelante la **EMPRESA** directamente o a través de contratos con terceros, en desarrollo del convenio, contarán con la interventoría de obra o supervisión según el objeto del respectivo contrato, del Prestador del contrato de operación y su remuneración será asumida con cargo a los recursos aportados por el **MUNICIPIO** para el o los proyectos que se ejecuten en desarrollo de este convenio. 4) A contratar y/o ejecutar todas las obras para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que se definan en desarrollo del presente convenio y su supervisión o interventoría según el caso, se efectuaran con cargo a los recursos que gire el **MUNICIPIO** a la **EMPRESA**. 5) Adelantar las gestiones para garantizar que las obras e inversiones que se ejecuten con base en el presente convenio, estén acordes con las normas técnicas del RAS del sector de agua potable y saneamiento básico y se haga una adecuada administración de la infraestructura resultante, la cual estará afecta a la prestación de estos servicios, por lo que incluirá las previsiones del caso en el contrato de operación que celebre con el prestador de los servicios, para garantizar el cumplimiento del presente convenio en cuanto a la calidad de la supervisión de las obras y de la los estudios y diseños de las mismas y el posterior manejo de la infraestructura resultante, una vez sea recibida ésta por el prestador. 6) Entregar las obras de agua potable y saneamiento básico que llegare a ejecutar la **EMPRESA** o el Prestador que esta contrate, en desarrollo del presente convenio, una vez finalice el contrato de operación.(...)”

PARAGRAFO: Cualquier acto de la **EMPRESA** que entorpezca la ejecución del convenio, la ejecución de las obras e inversiones o la ejecución de la interventoría de las mismas, libera de cualquier responsabilidad al **MUNICIPIO** y al prestador por los problemas que tal conducta genere y es causal de terminación del convenio, sin perjuicio de la exigencia de las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar, a cualquiera de los afectados.

CUARTA.- CONTRATACION Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: En desarrollo del presente conveniola contratación de las obras e inversiones corresponde a la **EMPRESA** para lo cual aplicará el régimen contractual de las empresas de servicios públicos previstas en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente. La supervisión de los contratos de obras e inversiones estará a cargo del Prestador de acueducto y alcantarillado contratado por la **EMPRESA**.

Cuando las obras e inversiones sean contratadas por el **MUNICIPIO**, será de su exclusiva responsabilidad los términos y condiciones previstos en los correspondientes contratos y dará lugar a la aplicación del Parágrafo 1º del Numeral SEGUNDO del presente convenio.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Con todo, cuando el **MUNICIPIO** sea quien contrate las obras e inversiones, podrá al amparo del presente convenio, siempre que la legislación vigente lo permita, contratar la supervisión o interventoría de los contratos de obras con el Prestador de acueducto y alcantarillado contratado por la **EMPRESA**. En caso que la interventoría no quede a cargo del prestador, la **EMPRESA** o el prestador darán aplicación a lo previsto en elParágrafo 1º del Numeral SEGUNDO del presente convenio.

De acuerdo con lo anterior, con los textos en mención no se está debilitando la posición del Municipio dentro del Convenio de Asociación, sino que se está reflejando el principio de causalidad en la imputación de responsabilidades cuando las obras ejecutadas no correspondan a la exigencias técnicas previstas en el Reglamento Técnico RAS expedido por el Ministerio sectorial.

Cualquier previsión que permitiera que se imputase responsabilidad a AGUAS DE PALMIRA o al operador de los servicios de acueducto y alcantarillado contratado por éste, por la mala calidad de la obras construidas por el Municipio a través de sus contratistas o la obligación a cargo de AGUAS DE PALMIRA o del operador de estos servicios a recibir tales obras mal ejecutadas por contratistas del Municipio, siempre que el operador no adelante la interventoría de dichas obras, es contraria a derecho por vulnerar el principio de causalidad en la imputación del daño.

Son las razones expuestas las que explican el texto actual del Convenio de Asociación. Sin embargo, si a juicio de la Contraloría Municipal se debe ajustar dicho texto para que el operador o AGUAS DE PALMIRA asuman la responsabilidad por la mala calidad de las obras contratadas por el Municipio, estamos atentos a recibir instrucción en tal sentido para realizar la modificación de los mencionados textos del Convenio de Asociación.

También se cuestiona por parte de la Contraloría que habría un desequilibrio en las causales de terminación del Convenio en contra de los intereses del Municipio. Sobre el particular se trae a colación el Punto DECIMO QUINTO del Convenio:

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Convenio. c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio. d). El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio debidamente justificadas. No obstante, la **EMPRESA** se reserva el derecho de terminarlo unilateralmente si el **MUNICIPIO** incurre en alguna de las siguientes causales: (i) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas. (ii) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el Convenio.

Al revisar el texto, se observa que efectivamente no está prevista la terminación del Convenio cuando es AGUAS DE PALMIRA quien incumple con sus obligaciones. Por lo tanto se realizará la modificación del Convenio en cuanto a este Punto, el cual quedará así:

“DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Convenio. c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio, d). El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio debidamente justificadas y e) Unilateralmente por la parte cumplida, cuando la **EMPRESA** o el **MUNICIPIO** incurra en alguna de las siguientes causales: (i) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas. (ii) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el Convenio.

Parágrafo: En el evento del literal e) de la presente clausula, además de la terminación, la parte inculplida deberá pagar una compensación a favor de la parte cumplida correspondiente al doble

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

del valor de la obra incumplida de acuerdo con certificación expedida por el Comité Supervisor del Convenio o intereses moratorios por el giro no efectuado, hasta el momento en que proceda a girarlo.”

d) Finalmente es menester indicar que el Municipio no está desprotegido frente a los incumplimientos del operador derivado de obras ejecutadas en virtud del Convenio de Asociación, en cuanto a la mala calidad de las mismas, ya que en tal evento, ya que tal situación puede implicar que el operador incumpla una de sus obligaciones del Contrato de Operación suscrito con AGUAS DE PALMIRA ya sea por la mala calidad de los diseños, la mala ejecución de obra o una indebida interventoría, lo cual es suficiente para aplicar el régimen de penalidades previsto en el contrato de operación. De igual manera, se le pueden sumar penalidades por no lograr un específico estándar o meta de cobertura, calidad o continuidad.

“CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

El PRESTADOR, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, como se indica a continuación:

2.Garantizar la gestión eficiente, continua y regular de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y sus Actividades Complementarias en el Municipio de Palmira, así como el logro de las metas de los servicios y ejecución del Plan de Obras e Inversiones Definitivo, de conformidad con los términos de este Contrato, el Anexo Técnico Operativo y la normatividad aplicable a dicha prestación.

6.Mantener indemne a **LA EMPRESA** por cualquier reclamación, demanda o acción presentada o ejercida ante éste por cualquier acreedor del **PRESTADOR** por obligaciones de cualquier clase, adquiridas antes o después de la fecha de Entrada en Operación. .

8. Elaborar con cargo a la remuneración prevista en la Cláusula XXXXXXXXX, directamente o a través de terceros, los diseños definitivos de las obras de reposición, optimización y expansión de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias, con sujeción al RAS y las demás normas que lo modifiquen, complementen y adicionen, así como a lo establecido en este Contrato y su Anexo ATO. Todos los costos en que incurra el **PRESTADOR** para cumplir con esta obligación correrán por su cuenta, y no podrán incluirse en el monto de Inversiones contempladas en el POI.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – ASIGNACION DE RIESGOS

Desde la suscripción del contrato de Operación y a partir de su inicio, el **PRESTADOR** asume todos y cada uno de los riesgos que se deriven de él, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En ese sentido el **PRESTADOR** asume los efectos favorables o desfavorables derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se deriven o desprendan de otras cláusulas o estipulaciones expresas en la minuta del contrato, sus anexos o sus apéndices o que se deriven de la naturaleza misma del contrato de Operación. Por lo tanto, no procederán las reclamaciones del **PRESTADOR** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos asumidos, consecuentemente **LA EMPRESA**, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá, que ofrece garantía alguna al **PRESTADOR**, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato de Operación.

1. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PARA EL PRESTADOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los riesgos que se estiman, tipifican y asignan a continuación son asumidos única y exclusivamente por el **PRESTADOR**.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

1.1. RIESGOS DE CARÁCTER COMERCIAL Y FINANCIERO

El PRESTADOR asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de:

1. La demanda que permita variar la estimación inicial que tuvo el **PRESTADOR** para calcular los valores de la propuesta (estimación que en todo caso es responsabilidad autónoma del **PRESTADOR** y que no hace parte de la propuesta, ni tendrá efecto alguno durante la ejecución del contrato) para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, considerando que el ingreso esperado remunera todas y cada una de las obligaciones del **PRESTADOR**, descritas en la minuta del contrato.
2. No actualización y mantenimiento del catastro de usuarios.
3. No adelantar las acciones tendientes a la recuperación de cartera.
4. La devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el **PRESTADOR**.
5. La rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en el contrato se entienden enteramente remuneradas las obligaciones asumidas por el **PRESTADOR**.
6. La legislación tributaria, de tal manera que el **PRESTADOR** asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.
7. La alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de las condiciones de mercado, toda vez que es una obligación contractual del **PRESTADOR** obtener la completa financiación para la ejecución del contrato, para lo cual el **PRESTADOR** tiene plena libertad de establecer con los prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo – o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones por parte de la empresa contratante, como consecuencia de la variación real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
8. La contingencia que consiste en el no pago oportuno de la facturación por parte de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias.
9. La contingencia que consiste en que los precios de los insumos, equipos, materiales, mano de obra, etc., o sus cantidades, requeridos para prestar los servicios públicos a cargo del **PRESTADOR** o servicios especiales y efectuar las inversiones impuestas para la ejecución de la Operación se incrementen respecto de los que independientemente estimó el **PRESTADOR**, encareciéndose así la ejecución del Contrato.
10. La contingencia que por cualquier causa, afecte las inversiones requeridas que para ejecutar la Operación, o que estas se lleven a cabo de acuerdo con los cronogramas obligatorios acordados y fijados en la forma indicada en este Contrato.
11. La contingencia que surge de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la modificación en las variables del mercado (tales como plazo o tasas, entre otras). No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de **LA EMPRESA** como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
12. La contingencia resultante de la obtención de permisos y licencias para llevar a cabo las inversiones y actividades objeto del Contrato de Operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias.

1.2 RIESGO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El PRESTADOR asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de:

1. Todos los daños, perjuicios, o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes a **LA EMPRESA** y al **MUNICIPIO**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros, la

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

reparación o indemnización de los daños y perjuicios, directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- 2.Acaecimiento del riesgo por mantenimiento de la Operación, entendiendo como tal el riesgo relativo al no cumplimiento por parte del **PRESTADOR** de los parámetros de desempeño especificados en el contrato que se celebre o a que los costos de la operación y el mantenimiento sean mayores a los proyectados por el **PRESTADOR** al momento de presentar su Propuesta.
- 3.El lucro cesante del **PRESTADOR**, por la ocurrencia de los hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos que se establezcan en la presente minuta del contrato.
- 4.Los perjuicios, que resultaren a la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementaras, razón por la cual es responsabilidad del **PRESTADOR**, asegurar dichos bienes y equipos contra todo riesgo, y en esa medida asumirá la totalidad del valor por daño emergente y lucro cesante que se causare por daño temporal y/o definitivo, y/o parcial o total de los equipos con los cuales se presten los servicios públicos objeto del presente contrato. En consecuencia de lo anterior el **PRESTADOR** deberá asumir a su costa, los gastos y expensas necesarios para reparar o reponer los bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar.

1.3 RIESGO EN LA ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El **PRESTADOR** asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de:

Las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos, necesarios para cumplir con las obligaciones del **PRESTADOR** contenidas en el contrato de operación y los términos de referencia, necesarias para la cabal ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del proceso de selección, relacionadas entre otras, con la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los materiales, equipos e insumos requeridos, el manejo ambiental y social, así como todas las variables que debió tener en cuenta al momento de elaborar la propuesta.

1.4 RIESGO POR SANCIONES

- 1. El 100% del valor que resulte por la imposición de las multas y sanciones pecuniarias que se impongan con ocasión del acaecimiento de los hechos constitutivos de incumplimiento parcial del contrato; así como la sanción pecuniaria a la que haya lugar por el incumplimiento total y definitivo del contrato.
- 2. El 100% del valor que resulte por los hechos acaecidos frente al incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; por los costos de operación mayores a los proyectados; por la disponibilidad y costos de los insumos; y por la interrupción de la operación contratada por acto u omisión del **PRESTADOR**, entre otros.
- 3. El 100% del valor que resulte frente a sanciones por incumplimiento de las obligaciones ambientales a las que haya lugar, y que es responsabilidad del **PRESTADOR** conocerlas y acatarlas. En consecuencia durante la ejecución del contrato el **PRESTADOR** deberá cumplir, a su costa y riesgo, con todas las normas constitucionales, legales, administrativas y reglamentarias actuales y futuras que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

1.5 RIESGO POR ACCIONES U OMISIONES QUE DAÑEN A TERCEROS.

El 100% del valor que resultare, cuando por motivo de la ejecución del contrato, repercuta en terceras personas lesionadas en su integridad física o moral o, se dañen bienes ajenos entre los que pueden estar aquellos de propiedad del Municipio o del Estado. En todo caso el **PRESTADOR** mantendrá indemne a **LA EMPRESA** y al **MUNICIPIO DE PALMIRA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **PRESTADOR**.

1. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Cuando quiera que ocurra una situación que genere un desequilibrio contractual no imputable a la parte que resulte afectada y que no deba ser soportada por ella de acuerdo con la asignación de riesgos establecido en el presente Contrato de Operación, las partes, de común acuerdo, procederán a tomar las medidas indispensables para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, previo cumplimiento del procedimiento contemplado en este Contrato. En ningún caso, podrá obviarse dicho procedimiento, y si así ocurriere, las decisiones adoptadas por las partes o una de ellas no producirán efecto alguno.

2. **PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

El procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico de este Contrato, será el siguiente:

1. La parte afectada deberá solicitar a la otra parte, el restablecimiento del equilibrio económico con base en los hechos que han causado su ruptura, de conformidad con las pruebas aportadas por la misma parte. Dicha solicitud se presentará al representante legal de **LA EMPRESA** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al acaecimiento del hecho generador del desequilibrio, la cual deberá ser decidida, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la presentación de la petición correspondiente.
2. Una vez establecidos los hechos determinantes del desequilibrio económico, y aceptada su ocurrencia, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La parte afectada, ya sea **EL PRESTADOR** o **LA EMPRESA**, preparará y presentará a consideración del Comité Técnico, una propuesta de términos de referencia para la contratación de una firma consultora para la realización de un estudio cuyo objeto sea:
 - i) Cuantificación del monto del restablecimiento.
 - ii) Diseño y evaluación de los posibles mecanismos del restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. La consultoría deberá evaluar entre otras, las siguientes alternativas: Modificación de Tarifas, ampliación o disminución del Plazo del Contrato con un límite de XX (XX) años como máximo, modificaciones en el Plan de Obras, cambio de condiciones que posibiliten un incremento de la eficiencia, modificación de las obligaciones, nuevos servicios que produzcan rentas adicionales, aportes directos del presupuesto de la EMPRESA o de otras entidades, o una combinación de las anteriores soluciones.

Tanto **LA EMPRESA** como el **PRESTADOR** podrán presentar sugerencias y/o recomendaciones a la otra parte sobre el contenido y el alcance de los términos de referencia.

- b) Una vez acordados los términos de referencia, el Comité Técnico presentará a consideración de **LA EMPRESA** y del **PRESTADOR** una lista de por lo menos tres (3) firmas consultoras capacitadas para adelantar el estudio. De esta lista, tanto **LA EMPRESA** como el **PRESTADOR**, escogerán dos firmas, las cuales serán invitadas a presentar propuestas técnicas y económicas. El Comité Técnico evaluará las propuestas de acuerdo a los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia y adjudicará el trabajo a la firma ganadora.
 - c) El costo del estudio estará a cargo de las partes del contrato.
 - d) Las partes se comprometen a acoger el resultado producto de los estudios de la consultoría, en un término no mayor a 60 días calendario.

Una vez establecido el monto y el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, **LA EMPRESA** y el **PRESTADOR** dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario para realizar las modificaciones que correspondan al Contrato de Operación.

4. **RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.**

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 132 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

LA EMPRESA no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el **PRESTADOR**, ni por los daños que este cause directa o indirectamente en cumplimiento de su objeto contractual, ni sus agentes ni empleados, representantes o contratistas y subcontratistas. En todo caso, el **PRESTADOR** será responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su conducta, la de sus dependientes, contratistas o subcontratistas, desde la firma del Acta de Inicio del Contrato.

5 **INDEMNIDAD**

EI PRESTADOR mantendrá indemne por cualquier concepto a **LA EMPRESA**, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del contratante, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **PRESTADOR**, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

1. PROCEDENCIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Los hechos que constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito serán los establecidos en el artículo primero (1) de la Ley 95 de 1890.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos previsto en la ley que hagan imposible la ejecución del Contrato en su totalidad o para la realización de ciertas actividades para cualquiera de las partes y frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones a los planes y programas de trabajo, previa aceptación con **LA EMPRESA**, con el fin de resolver la situación de emergencia lo antes posible.

PARÁGRAFO. Todos los riesgos que puedan ser asegurados mediante la suscripción de pólizas de seguros con compañías especializadas para tal fin, deberán constituirse por cuenta del **PRESTADOR**, por cifras reales sin subvalorar los riesgos, incluyendo aquellos riesgos originados en el giro ordinario de la operación y todos aquellos ocasionados por la fuerza mayor o caso fortuito que sean asegurables.

EI PRESTADOR deberá entregar a **LA EMPRESA** dentro de los tres (3) días hábiles a su constitución, copia de dichas pólizas, las que deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del Contrato de Operación. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato por justa causa.

2. PROCEDIMIENTO PARA MITIGAR LOS IMPACTOS DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR.

La parte que invoque la fuerza mayor, notificará a la otra parte, por escrito, a más tardar setenta y dos (72) horas siguientes de la ocurrencia del evento específico, así como las actividades que serán afectadas, y el tiempo estimado para superar la circunstancia sobreviniente. Adicionalmente, solicitará la suspensión de las actividades que se vean directamente afectadas, por el tiempo que se requiera para superar dicha circunstancia.

EI PRESTADOR está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, financieros, operativos y económicos, para superar y mitigar los efectos derivados de la fuerza mayor o el caso fortuito, y evitar la paralización de los servicios públicos domiciliarios que presta bajo el Contrato de Operación, o procurar su restablecimiento en el tiempo señalado en el Anexo Técnico Operativo, el que deberá ser evaluado por la Supervisión del Contrato. **EI PRESTADOR** deberá aplicar los planes de contingencia que haya elaborado y adoptado, teniendo en cuenta los hechos ocurridos en cada caso.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

3. EVENTOS NO CONSIDERADOS COMO FUERZA MAYOR.

El incumplimiento o la demora del **PRESTADOR** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ocasionada por cualquier contratista o subcontratista, de los proveedores de bienes o servicios, de los prestamistas o financiadores, de sus propios empleados o por hechos ocurridos por su culpa, no se considerarán en ningún caso eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

En el evento en qué circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan la ejecución normal del objeto contratado, se procederá como se indica en la presente cláusula.

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Las partes podrán quedar exentas de responsabilidad por demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o el tribunal de arbitramento que se constituya, que la demora es el resultado de hechos que pueden ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1890, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos incluidos dentro del objeto de este Contrato y que sean afectados por la fuerza mayor, correrán por cuenta del **PRESTADOR**, con cargo a las garantías que se hayan constituido para tal fin, y en el evento en que se definan deducibles, estos serán cubiertos por el **PRESTADOR**.

Sin embargo, **LA EMPRESA** reembolsará los costos en que haya incurrido el **PRESTADOR** para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sólo en el caso de que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- i. Que se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de **LA EMPRESA**, en los términos de esta cláusula;
- ii. Que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el **PRESTADOR** actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que inicien dichas causas, en actas suscritas por **LA EMPRESA** y el **PRESTADOR**, que deberán ser sometidas a aprobación de **LA EMPRESA**.

En el evento en que **LA EMPRESA** deba pagar algún reconocimiento al **PRESTADOR**, estos recursos irán con cargo a una cuenta bancaria especial dentro del fideicomiso que debe haber aperturado EL **PRESTADOR**. **LA EMPRESA** en ninguno de los casos o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, incluirá el lucro cesante como elemento de reconocimiento al **PRESTADOR**.

En el caso que **LA EMPRESA** concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **PRESTADOR**, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, correrán por cuenta del **PRESTADOR**, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

En todo caso, solo se admitirá la justificación a un daño que sea proporcional a la fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso el **PRESTADOR** responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal directamente proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

Cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de solución directa de conflictos pactados en este Contrato.”

Finalmente en lo que se refiere a los beneficios del Municipio por la ejecución del Convenio de Asociación, se tienen los siguientes, no sin antes precisar que el cumplimiento de las obligaciones en materia de inversión y

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 134 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

giro para el cumplimiento de subsidios previstos en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 en materia del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, **no prevén ni implican contraprestaciones de orden económico a favor del Municipio tal y como se desprende de su texto,** sino el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de otorgar subsidios a los estratos más pobres y lograr la eficiente prestación de estos servicios públicos:

- i. Por una parte recibe **a ningún costo** los estudios y diseños de cualquier obra que se ejecute en desarrollo del convenio tal y como lo prevé el numeral 1 de la Cláusula Tercera
- ii. Le permite cumplir con su obligación de otorgar los subsidios a los estratos 1,2 y 3 de acuerdo con la normatividad vigente y particularmente lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, como ampliamente se ha explicado
- iii. Le permite efectuar obras de inversión en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para garantizar su eficiente prestación a los usuarios palmiranos de acuerdo con el mandato Constitucional y legal como ampliamente se ha explicado.
- iv. Permite lograr un subsidio indirecto a los usuarios en la medida que financia parte del POI con la condición de que las obras ejecutadas en desarrollo del Convenio, su valor no se incluya en las tarifas, debido a que tales obras se aportan como aporte bajo condición del Numeral 87.9 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, como ampliamente se ha explicado. (numeral 2 de la Cláusula Tercera del Convenio de Asociación)
- v. Garantiza la calidad de las obras de inversión financiadas con recursos de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, sin los riesgos de una ejecución poco técnica o sujeta a riesgos de politiquería y corrupción, ya que el manejo de estos recursos se hacen a través de una fiducia con reglas muy claras incluidas en el contrato de operación, lo cual es un elemento de transparencia. (Numeral 6 de la Cláusula Segunda del Convenio de Asociación)

Por todo lo expuesto, haremos las modificaciones al Convenio de Asociación que se han expuesto en esta Consideración y Advertencia. Así mismo haremos las modificaciones del convenio que nos sugiera la Contraloría Municipal, ya que nuestro interés es el dar cumplimiento a las normas respectivas.

8. Consideración y Advertencia 8

- 8. **El Municipio de Palmira debe definir, hacer explícitos e informar a este de control fiscal los compromisos de inversión que exigirá que efectúen con recursos propios tanto la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Palmira S.A. ESP como el prestador del servicio de acueducto y alcantarillado que sea seleccionado para ello,** con el fin de sostener y mejorar la prestación del servicio en cuestión. Dicha inversión, derivada de recursos operacionales de las empresas, debería complementar la que se efectúe con recursos propios del Municipio y con los girados por el Gobierno Central a través del Sistema General de Participaciones.

Respuesta:

En primer lugar debemos aclarar que el municipio percibirá como ingresos producto de este procesos en pesos Constantes: Anual 5.568 millones y a lo largo de los 20 años: 111.360 millones. Lo que además el municipio recibirá el contrato en pesos corrientes con una inflación promedio de 3%: Ingresos año 1: 5.735 millonees. Año 20: 10.358 millones Y a lo largo de los 20 años: 156.414 millones

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Nos permitimos informar que el Municipio de Palmira a través de Aguas de Palmira S.A. E.S.P. en el "PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA DE OFERENTES PARA LA SELECCIÓN DE UN Prestador PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, INVITACION PÚBLICA No. 001 de 2013" definió e hizo explicito, en el anexo técnico-operativo, los compromisos de inversión exigidos año a año por los veinte (20) años de duración del contrato de operación con el fin de rehabilitar, reponer y expandir la infraestructura afecta a la prestación de los servicios domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, en pro de de sostener o mejorar la prestación de dichos servicios, en términos de Calidad, Cobertura y Continuidad.

Esta información definida y explicita que a continuación se presenta hace parte de: (i) El anexo técnico-operativo de la Invitación Pública no. 001 de 2013, (ii) Los archivos en excel del Plan de Obras e Inversiones (POI) Indicativo en pesos constantes (de Diciembre/2012) y corrientes y en dólares de USA constantes (de Diciembre/2012) y corrientes que se encuentran del cuarto de datos (data room) de la Invitación Pública no. 001 de 2013 disponible para todos los interesados en presentar propuesta, y (iii) en la adenda 6 de la Invitación Pública no. 001 de 2013. Se resalta que los archivos en excel fueron aportados al Data Room con la finalidad que los interesados pudiesen tener un archivo fácil de utilizar en adición al PDF que contiene el anexo técnico-operativo el cual a su vez contiene las obligaciones de obras e inversiones año a año para los 20 años indicado la fuente de financiación, y en el aparte del Anexo Técnico-Operativo de la adenda 6 se aclara y amplía la información de las inversiones requeridas y ante todo se ratifica las obligaciones referentes al POI, su planeación a 20 años, anual y quinquenal, los diseños e interventoría que garanticen la calidad de lo requerido de forma tal que no haya excusa posible para no sostener o mejorar los servicios de acueducto y alcantarillado.

El Plan de Obras e Inversiones (en pesos constantes de Diciembre 31 de 2012) a ejecutar con el nuevo esquema institucional de operación de los servicios de acueducto y alcantarillado de Palmira (como consta en los documentos arriba mencionados en detalle) asciende a doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro (COP\$241.374) millones de pesos, lo cual significa que con un contrato cinco años mayor al que se está terminando con ACUAVIVA S.A. E.S.P. se harán obras por 4,5 veces más ya que con ACUAVIVA S.A. E.S.P. que ejecutó obras por \$46.667 millones de pesos. Este último valor corresponde a pesos constantes de octubre de 2012, conforme a la información suministrada por la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P., al municipio.

La obligación de invertir COP\$241.374 millones de pesos (a pesos constantes de Diciembre 31 de 2012) según fuente de financiación se divide (en pesos constantes de diciembre 31 de 2012) así:

- a. Ciento ocho mil setecientos sesenta y cuatro (COP\$108.764) millones de pesos a cargo del Prestador.
- b. Noventa y tres mil quinientos sesenta y un (COP\$93.561) millones de pesos a financiar por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. con el Royalty que le paga EL Prestador. Estas obras así financiadas son aportes bajo condición por lo tanto no pueden ser parte del Costo Medio de Inversión (CMI) y por ende no podrán ser cobrados en la tarifa. Para asegurar la que las obras a realizar con estos recursos impactaran positivamente los indicadores de cobertura, continuidad y calidad de los servicios y que tendrán optima calidad, será quien las opere, es decir EL Prestador quien hará los diseños y la interventoría, con ello se asegura que las obras alcancen el fin en tiempo y propósito para cual fueron previstas en el nuevo modelo institucional.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- c. Treinta y nueve mil cuarenta y nueve (COP\$39.049) millones de pesos a financiar con el Convenio interadministrativo suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. y el Municipio de Palmira que también son aportes bajo condición por lo tanto no pueden ser parte del Costo Medio de Inversión (CMI) y por ende no podrán ser cobrados en la tarifa. Estos recursos provendrán del Municipio y/o de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. y a su vez, en ambos casos, no provendrán de recursos generados por ellos mismos, ni del Sistema General de Participaciones (SGP) que la Nación le asigna al Municipio para agua potable y saneamiento básico, ellos provendrán de recursos externos a ambas entidades y que están gestionando con la Nación. Estos recursos financieros serán los que suplan el rubro de inversiones (no el rubro de subsidios a los usuarios que si provienen del SGP) del convenio interadministrativo existente entre el Municipio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. . Para asegurar la que las obras a realizar con estos recursos impactaran positivamente los indicadores de cobertura, continuidad y calidad de los servicios y que tendrán optima calidad, será quien las opere, es decir EL Prestador quien hará los diseños y la interventoría, con ello se asegura que las obras alcancen el fin en tiempo y propósito para cual fueron previstas en el nuevo modelo institucional.

En conclusión:

- a. Según los literales a y b anteriores, el nuevo esquema institucional de operación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado genera realmente en la gestión del Prestador recursos para inversiones en infraestructura municipal, en pro del bienestar social y económico de los habitantes de Palmira, por mínimo doscientos dos mil trescientos veinticinco (COP\$202.325) millones de pesos (a pesos constantes de Diciembre 31 de 2012) es decir 4,5 veces más que el valor que se logró con ACUAVIVA S.A. E.S.P. que ejecutó obras por \$46.667 millones de pesos.
- b. No hay una sola inversión a cargo del sistema general de participaciones que la Nación le gira al Municipio por concepto de agua potable y saneamiento básico.
- c. Las inversiones a cargo del convenio interadministrativo provendrán de recursos que en la actualidad se están gestionando con la Nación que no hacen parte del SGP que la Nación le gira al Municipio para agua potable y saneamiento básico. Para asegurar que efectivamente dichas inversiones impacten el servicio y que la calidad y características sean las que requieren los servicios, los diseños e interventoría estarán a cargo del Prestador que es quien las operará y quien responde por los indicadores de calidad, continuidad y cobertura.
- d. Los recursos referidos en el literal inmediatamente anterior complementarían lo logrado por el nuevo esquema institucional y no al contrario ya que ellos representan el 16.2% de las inversiones a realizar, dado que como se informa en el literal a. inmediatamente anterior la gestión del Prestador genera el 83.8% de la inversión a ejecutar.

El total de las inversiones se presenta a continuación por fuente de financiación y en pesos constantes de Diciembre 31 de 2012:

a. Plan de Obras e Inversiones (POI) a cargo del Prestador (COP\$108.763.628.000):

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)		Obra financiada Por:	TOTAL EN COP\$ Constantes
	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 137 de 248	
	www.palmira.gov.co		

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	Flujo de Caja Prestador	
ACUEDUCTO CASCO URBANO		
REHABILITACIÓN CASCO URBANO:		
CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)		
Bocatoma: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y exteriores	X	90,408,000
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	24,000,000
Canal lateral de conducción existente: Recubrimiento de el canal en concreto impermeabilizado (longitud aproximada 150 m)	X	100,680,000
CÁMARA DE REPARTICIÓN Y BY PASS		
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y recubrimiento con gris basalto muros exteriores	X	272,224,000
DESARENADORES		
Desarenador Circular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura epoxica a la estructura metálica del barredor circular.	X	1,107,480,000
Desarenador Rectangular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	281,904,000
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION		
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	100,680,000
FLOCULACION CONVENCIONAL		
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura a compuertas.	X	402,720,000
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES		
Tanque Decantador No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	604,080,000
Tanque Decantador No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	604,080,000
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS		
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Equipo: pintura de los componentes metálicos internos	X	1,208,080,000
CLORACION		
Tanque de contacto: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	865,848,000
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE		
Tanque No 3: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	1,248,432,000
Tanque No 4: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	1,308,840,000
Tanque No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	322,176,000
Tanque No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	362,448,000
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP		
Mantenimiento general a oficinas, baños , vías, etc.	X	302,360,000
Mantenimiento general al laboratorio.	X	242,088,000
Conducción entre PTAP y redes	X	2,000,000,000
ACUMULADO: Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		11,448,528,000
REPOSICIÓN CASCO URBANO:		
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)		
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	27,560,000
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS		
Canaleta Parshall: Cambio de canaleta Marshall en PRFV de 3 "	X	51,800,000
DESARENADORES		
Motorreductor: Cambio motorreductor	X	23,200,000
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION		
Dosificación reposición de bombas dosificadoras de: sulfato, Oxiclورو y carbón activado	X	69,600,000

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

FLOCULACION CONVENCIONAL		
Reposición de motorreductores	X	185,600,000
Reposición de paletas floculadores	X	278,400,000
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS		
Reductor nuevo equipo mecánico	X	69,800,000
FILTRACION		
Cambio de lechos filtrantes, para filtros existentes	X	580,000,000
Reposición de válvulas	X	928,000,000
TABLEROS ELECTRICOS E INSTRUMENTACIÓN EN PTAP		
Reposición componentes del tablero eléctrico	X	696,000,000
Reposición de instrumentación	X	626,600,000
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP		
Reposición de equipos de laboratorio	X	417,400,000
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA URBANA		
Reposición Redes Matrices	X	7,200,000,000
Reposición Redes Finas	X	4,500,000,000
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		15,653,960,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:		
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS		
Medición de flujo: Suministro e instalación medidor ultrasónico, incluye conexionado eléctrico y registro en computador.	X	11,600,000
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES		
Reactor tipo manto de lodos nuevo: Suministro e Instalación de un nuevo reactor del tipo manto de lodos con una capacidad de 450 l/s. Diámetro 30 m h total 6.0 m, cuerpo en concreto, internos en acero con recubrimiento epoxico calidad alimenticia	X	3,712,000,000
MANEJO DE LOS LODOS SEDIMENTADORES		
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 800 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la PTAP de 900 L/seg), compuesto por dos sistemas cada uno conformado por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 40 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000, Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. Además se construirá una estructura en concreto elevada para la instalación de los equipos mencionados.	X	1,832,800,000
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 400 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la PTAP de 450 L/seg), compuesto por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 20 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora, un BeltPress PPE 1000, Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. La unidad se montara en la estructura deshidratación.	X	696,000,000
FILTRACION		
Construcción de 4 filtros de arena de 3,85 m*9 para un caudal unitario de 320 m3/h y un total de 1.280 m3/h (355 l/s). Los filtros están compuestos por sus tanques en concreto, el suministro de 130 m2 de falso fondo para lavado aire agua, sus respectivas válvulas de entrada de agua, salida de agua filtrada, ingreso de agua de lavado, salida de agua de lavado, desocupación o desagüe, el suministro de la arena y soplador para el lavado con aire	X	3,020,000,000
Instalación de un medidor de flujo y un sistema de regulación de caudal por medio de válvula automática, para el lavado de los filtros de arena	X	139,200,000
Compra de un soplador para un caudal de 2120 Nm3/h, como repuesto para el existente	X	92,800,000
CLORACION		
Construcción de un nuevo cuarto para la dosificación de cloro, para alojar 15 cilindros de cloro gaseoso, de un área de 120 m2.	X	151,020,000
Instalación de los sistema nuevo para dosificación de cloro compuesto por: 2 sistemas para cloro gas de montaje a pared con: rotámetro y capacidad de 1000 lbs/día, válvula reguladora de vacío, manómetro de vacío, regulador de presión, 1 intercambiador de baterías de gas cloro automático, 15	X	1,392,000,000

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007- 3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	OFICIO	TRD:1141.8. 162

cilindros de 1 tonelada, 2 distribuidores múltiples, 2 filtros para cloro gas, 2 manifold hidráulico, 1 detector de fugas de gas cloro, una bascula digital, 1 analizador de cloro, 1 sistema de control de fugas y 2 equipos de aire automático.		
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE		
Manifoles nuevos para conexión agua a zonas rurales	X	503,400,000
Construcción de un nuevo tanque de almacenamiento para un volumen de 10.000 m3 en concreto	X	5,235,000,000
CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA		
Construcción de Pozos 1 y 2 para un caudal total de 200 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	2,000,000,000
Construcción de un Pozos para un caudal total de 100 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	500,000,000
ACUMULADO: Inversiones En EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		19,285,820,000
ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		
Reposición Rozo y Mejoramiento	X	4,256,000,000
Expansión Rozo	X	24,648,320,000
ACUMULADO: Inversión en ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		28,904,320,000
ALCANTARILLADO CASCO URBANO		
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:		
Reposición Colectores < 600 mm	X	9,660,000,000
Reposición Colectores >= 600 mm	X	4,005,000,000
Control de Inundaciones Río Palmira	X	8,761,000,000
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		22,426,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:		
Plan De Ampliación Drenaje Urbano Sur Norte La Carbonera Santa Bárbara	X	10,000,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Primera Etapa	X	875,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Segunda Etapa	X	170,000,000
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		11,045,000,000
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		11,045,000,000
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL Prestador		108,763,628,000

b. Plan de Obras e Inversiones (POI) a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., que se financia con el Royalty que le paga el Prestador (COP\$93.561.225.974):

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por: Contratante con Royalty	TOTAL EN COP\$ Constantes
ALCANTARILLADO CASCO URBANO		
EXPANSIÓN CASCO URBANO:		
INGENIERÍA	X	3,135,856,653
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	9,600,756,847
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	1,315,883,586
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	4,434,770,976
INSTRUMENTACIÓN	X	546,096,939
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	6,301,118,526
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	96,267,089
MONTAJE	X	5,055,352,387
PUESTA EN MARCHA	X	455,378,335
OBRA CIVIL	X	21,769,010,288

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

IVA sobre la utilidad	X	421,683,933
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA I: 500 LPS. (No Incluye Terrenos)	X	53,132,175,558
INGENIERÍA	X	1,082,460,613
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	7,638,642,348
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	811,755,584
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	3,655,605,382
INSTRUMENTACIÓN	X	547,881,094
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	3,954,522,333
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	98,863,058
MONTAJE	X	4,248,343,342
PUESTA EN MARCHA	X	467,658,216
OBRA CIVIL	X	17,920,731,150
IVA sobre la utilidad	X	2,587,294
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA II: 500 LPS	X	40,429,050,416
ACUMULADO: Inversion en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		93,561,225,974
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEUDCUTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		93,561,225,974

c. Plan de Obras e Inversiones (POI) a cargo del convenio interadministrativo entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. y el Municipio de Palmira, que no provienes del SGP ni de recursos de generados en la operación de ninguna de las dos entidades (COP\$39.048.736.205):

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	TOTAL EN COP\$ Constantes
	Municipio Y/O Aguas de Palmira Con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE ELLAS	
ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre)		
REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL		
Reposición de redes Acueducto	X	8,273,000,000
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		8,273,000,000
EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL		
Obras Matrices de Acueducto MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: CARRERA 32 y CARRERA 24)	X	1,112,769,859
Obras Matrices de Alcantarillado MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: COLECTOR SANITARIO CALLE 4 Y COLECTOR SANITARIO MARGEN DERECHA BARRANCAS)	X	1,275,074,227
Ampliación de redes Acueducto	X	2,012,000,000
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		4,399,844,086
ALCANTARILLADO CASCO URBANO		
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:		
Reposición Colectores < 600 mm	X	5,000,000,000
Reposición Colectores >= 600 mm	X	10,000,000,000
Control de Inundaciones QebradaSesqui-centario	X	730,000,000
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		15,730,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:		
Colector de Aguas Lluvias de 1.095 ML (Calle 64 a Zanjón MIRRIÑAO) Urbanización Carbonera -	X	1,660,892,119

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Parte Baja		
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca río Palmira	X	6,715,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca Zamorano	X	1,070,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Zanjón Mirriño	X	190,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María PTAR	X	1,010,000,000
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		10,645,892,119
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		10,645,892,119
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		39,048,736,205

El detalle anual de las inversiones por cada una de las tres (3) fuentes se presenta a continuación:

a. Plan de Obras e Inversiones Anual a cargo del Prestador:

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por: Flujo de Caja Prestador	2,013	2,014	2,015	2,016
ACUEDUCTO CASCO URBANO					
REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)					
Bocatoma: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y exteriores	X	0	30,204,000	0	0
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	8,000,000	0	0
Canal lateral de conducción existente: Recubrimiento de el canal en concreto impermeabilizado (longitud aproximada 150 m)	X	0	100,680,000	0	0
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y recubrimiento con gris basalto muros exteriores	X	0	90,612,000	0	0
DESARENADORES					
Desarenador Circular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura epoxica a la estructura metálica del barredor circular.	X	0	0	0	0
Desarenador Rectangular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION					
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0
FLOCULACION CONVENCIONAL					
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura a compuertas.	X	0	0	0	0
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES					
Tanque Decantador No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0
Tanque Decantador No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS					
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Equipo: pintura de los componentes metálicos internos	X	0	0	0	0
CLORACION					
Tanque de contacto: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE					
Tanque No 3: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	624,216,000
Tanque No 4: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
Tanque No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con	X	0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.					
Tanque No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP					
Mantenimiento general a oficinas, baños , vías, etc.	X	0	100,680,000	0	0
Mantenimiento general al laboratorio.	X	0	80,544,000	0	0
Conducción entre PTAP y redes	X	0	0	0	0
Total Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	410,720,000	0	624,216,000
ACUMULADO: Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	410,720,000	410,720,000	1,034,936,000
REPOSICIÓN CASCO URBANO:					
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)					
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	9,280,000	0	0
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Canaleta Parshall: Cambio de canaleta Marshall en PRFV de 3 "	X	0	17,400,000	0	0
DESARENADORES					
Motorreductor: Cambio motorreductor	X	0	0	0	0
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION					
Dosificación reposición de bombas dosificadoras de: sulfato, Oxiclورو y carbón activado	X	0	34,800,000	0	0
FLOCULACION CONVENCIONAL					
Reposición de motorreductores	X	0	0	0	0
Reposición de paletas floculadores	X	0	0	0	0
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS					
Reductor nuevo equipo mecánico	X	0	0	0	0
FILTRACION					
Cambio de lechos filtrantes, para filtros existentes	X	0	0	0	0
Reposición de válvulas	X	0	0	0	0
TABLEROS ELECTRICOS E INSTRUMENTACIÓN EN PTAP					
Reposición componentes del tablero eléctrico	X	0	232,000,000	0	0
Reposición de instrumentación	X	0	208,800,000	0	0
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP					
Reposición de equipos de laboratorio	X	0	139,200,000	0	0
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA URBANA					
Reposición Redes Matrices	X	0	0	0	0
Reposición Redes Finas	X	0	0	0	0
Total REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	641,480,000	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	641,480,000	641,480,000	641,480,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Medición de flujo: Suministro e instalación medidor ultrasónico, incluye conexión eléctrico y registro en computador.	X	0	11,600,000	0	0
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES					
Reactor tipo manto de lodos nuevo: Suministro e Instalación de un nuevo reactor del tipo manto de lodos con una capacidad de 450 l/s. Diámetro 30 m h total 6.0 m, cuerpo en concreto, internos en acero con recubrimiento epoxico calidad alimenticia.	X	0	0	0	0
MANEJO DE LOS LODOS SEDIMENTADORES					
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 800 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la PTAP de 900 L/seg), compuesto por dos sistemas cada uno conformado por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 40 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. Además se construirá una estructura en concreto elevada para la instalación de los equipos mencionados.	X	0	1,832,800,000	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 400 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l. (producción de lodo para un caudal de la pTAP de 450 L/seg), compuesto por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 20 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000, Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Press, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000, dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. La unidad se montará en la estructura deshidratación.	X	0	0	0	0
FILTRACION					
Construcción de 4 filtros de arena de 3,85 m*9 para un caudal unitario de 320 m3/h y un total de 1.280 m3/h (355 l/s). Los filtros están compuestos por sus tanques en concreto, el suministro de 130 m2 de falso fondo para lavado aire agua, sus respectivas válvulas de entrada de agua, salida de agua filtrada, ingreso de agua de lavado, salida de agua de lavado, desocupación o desagüe, el suministro de la arena y soplador para el lavado con aire	X	0	0	0	0
Instalación de un medidor de flujo y un sistema de regulación de caudal por medio de válvula automática, para el lavado de los filtros de arena	X	0	139,200,000	0	0
Compra de un soplador para un caudal de 2120 Nm3/h, como repuesto para el existente	X	0	92,800,000	0	0
CLORACION					
Construcción de un nuevo cuarto para la dosificación de cloro, para alojar 15 cilindros de cloro gaseoso, de un área de 120 m2.	X	0	151,020,000	0	0
Instalación de los sistemas nuevos para dosificación de cloro compuesto por: 2 sistemas para cloro gas de montaje a pared con: rotámetro y capacidad de 1000 lbs/día, válvula reguladora de vacío, manómetro de vacío, regulador de presión, 1 intercambiador de baterías de gas cloro automático, 15 cilindros de 1 tonelada, 2 distribuidores múltiples, 2 filtros para cloro gas, 2 manifold hidráulico, 1 detector de fugas de gas cloro, una balanza digital, 1 analizador de cloro, 1 sistema de control de fugas y 2 equipos de aire automático.	X	0	0	1,392,000,000	0
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE					
Manifoles nuevos para conexión agua a zonas rurales	X	0	0	0	503,400,000
Construcción de un nuevo tanque de almacenamiento para un volumen de 10.000 m3 en concreto	X	0	0	0	0
CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA					
Construcción de Pozos 1 y 2 para un caudal total de 200 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	0	0	0	1,000,000,000
Construcción de un Pozo para un caudal total de 100 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	2,227,420,000	1,392,000,000	1,503,400,000
ACUMULADO: Inversiones En EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	2,227,420,000	3,619,420,000	5,122,820,000
ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:					
Reposición Rozo y Mejoramiento	X	0	4,256,000,000	0	0
Expansión Rozo	X	0	19,142,320,000	5,506,000,000	0
TOTAL ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		0	23,398,320,000	5,506,000,000	0
ACUMULADO: Inversión en ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		0	23,398,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
Reposición Colectores < 600 mm	X	0	0	0	0
Reposición Colectores >= 600 mm	X	0	0	0	0
Control de Inundaciones Río Palmira	X	0	0	0	0
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
Plan De Ampliación Drenaje Urbano Sur Norte La Carbonera Santa Barbara	X	0	0	0	0
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Primera Etapa	X	0	0	0	0
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Segunda Etapa	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	0	0
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL Prestador		0	26,677,940,000	6,898,000,000	2,127,616,000
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL Prestador		0	26,677,940,000	33,575,940,000	35,703,556,000

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,017	2,018	2,019	2,020
	Flujo de Caja Prestador				
ACUEDUCTO CASCO URBANO					
REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)					
Bocatoma: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y exteriores	X	0	0	0	0
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	0	0	0
Canal lateral de conducción existente: Recubrimiento de el canal en concreto impermeabilizado (longitud aproximada 150 m)	X	0	0	0	0
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y recubrimiento con gris basalto muros exteriores	X	0	0	0	0
DESARENADORES					
Desarenador Circular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura epoxica a la estructura metálica del barredor circular.	X	553,740,000	0	0	0
Desarenador Rectangular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	140,952,000	0	0	0
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION					
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	50,340,000	0	0	0
FLOCULACION CONVENCIONAL					
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura a compuertas.	X	201,360,000	0	0	0
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES					
Tanque Decantador No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	302,040,000	0	0	0
Tanque Decantador No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad	X	302,040,000	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.					
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS					
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Equipo: pintura de los componentes metálicos internos	X	0	0	0	0
CLORACION					
Tanque de contacto: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	432,924,000	0	0
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE					
Tanque No 3: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
Tanque No 4: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	654,420,000	0	0	0
Tanque No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	161,088,000	0	0
Tanque No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	181,224,000	0
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP					
Mantenimiento general a oficinas, baños , vías, etc.	X	0	0	0	0
Mantenimiento general al laboratorio.	X	0	0	0	0
Conducción entre PTAP y redes	X	0	1,000,000,000	1,000,000,000	0
Total Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		2,204,892,000	1,594,012,000	1,181,224,000	0
ACUMULADO: Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		3,239,828,000	4,833,840,000	6,015,064,000	6,015,064,000
REPOSICIÓN CASCO URBANO:					
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)					
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	0	0	0
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Canaleta Parshall: Cambio de canaleta Marshall en PRFV de 3 "	X	0	0	0	0
DESARENADORES					
Motorreductor: Cambio motorreductor	X	11,600,000	0	0	0
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION					
Dosificación reposición de bombas dosificadoras de: sulfato, Oxidcloruro y carbón activado	X	0	0	0	0
FLOCULACION CONVENCIONAL					
Reposición de motorreductores	X	92,800,000	0	0	0
Reposición de paletas floculadores	X	139,200,000	0	0	0
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS					
Reductor nuevo equipo mecánico	X	0	0	0	0
FILTRACION					
Cambio de lechos filtrantes, para filtros existentes	X	0	0	0	0
Reposición de válvulas	X	0	0	0	0
TABLEROS ELECTRICOS E INSTRUMENTACIÓN EN PTAP					
Reposición componentes del tablero eléctrico	X	0	0	0	0
Reposición de instrumentación	X	0	0	0	0
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP					

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Reposición de equipos de laboratorio	X	0	0	0	0
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA URBANA					
Reposición Redes Matrices	X	0	0	0	0
Reposición Redes Finas	X	0	0	0	0
Total REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		243,600,000	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		885,080,000	885,080,000	885,080,000	885,080,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Medición de flujo: Suministro e instalación medidor ultrasónico, incluye conexión eléctrico y registro en computador.	X	0	0	0	0
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES					
Reactor tipo manto de lodos nuevo: Suministro e Instalación de un nuevo reactor del tipo manto de lodos con una capacidad de 450 l/s. Diámetro 30 m h total 6.0 m, cuerpo en concreto, internos en acero con recubrimiento epoxico calidad alimenticia.	X	0	0	0	3,712,000,000
MANEJO DE LOS LODOS SEDIMENTADORES					
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 800 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la PTAP de 900 L/seg), compuesto por dos sistemas cada uno conformado por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 40 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. Además se construirá una estructura en concreto elevada para la instalación de los equipos mencionados.	X	0	0	0	0
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 400 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la pTAP de 450 L/seg), compuesto por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 20 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. La unidad se montara en la estructura deshidratación.	X	0	696,000,000	0	0
FILTRACION					
Construcción de 4 filtros de arena de 3,85 m*9 para un caudal unitario de 320 m3/h y un total de 1.280	X	0	0	3,020,000,000	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

m3/h (355 l/s). Los filtros están compuestos por sus tanques en concreto, el suministro de 130 m2 de falso fondo para lavado aire agua, sus respectivas válvulas de entrada de agua, salida de agua filtrada, ingreso de agua de lavado, salida de agua de lavado, desocupación o desagüe, el suministro de la arena y soplador para el lavado con aire					
Instalación de un medidor de flujo y un sistema de regulación de caudal por medio de válvula automática, para el lavado de los filtros de arena	X	0	0	0	0
Compra de un soplador para un caudal de 2120 Nm3/h, como repuesto para el existente	X	0	0	0	0
CLORACION					
Construcción de un nuevo cuarto para la dosificación de cloro, para alojar 15 cilindros de cloro gaseoso, de un área de 120 m2.	X	0	0	0	0
Instalación de los sistema nuevo para dosificación de cloro compuesto por: 2 sistemas para cloro gas de montaje a pared con: rotámetro y capacidad de 1000 lbs/día, válvula reguladora de vacío, manómetro de vacío, regulador de presión, 1 intercambiador de baterías de gas cloro automático, 15 cilindros de 1 tonelada, 2 distribuidores múltiples, 2 filtros para cloro gas, 2 manifold hidráulico, 1 detector de fugas de gas cloro, una bascula digital, 1 analizador de cloro, 1 sistema de control de fugas y 2 equipos de aire automático.	X	0	0	0	0
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE					
Manifoles nuevos para conexión agua a zonas rurales	X	0	0	0	0
Construcción de un nuevo tanque de almacenamiento para un volumen de 10.000 m3 en concreto	X	0	0	0	0
CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA					
Construcción de Pozos 1 y 2 para un caudal total de 200 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	1,000,000,000	0	0	0
Construcción de un Pozos para un caudal total de 100 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	0	500,000,000	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		1,000,000,000	1,196,000,000	3,020,000,000	3,712,000,000
ACUMULADO: Inversiones En EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		6,122,820,000	7,318,820,000	10,338,820,000	14,050,820,000
ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:					
Reposición Rozo y Mejoramiento	X	0	0	0	0
Expansión Rozo	X	0	0	0	0
TOTAL ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en ROZO, LA TORRE y		28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

LA ACEQUIA:					
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
Reposición Colectores < 600 mm	X	0	0	0	0
Reposición Colectores >= 600 mm	X	0	0	0	0
Control de Inundaciones Río Palmira	X	0	0	0	0
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
Plan De Ampliación Drenaje Urbano Sur Norte La Carbonera Santa Barbara	X	0	0	0	0
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Primera Etapa	X	0	0	0	0
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Segunda Etapa	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	0	0
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL Prestador		3,448,492,000	2,790,012,000	4,201,224,000	3,712,000,000
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL Prestador		39,152,048,000	41,942,060,000	46,143,284,000	49,855,284,000

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,021	2,022	2,023	2,024
	Flujo de Caja Prestador				
ACUEDUCTO CASCO URBANO					
REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)					
Bocatoma: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y exteriores	X	0	0	0	30,204,000
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	0	0	8,000,000
Canal lateral de conducción existente: Recubrimiento de el canal en concreto impermeabilizado (longitud aproximada 150 m)	X	0	0	0	0
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y recubrimiento con gris basalto muros exteriores	X	0	0	0	90,612,000
DESARENADORES					
Desarenador Circular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura epoxica a la estructura metálica del barredor circular.	X	0	0	0	0
Desarenador Rectangular: Reparación de grietas y	X	0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.					
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION					
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0
FLOCULACON CONVENCIONAL					
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura a compuertas.	X	0	0	0	0
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES					
Tanque Decantador No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0
Tanque Decantador No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS					
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Equipo: pintura de los componentes metálicos internos	X	0	604,080,000	0	0
CLORACION					
Tanque de contacto: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE					
Tanque No 3: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
Tanque No 4: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
Tanque No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
Tanque No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP					
Mantenimiento general a oficinas, baños , vías, etc.	X	0	0	0	100,680,000
Mantenimiento general al laboratorio.	X	0	0	0	80,544,000
Conducción entre PTAP y redes	X	0	0	0	0
Total Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	604,080,000	0	310,040,000
ACUMULADO: Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		6,015,064,000	6,619,144,000	6,619,144,000	6,929,184,000
REPOSICIÓN CASCO URBANO:					
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)					
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	0	0	9,280,000
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Canaleta Parshall: Cambio de canaleta Marshall en PRFV de 3 "	X	0	0	0	17,400,000
DESARENADORES					
Motorreductor: Cambio motorreductor	X	0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION					
Dosificación reposición de bombas dosificadoras de: sulfato, Oxícloruro y carbón activado	X	0	0	0	34,800,000
FLOCULACION CONVENCIONAL					
Reposición de motorreductores	X	0	0	0	0
Reposición de paletas floculadores	X	0	0	0	0
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS					
Reductor nuevo equipo mecánico	X	0	34,800,000	0	0
FILTRACION					
Cambio de lechos filtrantes, para filtros existentes	X	0	290,000,000	0	0
Reposición de válvulas	X	0	464,000,000	0	0
TABLEROS ELECTRICOS E INSTRUMENTACIÓN EN PTAP					
Reposición componentes del tablero eléctrico	X	0	0	0	232,000,000
Reposición de instrumentación	X	0	0	0	208,800,000
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP					
Reposición de equipos de laboratorio	X	0	0	0	139,200,000
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA URBANA					
Reposición Redes Matrices	X	0	0	2,000,000,000	0
Reposición Redes Finas	X	0	0	0	500,000,000
Total REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	788,800,000	2,000,000,000	1,141,480,000
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		885,080,000	1,673,880,000	3,673,880,000	4,815,360,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Medición de flujo: Suministro e instalación medidor ultrasónico, incluye conexiónado eléctrico y registro en computador.	X	0	0	0	0
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES					
Reactor tipo manto de lodos nuevo: Suministro e Instalación de un nuevo reactor del tipo manto de lodos con una capacidad de 450 l/s. Diámetro 30 m h total 6.0 m, cuerpo en concreto, internos en acero con recubrimiento epoxico calidad alimenticia.	X	0	0	0	0
MANEJO DE LOS LODOS SEDIMENTADORES					
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 800 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la PTAP de 900 L/seg), compuesto por dos sistemas cada uno conformado por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 40 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. Además se construirá una estructura en concreto elevada para la instalación de los equipos mencionados.	X	0	0	0	0
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 400 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la pTAP de 450 L/seg), compuesto por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 20 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de	X	0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. La unidad se montara en la estructura deshidratación.					
FILTRACION					
Construcción de 4 filtros de arena de 3,85 m*9 para un caudal unitario de 320 m3/h y un total de 1.280 m3/h (355 l/s). Los filtros están compuestos por sus tanques en concreto, el suministro de 130 m2 de falso fondo para lavado aire agua, sus respectivas válvulas de entrada de agua, salida de agua filtrada, ingreso de agua de lavado, salida de agua de lavado, desocupación o desagüe, el suministro de la arena y soplador para el lavado con aire	X	0	0	0	0
Instalación de un medidor de flujo y un sistema de regulación de caudal por medio de válvula automática, para el lavado de los filtros de arena	X	0	0	0	0
Compra de un soplador para un caudal de 2120 Nm3/h, como repuesto para el existente	X	0	0	0	0
CLORACION					
Construcción de un nuevo cuarto para la dosificación de cloro, para alojar 15 cilindros de cloro gaseoso, de un área de 120 m2.	X	0	0	0	0
Instalación de los sistema nuevo para dosificación de cloro compuesto por: 2 sistemas para cloro gas de montaje a pared con: rotámetro y capacidad de 1000 lbs/día, válvula reguladora de vacío, manómetro de vacío, regulador de presión, 1 intercambiador de baterías de gas cloro automático, 15 cilindros de 1 tonelada, 2 distribuidores múltiples, 2 filtros para cloro gas, 2 manifold hidráulico, 1 detector de fugas de gas cloro, una bascula digital, 1 analizador de cloro, 1 sistema de control de fugas y 2 equipos de aire automático.	X	0	0	0	0
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE					
Manifoles nuevos para conexión agua a zonas rurales	X	0	0	0	0
Construcción de un nuevo tanque de almacenamiento para un volumen de 10.000 m3 en concreto	X	4,000,000,000	1,235,000,000	0	0
CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA					
Construcción de Pozos 1 y 2 para un caudal total de 200 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	0	0	0	0
Construcción de un Pozos para un caudal total de 100 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN CASCO URBANO:		4,000,000,000	1,235,000,000	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

en ACUEDUCTO CASCO URBANO					
ACUMULADO: Inversiones En EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		18,050,820,000	19,285,820,000	19,285,820,000	19,285,820,000
ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:					
Reposición Rozo y Mejoramiento	X	0	0	0	0
Expansión Rozo	X	0	0	0	0
TOTAL ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
Reposición Colectores < 600 mm	X	0	0	0	0
Reposición Colectores >= 600 mm	X	0	0	0	0
Control de Inundaciones Río Palmira	X	0	2,000,000,000	2,000,000,000	0
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	2,000,000,000	2,000,000,000	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	2,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
Plan De Ampliación Drenaje Urbano Sur Norte La Carbonera Santa Barbara	X	0	0	0	2,500,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Primera Etapa	X	0	0	875,000,000	0
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Segunda Etapa	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	875,000,000	2,500,000,000
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	875,000,000	2,500,000,000
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	875,000,000	3,375,000,000
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL Prestador		4,000,000,000	4,627,880,000	4,875,000,000	3,951,520,000
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL Prestador		53,855,284,000	58,483,164,000	63,358,164,000	67,309,684,000

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,025	2,026	2,027	2,028
	Flujo de Caja Prestador				
ACUEDUCTO CASCO URBANO					
REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)					
Bocatoma: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y exteriores	X	0	0	0	0
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	0	0	0
Canal lateral de conducción existente: Recubrimiento de el canal en concreto impermeabilizado (longitud aproximada 150 m)	X	0	0	0	0
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y recubrimiento con gris basalto muros exteriores	X	0	0	0	0
DESARENADORES					

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Desarenador Circular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura epoxica a la estructura metálica del barredor circular.	X	0	0	553,740,000	0
Desarenador Rectangular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	140,952,000	0
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION					
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	50,340,000	0
FLOCULACION CONVENCIONAL					
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura a compuertas.	X	0	0	201,360,000	0
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES					
Tanque Decantador No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	302,040,000	0
Tanque Decantador No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	302,040,000	0
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS					
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Equipo: pintura de los componentes metálicos internos	X	0	0	0	0
CLORACION					
Tanque de contacto: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	432,924,000
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE					
Tanque No 3: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	624,216,000	0	0
Tanque No 4: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	654,420,000	0
Tanque No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	161,088,000
Tanque No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP					
Mantenimiento general a oficinas, baños , vías, etc.	X	0	0	0	0
Mantenimiento general al laboratorio.	X	0	0	0	0
Conducción entre PTAP y redes	X	0	0	0	0
Total Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	624,216,000	2,204,892,000	594,012,000
ACUMULADO: Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		6,929,184,000	7,553,400,000	9,758,292,000	10,352,304,000
REPOSICIÓN CASCO URBANO:					
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de					

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

diseño 1.500 l/s)					
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	0	0	0
CAMARA DE REPARTICIÓN Y BY PASS					
Canaleta Parshall: Cambio de canaleta Marshall en PRFV de 3 "	X	0	0	0	0
DESARENADORES					
Motorreductor: Cambio motorreductor	X	0	0	11,600,000	0
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION					
Dosificación reposición de bombas dosificadoras de: sulfato, Oxidcloruro y carbón activado	X	0	0	0	0
FLOCULACION CONVENCIONAL					
Reposición de motorreductores	X	0	0	92,800,000	0
Reposición de paletas floculadores	X	0	0	139,200,000	0
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS					
Reductor nuevo equipo mecánico	X	0	0	0	0
FILTRACION					
Cambio de lechos filtrantes, para filtros existentes	X	0	0	0	0
Reposición de válvulas	X	0	0	0	0
TABLEROS ELECTRICOS E INSTRUMENTACIÓN EN PTAP					
Reposición componentes del tablero eléctrico	X	0	0	0	0
Reposición de instrumentación	X	0	0	0	0
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP					
Reposición de equipos de laboratorio	X	0	0	0	0
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA URBANA					
Reposición Redes Matrices	X	0	0	0	0
Reposición Redes Finas	X	0	0	0	0
Total REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	0	243,600,000	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		4,815,360,000	4,815,360,000	5,058,960,000	5,058,960,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS					
Medición de flujo: Suministro e instalación medidor ultrasónico, incluye conexión eléctrico y registro en computador.	X	0	0	0	0
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES					
Reactor tipo manto de lodos nuevo: Suministro e Instalación de un nuevo reactor del tipo manto de lodos con una capacidad de 450 l/s. Diámetro 30 m h total 6.0 m, cuerpo en concreto, internos en acero con recubrimiento epoxico calidad alimenticia.	X	0	0	0	0
MANEJO DE LOS LODOS SEDIMENTADORES					
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 800 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l. (producción de lodo para un caudal de la PTAP de 900 L/seg), compuesto por dos sistemas cada uno conformado por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 40 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. Además se construirá una	X	0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

estructura en concreto elevada para la instalación de los equipos mencionados.					
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 400 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la pTAP de 450 L/seg), compuesto por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 20 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. La unidad se montara en la estructura deshidratación.	X	0	0	0	0
FILTRACION					
Construcción de 4 filtros de arena de 3,85 m*9 para un caudal unitario de 320 m3/h y un total de 1.280 m3/h (355 l/s). Los filtros están compuestos por sus tanques en concreto, el suministro de 130 m2 de falso fondo para lavado aire agua, sus respectivas válvulas de entrada de agua, salida de agua filtrada, ingreso de agua de lavado, salida de agua de lavado, desocupación o desagüe, el suministro de la arena y soplador para el lavado con aire	X	0	0	0	0
Instalación de un medidor de flujo y un sistema de regulación de caudal por medio de válvula automática, para el lavado de los filtros de arena	X	0	0	0	0
Compra de un soplador para un caudal de 2120 Nm3/h, como repuesto para el existente	X	0	0	0	0
CLORACION					
Construcción de un nuevo cuarto para la dosificación de cloro, para alojar 15 cilindros de cloro gaseoso, de un área de 120 m2.	X	0	0	0	0
Instalación de los sistema nuevo para dosificación de cloro compuesto por: 2 sistemas para cloro gas de montaje a pared con: rotámetro y capacidad de 1000 lbs/día, válvula reguladora de vacío, manómetro de vacío, regulador de presión, 1 intercambiador de baterías de gas cloro automático, 15 cilindros de 1 tonelada, 2 distribuidores múltiples, 2 filtros para cloro gas, 2 manifold hidráulico, 1 detector de fugas de gas cloro, una bascula digital, 1 analizador de cloro, 1 sistema de control de fugas y 2 equipos de aire automático.	X	0	0	0	0
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE					
Manifoles nuevos para conexión agua a zonas rurales	X	0	0	0	0
Construcción de un nuevo tanque de almacenamiento para un volumen de 10.000 m3 en concreto	X	0	0	0	0
CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA					
Construcción de Pozos 1 y 2 para un caudal total de 200 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de	X	0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

interconexión a los sectores hidráulicos respectivos					
Construcción de un Pozos para un caudal total de 100 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversiones En EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		19,285,820,000	19,285,820,000	19,285,820,000	19,285,820,000
ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:					
Reposición Rozo y Mejoramiento	X	0	0	0	0
Expansión Rozo	X	0	0	0	0
TOTAL ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
Reposición Colectores < 600 mm	X	0	2,000,000,000	0	2,000,000,000
Reposición Colectores >= 600 mm	X	0	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
Control de Inundaciones Río Palmira	X	2,380,500,000	2,380,500,000	0	0
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		2,380,500,000	5,380,500,000	1,000,000,000	3,000,000,000
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		6,380,500,000	11,761,000,000	12,761,000,000	15,761,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
Plan De Ampliación Drenaje Urbano Sur Norte La Carbonera Santa Barbara	X	2,500,000,000	0	2,500,000,000	2,500,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Primera Etapa	X	0	0	0	0
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Segunda Etapa	X	170,000,000	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		2,670,000,000	0	2,500,000,000	2,500,000,000
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		2,670,000,000	0	2,500,000,000	2,500,000,000
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		6,045,000,000	6,045,000,000	8,545,000,000	11,045,000,000
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL Prestador		5,050,500,000	6,004,716,000	5,948,492,000	6,094,012,000
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL Prestador		72,360,184,000	78,364,900,000	84,313,392,000	90,407,404,000

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,029	2,030	2,031	2,032	2,033	TOTAL EN COP\$ Constantes
	Flujo de Caja Prestador						
ACUEDUCTO CASCO URBANO							
REHABILITACIÓN CASCO URBANO:							
CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)							
Bocatoma: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad	X	0	0	0	30,000,000	0	90,408,000

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

alimenticia de los muros interiores y exteriores							
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	0	0	8,000,000	0	24,000,000
Canal lateral de conducción existente: Recubrimiento de el canal en concreto impermeabilizado (longitud aproximada 150 m)	X	0	0	0	0	0	100,680,000
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS							
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores y recubrimiento con gris basalto muros exteriores	X	0	0	0	91,000,000	0	272,224,000
DESARENADORES							
Desarenador Circular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura epoxica a la estructura metálica del barredor circular.	X	0	0	0	0	0	1,107,480,000
Desarenador Rectangular: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0	0	281,904,000
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION							
Cámara: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0	0	100,680,000
FLOCULACON CONVENCIONAL							
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura a compuertas.	X	0	0	0	0	0	402,720,000
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES							
Tanque Decantador No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0	0	604,080,000
Tanque Decantador No 2: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Mantenimiento con pintura de compuertas.	X	0	0	0	0	0	604,080,000
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS							
Tanque: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores. Equipo: pintura de los componentes metálicos internos	X	0	0	0	604,000,000	0	1,208,080,000
CLORACION							
Tanque de contacto: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0	0	865,848,000
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE							
Tanque No 3: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0	0	1,248,432,000
Tanque No 4: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0	0	1,308,840,000
Tanque No 1: Reparación de grietas y fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.	X	0	0	0	0	0	322,176,000
Tanque No 2: Reparación de grietas y	X	181,224,000	0	0	0	0	362,448,000

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

fisuras y recubrimiento con epoxico calidad alimenticia de los muros interiores.							
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP							
Mantenimiento general a oficinas, baños , vías, etc.	X	0	0	0	101,000,000	0	302,360,000
Mantenimiento general al laboratorio.	X	0	0	0	81,000,000	0	242,088,000
Conducción entre PTAP y redes	X	0	0	0	0	0	2,000,000,000
Total Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		181,224,000	0	0	915,000,000	0	
ACUMULADO: Inversión en REHABILITACIÓN CASCO URBANO: En ACUEDUCTO CASCO URBANO		10,533,528,000	10,533,528,000	10,533,528,000	11,448,528,000	11,448,528,000	11,448,528,000
REPOSICIÓN CASCO URBANO: CAPTACION Y ADUCCION DE AGUA (Caudal de diseño 1.500 l/s)							
Reja: Suministro e instalación de un nueva reja	X	0	0	0	9,000,000	0	27,560,000
CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS							
Canaleta Parshall: Cambio de canaleta Marshall en PRFV de 3 "	X	0	0	0	17,000,000	0	51,800,000
DESARENADORES							
Motorreductor: Cambio motorreductor	X	0	0	0	0	0	23,200,000
CAMARA DE MEZCLA Y DISTRIBUCION							
Dosificación reposición de bombas dosificadoras de: sulfato, Oxidloruro y carbón activado	X	0	0	0	0	0	69,600,000
FLOCULACION CONVENCIONAL							
Reposición de motorreductores	X	0	0	0	0	0	185,600,000
Reposición de paletas floculadores	X	0	0	0	0	0	278,400,000
SEDIMENTADOR REACTOR TIPO MANTO DE LODOS							
Reductor nuevo equipo mecánico	X	0	0	0	35,000,000	0	69,800,000
FILTRACION							
Cambio de lechos filtrantes, para filtros existentes	X	0	0	0	290,000,000	0	580,000,000
Reposición de válvulas	X	0	0	0	464,000,000	0	928,000,000
TABLEROS ELECTRICOS E INSTRUMENTACIÓN EN PTAP							
Reposición componentes del tablero eléctrico	X	0	0	0	232,000,000	0	696,000,000
Reposición de instrumentación	X	0	0	0	209,000,000	0	626,600,000
REPARACIONES LOCATIVAS EN PTAP							
Reposición de equipos de laboratorio	X	0	0	0	139,000,000	0	417,400,000
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA URBANA							
Reposición Redes Matrices	X	2,000,000,000	0	2,000,000,000	1,200,000,000	0	7,200,000,000
Reposición Redes Finas	X	0	2,000,000,000	0	2,000,000,000	0	4,500,000,000
Total REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	4,595,000,000	0	
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		7,058,960,000	9,058,960,000	11,058,960,000	15,653,960,000	15,653,960,000	15,653,960,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO: CAMARA DE REPARTICION Y BY PASS							
Medición de flujo: Suministro e instalación medidor ultrasónico, incluye conexionado eléctrico y registro en computador.	X	0	0	0	0	0	11,600,000
SEDIMENTADORES CONVENCIONALES							
Reactor tipo manto de lodos nuevo: Suministro e Instalación de un nuevo reactor del tipo manto de lodos con una capacidad de 450 l/s. Diámetro 30 m h total 6.0 m, cuerpo en concreto, internos en acero con recubrimiento epoxico calidad alimenticia.	X	0	0	0	0	0	3,712,000,000
MANEJO DE LOS LODOS SEDIMENTADORES							

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 800 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la PTAP de 900 L/seg), compuesto por dos sistemas cada uno conformado por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 40 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. Además se construirá una estructura en concreto elevada para la instalación de los equipos mencionados.	X	0	0	0	0	0	1,832,800,000
Suministro de un sistema de manejo de lodos para un volumen de lodo de 400 m3/día con una concentración de 10.000 mg/l.(producción de lodo para un caudal de la pTAP de 450 L/seg), compuesto por: Tanque en concreto de recepción de lodo con una capacidad de 20 m3, con su respectivo mezclador, dos bombas de tornillo de 20 m3/h, H: 10 mca, para alimentación del sistema de deshidratación, una mesa espesadora modelo PDN 1500, un BeltPress PPE 1000 , Una bomba para lavado de la mesa espesadora, una bomba de lavado del Belt Pres, un ducto para la descarga del lodo, un sistema de preparación de polímero por baches, modelo 750/3000 , dos bombas dosificadora de polímero de 2 m3/h, un tablero eléctrico para la fuerza y control, un medidor de flujo tipo electromagnético. La unidad se montara en la estructura deshidratación.	X	0	0	0	0	0	696,000,000
FILTRACION							
Construcción de 4 filtros de arena de 3,85 m*9 para un caudal unitario de 320 m3/h y un total de 1.280 m3/h (355 l/s). Los filtros están compuestos por sus tanques en concreto, el suministro de 130 m2 de falso fondo para lavado aire agua, sus respectivas válvulas de entrada de agua, salida de agua filtrada, ingreso de agua de lavado, salida de agua de lavado, desocupación o desagüe, el suministro de la arena y soplador para el lavado con aire	X	0	0	0	0	0	3,020,000,000
Instalación de un medidor de flujo y un sistema de regulación de caudal por medio de válvula automática, para el lavado de los filtros de arena	X	0	0	0	0	0	139,200,000
Compra de un soplador para un caudal de 2120 Nm3/h, como repuesto para el existente	X	0	0	0	0	0	92,800,000
CLORACION							
Construcción de un nuevo cuarto para la dosificación de cloro, para alojar 15 cilindros de cloro gaseoso, de un área de 120 m2.	X	0	0	0	0	0	151,020,000

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Instalación de los sistema nuevo para dosificación de cloro compuesto por: 2 sistemas para cloro gas de montaje a pared con: rotámetro y capacidad de 1000 lbs/día, válvula reguladora de vacío, manómetro de vacío, regulador de presión, 1 intercambiador de baterías de gas cloro automático, 15 cilindros de 1 tonelada, 2 distribuidores múltiples, 2 filtros para cloro gas, 2 manifold hidráulico, 1 detector de fugas de gas cloro, una bascula digital, 1 analizador de cloro, 1 sistema de control de fugas y 2 equipos de aire automático.	X	0	0	0	0	0	1,392,000,000
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE							
Manifoles nuevos para conexión agua a zonas rurales	X	0	0	0	0	0	503,400,000
Construcción de un nuevo tanque de almacenamiento para un volumen de 10.000 m3 en concreto	X	0	0	0	0	0	5,235,000,000
CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA							
Construcción de Pozos 1 y 2 para un caudal total de 200 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	0	0	0	0	0	2,000,000,000
Construcción de un Pozos para un caudal total de 100 lps (Cada pozo produce 100 lps a una profundidad media de explotación de 300 metros de profundidad). Incluye los estudios previos, la perforación del pozo, suministro de filtros y de las bombas sumergibles requeridas, y las tuberías de interconexión a los sectores hidráulicos respectivos	X	0	0	0	0	0	500,000,000
Total Inversiones en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		0	0	0	0	0	
ACUMULADO: Inversiones En EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ACUEDUCTO CASCO URBANO		19,285,820,000	19,285,820,000	19,285,820,000	19,285,820,000	19,285,820,000	19,285,820,000
ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:							
Reposición Rozo y Mejoramiento	X	0	0	0	0	0	4,256,000,000
Expansión Rozo	X	0	0	0	0	0	24,648,320,000
TOTAL ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		0	0	0	0	0	
ACUMULADO: Inversión en ROZO, LA TORRE y LA ACEQUIA:		28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000	28,904,320,000
ALCANTARILLADO CASCO URBANO							
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:							
Reposición Colectores < 600 mm	X	0	0	5,660,000,000	0	0	9,660,000,000
Reposición Colectores >= 600 mm	X	1,005,000,000	0	0	0	0	4,005,000,000
Control de Inundaciones Río Palmira	X	0	0	0	0	0	8,761,000,000
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		1,005,000,000	0	5,660,000,000	0	0	
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		16,766,000,000	16,766,000,000	22,426,000,000	22,426,000,000	22,426,000,000	22,426,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:							
Plan De Ampliación Drenaje Urbano Sur	X	0	0	0	0	0	10,000,000,000

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Norte La Carbonera Santa Barbara							
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Primera Etapa	X	0	0	0	0	0	875,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María Segunda Etapa	X	0	0	0	0	0	170,000,000
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	0	0	0	11,045,000,000
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0	0	
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		11,045,000,000	11,045,000,000	11,045,000,000	11,045,000,000	11,045,000,000	11,045,000,000
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL Prestador		3,186,224,000	2,000,000,000	7,660,000,000	5,510,000,000	0	
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL Prestador		93,593,628,000	95,593,628,000	103,253,628,000	108,763,628,000	108,763,628,000	108,763,628,000

b. Plan de Obras e Inversiones Anual a cargo de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. , que se financia con el Royalty que le paga el Prestador:

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,013	2,014	2,015	2,016
	Contratante con Royalty				
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
INGENIERÍA	X	1,567,928,327	1,567,928,327	0	0
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	4,800,378,423	4,800,378,423	0
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	1,315,883,586	0
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	4,434,770,976	0	0
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	546,096,939	0
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	6,301,118,526	0
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	96,267,089	0
MONTAJE	X	0	0	5,055,352,387	0
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	455,378,335	0
OBRA CIVIL	X	0	15,238,307,201	6,530,703,086	0
IVA sobre la utilidad	X	0	0	421,683,933	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA I: 500 LPS. (No Incluye Terrenos)	X	1,567,928,327	26,041,384,928	25,522,862,304	0
INGENIERÍA	X	0	0	0	0
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	0	0
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	0
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	0	0
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	0
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	0
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	0
MONTAJE	X	0	0	0	0
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	0
OBRA CIVIL	X	0	0	0	0
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA II: 500 LPS	X	0	0	0	0
Total Inversión ANUAL en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		1,567,928,327	26,041,384,928	25,522,862,304	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		1,567,928,327	27,609,313,254	53,132,175,558	53,132,175,558
TOTAL INVERSIONES ANUALES A CARGO DE LA		1,567,928,327	26,041,384,928	25,522,862,304	0

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007- 3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	OFICIO	TRD:1141.8. 162

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador					
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		1,567,928,327	27,609,313,254	53,132,175,558	53,132,175,558

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,017	2,018	2,019	2,020
	Contratante con Royalty				
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
INGENIERÍA	X	0	0	0	0
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	0	0
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	0
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	0	0
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	0
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	0
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	0
MONTAJE	X	0	0	0	0
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	0
OBRA CIVIL	X	0	0	0	0
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA I: 500 LPS. (No Incluye Terrenos)	X	0	0	0	0
INGENIERÍA	X	0	0	0	0
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	0	0
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	0
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	0	0
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	0
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	0
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	0
MONTAJE	X	0	0	0	0
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	0
OBRA CIVIL	X	0	0	0	0
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA II: 500 LPS	X	0	0	0	0
Total Inversión ANUAL en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		53,132,175,558	53,132,175,558	53,132,175,558	53,132,175,558
TOTAL INVERSIONES ANUALES A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		0	0	0	0
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		53,132,175,558	53,132,175,558	53,132,175,558	53,132,175,558

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,021	2,022	2,023	2,024
	Contratante con Royalty				
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007- 3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	OFICIO	TRD:1141.8. 162

EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
INGENIERÍA	X	0	0	0	0
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	0	0
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	0
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	0	0
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	0
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	0
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	0
MONTAJE	X	0	0	0	0
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	0
OBRA CIVIL	X	0	0	0	0
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA I: 500 LPS. (No Incluye Terrenos)	X	0	0	0	0
INGENIERÍA	X	0	541,230,307	541,230,307	0
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	3,819,321,174	3,819,321,174
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	811,755,584
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	3,655,605,382	0
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	547,881,094
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	3,954,522,333
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	98,863,058
MONTAJE	X	0	0	0	4,248,343,342
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	467,658,216
OBRA CIVIL	X	0	0	12,544,511,805	5,376,219,345
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	2,587,294
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA II: 500 LPS	X	0	541,230,307	20,560,668,668	19,327,151,441
Total Inversión ANUAL en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	541,230,307	20,560,668,668	19,327,151,441
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		53,132,175,558	53,673,405,865	74,234,074,533	93,561,225,974
TOTAL INVERSIONES ANUALES A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		0	541,230,307	20,560,668,668	19,327,151,441
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		53,132,175,558	53,673,405,865	74,234,074,533	93,561,225,974

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,025	2,026	2,027	2,028
	Contratante con Royalty				
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
INGENIERÍA	X	0	0	0	0
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	0	0
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	0
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	0	0
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	0
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	0
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	0
MONTAJE	X	0	0	0	0
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	0
OBRA CIVIL	X	0	0	0	0
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA I: 500 LPS. (No Incluye Terrenos)	X	0	0	0	0
INGENIERÍA	X	0	0	0	0
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	0	0
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	0
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	0	0
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	0
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	0
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	0
MONTAJE	X	0	0	0	0
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	0
OBRA CIVIL	X	0	0	0	0
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	0
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA II: 500 LPS	X	0	0	0	0
Total Inversión ANUAL en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974
TOTAL INVERSIONES ANUALES A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		0	0	0	0
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,029	2,030	2,031	2,032	2,033	TOTAL EN COP\$ Constantes
	Contratante con Royalty						
ALCANTARILLADO CASCO URBANO							
EXPANSIÓN CASCO URBANO:							
INGENIERÍA	X	0	0	0	0	0	3,135,856,653
EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	0	0	0	9,600,756,847
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	0	0	1,315,883,586
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	0	0	0	4,434,770,976
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	0	0	546,096,939
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	0	0	6,301,118,526
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	0	0	96,267,089
MONTAJE	X	0	0	0	0	0	5,055,352,387
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	0	0	455,378,335
OBRA CIVIL	X	0	0	0	0	0	21,769,010,288
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	0	0	421,683,933
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA I: 500 LPS. (No Incluye Terrenos)	X	0	0	0	0	0	53,132,175,558
INGENIERÍA	X	0	0	0	0	0	1,082,460,613

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

EQUIPOS Y ACCESORIOS GENERALES	X	0	0	0	0	0	7,638,642,348
FABRICACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	X	0	0	0	0	0	811,755,584
MATERIALES PARA INTERCONEXIONES HIDRÁULICAS	X	0	0	0	0	0	3,655,605,382
INSTRUMENTACIÓN	X	0	0	0	0	0	547,881,094
MATERIAL ELÉCTRICO Y TABLEROS	X	0	0	0	0	0	3,954,522,333
TRANSPORTE EQUIPOS NACIONALES	X	0	0	0	0	0	98,863,058
MONTAJE	X	0	0	0	0	0	4,248,343,342
PUESTA EN MARCHA	X	0	0	0	0	0	467,658,216
OBRA CIVIL	X	0	0	0	0	0	17,920,731,150
IVA sobre la utilidad	X	0	0	0	0	0	2,587,294
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: PTAR EI PORVENIR ETAPA II: 500 LPS	X	0	0	0	0	0	40,429,050,416
Total Inversión ANUAL en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0	0	
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974
TOTAL INVERSIONES ANUALES A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		0	0	0	0	0	
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Con el Royalty que le paga EL Prestador		93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974	93,561,225,974

c. Plan de Obras e Inversiones Anual a cargo del Convenio Interadministrativo entre El Municipio y La Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P.:

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,013	2,014	2,015	2,016
	Municipio Y/O Aguas de Palmira Con el CONVENIO INTERADMINIS TRATIVO ENTRE ELLAS				
ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre)					
REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):					
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL					
Reposición de redes Acueducto	X			8,273,000,000	
Total REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		0	0	8,273,000,000	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin		0	0	8,273,000,000	8,273,000,000

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Rozo Y La Torre):					
EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):					
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL					
Obras Matrices de Acueducto MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: CARRERA 32 y CARRERA 24)	X	0	0	1,112,769,859	0
Obras Matrices de Alcantarillado MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: COLECTOR SANITARIO CALLE 4 Y COLECTOR SANITARIO MARGEN DERECHA BARRANCAS)	X			1,275,074,227	
Ampliación de redes Acueducto	X			2,012,000,000	
Total EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		0	0	4,399,844,086	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		0	0	4,399,844,086	4,399,844,086
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
Reposición Colectores < 600 mm	X			5,000,000,000	
Reposición Colectores >= 600 mm	X			10,000,000,000	
Control de Inundaciones Quebrada Sesqui-centario	X			730,000,000	
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	15,730,000,000	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	15,730,000,000	15,730,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
Colector de Aguas Lluvias de 1.095 ML (Calle 64 a Zanjón MIRRIÑAO) Urbanización Carbonera - Parte Baja	X			1,660,892,119	
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca río Palmira	X			6,715,000,000	
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca Zamo-rano	X			1,070,000,000	
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Zanjón Mirriñao	X			190,000,000	
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María PTAR	X			1,010,000,000	
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	10,645,892,119	0
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	10,645,892,119	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	10,645,892,119	10,645,892,119
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		0	0	39,048,736,205	0
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		0	0	39,048,736,205	39,048,736,205

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,017	2,018	2,019	2,020
	Municipio Y/O Aguas de Palmira Con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE ELLAS				
ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre)					
REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):					
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL					
Reposición de redes Acueducto	X				
Total REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):					
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL					
Obras Matrices de Acueducto MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: CARRERA 32 y CARRERA 24)	X	0	0	0	0
Obras Matrices de Alcantarillado MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: COLECTOR SANITARIO CALLE 4 Y COLECTOR SANITARIO MARGEN DERECHA BARRANCAS)	X				
Ampliación de redes Acueducto	X				
Total EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
Reposición Colectores < 600 mm	X				
Reposición Colectores >= 600 mm	X				
Control de Inundaciones Quebrada Sesqui-centario	X				
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
Colector de Aguas Lluvias de 1.095 ML (Calle 64 a Zanjón MIRRIÑAO) Urbanización Carbonera - Parte Baja	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca río Palmira	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca Zamo-rano	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Zanjón Mirriñao	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María PTAR	X				
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	0	0
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		0	0	0	0
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y		39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.					
--	--	--	--	--	--

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,021	2,022	2,023	2,024
	Municipio Y/O Aguas de Palmira Con el CONVENIO INTERADMINIS TRATIVO ENTRE ELLAS				
ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre)					
REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):					
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL					
Reposición de redes Acueducto	X				
Total REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000
EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):					
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL					
Obras Matrices de Acueducto MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: CARRERA 32 y CARRERA 24)	X	0	0	0	0
Obras Matrices de Alcantarillado MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: COLECTOR SANITARIO CALLE 4 Y COLECTOR SANITARIO MARGEN DERECHA BARRANCAS)	X				
Ampliación de redes Acueducto	X				
Total EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
Reposición Colectores < 600 mm	X				
Reposición Colectores >= 600 mm	X				
Control de Inundaciones Quebrada Sesqui-centario	X				
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
Colector de Aguas Lluvias de 1.095 ML (Calle 64 a Zanjón MIRRIÑAO) Urbanización Carbonera - Parte Baja	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca río Palmira	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca Zamo-rano	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Zanjón Mirriñao	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María PTAR	X				
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	0	0
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		0	0	0	0
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,025	2,026	2,027	2,028
	Municipio Y/O Aguas de Palmira Con el CONVENIO INTERADMINIS TRATIVO ENTRE ELLAS				
ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre)					
REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):					
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL					
Reposición de redes Acueducto	X				
Total REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000
EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):					
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL					
Obras Matrices de Acueducto MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: CARRERA 32 y CARRERA 24)	X	0	0	0	0
Obras Matrices de Alcantarillado MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: COLECTOR SANITARIO CALLE 4 Y COLECTOR SANITARIO MARGEN DERECHA BARRANCAS)	X				
Ampliación de redes Acueducto	X				
Total EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086
ALCANTARILLADO CASCO URBANO					
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:					
Reposición Colectores < 600 mm	X				
Reposición Colectores >= 600 mm	X				
Control de Inundaciones Quebrada Sesqui-centario	X				
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:					
Colector de Aguas Lluvias de 1.095 ML (Calle 64 a Zanjón MIRRIÑAO) Urbanización Carbonera - Parte Baja	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca río Palmira	X				

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca Zamo-rano	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Zanjón Mirriñao	X				
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María PTAR	X				
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	0	0
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		0	0	0	0
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205

POI INDICATIVO en Pesos Colombianos Constantes (de Diciembre/2012)	Obra financiada Por:	2,029	2,030	2,031	2,032	2,033	TOTAL EN COP\$ Constantes
	Municipio Y/O Aguas de Palmira Con el CONVENIO INTERADMIN ISTRATIVO ENTRE ELLAS						
ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre)							
REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):							
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL							
Reposición de redes Acueducto	X						8,273,000,000
Total REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		0	0	0	0	0	
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo Y La Torre):		8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000	8,273,000,000
EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):							
REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREA RURAL							
Obras Matrices de Acueducto MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: CARRERA 32 y CARRERA 24)	X	0	0	0	0	0	1,112,769,859
Obras Matrices de Alcantarillado MACROPROYECTO DE LA ITALIA (Refuerzo: COLECTOR SANITARIO CALLE 4 Y COLECTOR SANITARIO MARGEN DERECHA BARRANCAS)	X						1,275,074,227
Ampliación de redes Acueducto	X						2,012,000,000
Total EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		0	0	0	0	0	
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN ZONA RURAL (Sin Rozo, La Torre y La Acequia):		4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086	4,399,844,086
ALCANTARILLADO CASCO							

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

URBANO							
REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO:							
Reposición Colectores < 600 mm	X						5,000,000,000
Reposición Colectores >= 600 mm	X						10,000,000,000
Control de Inundaciones Quebrada Sesqui-centario	X						730,000,000
Total Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0	0	
ACUMULADO: Inversión en REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000	15,730,000,000
EXPANSIÓN CASCO URBANO:							
Colector de Aguas Lluvias de 1.095 ML (Calle 64 a Zanjón MIRRIÑAO) Urbanización Carbonera - Parte Baja	X						1,660,892,119
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca río Palmira	X						6,715,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Cuenca Zamo-rano	X						1,070,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) Zanjón Mirriñao	X						190,000,000
Colectores E Interceptores Sanitarios (PSMV) La María PTAR	X						1,010,000,000
Total Inversiones en EXPANSIÓN DE ALCANTARILLADO EN: Colectores y Drenaje		0	0	0	0	0	10,645,892,119
Total Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		0	0	0	0	0	
ACUMULADO: Inversión en EXPANSIÓN CASCO URBANO: en ALCANTARILLADO CASCO URBANO		10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119	10,645,892,119
TOTAL INVERSIONES A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		0	0	0	0	0	
INVERSIONES ACUMULADAS A CARGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.		39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205	39,048,736,205

El detalle anual conjunto de todas la inversiones (es decir que reúne las tres fuentes de financiación) en pesos constantes y corrientes y en dólares constantes y corrientes se adjunta en el anexo 01.

9. Consideración y Advertencia 9

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

9. El Municipio de Palmira debe adoptar mecanismos adecuados para garantizar la vigilancia, seguimiento y control tanto de su participación accionaria como de la gestión de la nueva empresa Aguas de Palmira S.A. ESP, con el fin de garantizar la eficiencia y transparencia administrativas. **Por ello, el Municipio debe informar a este ente de control fiscal:**

- a. El monto estimado, a valor presente del año 2013, de la facturación que por concepto de acueducto y alcantarillado recibirá la nueva Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Palmira durante los próximos 15 años, lapso estimado del contrato con el nuevo prestador del servicio.
- b. La fórmula o manera de cálculo de las tarifas del servicio de acueducto y alcantarillado a aplicar en el Municipio de Palmira, sobre las cuales se hicieron tales proyecciones financieras.
- c. El monto estimado, a valor presente del año 2013, de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que se proyecta invertir en el marco del convenio de cooperación técnica firmado con Aguas de Palmira S.A. ESP para los próximos 10 años.
- d. El monto estimado, a valor presente del año 2013, de los recursos propios que el Municipio de Palmira proyecta invertir, a través de Aguas de Palmira S.A. ESP, en proyectos relacionados con el servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- e. Los cronogramas y las medidas de Gobierno Corporativo y de control ciudadano que se espera implementar para garantizar la adecuada gestión y vigilancia pública a los recursos generados e invertidos en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

En relación con esta Consideración y Advertencia, es menester traer a colación una matriz en la que claramente se observan los diversos esquemas de salvaguardas para la defensa de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el cumplimiento de los principios de transparencia, protección del patrimonio del Estado, en cabeza del Municipio y Aguas de Palmira, rendición de cuentas, participación ciudadana y vigilancia y control:

Reglas para salvaguarda del modelo económico y de prestación de los servicios y de los intereses del Municipio

A continuación se exponen los artículos o cláusulas de los estatutos de la nueva empresa de servicios públicos o de la minuta del contrato de operación en donde se deja plasmada la respectiva salvaguarda:

ASPECTO A SALVAGUARDAR	ESTATUTOS NUEVA EMPRESA	CONTRATO DE OPERACIÓN
Reglas en materia de toma de decisiones sobre el enfoque de la prestación de los servicios públicos, priorización de las obras e inversiones, en el que restrinjan las modificaciones	ARTÍCULO SÉPTIMO. TIPO DE ACCIONES. -La sociedad tiene el siguiente esquema accionario: I. PÚBLICAS. ORDINARIAS. - Serán las que suscriban y paguen las entidades públicas que hagan parte de la sociedad, como socios fundadores o cualquier otra entidad pública que adquiera posteriormente acciones de este tipo, las	
	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500 www.palmira.gov.co	Página 173 de 248

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

injustificadas por cualquiera de las partes, salvo decisiones judiciales, intereses manifiestos de una comunidad o casos de fuerza mayor o caso fortuito.	cuales tendrán la calidad de Acciones Ordinarias, y éstas acorde con el artículo 379 del Código de Comercio, les confieren a sus titulares los siguientes derechos: (...) 1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella por cada acción que se tenga; 5.El de proponer en el seno de la junta directiva o al Gerente General según la competencia específica establecida en los presentes estatutos, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero o con operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos necesidades de contratación en desarrollo del Plan de Obras e Inversiones y demás planes a cargo de la sociedad. II. DE OPERADOR. ORDINARIAS.- Serán las que suscriban y paguen el socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, las cuales tendrán la calidad de Acciones Ordinarias. El socio TIPO OPERADOR que se vincule a la sociedad, previo un proceso de libre concurrencia de oferentes que adelante la sociedad de acuerdo con la normatividad vigente, tendrá la calidad de socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero y tendrá los mismos privilegios de los accionistas públicos ordinarios y como mínimo tendrán las siguientes condiciones: 1. Condición de socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, que aportará como mínimo un cupo de inversiones y/o un cupo de endeudamiento que le permita a la sociedad acometer parte de la ejecución del plan de obras e inversiones – POI que requiera para el cumplimiento de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de operación de estos servicios en el Municipio de Palmira. 2. Cuando se suscriban este tipo de acciones, este socio llevará a cabo la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias objeto de la sociedad, de acuerdo con el modelo técnico operativo, jurídico, comercial, tarifario, económico y financiero, que se defina en el proceso de selección del socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero. Para estos efectos, la vinculación de este tipo de socio, irá acompañada de la suscripción de un contrato de operación entre la sociedad y el socio con acciones DE OPERADOR. Esta selección se hará conforme las normas de derecho privado, la Ley de Servicios Públicos y sus normas reglamentarias y las normas regulatorias expedidas por la CRA que se	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	encuentren vigentes al momento del proceso de selección. En todo caso, el prestador de los servicios públicos será la sociedad. 3. La toma de decisiones técnico operativas respecto de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias, corresponde al socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero en el marco del contrato de operación que suscriba éste con la sociedad. Este derecho se concretará en el ejercicio del voto calificado en la Junta Directiva, respecto de este tipo de decisiones, por lo que la posición de los representantes del socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero será la que se adopte. Excepcionalmente, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, las diferencias que se llegaren a presentar al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas y que no puedan ser superadas en el curso de la sesión, serán sometidas a concepto técnico de un Comité que se conformará de manera excepcional para estos únicos fines con 3 personas correspondientes a los decanos de las Facultades de Ingeniería Civil, Sanitaria y/o Ambiental de las Universidades con sede en el Municipio de Palmira y con sede en la ciudad de Santiago de Cali. Este Comité se integrará previa invitación escrita del Gerente General, una vez sea autorizado por la Junta Directiva. 4. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella por cada acción que se tenga; (...) ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva: (...) 31. En el evento previsto en numeral II del Artículo Séptimo de los presentes estatutos autorizar al Gerente General para la integración del Comité Excepcional, cuando se presenten las diferencias al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas en desarrollo del contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio con acciones de OPERADOR, que no puedan ser superadas en el curso de la sesión. (...) PARÁGRAFO TERCERO.- Para la elaboración del Plan Anual de Contratación e Inversiones del año inmediatamente siguiente, a que se refiere el numeral 18 del presente Artículo, se deberá discutir previamente el proyecto con el Municipio de Palmira e incluir las recomendaciones que éste formule, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba la	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	sociedad con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. FONDO DE INVERSIÓN.- La sociedad contratará una fiducia mercantil para el manejo de los recursos destinados a la ampliación y/o mejoramiento de los activos entregados a la sociedad por ella misma y/o por el Municipio de Palmira para su usufructo y/o para el cumplimiento del objeto social de la empresa. Dichos bienes deberán conservarse en perfecto estado de uso durante el término de duración de la sociedad y reintegrarse al Municipio al final del contrato de sociedad. Ingresarán al Encargo Fiduciario, a las subcuentas que deberá organizar la Fiducia todos los recursos que la sociedad y/o el Municipio de Palmira entreguen por cualquier vía y cualquier naturaleza, a la sociedad para la financiación de obras e inversiones a lo largo del contrato de sociedad y del contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso . Estos recursos pueden tener origen en la Nación, el Departamento del Valle del Cauca o cualquier otro departamento o ente territorial, y la Corporación Autónoma Regional o cualquier otra autoridad ambiental. La cuantificación de los recursos que se manejarán anualmente en el Encargo Fiduciario será determinada anualmente por la Junta Directiva de la sociedad y a este se podrá también destinar el monto correspondiente de la tarifa, así como recursos que los socios fundadores destinen para apalancar la financiación de las obras del Plan de Obras e Inversiones Definitivo – POI previsto en el contrato de operación. En todo caso la cuantificación de los recursos anuales de inversión que se manejarán a través de esta fiducia, deben permitir el cumplimiento de los compromisos de la sociedad o del Municipio de Palmira en virtud del contrato de operación y en las condiciones allí previstas El Encargo Fiduciario pagará, según las instrucciones del socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, los gastos de renovación, ampliación o mejora de la infraestructura de Acueducto, Alcantarillado, y sus actividades complementarias y, en su caso, instalaciones del tratamiento y vertimiento final del alcantarillado, quedando dichas renovaciones o ampliaciones de la infraestructura de propiedad del Municipio de Palmira, afectas a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. En el evento que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, el Encargo Fiduciario contará con un Comité Fiduciario integrado por: i) Tres delegados del Municipio de	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	Palmira y ii) Dos delegados del socio con acciones de OPERADOR. En caso contrario el Comité Fiduciario está conformado por i) Dos delegados del Municipio de Palmira y ii) Tres delegados del operador especializado o de la persona prestadora con experiencia especializada en servicios públicos, según sea el caso PARÁGRAFO.- Cuando la sociedad vincule al socio con acciones de OPERADOR y suscriba con este contrato de operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, deberá ceder el contrato de Encargo Fiduciario a esta sociedad para dar aplicación a las reglas ya señaladas. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO.- El Comité Fiduciario tendrá, como mínimo, las siguientes funciones: 1. Aprobar el Plan de Obras e Inversiones que se adelantará con los recursos que se administren en el Encargo Fiduciario. 2. Llevar a cabo una auditoría permanente sobre el encargo fiduciario y sus subcuentas y sobre la ejecución de las obras previstas en el Plan de Obras e Inversiones con los recursos administrados en el Encargo Fiduciario. 3. Recibir los informes de la Sociedad Fiduciaria. 4. Aprobar las modificaciones motivadas al contrato de fiducia, presentadas por el operador. 5. Presentar a la Junta Directiva de la sociedad un informe trimestral sobre la ejecución del plan de obras e inversiones financiado a través de la Fiducia y de la situación financiera y de pagos de la Fiducia.	
• Reglas en materia de estabilidad tarifaria prevista en la regulación, para garantizar la consistencia financiera del modelo financiero a lo largo de la ejecución del esquema institucional seleccionado.	ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- (...) 23. En el evento que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, corresponde a la Junta Directiva fijar las tarifas correspondientes a los servicios que preste, atendiendo las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias de la CRA vigentes sobre la materia, para lo cual evaluará las recomendaciones que le haga el socio operador inversionista con apalancamiento financiero. Cuando se suscriba el contrato de operación con un operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, las tarifas serán fijadas contractualmente de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1° del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y las normas regulatorias sobre tarifas contractuales expedidas por la CRA, las cuales gozaran de estabilidad tarifaria regulatoria.	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Reglas en materia de derechos de veto, decisiones con quórum deliberatorios o decisorios especiales cuando de trate de decisiones que afecten las condiciones financieras del esquema institucional seleccionado	ARTÍCULO SÉPTIMO. TIPO DE ACCIONES.-La sociedad tiene el siguiente esquema accionario: III. PÚBLICAS. ORDINARIAS.- Serán las que suscriban y paguen las entidades públicas que hagan parte de la sociedad, como socios fundadores o cualquier otra entidad pública que adquiriera posteriormente acciones de este tipo, las cuales tendrán la calidad de Acciones Ordinarias, y éstas acorde con el artículo 379 del Código de Comercio, les confieren a sus titulares los siguientes derechos: (...) 2. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella por cada acción que se tenga; 5.El de proponer en el seno de la junta directiva o al Gerente General según la competencia específica establecida en los presentes estatutos, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero o con operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos necesidades de contratación en desarrollo del Plan de Obras e Inversiones y demás planes a cargo de la sociedad. IV. DE OPERADOR. ORDINARIAS.- Serán las que suscriban y paguen el socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, las cuales tendrán la calidad de Acciones Ordinarias. El socio TIPO OPERADOR que se vincule a la sociedad, previo un proceso de libre concurrencia de oferentes que adelante la sociedad de acuerdo con la normatividad vigente, tendrá la calidad de socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero y tendrá los mismos privilegios de los accionistas públicos ordinarios y como mínimo tendrán las siguientes condiciones: 5. Condición de socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, que aportará como mínimo un cupo de inversiones y/o un cupo de endeudamiento que le permita a la sociedad acometer parte de la ejecución del plan de obras e inversiones – POI que requiera para el cumplimiento de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de operación de estos servicios en el Municipio de Palmira. 6. Cuando se suscriban este tipo de acciones, este socio llevará a cabo la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias objeto de la sociedad, de acuerdo con el modelo técnico operativo, jurídico, comercial, tarifario, económico y financiero, que se defina en el proceso de	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	selección del socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero. Para estos efectos, la vinculación de este tipo de socio, irá acompañada de la suscripción de un contrato de operación entre la sociedad y el socio con acciones DE OPERADOR. Esta selección se hará conforme las normas de derecho privado, la Ley de Servicios Públicos y sus normas reglamentarias y las normas regulatorias expedidas por la CRA que se encuentren vigentes al momento del proceso de selección. En todo caso, el prestador de los servicios públicos será la sociedad. 7. La toma de decisiones técnico operativas respecto de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias, corresponde al socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero en el marco del contrato de operación que suscriba éste con la sociedad. Este derecho se concretará en el ejercicio del voto calificado en la Junta Directiva, respecto de este tipo de decisiones, por lo que la posición de los representantes del socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero será la que se adopte. Excepcionalmente, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, las diferencias que se llegaren a presentar al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas y que no puedan ser superadas en el curso de la sesión, serán sometidas a concepto técnico de un Comité que se conformará de manera excepcional para estos únicos fines con 3 personas correspondientes a los decanos de las Facultades de Ingeniería Civil, Sanitaria y/o Ambiental de las Universidades con sede en el Municipio de Palmira y con sede en la ciudad de Santiago de Cali. Este Comité se integrará previa invitación escrita del Gerente General, una vez sea autorizado por la Junta Directiva. 8. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella por cada acción que se tenga; (...) ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva: (...) 32. En el evento previsto en numeral II del Artículo Séptimo de los presentes estatutos autorizar al Gerente General para la integración del Comité Excepcional, cuando se presenten las diferencias al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas en desarrollo del contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio con acciones de OPERADOR, que no puedan ser	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	superadas en el curso de la sesión. (...) PARÁGRAFO TERCERO.- Para la elaboración del Plan Anual de Contratación e Inversiones del año inmediatamente siguiente, a que se refiere el numeral 18 del presente Artículo, se deberá discutir previamente el proyecto con el Municipio de Palmira e incluir las recomendaciones que éste formule, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba la sociedad con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero.	
Reglas en materia de estabilidad regulatoria prevista en la Resolución CRA 151 de 2001, en su Artículo 1.3.4.11 para que el contrato que implemente el esquema institucional seleccionado se rija por las normas regulatorias vigentes al momento de su celebración		CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR.- (...) 8.5 Obligaciones en Materia de Régimen Económico y Tarifario A. <u>Régimen Tarifario</u> aplicable. La fórmula que debe proponer el oferente en su Oferta, se constituye en una metodología propia para el presente Contrato, y está enmarcada en el régimen de costos y tarifas establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, así como en la estabilidad regulatoria consagrada en el Artículo 1.3.4.11 de la Resolución CRA 151 de 2001.
Reglas para garantizar la prevalencia de las decisiones técnico-operativas sobre otras, salvo decisiones judiciales, intereses manifestos de una comunidad o casos de fuerza mayor o caso fortuito.	ARTÍCULO SÉPTIMO. TIPO DE ACCIONES.-La sociedad tiene el siguiente esquema accionario: V. PÚBLICAS. ORDINARIAS.- Serán las que suscriban y paguen las entidades públicas que hagan parte de la sociedad, como socios fundadores o cualquier otra entidad pública que adquiera posteriormente acciones de este tipo, las cuales tendrán la calidad de Acciones Ordinarias, y éstas acorde con el artículo 379 del Código de Comercio, les confieren a sus titulares los siguientes derechos: (...) 3. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella por cada acción que se tenga; 5.El de proponer en el seno de la junta directiva o al Gerente General según la competencia específica establecida en los presentes estatutos, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero o con operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o	CLAUSULA VIGESIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO <u>1. PROCEDENCIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.</u> Los hechos que constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito serán los establecidos en el artículo primero (1) de la Ley 95 de 1890. Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos previsto en la ley que hagan imposible la ejecución del Contrato en su totalidad o para la realización de ciertas actividades para cualquiera de las partes y

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	alguno de sus socios en servicios públicos necesidades de contratación en desarrollo del Plan de Obras e Inversiones y demás planes a cargo de la sociedad. VI. DE OPERADOR. ORDINARIAS.- Serán las que suscriban y paguen el socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, las cuales tendrán la calidad de Acciones Ordinarias. El socio TIPO OPERADOR que se vincule a la sociedad, previo un proceso de libre concurrencia de oferentes que adelante la sociedad de acuerdo con la normatividad vigente, tendrá la calidad de socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero y tendrá los mismos privilegios de los accionistas públicos ordinarios y como mínimo tendrán las siguientes condiciones: 9. Condición de socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, que aportará como mínimo un cupo de inversiones y/o un cupo de endeudamiento que le permita a la sociedad acometer parte de la ejecución del plan de obras e inversiones – POI que requiera para el cumplimiento de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de operación de estos servicios en el Municipio de Palmira. 10. Cuando se suscriban este tipo de acciones, este socio llevará a cabo la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias objeto de la sociedad, de acuerdo con el modelo técnico operativo, jurídico, comercial, tarifario, económico y financiero, que se defina en el proceso de selección del socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero. Para estos efectos, la vinculación de este tipo de socio, irá acompañada de la suscripción de un contrato de operación entre la sociedad y el socio con acciones DE OPERADOR. Esta selección se hará conforme las normas de derecho privado, la Ley de Servicios Públicos y sus normas reglamentarias y las normas regulatorias expedidas por la CRA que se encuentren vigentes al momento del proceso de selección. En todo caso, el prestador de los servicios públicos será la sociedad. 11. La toma de decisiones técnico operativas respecto de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias, corresponde al socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero en el marco del contrato de operación que suscriba éste con la sociedad. Este derecho se concretará en el ejercicio del voto calificado en la Junta Directiva, respecto de este tipo de decisiones, por lo que la posición de los representantes del socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero será la que se adopte.	frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones a los planes y programas de trabajo, previa aceptación con LA EMPRESA, con el fin de resolver la situación de emergencia lo antes posible. PARÁGRAFO. Todos los riesgos que puedan ser asegurados mediante la suscripción de pólizas de seguros con compañías especializadas para tal fin, deberán constituirse por cuenta del PRESTADOR, por cifras reales sin subvalorar los riesgos, incluyendo aquellos riesgos originados en el giro ordinario de la operación y todos aquellos ocasionados por la fuerza mayor o caso fortuito que sean asegurables. EI PRESTADOR deberá entregar a LA EMPRESA dentro de los tres (3) días hábiles a su constitución, copia de dichas pólizas, las que deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del Contrato de Operación. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato por justa causa. 2.PROCEDIMIENTO PARA MITIGAR LOS IMPACTOS DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR. La parte que invoque la fuerza mayor, notificará a la otra parte, por escrito, a más tardar setenta y dos (72) horas siguientes de la ocurrencia del evento específico, así como las actividades que serán afectadas, y el tiempo estimado para superar la circunstancia sobreviniente. Adicionalmente, solicitará la suspensión de las actividades que se vean directamente afectadas, por el tiempo que se requiera para superar dicha
--	---	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	Excepcionalmente, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio operador inversionista con capacidad de apalancamiento financiero, las diferencias que se llegaren a presentar al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas y que no puedan ser superadas en el curso de la sesión, serán sometidas a concepto técnico de un Comité que se conformará de manera excepcional para estos únicos fines con 3 personas correspondientes a los decanos de las Facultades de Ingeniería Civil, Sanitaria y/o Ambiental de las Universidades con sede en el Municipio de Palmira y con sede en la ciudad de Santiago de Cali. Este Comité se integrará previa invitación escrita del Gerente General, una vez sea autorizado por la Junta Directiva. 12. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella por cada acción que se tenga; (...) ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva: (...) 33. En el evento previsto en numeral II del Artículo Séptimo de los presentes estatutos autorizar al Gerente General para la integración del Comité Excepcional, cuando se presenten las diferencias al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas en desarrollo del contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio con acciones de OPERADOR, que no puedan ser superadas en el curso de la sesión. (...) PARÁGRAFO TERCERO.- Para la elaboración del Plan Anual de Contratación e Inversiones del año inmediatamente siguiente, a que se refiere el numeral 18 del presente Artículo, se deberá discutir previamente el proyecto con el Municipio de Palmira e incluir las recomendaciones que éste formule, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba la sociedad con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero.	circunstancia. EI PRESTADOR está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, financieros, operativos y económicos, para superar y mitigar los efectos derivados de la fuerza mayor o el caso fortuito, y evitar la paralización de los servicios públicos domiciliarios que presta bajo el Contrato de Operación, o procurar su restablecimiento en el tiempo señalado en el Anexo Técnico Operativo, el que deberá ser evaluado por la Supervisión del Contrato. EI PRESTADOR deberá aplicar los planes de contingencia que haya elaborado y adoptado, teniendo en cuenta los hechos ocurridos en cada caso. 3. EVENTOS NO CONSIDERADOS COMO FUERZA MAYOR. El incumplimiento o la demora del PRESTADOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ocasionada por cualquier contratista o subcontratista, de los proveedores de bienes o servicios, de los prestamistas o financiadores, de sus propios empleados o por hechos ocurridos por su culpa, no se considerarán en ningún caso eventos de fuerza mayor o caso fortuito. En el evento en qué circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan la ejecución normal del objeto contratado, se procederá como se indica en la presente cláusula. 4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las partes podrán quedar exentas de responsabilidad por demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de este
--	---	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o el tribunal de arbitramento que se constituya, que la demora es el resultado de hechos que pueden ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1890, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos incluidos dentro del objeto de este Contrato y que sean afectados por la fuerza mayor, correrán por cuenta del PRESTADOR, con cargo a las garantías que se hayan constituido para tal fin, y en el evento en que se definan deducibles, estos serán cubiertos por el PRESTADOR. Sin embargo, LA EMPRESA reembolsará los costos en que haya incurrido el PRESTADOR para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sólo en el caso de que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos: Que se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de LA EMPRESA, en los términos de esta cláusula; Que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el PRESTADOR actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que inicien dichas causas, en actas suscritas por LA EMPRESA y el PRESTADOR, que deberán ser sometidas a aprobación de LA EMPRESA.
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		En el evento en que LA EMPRESA deba pagar algún reconocimiento al PRESTADOR, estos recursos irán con cargo a una cuenta bancaria especial dentro del fideicomiso que debe haber aperturado EL PRESTADOR. LA EMPRESA en ninguno de los casos o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, incluirá el lucro cesante como elemento de reconocimiento al PRESTADOR. En el caso que LA EMPRESA concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el PRESTADOR, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, correrán por cuenta del PRESTADOR, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso, solo se admitirá la justificación a un daño que sea proporcional a la fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso el PRESTADOR responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal directamente proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. Cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de solución directa de conflictos pactados en este Contrato. 5.REINICIO DE ACTIVIDADES. LA EMPRESA definirá cuándo las causas que determinaron la fuerza mayor o caso fortuito han sido superadas, dando lugar a que se reinicien las actividades contractuales que hubieren sido suspendidas.
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- Reglas que garanticen la aplicación y estabilidad del Código de Buen Gobierno durante la ejecución del esquema institucional seleccionado, salvo situaciones excepcionales que se prevean en los actos jurídicos a través de los cuales se implemente el esquema.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-
(...)

- Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad en el que se incluyan los principios de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión empresarial, contractual, laboral y con la comunidad y aprobar un Plan Anual de Buen Gobierno, con metas de sensibilización al interior de la empresa y de promoción de la participación ciudadana en verificación de su ejecución.
- Analizar el informe de resultados del Plan Anual de Buen Gobierno que le presente el Comité Asesor de Buen Gobierno y proponer las recomendaciones del caso para el mejoramiento de las alertas detectadas durante el año objeto de reporte.
- Conformar el Comité Asesor de Buen Gobierno, emitir su reglamento de operación y el reglamento de manejo de conflictos de interés y utilización de información privilegiada. Este Comité estará encargado de la implementación y seguimiento del plan a que se refiere el numeral anterior.
- Adoptar el Manual de Procedimientos y Buenas Prácticas de la sociedad y verificar que la sociedad obtenga la certificación de gestión de calidad ICONTEC (y otras que puedan ser relevantes) de todos sus procedimientos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. COMITÉ ASESOR DE BUEN GOBIERNO.- La sociedad contará con un Comité Asesor de Buen Gobierno. En el caso de que se vincule el socio con acciones de operador, los miembros de este Comité serán el Subgerente Comercial o quien haga sus veces, el Jefe del Departamento de Gestión Social o quien haga sus veces, el Jefe del Departamento de Planeación y Gestión Empresarial o quien haga sus veces, el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, el Auditor Externo de Gestión y Resultados o quien haga sus veces y el Gerente General. En caso contrario este Comité estará conformado por el Gerente General, el Revisor Fiscal y el Jefe de Control Interno

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas y principios sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno o en los Estatutos sociales, de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los presentes estatutos.
- Realizar y aprobar las modificaciones y reformas que considere necesarias al Código de Buen Gobierno o a las normas que tratan la materia en los estatutos sociales.
- Determinar los valores éticos, empresariales y de gestión, principios y misión de la empresa, que deberán quedar recogidos en un Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento por parte de los Directores, Administradores y empleados de la empresa.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	4. Monitorear y evaluar la implementación de estrategias, políticas, gestión y planes de negocio de la empresa. 5. Recomendar al Gerente General y la Junta Directiva las mejoras para facilitar el cumplimiento por parte de la sociedad de las normas y regulaciones aplicables a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico. 6. Velar porque existan canales de comunicación claros y efectivos entre la empresa y sus Accionistas y entre la sociedad y el operador inversionista con apalancamiento financiero. 7. Proponer esquemas empresariales que garanticen el cumplimiento de los valores de la sociedad y de sus trabajadores y recomendar a la Junta Directiva los criterios para la selección del personal administrativo y operativo de la sociedad. 8. Evaluar, por lo menos una vez al año, el desempeño de los directivos de la sociedad. 9. Evaluar la calidad, oportunidad y pertinencia en la atención de peticiones, quejas y recursos de los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias y hacer las recomendaciones del caso a la Junta Directiva. 10. Evaluar la atención a los Accionistas en el acceso oportuno a la información de la sociedad, y a la ciudadanía, a través de los mecanismos de divulgación de información establecidos y formular las recomendaciones de mejoramiento, a la Junta Directiva. 11. Presentar un informe anual a la Junta Directiva en el primer mes del año y a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria, sobre la ejecución de las estrategias y el plan anual de metas de sensibilización al interior de la sociedad y de promoción de la participación ciudadana en verificación de su ejecución, incluyendo las recomendaciones de mejoramiento que sean del caso. PARÁGRAFO.- El Comité Asesor de Buen Gobierno podrá en todo caso cuando lo considere necesario, invitar a otros empleados de la sociedad, del socio con acciones de OPERADOR o del operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, o de la Alcaldía Municipal, las universidades, organismos técnicos y otros estamentos de Palmira, para que aporten en el logro de los objetivos del Comité de la política de Buen Gobierno.	
• Reglas sobre suscripción	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES.-	CLAUSULA OCTAVA -

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

de pólizas de calidad, cumplimiento, entre otras.	Son atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes: (...) 9. Constituir garantías reales o personales para respaldar las obligaciones de la sociedad, tramitar y obtener créditos o realizar operaciones similares con entidades financieras o bancarias aunque los recursos tengan por objeto el desarrollo y atención del objeto social en su parte operativa, es decir, en cuanto al giro ordinario de las actividades de la empresa, celebrar contratos de asesoría, consultoría o similares, contratar el diseño o realización de campañas publicitarias y adquirir los equipos de computación y software para la sociedad.	OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. (...) 5. Constituir y mantener vigente la garantía única en las condiciones expresadas en este Contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. A. GARANTÍAS. El PRESTADOR deberá constituir a su costo y a favor de LA EMPRESA como ENTIDAD PRIVADA, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o con una entidad bancaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las siguientes pólizas, las cuales se deberán ajustar a lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012 por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública o las normas que los adicionen, modifiquen o aclaren: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR deberá presentar para aprobación de LA EMPRESA, una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de Palmira, y como afianzado a el PRESTADOR, y deberá extender su cobertura a los siguientes amparos: (I) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en razón de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, así como el pago de las multas que
---	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		sean impuestas por LA EMPRESA. El valor asegurado deberá ser de MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000.000), a pesos constantes de Abril de 2013 y se constituirá por una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más, debiéndose renovar anualmente por un (1) año más, alcanzando en el segundo año una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses y así sucesivamente hasta la terminación del contrato, completando al finalizar el Contrato de Operación una vigencia total, a lo largo del contrato, de veinte (20) años y seis (6) meses, sin que en ningún momento queden desamparadas las obligaciones contractuales. <u>(II) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</u> Este seguro deberá amparar cualquier daño, pérdida o lesión que pueda causarse a bienes y/o personas en razón de hechos o conductas generadas por el cumplimiento del Contrato, y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad. El monto amparado será de MIL MILLONES de pesos colombianos (\$ 1.000.000.000), a pesos constantes de Abril de 2013, y se constituirá por una vigencia inicial de tres (3) años, debiéndose renovar cada tres (3) años antes del vencimiento de la póliza, en forma sucesiva hasta la finalización del Contrato de Operación de forma que siempre esté amparado el riesgo que se cubre durante todo el plazo contractual. En el año diez y nueve (19) deberá renovarse la póliza por un plazo de tres (3) años de tal forma que vencido el contrato la póliza se halle vigente por dos (2) años más.
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		<u>(III) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL.</u> Este amparo se constituye para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en el cumplimiento del Contrato. El monto amparado en pesos colombianos deberá ser equivalente, al momento de la constitución, será de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000), a pesos constantes de Abril de 2013 y se constituirá por una vigencia inicial de tres (3) años, debiéndose renovar cada tres (3) años antes del vencimiento de la póliza, en forma sucesiva hasta la finalización del Contrato de forma que siempre esté amparado el riesgo que se cubre durante todo el plazo contractual. En el año Dos mil treinta y tres (2033) deberá renovarse la póliza por un plazo de tres (3) años de forma que vencido el Contrato la póliza se halle vigente por dos (2) años más. <u>2 GARANTÍA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE OBRAS. EI PRESTADOR</u> deberá garantizar cada una de las obras que llegare a construir durante la vigencia de la Operación, que hagan parte integrante de los sistemas de acueducto y alcantarillado, mediante una póliza de seguros que constituirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la puesta en servicio u operación de la obra ejecutada. El monto será equivalente a un diez por ciento (10%) del valor total de dicha obra certificada por la Interventoría Técnica, y su vigencia será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la puesta en servicio u operación.
--	--	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		3. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. EI PRESTADOR deberá garantizar el saneamiento de los vicios ocultos que tuvieren los bienes que sean entregados LA EMPRESA y/o al MUNICIPIO DE PALMIRA, a la terminación del contrato de Operación, por cualquier causa prevista en este Contrato. El monto amparado deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor contable de los bienes entregados, y se constituirá por tres (3) años contados a partir del momento de la liquidación del Contrato y dos (2) años más. 4. OTRAS GARANTÍAS Durante el Plazo del Contrato, el PRESTADOR mantendrá vigentes, por lo menos, los siguientes seguros con el fin de proteger la infraestructura entregada, por el valor comercial de la misma: a) Todo riesgo por daño físico - Obras civiles terminadas b) Rotura accidental de maquinaria. c) Equipos electrónicos (para equipos de laboratorio, computación y control). d) Daño físico a las instalaciones y equipos, lucro cesante y daño emergente por fuerza mayor. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las renovaciones de las pólizas podrán ser expedidas por la misma entidad aseguradora u otra, acorde con las condiciones del mercado asegurador. En caso de que el PRESTADOR no obtenga la renovación de las pólizas, previa justificación de la o las compañías de seguros, EL PRESTADOR se obliga a constituir una Garantía Bancaria que ofrezca las mismas
--	--	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		coberturas y garantías exigidas en el contrato. Por consiguiente, será obligación del PRESTADOR mantener amparado el contrato durante el plazo de ejecución y los plazos determinados para cada uno de los amparos del contrato. En caso contrario, se dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de LA EMPRESA. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El texto de las pólizas, sus condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura, deberán ser previamente analizados y aprobadas por LA EMPRESA, previo al inicio de la Operación. El PRESTADOR deberá presentar las pólizas respectivas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Presentadas las pólizas de los seguros antes indicadas, LA EMPRESA dispondrá de tres (3) días para su revisión y aprobación y, si fuere el caso, objetarlas evento en el cual se informara al PRESTADOR quien deberá proceder a las modificaciones que se le indiquen. Si LA EMPRESA no se pronunciare dentro del término indicado, se entenderá que las pólizas han sido aprobadas. PARÁGRAFO TERCERO.- Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido con el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito a LA EMPRESA cualquier omisión de pago del PRESTADOR, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		notificación será también aplicable en caso se cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La no renovación de los seguros en los plazos establecidos dará lugar a hacer efectiva la clausula de incumplimiento establecida en el presente Contrato, y en caso de mantenerse el incumplimiento, dará lugar la terminación del Contrato por parte de LA EMPRESA.
Reglas en materia de la aplicación de una cláusula de indemnidad que garantice que el prestador que asuma en todo o en parte la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, deba atender las demandas o acciones judiciales y de los órganos de control por situaciones acaecidas durante la ejecución del esquema institucional escogido.		<u>CLAUSULA OCTAVA</u> - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. (...) 6.Mantener indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamación, demanda o acción presentada o ejercida ante éste por cualquier acreedor del PRESTADOR por obligaciones de cualquier clase, adquiridas antes o después de la fecha de Entrada en Operación. . <u>CLAUSULA DECIMA SEPTIMA</u> - ASIGNACION DE RIESGOS (...) <u>5.INDEMNIDAD</u> EI PRESTADOR mantendrá indemne por cualquier concepto a LA EMPRESA, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del contratante, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del PRESTADOR, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este contrato.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Reglas sobre la medición del éxito del esquema institucional seleccionado, a partir de indicadores de servicio y no simplemente de ejecución de obras.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva: (...) 6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el informe anual de gestión, las cuentas de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros incluyendo el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con las notas, y un proyecto de distribución de dividendos repartibles o de aplicación de la pérdida. El informe anual de gestión que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: a. Estado de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con las metas de indicadores de calidad, cobertura y ejecución del plan de obras e inversiones, para el respectivo año, previstas en el contrato de operación u otrosíes al mismo. b. Informe detallado de la verificación del cumplimiento jurídico, financiero, de inversiones, técnico operativo de la prestación, comercial y administrativo, del contrato de operación suscrito con el socio con acciones de OPERADOR o con un operador especializado o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos,. c. Informe resumen en el que exponga los resultados más relevantes de la auditoría externa de gestión y resultados. Esto aplica una vez la sociedad haya vinculado el socio operador inversionista con apalancamiento financiero o haya asumido ella misma la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. En este informe se deberán precisar todas las alertas de carácter técnico operativo, comercial, financiero, jurídica, judicial o administrativo que se haya detectado. Este informe deberá ser elaborado por el Jefe de Control Interno en el caso, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 o normas que la modifiquen, la sociedad no esté obligada a contratar auditoría externa de gestión y resultados. d. Los acontecimientos importantes acaecidos durante del ejercicio en la vigencia objeto de reporte. e. La evolución previsible de la sociedad, junto con un análisis de las oportunidades o riesgos del sector de agua potable y saneamiento básico relevantes para la sociedad. f. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. g. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad h. Las conclusiones sobre la verificación del estado del sistema de control interno. i. Informe sobre requerimientos hechos por los entes de vigilancia y control de todos los niveles y naturaleza, las actuaciones adelantadas, procesos de investigación o sancionatorios en curso o terminados	<u>CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – ASIGNACION DE RIESGOS</u> TODA LA CLAUSULA- SE REMITE A LA MINUTA DEL CONTRATO <u>CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.</u> <u>1. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.</u> El control del cumplimiento de las obligaciones del PRESTADOR le corresponde a LA EMPRESA. Este control se entiende sin perjuicio de la facultad de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos establecidos en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, y el Decreto 548 de 1995 y, las normas que los modifiquen, complementen o adicionen, ni de la competencia de control de otras autoridades sobre la actividad del PRESTADOR, por razón, entre otros, de su naturaleza, su actividad o la naturaleza de los recursos y bienes que administre. <u>2. REVISIÓN DE METAS CONTRACTUALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE</u> Con el fin de ajustar las metas del contrato a los resultados de la prestación del servicio, el PRESTADOR presentará para consideración del Comité Técnico un informe de ejecución y cumplimiento de metas pormenorizado en las siguientes fechas: Al año del inicio de la operación, en el marco de la presentación del plan quinquenal de obras.
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	durante el ejercicio, sanciones impuestas y recomendaciones a seguir. j. Informe sobre los aspectos laborales de la sociedad, resumen de las novedades de personal, pagos a la seguridad social, régimen de pensiones y cesantías, demandas laborales, reclamaciones ante el Ministerio de Trabajo y estado de la convención colectiva. k. Informe sobre la contratación adelantada por la sociedad durante el ejercicio, resultados obtenidos en cada uno, estado de ejecución de los que no se hayan vencido y alertas por problemas que se hayan presentado en la ejecución de estos contratos y cómo ellos hayan afectado de manera directa el cumplimiento de los indicadores y metas de cobertura, calidad y continuidad previstos para el año objeto de reporte. l. Informe sobre el cumplimiento del régimen tributario y obligaciones con terceros. m. Informe sobre el estado de la ejecución de los programas de responsabilidad social empresarial ordenados por la Junta Directiva. n. Informe sobre el cumplimiento de las normas tarifarias y de subsidios previstas en la ley y la regulación. ñ. Informe sobre el cumplimiento del Plan de Buen Gobierno dispuesto por la Junta Directiva para el año objeto de reporte, de las alertas detectadas y de las recomendaciones de mejoramiento. . El informe Anual de Gestión deberá ser aprobado por la mitad más uno votos de los asistentes a la reunión. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron; Analizar el informe trimestral que le presente el socio con acciones de OPERADOR, o el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, sobre la ejecución del contrato de operación, el cual tendrá una descripción detallada de los indicadores de calidad, continuidad y cobertura de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, de acuerdo con las metas anuales previstas el contrato de operación. Además hará una descripción detallada del estado de ejecución de las metas anuales del Plan de Obras e Inversiones Definitivo, los recursos recibidos de cualquier fuente, la ejecución de los diversos proyectos y avance de los mismos, y presentará las alertas y dificultades enfrentadas durante esos tres meses y sus recomendaciones. En enero de cada año, además presentará un informe anual con todos los elementos antes señalados en el que presente todo lo acaecido en el año inmediatamente anterior. Este informe además será presentado a la Asamblea General de Accionistas. El supervisor del contrato de operación también presentará el informe a que se refiere este numeral en el que precise sus conclusiones sobre la ejecución del mismo en términos de las obligaciones pactadas, el estado de cumplimiento de las metas de los servicios para dicho periodo y del plan de obras e inversiones definitivo. (...)	En todo caso, será responsabilidad del PRESTADOR presentar año a año con ocasión de la preparación del PAOI, el cumplimiento de metas en función del alcance del contrato, o el cumplimiento de las modificaciones acordadas de acuerdo a lo previsto en las jornadas de revisión y ajuste de metas en el año uno (1) y tres (3) del contrato, de acuerdo a lo definido en este numeral. Será viable el aplazamiento para el cumplimiento de metas, siempre y cuando su razón se encuentre debidamente soportada por parte del PRESTADOR. No se asumirán como válidos, los retrasos en la ejecución de los planes de obra e inversiones por parte del PRESTADOR o cualquier otra razón que a juicio del Comité Técnico sea de responsabilidad exclusiva o predominantemente del PRESTADOR. Salvo que se presente caso fortuito o fuerza mayor en el marco de lo previsto en el contrato. 3.INTERVENTORÍA DE OBRAS Todas las obras incorporadas en el Plan de Obras e Inversiones (POI) que contrate LA EMPRESA o el MUNICIPIO DE PALMIRA, deberán contar con su respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera, la cual será ejercida y/o contratada por el PRESTADOR, en virtud del presente contrato de operación y del convenio de asociación que suscribirá LA EMPRESA y el MUNICIPIO DE PALMIRA en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en relación con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. 2.AUDITORIA EXTERNA.
--	--	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	16.Considerar los informes cuatrimestrales de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados, o del jefe de control interno según lo indicado en el literal c) del numeral 6 del presente Artículo, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionan o modifican, relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores de la sociedad y de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, el grado de cumplimiento del contrato de operación suscrito con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero o con un operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos, incluyendo el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y cumplimiento del plan de obras e inversiones para el año objeto de reporte y determinar con precisión las alertas que sean del caso, sin perjuicio del informe que en igual sentido debe presentar cada dos meses el supervisor del contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del presente artículo. La Junta Directiva ordenará las acciones que considere pertinentes en torno a los resultados de los informes. De manera particular el informe se deberá pronunciar y detallar sobre cada uno de los aspectos previstos en los numerales 6 y 7 del presente artículo. El cuarto informe cuatrimestral incluirá un balance del cumplimiento anual del contrato de operación, de acuerdo con el detalle mencionado anteriormente. Este mismo numeral se aplicará al supervisor o interventor del contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con un operador especializado o una persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o algunos de sus socios, en servicios públicos. (...) 20.Hacer seguimiento a la prestación de los servicios públicos a cargo de la sociedad para que sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; y cuando la prestación de los servicios los realice el socio con acciones de OPERADOR o un operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, esta función se cumplirá mediante la evaluación de los informes a que se refieren los Numerales 6, 7 y 17 de este Artículo. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes: (...) 2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y	Es la labor desempeñada independientemente de los controles internos y fiscal, por una firma privada especializada, quien obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la empresa. La Auditoría Externa será pagada con recursos del PRESTADOR, por tratarse de una exigencia legal para todo prestador de servicios públicos domiciliarios de acuerdo a lo estipulado por el Art. 6 de la Ley 689 de 2001. 4. SUPERVISION Es la actividad que será desarrollada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, relacionadas con la prestación de los Servicios y el cumplimiento de las Metas e Indicadores de los Servicios Públicos a cargo de la EMPRESA, durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación. Los costos de la Supervisión corresponden a un porcentaje de los recursos que el PRESTADOR deberá trasladar mensualmente a la EMPRESA, a la subcuenta que se constituya para tal fin en el Encargo Fiduciario.
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad y articular con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, la adecuada ejecución del contrato de operación suscrito con éste y hacer un monitoreo general de su cumplimiento, sin perjuicio de las acciones y gestiones a cargo de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o quien haga sus veces y de la empresa especializada que haya de realizar la supervisión técnico operativa, comercial y financiera del contrato. (...) 4. Contratar la empresa que ejecutará la auditoría externa de gestión y resultados, cuando sea el caso según lo previsto en la Ley 142 de 1994, de acuerdo con la selección hecha por la Junta Directiva y coordinar y facilitar el ejercicio de esta función de auditoría y supervisión. 5. Contratar la empresa que ejecutará la supervisión técnico operativa, comercial y financiera del contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, de acuerdo con la selección hecha por la Junta Directiva y coordinar y facilitar el ejercicio de esta función de auditoría y supervisión. El supervisor del contrato de operación, deberá entregar los informes a que se refiere el Numeral 17 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los presentes estatutos, entregar a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe detallado sobre la ejecución del mismo y éste servirá de soporte para determinar el reconocimiento y pago de la prima de productividad del socio con acciones de OPERADOR en virtud de dicho contrato. (...) 8. Celebrar el contrato de operación de acueducto y alcantarillado con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, previo agotamiento del procedimiento contractual previsto en el manual de contratación de la sociedad y las normas de servicios públicos y regulatorias vigentes. Para estos efectos, el primer contrato de operación que se suscriba no se requerirá de la autorización de la Junta Directiva, sino de la Asamblea Preliminar de Fundadores. En caso de que se requiera celebrar posteriores contratos de operación, se deberán seguir las reglas previstas en el numeral 27 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los presentes estatutos. (...) 24. Velar porque se permita la adecuada realización de sus funciones a la Revisoría Fiscal, de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o quien haga sus veces, de la Oficina	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	de Control Interno, del Comité Asesor de Buen Gobierno y de la empresa especializada que haya de realizar la supervisión técnico operativa y financiera del contrato de operación que suscriba la sociedad con el socio con acciones DE OPERADOR. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES.- Además de las legales son atribuciones del Revisor Fiscal: 1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la sociedad; 2. Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia; 3. Examinar los estados financieros y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma; 4. Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales; 5. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la sociedad; 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas; 7. Pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las salvedades formuladas por los accionistas, dentro del mismo plazo con que cuenta la comisión antes citada; 8. Ejercer el control sobre el cumplimiento, por parte de la administración de la sociedad, de los reglamentos, programas, presupuestos y políticas adoptadas por la sociedad; 9. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con políticas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de los negocios sociales, haciendo énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad; 10. Presentar al Gerente General, la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, las alertas que sean del caso cuando observe cualquier situación que pueda poner en riesgo la viabilidad financiera de la sociedad, el cumplimiento de sus obligaciones financieras con	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	acreedores y socios o cuando observe cualquier situación irregular o anómala en el manejo contable o financiero de la sociedad. 11. Ejercer control sobre la ejecución de la política fiscal de la sociedad y el manejo financiero de la misma, así como sobre las garantías que se otorgaren en favor de terceros; 12. Controlar y vigilar la política de crédito y de protección de la cartera de la sociedad; 13. Rendir a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria, el informe expreso y detallado sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde conforme al presente artículo; 14. Dictaminar los estados financieros de la sociedad, suscribiéndolos y acompañándolos de la opinión sobre los mismos. Además, cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe, su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia; 15. Las demás que consagran las leyes y los estatutos y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas en tanto sean compatibles con las que se han señalado. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS.- En el evento que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, la sociedad contratará en los eventos previstos en la Ley 142 de 1994 o normas que la reemplace, modifique o adicione, una auditoría externa de gestión y resultados que tendrá por objeto hacer la verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de servicios públicos por parte de la sociedad y en particular de la gestión comercial, administrativa, técnico operativa, tarifaria y financiera, reporte de información al Sistema Único de Información –SUI, que realice directamente la sociedad o mediante contrato de operación. Para estos efectos deberá presentar un informe cuatrimestral detallado a la Junta Directiva y al Gerente General sobre el estado de cumplimiento de la gestión la gestión comercial, administrativa, técnico operativa, tarifaria y financiera, reporte de información al Sistema Único de Información –SUI y del contrato de operación que suscriba la sociedad con el socio con acciones DE OPERADOR, precisando el grado de avance de las metas anuales de los indicadores contenidos en el contrato de operación. El informe correspondiente al tercer cuatrimestre contendrá, además de lo indicado anteriormente, la evaluación anual del cumplimiento de las metas anuales de los indicadores contenidos en el contrato de operación y del cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios a su cargo y de las	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	normas técnicas a que esté obligado el operador. Este informe no reemplaza los informes del supervisor del contrato de operación. La Auditoría Externa de Gestión y Resultados será elegida por la Junta Directiva de terna presentada por el Alcalde Municipal de Palmira y se contratará por periodos de tres (3) años, con personas privadas especializadas, de experiencia en estas labores de no menos de 8 años certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces. Cuando la sociedad quiera cambiar a sus auditores externos, deberá solicitar permiso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informándole sobre las causas que la llevaron a esa decisión. La Superintendencia podrá negar la solicitud mediante resolución motivada. La Auditoría Externa de Gestión y Resultados obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de la sociedad, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la sociedad. En todo caso, deberán elaborar además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la empresa. PARÁGRAFO: En el caso que la sociedad no esté obligada a contratar el Auditor Externo de Gestión y Resultados , las funciones previstas para éste, estarán a cargo del Jefe de Control Interno de la sociedad. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. OFICINA DE CONTROL INTERNO.- La sociedad tendrá una Oficina de Control Interno, cuyo jefe será elegido por la Junta Directiva de terna presentada por el Municipio de Palmira, para periodos de tres (3) años, reelegible indefinidamente y removable libremente cuando el desempeño de las funciones no sea eficiente a juicio de la Junta Directiva. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.- Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes: 1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno; 2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando; 3. Verificar que los controles definidos para los procesos y	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; 4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la sociedad; 5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; 6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados; 7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; 8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión de la sociedad; 9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la sociedad; 10. Mantener permanentemente informados a los directivos de la sociedad acerca del estado del control interno al interior de esta, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; 11. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas; 12. Presentar un informe anual a la Junta Directiva en el primer mes del año y a la Asamblea General de Accionista en su sesión ordinaria, sobre el resultado del ejercicio con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en el que se exponga en detalle las alertas y riesgos de la gestión de la sociedad, incluyendo el contrato de operación suscrito con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, para lo cual tendrá en cuenta los aspectos establecidos en el numeral 6 del Artículo Cuadragésimo Segundo. 13. Las demás que le asigne el Gerente General, de acuerdo con el carácter de sus funciones	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	14. Ejecutar las funciones adicionales previstas en las demás normas vigente en materia de control interno.	
Reglas que protejan el esquema institucional seleccionado frente a los cambios de los periodos de la administración municipal y otras autoridades municipales.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DECISIONES ESPECIALES.- Además de las que establezcan la ley y estos estatutos, para las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requerirán mayorías especiales, así: - El evento contemplado en los Artículos 155 y 455 del Código de Comercio (mayorías para distribución de utilidades) se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 78% de las acciones presentes o representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. - La emisión y suscripción de acciones sin derecho de preferencia se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión. Igualmente se requerirá el voto favorable del 75% de las acciones presentes para disponer la readquisición de acciones por parte de la sociedad, empleando para ello los fondos de las utilidades líquidas o las reservas que hubieren sido establecidas para tal efecto de conformidad con la ley y los presentes estatutos; - La transformación o la fusión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas en la reunión; - En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas no incluidos inicialmente en el orden del día, por decisión del 75 % de las acciones presentes o representadas; - Las reformas estatutarias y la escisión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: (...) 21. Analizar y aprobar con el voto del 75% de los miembros que conforman la Junta Directiva, las modificaciones al contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con un operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos (...) 34. En el evento previsto en numeral II del Artículo Séptimo de	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	los presentes estatutos autorizar al Gerente General para la integración del Comité Excepcional, cuando se presenten las diferencias al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas en desarrollo del contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio con acciones de OPERADOR, que no puedan ser superadas en el curso de la sesión. (...) PARÁGRAFO CUARTO.- Mientras la sociedad no haya vinculado al socio con acciones de operador, se considera que son empleos necesarios a que se refiere el numeral 1º del presente Artículo, el gerente general, un profesional especializado en derecho administrativo, un ingeniero civil, un ingeniero sanitario, un economista o administrador de empresas, un contador con experiencia en temas financieros, un auxiliar administrativo, un técnico operativo analista de datos y una secretaria ejecutiva, un jefe de control interno y un revisor fiscal. Para estos efectos, a excepción del revisor fiscal, el jefe de control interno y la secretaria ejecutiva, se gestionará con el Alcalde Municipal, que estos cargos correspondan a funcionarios de la alcaldía que pasen mediante encargo o figura jurídica pertinente, a la sociedad. En igual sentido, no se podrá celebrar contratos de servicios profesionales o prestación de servicios o de ninguna índole para la vinculación de personal, con posterioridad a la suscripción del contrato de operación con el socio con acciones DE OPERADOR o con un operador especializado o una persona prestadora con experiencia especializada en servicios públicos. Cualquier modificación de lo previsto en el presente parágrafo con el fin de aumentar la planta de personal, requiere del voto unánime del 100% de los miembros de la Asamblea General de Accionistas y deberá ser comunicado a la Contraloría Municipal de Palmira y al Personero de Palmira o a quienes hagan sus veces.	
Reglas para la solución de controversias originadas de la ejecución del esquema institucional seleccionado	ARTICULO CUADRAGPESIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- (...) 35. En el evento previsto en numeral II del Artículo Séptimo de los presentes estatutos autorizar al Gerente General para la integración del Comité Excepcional, cuando se presenten las diferencias al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas en desarrollo del contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio con acciones de OPERADOR, que no puedan ser superadas en el curso de la sesión. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. DIFERENCIAS ENTRE LOS ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS CON LA SOCIEDAD.- Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas o entre estos y la sociedad, con motivo del contrato social, serán resueltas, en lo no previsto en otras cláusulas de estos estatutos o en la ley, por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio del Municipio de Palmira, que se sujetara a las siguientes reglas: El Tribunal estará integrado por 1 árbitro. La organización interna del tribunal se sujetara a	CLAUSULA TRIGESIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este Contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias consagrados en la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998 o las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, entre los que se cuentan la negociación directa, la

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	las reglas previstas en el código de comercio y a las normas establecidas por el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio del Municipio de Palmira o o en su defecto, por el de la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal decidirá en derecho, funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil del Municipio de Palmira o en su defecto por el de Cali. No obstante, las partes podrán de común acuerdo, en cada caso concreto y cuando se presenten diferencias o controversias, someter su decisión a los jueces ordinarios, o amigables componedores, precisando en éste último caso la forma de hacer la designación, su funcionamiento y demás asuntos tendientes a la más pronta y efectiva solución.	amigable composición o a la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en dichas normas o las que las sustituyan, adicionen o reemplacen, y en este Contrato. 1. <u>NEGOCIACIÓN DIRECTA.</u> Cualquier controversia que pudiera generarse entre las partes en razón del cumplimiento del presente Contrato, será primeramente objeto de negociación entre ellas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el conflicto o asunto en disputa, sustentado en forma detallada y precisa. Esta etapa tiene carácter obligatorio para las partes. Durante el período de la negociación el Contrato no se suspenderá y por lo tanto, el PRESTADOR está obligado a garantizar en todo momento la ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones originadas en virtud de su celebración. 2. <u>AMIGABLE COMPOSICIÓN.</u> Una vez agotada la etapa de negociación directa, las partes contratantes podrán encomendar a una tercera persona la decisión de las discrepancias surgidas por el cumplimiento de este Contrato, que no hubieren sido resueltas en la primera oportunidad. La designación del amigable componedor se hará por las partes, y si dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la decisión de acudir a este mecanismo no se pusieren de acuerdo, será nombrado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali, si las partes así lo decidieran.
--	--	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		La decisión del amigable componedor será obligatoria para las partes y producirá los efectos de la transacción. Los gastos que ocasione la intervención de la persona designada para dirimir las controversias serán asumidos por la parte que resulte vencida, o en el evento en que no se falle a favor de una de ellas, serán cancelados por partes iguales. 3. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes podrán someter a la decisión de un árbitro técnico las controversias generadas en la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de éste Contrato, que no fueren resueltas directamente por las mismas, con sujeción a lo dispuesto en el mismo. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes y decidirá en derecho. Para este efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario contados a partir del día en que una de ellas solicite a la otra la utilización de este mecanismo. Si pasado el término anterior las partes no se han puesto de acuerdo en torno a la designación del árbitro, solicitarán a la Sociedad Colombiana de Ingenieros su designación. Cuando la controversia, diferencia, litigio, discrepancia cuestión o reclamación resultante de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, verse sobre aspectos jurídicos o cuando no exista acuerdo entre las partes sobre la naturaleza técnica o jurídica del asunto, dicha controversia, diferencia,
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		litigio, discrepancia, cuestión o reclamación se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali. Los gastos ocasionados con ocasión de la aplicación de esta cláusula serán asumidos por los contratantes por partes iguales. 4. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Este Contrato no será suspendido en razón del surgimiento de controversias o conflictos entre las partes vinculadas al mismo. El PRESTADOR deberá cumplir con todas sus obligaciones, incluidas las relacionadas con los Servicios de manera regular y continua, sin que haya lugar a su interrupción o suspensión por cualquiera de dichas causas.
Reglas en materia de negociabilidad de acciones de la sociedad, para proteger los intereses del Municipio de Palmira y demás socios públicos en la nueva sociedad	ARTÍCULO NOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA.- Para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de los socios, reconocido en los artículos anteriores, el precio de la venta será el que fije el socio que hace la oferta. En caso de que la sociedad o los socios interesados, discrepen del valor de la oferta, se designará un perito, quien determinará su valor real en el mercado. En caso de vincularse el socio con acciones DE OPERADOR, éste reversará a la sociedad, a la terminación del contrato de operación, por vencimiento del plazo pactado o antes por su solicitud expresa y escrita, sus acciones, de acuerdo con las siguientes reglas: i) El valor a pagar por las acciones del socio OPERADOR, por efecto de la reversión, será el valor nominal en el libro de registro de acciones, sin indexación y sin llevar a valor futuro, más el porcentaje de su participación accionaria, multiplicada por el valor total del resultante de restar del valor total del patrimonio a pesos corrientes de la fecha de solicitud del retiro de la sociedad el valor de las acciones suscritas y pagadas por accionistas diferentes al socio OPERADOR a partir del mes en que el socio OPERADOR terminó de pagar el cien por ciento (100%) de las acciones que suscribió y el valor total del patrimonio a pesos corrientes del mes en que se terminaron de pagar las acciones suscritas por el socio OPERADOR (ver, al	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	final del presente párrafo, la formula a aplicar). Esta regla solo podrá aplicarse siempre que se haya provisionado el 100% de la reserva legal a que refiere los presentes estatutos y las disposiciones legales que le apliquen a esta reserva. En este último caso, de no estar provisionada el 100% de la reserva legal, el Municipio de Palmira podrá ejercer su derecho de preferencia para adquirir estas acciones de acuerdo con la regla aquí establecida. La fórmula que habrá de aplicarse para establecer el valor de las acciones a que se refiere este numeral, será: $VR = E + \{ \%PA * [(P_j - ASP)]$ Donde: VR = Valor de Reversión de las acciones del Socio Operador. E = Valor Nominal en el libro de registro de acciones del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas por el Socio OPERADOR. %PA = Porcentaje de Participación Accionaria que posee el Socio OPERADOR en el Mes j. i = Mes del año en que el operador terminó de pagar el cien por ciento (100%) de las acciones que suscribió. j = Mes del año en que se recibió la solicitud de retiro de la sociedad por parte del socio OPERADOR o mes de terminación anticipada del contrato de operación o Mes de terminación del contrato de Operación. ASP= Valor acciones suscritas y pagas por accionistas diferentes al socio OPERADOR, a partir del mes i, en pesos colombianos corrientes del mes i. P_j= Valor Patrimonio Total al final del mes j, en pesos colombianos corrientes del mes j. P_i = Valor Patrimonio Total al final del mes i, en pesos colombianos corrientes del mes i. ii) Si a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato de operación, o de terminación del plazo de éste, el valor a pesos corrientes del patrimonio de la sociedad a la fecha de solicitud de retiro, comparado con el valor total del patrimonio a pesos corrientes de la fecha en que se terminaron de pagar las acciones suscritas por el socio OPERADOR no fuere mayor, la reversión se hará a cero (0) pesos. iii) En todo caso si la solicitud de retiro de la sociedad por parte del socio OPERADOR se presenta antes del año 10 del contrato de operación, la reversión se hará a cero (0) pesos y además éste pagará a la sociedad el porcentaje previsto en el pliego de condiciones del proceso de concurrencia de oferente para la vinculación del socio OPERADOR, el cual se aplicará al valor presente del FEE de operación esperado correspondiente a los años que faltan para la terminación del contrato de operación. La	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	tasa de descuento a la que se traerán los valores de cada año, será igual a la tasa de inflación anual certificada por el DANE o la autoridad nacional competente para tal efecto, correspondiente a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. El socio con acciones DE OPERADOR no podrá adquirir acciones PÚBLICAS. Las acciones PÚBLICAS sólo podrán ser adquiridas a título oneroso, por entidades públicas del orden municipal, departamental o nacional, por su valor nominal ajustado por el IPC desde la fecha de constitución de la sociedad hasta la fecha de la oferta de enajenación o por su valor comercial, según la opción que determine la Asamblea General de Accionistas. La valoración comercial de las acciones se hará por un perito que contrate el socio que vaya a enajenar sus acciones Cuando se trate de la enajenación de acciones DE LA COMUNIDAD, el derecho de preferencia será ejercido primero por la sociedad y en caso que esta no haga uso de tal derecho, en segunda instancia le corresponderá a los demás socios DE LA COMUNIDAD, hasta el tope permitido en el reglamento de emisión de acciones, que para el efecto se haya aprobado por la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión y colocación de acciones o en la enajenación de acciones que haga alguno de los socios, una cantidad proporcional a la que tengan a la fecha, de acuerdo con el reglamento de emisión y/o colocación respectivo que apruebe la Asamblea General de Accionistas, siguiendo al efecto los criterios previstos en el Artículo Anterior. Tal reglamento deberá indicar el precio por el cual se ofrecen, que no podrá ser inferior al nominal, y el plazo para suscribir que no será inferior a cinco (5) días hábiles ni excederá de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del reglamento, la sociedad, por conducto del Gerente General, ofrecerá las acciones por los medios previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria. Las acciones que no fueren suscritas podrán tomarlas los demás accionistas, también a prorrata, según lo disponga el reglamento respectivo. La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia mediante el voto favorable del 75% de las acciones presentes en la reunión y se atenderá, si fuere del caso, lo dispuesto en el artículo 19 numeral 19.4 de la ley 142 de 1994 en cuanto a la suscripción de acciones por parte de los usuarios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.-Para la emisión de acciones previa autorización de la Asamblea General de Accionistas según lo definido en los presentes estatutos, se deberá contar	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	con el respectivo Reglamento Operativo acorde con lo dispuesto en la reforma societaria en virtud de lo dispuesto en la Ley 1445 de 2011 o la norma que la adicione, aclare o modifique. En dicho reglamento respetará el derecho preferencial de suscripción en favor de quienes fueren accionistas al momento de la aprobación del reglamento, quienes además tendrán por consiguiente la facultad de suscribir nuevas acciones en proporción a las que ya tengan. Pero si alguno de los accionistas no ejerciere su derecho preferencial, su abstención será en provecho de los demás, quienes podrán suscribir las acciones que queden a prorrata de las que posean. Para los efectos de la aplicación de este Artículo se deberán seguir en todo caso las reglas contempladas en el Artículo Noveno de los presentes estatutos. PARÁGRAFO PRIMERO.- Con todo, el derecho preferencial para la suscripción de acciones no podrá ser objeto de excepción alguna. Cualquier reforma estatutaria al Derecho de Preferencia, no producirá efecto alguno y será inoponible a terceros y a los socios. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El derecho de preferencia a que se refiere el presente artículo, recae también sobre la nuda propiedad de las acciones, su uso y goce o ambos, respecto de los derechos que éstas confieran. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ENAJENACIÓN DE ACCIONES. REQUISITOS.- Para la enajenación de las acciones de la sociedad, a cualquier título, se tendrán en cuenta las siguientes reglas y procedimientos: I. ACCIONES PÚBLICAS La enajenación de acciones entre entidades públicas u oficiales está limitada por el derecho de preferencia establecido en favor del Municipio de Palmira. En consecuencia, mientras no se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos en cuanto a la oferta preferencial, las acciones no podrán ser enajenadas y la sociedad se abstendrá de efectuar las correspondientes inscripciones en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones. El procedimiento de oferta es el siguiente: 1. Recibida la oferta, el gerente de la sociedad procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a informar al Municipio de Palmira para que éste manifieste por escrito su aceptación. 2. Si el Municipio de Palmira y quien pretenda vender o ceder sus acciones, según el caso, discreparen respecto del precio, del plazo u otras condiciones de la oferta, estos serán fijados por peritos designados por las partes o en su	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	defecto por la Superintendencia competente, mediante el trámite establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley 446 de 1998, o en las normas que para el caso rigieren en dicho momento. Los costos del peritaje, incluidos los honorarios de los peritos, serán asumidos por partes iguales entre oferente y aceptante. 3. La discrepancia en el precio o del plazo para el pago será entendida como formulación de una contraoferta al cedente si se indica el precio o el plazo por el que están dispuestos a adquirir; si éste la acepta se procederá a formalizar la negociación; en caso contrario se dará aplicación al procedimiento señalado en el literal anterior. 4. En el evento en que el Municipio de Palmira no haga uso del derecho preferencial a que se refiere este Numeral I o no llegue a un acuerdo para su adquisición, el oferente deberá ofrecer a otras entidades públicas del municipio de Palmira en primera medida, del departamento en segunda medida o del nivel nacional en tercera medida, previo procedimiento de concurrencia de oferentes acorde con lo previsto en la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 242 de 2002, o normas que la modifiquen, aclaren o adicionen. 5. Si agotados los numerales anteriores no hubiere interesados en la adquisición de las acciones, el Gerente General de la sociedad procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a convocar una Asamblea Extraordinaria General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes para decidir la adquisición de estas acciones por parte de la sociedad, sin que sea posible su adquisición por los otros socios con acciones DE OPERADOR o DE LA COMUNIDAD. II. ACCIONES DE OPERADOR Las acciones DE OPERADOR solo podrán ser adquiridas por el Municipio de Palmira o cedidas a quien éste autorice. Para estos efectos, cuando el accionista con acciones DE OPERADOR quiera enajenarlas o cederlas, deberá adelantar el siguiente procedimiento: 1. Recibida la oferta, el Gerente General de la sociedad procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a informar al Municipio de Palmira para que éste manifieste por escrito su aceptación. 2. Si el Municipio de Palmira y quien pretenda vender o ceder sus acciones, según el caso, discreparen respecto del precio, del plazo u otras condiciones de la oferta, estos serán fijados por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia respectiva, mediante el trámite establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley 446 de 1998, o en las normas que para el caso rigieren en	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	dicho momento. Los costos del peritaje, incluidos los honorarios de los peritos, serán asumidos por partes iguales entre oferente y aceptante. 3. La discrepancia en el precio o del plazo para el pago será entendida como formulación de una contraoferta al cedente si se indica el precio o el plazo por el que están dispuestos a adquirir; si éste la acepta se procederá a formalizar la negociación; en caso contrario se dará aplicación al procedimiento señalado en el literal anterior. 4. En el evento en que el Municipio de Palmira no haga uso del derecho preferencial a que se refiere este Numeral II, el oferente deberá ofrecerlas a otro operador de iguales o mejores condiciones que sirvieron para su selección, para lo cual en todo caso deberá obtener previa aceptación del Municipio de Palmira sobre el cumplimiento de tales condiciones, la cual deberá manifestarse dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que le fue comunicada la solicitud de cesión. 5. En caso que el Municipio de Palmira no acepte la cesión o enajenación de la nuda propiedad y/o del usufructo de las acciones TIPO OPERADOR a otro operador, el socio operador inversionista con apalancamiento financiero presentará un operador y seguirá el mismo procedimiento descrito en el numeral anterior, hasta por un total de tres (3) oportunidades. Si agotadas las mismas no se aceptare alguno de los operadores propuestos, las acciones serán adquiridas por la sociedad sin contraprestación monetaria alguna, bajo el entendido que el valor de estas acciones ha sido pagado como consecuencia de la ejecución del contrato de operación y por su participación en la sociedad. III. ACCIONES DE LA COMUNIDAD Las acciones DE LA COMUNIDAD solo podrán ser adquiridas por otros accionistas de este tipo de acciones, hasta el tope previsto en el documento de Lineamientos de Emisión de Acciones de la Comunidad, en su defecto por otros usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado del municipio de Palmira o en defecto de éstos por el Municipio de Palmira. Para estos efectos, cuando un accionista con acciones DE LA COMUNIDAD quiera enajenarlas o cederlas, deberá adelantar el siguiente procedimiento: 1. Recibida la oferta, el Gerente General de la sociedad procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a informar a los demás accionistas con acciones DE LA COMUNIDAD, mediante aviso fijado en un lugar público y en un diario de amplia circulación en el Municipio de Palmira, para que manifiesten por escrito su aceptación. El valor de enajenación será el valor nominal de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	2. En el evento en que sean varios los interesados, se distribuirá proporcionalmente al porcentaje de acciones que tenga en la sociedad y hasta el límite máximo que está permitido para cada accionista DE LA COMUNIDAD, de acuerdo con el documento de Lineamientos de Emisión de Acciones de la Comunidad. 3. En el caso de que no sea posible enajenar total o parcialmente las acciones ofrecidas, el accionista oferente podrá endosarlas a otras personas que tengan iguales condiciones a las del oferente, de acuerdo con el documento de Lineamientos de Emisión de Acciones de la Comunidad. 4. Si a pesar del agotamiento de los numerales anteriores el oferente no logra enajenar las acciones en oferta, el Municipio de Palmira podrá adquirirlas o en su defecto, el oferente podrá desistir de la oferta. PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso será válida la disposición de las acciones de cualquier tipo, su nuda propiedad o uso goce a título gratuito. Tampoco será válida su enajenación o disposición a cualquier título, de manera fraccionada, esto es, que tal disposición o enajenación, de ser posible de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, deberá ser con todos los derechos derivados de las acciones (nuda propiedad y usufructo). PARÁGRAFO SEGUNDO.- En ningún evento la sociedad podrá tener menos de cinco (5) socios, por consiguiente será necesario que acorde con el procedimiento contenido en esta cláusula se cumpla con la precedente condición. PARÁGRAFO TERCERO.- Para que la transferencia de las acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, mediante orden escrita del enajenante que podrá darse en forma de endoso hecho en el respectivo título. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones notariales o mediante sentencia judicial o arbitral, el registro se hará mediante exhibición y entrega del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes. Los gastos en que se incurra ante la Superintendencia de Sociedades o cualquier otra persona natural o jurídica con motivo de la negociación y transferencia de las acciones, serán asumidos por los accionistas interesados en la negociación. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: (...) 24.Decidir la emisión de acciones privilegiadas, sin derecho de	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	preferencia y de acciones con dividendo preferencial y/o sin derecho a voto, y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación, facultad ésta que en el último evento podrá ser delegada en la Junta Directiva de la sociedad una vez dispuesta la emisión (art. 62 Ley 222/95); 25. Aprobar con el voto favorable del 95% de las acciones suscritas y pagadas, el reglamento de suscripción de Acciones DE LA COMUNIDAD, el cual se ceñirá al marco normativo vigente, en particular la Ley 226 de 1995, o aquella que la modifique, aclare o reglamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DECISIONES ESPECIALES.- Además de las que establezcan la ley y estos estatutos, para las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requerirán mayorías especiales, así: (...) 4. La emisión y suscripción de acciones sin derecho de preferencia se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión. Igualmente se requerirá el voto favorable del 75% de las acciones presentes para disponer la readquisición de acciones por parte de la sociedad, empleando para ello los fondos de las utilidades líquidas o las reservas que hubieren sido establecidas para tal efecto de conformidad con la ley y los presentes estatutos; 5.Las reformas estatutarias y la escisión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión.	
Reglas que prevean la aplicación de sanciones y su procedimiento por incumplimiento parcial de cualquiera de las partes durante la ejecución del esquema institucional seleccionado.		CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR.- (...) 8.5 Obligaciones en Materia de Régimen Económico y Tarifario (...) E. <u>Integralidad de la Tarifa.</u> La Tarifa que el Prestador cobre a los usuarios, tendrá un carácter integral en el sentido en que ella supone una calidad y grado de cobertura de los Servicios, acorde con los indicadores definidos para ello en el presente Contrato. En virtud de lo establecido en el numeral 87.8 de la Ley 142 de 1994 Por lo anterior, el incumplimiento de los indicadores previstos en las condiciones de este contrato

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		o en las normas que sobre descuentos asociados a la calidad de los servicios expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dará lugar la aplicación de las normas de calidad, penalidad, reparación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y a las penalidades y sanciones previstas en el contrato para el Operador, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.4.5 de la resolución 151 de 2001. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SANCIONES PARA LAS PARTES TODA LA CLAUSULA. SE REMITE AL TEXTO DE LA MINUTA
Inclusión dentro del esquema contractual de las cláusulas exorbitantes a favor de la empresa municipal, a que se refiere la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.		CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CLAUSULAS EXORBITANTES De conformidad con lo estipulado en el Artículo Primero, literal c) de la Resolución de la CRA No.293 de 2004, se incluyen las siguientes cláusulas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la ley 80 de 1993: 1. TERMINACIÓN UNILATERAL. LA EMPRESA podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 2. CADUCIDAD Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR establecidas en este Contrato, que afecte de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o en cualquier otro evento de incumplimiento del PRESTADOR para el que la ley prevea la sanción de caducidad, LA EMPRESA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. En tal caso se aplicará el siguiente procedimiento: a) Ocurreda una causal de caducidad, LA EMPRESA deberá dar aviso escrito al PRESTADOR, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el PRESTADOR contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del objeto contratado. b) En caso que LA EMPRESA declare la caducidad del Contrato y esta decisión quede en firme, LA EMPRESA asumirá directamente o a través de la persona que designe para tales efectos, la ejecución de los procesos objeto del presente Contrato, para lo cual levantará un acta que será suscrita por representante legal de LA EMPRESA, y el representante legal del PRESTADOR. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones relativas a la transferencia del sistema de información comercial a LA EMPRESA en los términos establecidos en el presente Contrato y su Anexo Técnico. Una vez firmada esta acta LA EMPRESA procederá de
--	--	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		inmediato a la liquidación del Contrato. c) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, LA EMPRESA hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las sumas indemnizatorias a que haya lugar y estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos pecuniarios pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el PRESTADOR y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. C. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del Contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, LA EMPRESA, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato de Operación en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el PRESTADOR podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, LA EMPRESA ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. D. INTERPRETACIÓN
--	--	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		UNILATERAL. Si durante la ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho Contrato LA EMPRESA interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.
Reglas que garanticen la definición y aplicación de una tarifa especial a los usuarios de estratos 1 y 2 y población vulnerable, durante la ejecución del esquema institucional seleccionado		CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR.- (...) 8.5 Obligaciones en Materia de Régimen Económico y Tarifario (...) <u>1.Descuento en las tarifas de los usuarios subsidiables</u> El cargo por unidad de consumo de los usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 podrá ser objeto de descuentos adicionales en el evento en que las entidades públicas aporten bienes o derechos bajo condición, de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y la normatividad expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA.
Reglas en materia de gobernabilidad de la sociedad	ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Además de las funciones de ley, corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes: (...) 4.Nombrar de terna presentada por el alcalde municipal y remover el Gerente General y su suplente, darles instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración, la cual en todo caso, ha de ser una suma fija y determinada. Sin perjuicio de la función de la Junta Directiva para la selección del Gerente General, prevista en el numeral 4 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los presentes estatutos, en el evento que sea vinculado un socio con acciones de OPERADOR. 5.Nombrar de terna presentada por el alcalde municipal y remover el Revisor Fiscal y su suplente, darles	CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. (...) 3.Presentar a la Junta Directiva de LA EMPRESA en las condiciones y oportunidades señaladas en la cláusula XXXXXXXXX de este Contrato, los Planes Anuales de Obras e Inversiones, los Planes Anuales de Obras e Inversiones (PAOI, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y los Planes Quinquenales de Inversión, los

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración, la cual en todo caso, ha de ser una suma fija y determinada. Mientras la sociedad tenga el carácter de empresa oficial, el revisor fiscal será ser una persona natural o jurídica, con experiencia mínima como contador público de quince (10) años y de cinco (5) años en labores de revisoría fiscal. En el evento que la sociedad vincule el socio con acciones de OPERADOR, el revisor fiscal deber ser una persona jurídica con experiencia calificada y especializada en estándares nacionales e internacionales de auditoría y revisoría fiscal, con reconocido prestigio nacional e internacional de por lo menos 5 años. 6. Aprobar o improbar las cuentas de fin de ejercicio que presente el Gerente General en las cuales debe incluirse el informe de gestión de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los presentes estatutos, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. En caso de que en la reunión convocada para el efecto se formulen salvedades, se designará una comisión, que podrá estar compuesta por accionistas de la sociedad o por terceros, para que examine y revise las cuentas y los estados financieros y rinda su concepto a la Asamblea General en una reunión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes; 7. En caso de que se vincule al socio con acciones de OPERADOR, la Asamblea General de Accionistas analizará y aprobará el informe anual de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados en el que se compendie los informes cuatrimestrales presentados a la Junta Directiva, relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores de la sociedad en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, pronunciamiento detallado sobre cada uno de los aspectos previstos en el Numeral 6 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los presente estatutos, el estado detallado de su gestión de auditoría externa del contrato de operación suscrito entre la sociedad y el socio operador inversionista con apalancamiento financiero, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, y ordenar las acciones que considere pertinentes. Mientras que la sociedad tenga naturaleza de empresa oficial, el informe anual estará a cargo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces. 8. Exigir a los administradores, cuando lo considere conveniente cuentas comprobadas de su gestión; 9. Decidir la acción social de responsabilidad contra los administradores, decisión que podrá ser adoptada por la Asamblea General de Accionistas aunque no conste en el orden del día; 14. Considerar los informes que, de acuerdo con los estatutos y la ley, deben presentarle la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal, el Jefe de Control Interno, el	cuales cual deberán ser consistente con las metas de inversión, calidad y cobertura establecidas en este contrato y en el Anexo ATO, previa revisión y aprobación del Comité Técnico. 4. Presentar para la aprobación de LA EMPRESA, un Plan de Manejo Ambiental de Acueducto de acuerdo con lo especificado dentro de la cláusula XXXXXXXX de este Contrato. Dicho Plan deberá presentarse dentro del año siguiente al inicio de la Operación. (...) 13. EI PRESTADOR está obligado a prestar su irrestricta y total colaboración y su apoyo incondicional con el fin de que se puedan cumplir, de manera eficiente y eficaz, las actividades de Supervisión del Contrato establecidas en el presente Contrato por parte de LA EMPRESA, a través de la persona natural o jurídica que para el efecto esta contrate o designe. 14. Prestar su colaboración con el objeto de dar cumplimiento a las actividades programadas por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados y la Supervisión del Contrato establecidas en el presente Contrato.
--	--	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	Comité Asesor de Buen Gobierno, el supervisor del contrato de operación que se suscriba con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero o con un operador especializado o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos, y exigir a éstos y a cualesquiera otros funcionarios o empleados de la sociedad, cualquier clase de informes sobre los negocios sociales; 17. Aprobar la incorporación de la sociedad en una u otras, la fusión de la misma, o su transformación, para lo cual se requiere de una mayoría del 51% de las acciones suscritas y pagadas, si la sociedad es Oficial, o del 60% si está vinculado el socio con acciones de OPERADOR ; (...) 28. En caso de que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, seleccionar la firma de Auditoría Externa de gestión y Resultados en el marco de la Ley 142 de 1994 o norma que la modifique o reglamente, la cual debe contar con experiencia calificada y especializada en estándares internacionales de auditoría, con reconocido prestigio nacional e internacional de por lo menos 5 años, para que desempeñe la autoría externa de gestión y resultados de conformidad con las disposiciones legales. El Auditor Externo de Gestión y Resultados se elegirá de terna presentada por el Municipio de Palmira. 29. Delegar en la Junta Directiva de la sociedad la expedición del Reglamento de Suscripción de Acciones de OPERADOR previstas en el literal II del Artículo Séptimo de los presentes Estatutos. (...) PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la vinculación del socio con acciones DE OPERADOR, corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento del Gerente General de la sociedad de terna presentada por dicho socio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo Cuadragésimo Segundo, de los presentes estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras la sociedad tenga naturaleza de empresa Oficial, según la definición del Artículo 14, No. 14.5 de la Ley 142 de 1994 y en concordancia con el artículo 27.6 de la misma ley, los miembros de la Junta Directiva serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida por al alcalde municipal entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Palmira. Inmediatamente la sociedad vincule al socio con acciones de OPERADOR se aplicará las reglas de designación establecidas en este Artículo y en el Artículo Trigésimo Sexto de los presentes estatutos, para lo cual se llevará a cabo una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas para proceder a la designación de los nuevos miembros de la Junta Directiva. En el caso que la vinculación del socio con acciones de OPERADOR se hiciere antes de un mes de la	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	fecha prevista para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, será en esa reunión que se adelante la designación de los nuevos miembros de la junta directiva. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, removibles en cualquier tiempo y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones hasta cuando se realice una nueva reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o hasta tanto sean reemplazados o hayan presentado renuncia, y en este último evento, se hubieren realizado los trámites legales pertinentes. Para ser miembro de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán determinados por la Asamblea General de Accionistas. PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad de libre designación por parte del Alcalde del Municipio de Palmira deben ser personas de alto reconocimiento profesional, que garantice una administración profesional, <u>ajena a intereses partidistas</u>, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 27, numeral 27.3 de la Ley 142 de 1994. PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras la sociedad tenga naturaleza de empresa oficial de acuerdo con la definición del Artículo 14, Numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, los miembros de la Junta Directiva serán designados acorde con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 27.6 de la citada Ley, así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde, y la otra tercera parte será escogida por el Alcalde de entre los Vocales de Control del Municipio de Palmira registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 del Decreto 1429 de 1995. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de determinar la forma de elección de los miembros de la Junta Directiva una vez la sociedad haya hecho la vinculación de los socios con acciones DE OPERADOR O DE COMUNIDAD, se seguirán las siguientes reglas: i) Cuando solo haya socios con acciones PÚBLICAS y DE OPERADOR, tres miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de terna elaborada por los socios con acciones PÚBLICAS, para cada uno de los cargos a proveer; los otros dos miembros de dicha Junta, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de terna elaborada por el socio con acciones DE OPERADOR para cada uno de los cargos a	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	proveer. ii) Cuando haya socios con acciones PÚBLICAS, DE OPERADOR y DE LA COMUNIDAD, dos miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de terna elaborada por los socios con acciones PÚBLICAS; otros dos miembros de dicha Junta, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de terna elaborada por el socio con acciones DE OPERADOR. El quinto miembro de la Junta Directiva será seleccionado por la Asamblea General de Accionistas de terna elaborada por los socios con acciones DE LA COMUNIDAD. PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Cuando se vincule a la sociedad un socio con acciones DE OPERADOR, el Gerente General convocará inmediatamente haya sido registrado en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones y llevará a cabo una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas para proceder a la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, siguiendo las reglas del Parágrafo Segundo del presente Artículo. Los miembros así elegidos se mantendrán en su cargo desde la fecha de su elección hasta la fecha de la nueva reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y podrán ser reelegidos respetando las reglas establecidas en el Parágrafo Segundo. Igual procedimiento se seguirá cuando se vincule por primera vez socios con acciones DE LA COMUNIDAD. Los miembros así elegidos se mantendrán en su cargo desde la fecha de su elección hasta fecha en que se efectúe la nueva reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y podrán ser reelegidos respetando las reglas establecidas en el Parágrafo Segundo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva será presidida por el Alcalde del Municipio de Palmira y en ausencia de este por su suplente, y en ausencia de éstos, el Presidente será elegido por la mayoría para la respectiva reunión. Al presidente le corresponderá presidir las deliberaciones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las actas y documentos que de ella emanen. El Gerente General de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva: (...) 4.A partir de la vinculación del socio con acciones DE OPERADOR, nombrar de terna presentada por éste, el Gerente General y removerlo libremente, darle instrucciones y fijarle su remuneración, todo sin perjuicio de la relación laboral existente y de los efectos legales laborales de su	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	vinculación o remoción. Decidir sobre las excusas, licencias, vacaciones y demás asuntos atinentes a la relación laboral del Gerente General. 6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el informe anual de gestión, las cuentas de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros incluyendo el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con las notas, y un proyecto de distribución de dividendos repartibles o de aplicación de la pérdida. El informe anual de gestión que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: a. Estado de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con las metas de indicadores de calidad, cobertura y ejecución del plan de obras e inversiones, para el respectivo año, previstas en el contrato de operación u otros íes al mismo. b. Informe detallado de la verificación del cumplimiento jurídico, financiero, de inversiones, técnico operativo de la prestación, comercial y administrativo, del contrato de operación suscrito con el socio con acciones de OPERADOR o con un operador especializado o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos,. c. Informe resumen en el que exponga los resultados más relevantes de la auditoría externa de gestión y resultados. Esto aplica una vez la sociedad haya vinculado el socio operador inversionista con apalancamiento financiero o haya asumido ella misma la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. En este informe se deberán precisar todas las alertas de carácter técnico operativo, comercial, financiero, jurídica, judicial o administrativo que se haya detectado. Este informe deberá ser elaborado por el Jefe de Control Interno en el caso, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 o normas que la modifiquen, la sociedad no esté obligada a contratar auditoría externa de gestión y resultados. d. Los acontecimientos importantes acaecidos durante del ejercicio en la vigencia objeto de reporte. e. La evolución previsible de la sociedad, junto con un análisis de las oportunidades o riesgos del sector de agua potable y saneamiento básico relevantes para la sociedad. f. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. g. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad h. Las conclusiones sobre la verificación del estado del sistema de control interno. i. Informe sobre requerimientos hechos por los entes de vigilancia y control de todos los niveles y naturaleza, las actuaciones adelantadas, procesos de investigación o sancionatorios en curso o terminados durante el ejercicio, sanciones impuestas y	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	recomendaciones a seguir. j. Informe sobre los aspectos laborales de la sociedad, resumen de las novedades de personal, pagos a la seguridad social, régimen de pensiones y cesantías, demandas laborales, reclamaciones ante el Ministerio de Trabajo y estado de la convención colectiva. k. Informe sobre la contratación adelantada por la sociedad durante el ejercicio, resultados obtenidos en cada uno, estado de ejecución de los que no se hayan vencido y alertas por problemas que se hayan presentado en la ejecución de estos contratos y cómo ellos hayan afectado de manera directa el cumplimiento de los indicadores y metas de cobertura, calidad y continuidad previstos para el año objeto de reporte. l. Informe sobre el cumplimiento del régimen tributario y obligaciones con terceros. m. Informe sobre el estado de la ejecución de los programas de responsabilidad social empresarial ordenados por la Junta Directiva. n. Informe sobre el cumplimiento de las normas tarifarias y de subsidios previstas en la ley y la regulación. ñ. Informe sobre el cumplimiento del Plan de Buen Gobierno dispuesto por la Junta Directiva para el año objeto de reporte, de las alertas detectadas y de las recomendaciones de mejoramiento. . El informe Anual de Gestión deberá ser aprobado por la mitad más uno votos de los asistentes a la reunión. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron; Analizar el informe trimestral que le presente el socio con acciones de OPERADOR, o el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, sobre la ejecución del contrato de operación, el cual tendrá una descripción detallada de los indicadores de calidad, continuidad y cobertura de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, de acuerdo con las metas anuales previstas el contrato de operación. Además hará una descripción detallada del estado de ejecución de las metas anuales del Plan de Obras e Inversiones Definitivo, los recursos recibidos de cualquier fuente, la ejecución de los diversos proyectos y avance de los mismos, y presentará las alertas y dificultades enfrentadas durante esos tres meses y sus recomendaciones. En enero de cada año, además presentará un informe anual con todos los elementos antes señalados en el que presente todo lo acaecido en el año inmediatamente anterior. Este informe además será presentado a la Asamblea General de Accionistas. El supervisor del contrato de operación también presentará el informe a que se refiere este numeral en el que precise sus conclusiones sobre la ejecución del mismo en términos de las obligaciones pactadas, el estado de cumplimiento de las metas de los servicios para dicho periodo y del plan de obras e inversiones definitivo. (...) 16.Considerar los informes cuatrimestrales de la Auditoría	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	Externa de Gestión y Resultados, o del jefe de control interno según lo indicado en el literal c) del numeral 6 del presente Artículo, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionan o modifican, relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores de la sociedad y de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, el grado de cumplimiento del contrato de operación suscrito con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero o con un operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos, incluyendo el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y cumplimiento del plan de obras e inversiones para el año objeto de reporte y determinar con precisión las alertas que sean del caso, sin perjuicio del informe que en igual sentido debe presentar cada dos meses el supervisor del contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del presente artículo. La Junta Directiva ordenará las acciones que considere pertinentes en torno a los resultados de los informes. De manera particular el informe se deberá pronunciar y detallar sobre cada uno de los aspectos previstos en los numerales 6 y 7 del presente artículo. El cuarto informe cuatrimestral incluirá un balance del cumplimiento anual del contrato de operación, de acuerdo con el detalle mencionado anteriormente. Este mismo numeral se aplicará al supervisor o interventor del contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con un operador especializado o una persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o algunos de sus socios, en servicios públicos. 18. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad, presentado por el Gerente General en la sesión del mes de noviembre de cada año, el cual contendrá el plan anual de contratación e inversiones para el año inmediatamente siguiente. En el caso de vincularse el socio con acciones de OPERADOR, este presupuesto será elaborado conjuntamente entre el Gerente General de la sociedad y el socio con acciones DE OPERADOR y dictará las normas para la elaboración y ejecución del mismo, atendiendo los planes y programas de cada vigencia. 19. Aprobar el plan anual de gestión de corto, mediano y largo plazo presentado por el Gerente General en la sesión del mes de noviembre de cada año, el cual contendrá la planeación anual de negocios, así como los criterios necesarios para su evaluación trimestral y hacer las recomendaciones del caso; este plan deberá estar articulado con el plan a que se refiere el numeral anterior. (...)	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	21. Analizar y aprobar con el voto del 75% de los miembros que conforman la Junta Directiva, las modificaciones al contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con un operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos 22. En el evento que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, corresponde a la Junta Directiva definir, con el objeto de que sean sometidas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley, las condiciones uniformes de los contratos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; 23. En el evento que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, corresponde a la Junta Directiva fijar las tarifas correspondientes a los servicios que preste, atendiendo las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias de la CRA vigentes sobre la materia, para lo cual evaluará las recomendaciones que le haga el socio operador inversionista con apalancamiento financiero. Cuando se suscriba el contrato de operación con un operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, las tarifas serán fijadas contractualmente de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1° del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y las normas regulatorias sobre tarifas contractuales expedidas por la CRA. (...) 27. Adoptar y aprobar cuando fuere del caso, las modificaciones del Manual de Contratación de la sociedad de acuerdo con el proyecto que presente el Gerente General. 28. Autorizar al Gerente General para realizar y celebrar actos o contratos cuando su cuantía fuere superior a DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y de crédito por cuantía superior a MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Así mismo, autorizará al Gerente General independiente de su cuantía, los siguientes actos: 1. Enajenar, ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, concesiones, marcas, enseññas, patentes o privilegios de los cuales la sociedad sea titular. 2. Celebrar el contrato de franquicia, tanto por activa como por pasiva. 3. Realizar cualquier tipo de convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada. 4. Solicitar la admisión de la sociedad a un proceso concursal o a un acuerdo de restructuración. 5. Aprobar rebajas, condonaciones, renunciaciones o transacciones de derechos de la sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o arbitrales o fuera de ellos. 6. Participar como asociada o accionista en la constitución de sociedades comerciales o civiles, adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades y en general realizar cualquier	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	inversión de capital en otras sociedades o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia; igual procedimiento se requerirá para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social. 7. Suscribir o comprometer a la sociedad en créditos o inversiones dentro de los últimos cinco años del contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con un operador especializado oo la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, siempre que estas inversiones o créditos deban ser amortizables sin poner a la sociedad en causal de disolución o comprometa su viabilidad financiera. 29.En el evento que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, corresponde a la Junta Directiva analizar y aprobar el presupuesto de subsidios y contribuciones, elaborado conjuntamente entre el Gerente General y el socio con acciones DE OPERADOR, que habrá de presentarse a la Alcaldía Municipal de Palmira de acuerdo con las normas vigentes. Cuando se suscriba el contrato de operación con un operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, esta función y procedimiento estará a cargo de éste y no de la sociedad. 30.Definir el valor de los recursos de inversión que se incluirán en el Encargo Fiduciario en cada anualidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexagésimo Tercero de los presentes estatutos. F. En el evento previsto en numeral II del Artículo Séptimo de los presentes estatutos autorizar al Gerente General para la integración del Comité Excepcional, cuando se presenten las diferencias al interior de la Junta Directiva respecto de la toma de las decisiones técnico operativas en desarrollo del contrato de operación que se suscriba entre la sociedad y el socio con acciones de OPERADOR, que no puedan ser superadas en el curso de la sesión. (...) PARÁGRAFO TERCERO.- Para la elaboración del Plan Anual de Contratación e Inversiones del año inmediatamente siguiente, a que se refiere el numeral 18 del presente Artículo, se deberá discutir previamente el proyecto con el Municipio de Palmira e incluir las recomendaciones que éste formule, en los casos previstos en el contrato de operación que se suscriba la sociedad con el socio operador inversionista con apalancamiento financiero. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. GERENTE GENERAL – PERIODO.- La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales y de los empleados de la sociedad, con sujeción a la ley, los	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General será elegido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, según sea caso de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, para periodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido por periodos similares y podrá ser removido en cualquier tiempo. El Gerente General será reemplazado en sus ausencias temporales, definitivas o vacaciones por el Subgerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces o en ausencia de éste, por el Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Cuando quiera que la decisión de la sociedad sea la de vincular un socio con acciones de OPERADOR y suscribir con él el contrato de operación, la persona que sea elegida como Gerente General en la Asamblea Preliminar de Accionistas conservará el cargo hasta que se vincule el socio con acciones de OPERADOR y haya sido registrado éste en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, momento en el cual convocará inmediatamente y llevará a cabo una reunión extraordinaria de la Junta Directiva, para proceder a la elección del nuevo Gerente General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Cuadragésimo Segundo, numeral 4 de los presentes estatutos. Durante este periodo el Gerente General podrá tener un suplente. En los demás casos, el Gerente General elegido en la Asamblea Preliminar de Accionistas fundadores conservará el cargo por un periodo de dos años, prorrogables en los términos del presente Artículo. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes: (...) 2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad y articular con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, la adecuada ejecución del contrato de operación suscrito con éste y hacer un monitoreo general de su cumplimiento, sin perjuicio de las acciones y gestiones a cargo de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o quien haga sus veces y de la empresa especializada que haya de realizar la supervisión técnico operativa, comercial y financiera del contrato. (...) 4. Contratar la empresa que ejecutará la auditoría externa de gestión y resultados, cuando sea el caso según lo previsto en la Ley 142 de 1994, de acuerdo con la selección hecha	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	por la Junta Directiva y coordinar y facilitar el ejercicio de esta función de auditoría y supervisión. 5. Contratar la empresa que ejecutará la supervisión técnico operativa, comercial y financiera del contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, de acuerdo con la selección hecha por la Junta Directiva y coordinar y facilitar el ejercicio de esta función de auditoría y supervisión. El supervisor del contrato de operación, deberá entregar los informes a que se refiere el Numeral 17 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los presentes estatutos, entregar a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe detallado sobre la ejecución del mismo y éste servirá de soporte para determinar el reconocimiento y pago de la prima de productividad del socio con acciones de OPERADOR en virtud de dicho contrato. (...) 8.Celebrar el contrato de operación de acueducto y alcantarillado con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, previo agotamiento del procedimiento contractual previsto en el manual de contratación de la sociedad y las normas de servicios públicos y regulatorias vigentes. Para estos efectos, el primer contrato de operación que se suscriba no se requerirá de la autorización de la Junta Directiva, sino de la Asamblea Preliminar de Fundadores. En caso de que se requiera celebrar posteriores contratos de operación, se deberán seguir las reglas previstas en el numeral 27 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los presentes estatutos. (...) 22.Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros e informes que sobre la situación de la sociedad exigen la ley y los presentes estatutos, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6° del Artículo Cuadragésimo Segundo. Tales documentos deberán ser preparados por el Gerente para ser presentados a la Junta y podrán ser formulados conjuntamente por el Gerente y la Junta, a la Asamblea General de Accionistas; en caso de que sean presentados separadamente, el Gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada; (...) 24.Velar porque se permita la adecuada realización de sus funciones a la Revisoría Fiscal, de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o quien haga sus veces, de la Oficina de Control Interno, del Comité Asesor de Buen Gobierno y de la empresa especializada que haya de realizar la supervisión técnico operativa y financiera del contrato de operación que suscriba la sociedad con el socio con	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	acciones DE OPERADOR. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. RELACIONES LABORALES- En el caso de que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, y sin perjuicio de las normas vigentes que rigen la materia y una vez suscrito el contrato de operación de acueducto y alcantarillado entre la sociedad y aquel, le corresponderá al Gerente General en coordinación con el socio con acciones de OPERADOR o a través de las personas que éste designe, dirigir y dar instrucciones a los trabajadores de la sociedad y exigir el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, así como establecer reglamentos obligatorios que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato operación. Esta relación y coordinación debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato de operación. Lo previsto en este Artículo se hará con el debido respeto al honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país. Así mismo, le corresponderá a los trabajadores de la sociedad en virtud de su contrato laboral acatar las órdenes impartidas por el Gerente General en coordinación con el socio con acciones de OPERADOR o a través de las personas que éste designe, cumplir con las órdenes e instrucciones que reciban, con el reglamento, el Manual de Funciones y contribuir así al desarrollo del objeto social de la sociedad. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. REVISOR FISCAL - PERIODO - REMUNERACIÓN - INCOMPATIBILIDADES.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas y temporales por un suplente con las mismas condiciones, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año y, reelegibles indefinidamente o removibles en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal será una persona jurídica, que desempeñará personalmente el cargo a través de un Contador Público y demás equipo de profesionales y asistenciales que requiera. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la propia Asamblea General de Accionistas. PARÁGRAFO PRIMERO.- El Revisor Fiscal estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por el Artículo 205 del Código de Comercio. Adicionalmente, salvo que la Asamblea General de Accionistas decida otra cosa, no podrá ser Revisor Fiscal de la sociedad, la persona jurídica que ejerza el cargo de Revisor Fiscal o de auditor en empresas competidoras. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de que se vincule un socio con acciones de OPERADOR, en la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se deberá	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	nombrar un nuevo revisor fiscal de acuerdo al perfil y requisitos previstos en el Artículo Vigésimo Noveno y el periodo de los presentes estatutos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS.- En el evento que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, la sociedad contratará en los eventos previstos en la Ley 142 de 1994 o normas que la reemplace, modifique o adicione, una auditoría externa de gestión y resultados que tendrá por objeto hacer la verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de servicios públicos por parte de la sociedad y en particular de la gestión comercial, administrativa, técnico operativa, tarifaria y financiera, reporte de información al Sistema Único de Información –SUI, que realice directamente la sociedad o mediante contrato de operación. Para estos efectos deberá presentar un informe cuatrimestral detallado a la Junta Directiva y al Gerente General sobre el estado de cumplimiento de la gestión la gestión comercial, administrativa, técnico operativa, tarifaria y financiera, reporte de información al Sistema Único de Información –SUI y del contrato de operación que suscriba la sociedad con el socio con acciones DE OPERADOR, precisando el grado de avance de las metas anuales de los indicadores contenidos en el contrato de operación. El informe correspondiente al tercer cuatrimestre contendrá, además de lo indicado anteriormente, la evaluación anual del cumplimiento de las metas anuales de los indicadores contenidos en el contrato de operación y del cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios a su cargo y de las normas técnicas a que esté obligado el operador. Este informe no reemplaza los informes del supervisor del contrato de operación. La Auditoría Externa de Gestión y Resultados será elegida por la Junta Directiva de terna presentada por el Alcalde Municipal de Palmira y se contratará por periodos de tres (3) años, con personas privadas especializadas, de experiencia en estas labores de no menos de 8 años certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces. Cuando la sociedad quiera cambiar a sus auditores externos, deberá solicitar permiso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informándole sobre las causas que la llevaron a esa decisión. La Superintendencia podrá negar la solicitud mediante resolución motivada. La Auditoría Externa de Gestión y Resultados obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de la sociedad, las fallas que encuentren	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la sociedad. En todo caso, deberán elaborar además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la empresa. PARÁGRAFO: En el caso que la sociedad no esté obligada a contratar el Auditor Externo de Gestión y Resultados , las funciones previstas para éste, estarán a cargo del Jefe de Control Interno de la sociedad. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. OFICINA DE CONTROL INTERNO.- La sociedad tendrá una Oficina de Control Interno, cuyo jefe será elegido por la Junta Directiva de terna presentada por el Municipio de Palmira, para periodos de tres (3) años, reelegible indefinidamente y removible libremente cuando el desempeño de las funciones no sea eficiente a juicio de la Junta Directiva. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.- Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes: 15. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno; 16. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando; 17. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; 18. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la sociedad; 19. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; 20. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados; 21. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;	
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	22. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión de la sociedad; 23. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la sociedad; 24. Mantener permanentemente informados a los directivos de la sociedad acerca del estado del control interno al interior de esta, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; 25. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas; 26. Presentar un informe anual a la Junta Directiva en el primer mes del año y a la Asamblea General de Accionista en su sesión ordinaria, sobre el resultado del ejercicio con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en el que se exponga en detalle las alertas y riesgos de la gestión de la sociedad, incluyendo el contrato de operación suscrito con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, para lo cual tendrá en cuenta los aspectos establecidos en el numeral 6 del Artículo Cuadragésimo Segundo. 27. Las demás que le asigne el Gerente General, de acuerdo con el carácter de sus funciones 28. Ejecutar las funciones adicionales previstas en las demás normas vigente en materia de control interno. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. FONDO DE INVERSIÓN.- La sociedad contratará una fiducia mercantil para el manejo de los recursos destinados a la ampliación y/o mejoramiento de los activos entregados a la sociedad por ella misma y/o por el Municipio de Palmira para su usufructo y/o para el cumplimiento del objeto social de la empresa. Dichos bienes deberán conservarse en perfecto estado de uso durante el término de duración de la sociedad y reintegrarse al Municipio al final del contrato de sociedad. Ingresarán al Encargo Fiduciario, a las subcuentas que deberá organizar la Fiducia todos los recursos que la sociedad y/o el Municipio de Palmira entreguen por cualquier vía y cualquier naturaleza, a la sociedad para la financiación de obras e inversiones a lo largo del contrato de sociedad y del contrato de operación que se suscriba con el socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso . Estos recursos pueden tener origen en la	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	Nación, el Departamento del Valle del Cauca o cualquier otro departamento o ente territorial, y la Corporación Autónoma Regional o cualquier otra autoridad ambiental. La cuantificación de los recursos que se manejarán anualmente en el Encargo Fiduciario será determinada anualmente por la Junta Directiva de la sociedad y a este se podrá también destinar el monto correspondiente de la tarifa, así como recursos que los socios fundadores destinen para apalancar la financiación de las obras del Plan de Obras e Inversiones Definitivo – POI previsto en el contrato de operación. En todo caso la cuantificación de los recursos anuales de inversión que se manejarán a través de esta fiducia, deben permitir el cumplimiento de los compromisos de la sociedad o del Municipio de Palmira en virtud del contrato de operación y en las condiciones allí previstas El Encargo Fiduciario pagará, según las instrucciones del socio con acciones de OPERADOR o con el operador especializado o la persona prestadora con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios, en servicios públicos, según sea el caso, los gastos de renovación, ampliación o mejora de la infraestructura de Acueducto, Alcantarillado, y sus actividades complementarias y, en su caso, instalaciones del tratamiento y vertimiento final del alcantarillado, quedando dichas renovaciones o ampliaciones de la infraestructura de propiedad del Municipio de Palmira, afectas a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. En el evento que se vincule el socio con acciones de OPERADOR, el Encargo Fiduciario contará con un Comité Fiduciario integrado por: i) Tres delegados del Municipio de Palmira y ii) Dos delegados del socio con acciones de OPERADOR. En caso contrario el Comité Fiduciario está conformado por i) Dos delegados del Municipio de Palmira y ii) Tres delegados del operador especializado o de la persona prestadora con experiencia especializada en servicios públicos, según sea el caso PARÁGRAFO.- Cuando la sociedad vincule al socio con acciones de OPERADOR y suscriba con este contrato de operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, deberá ceder el contrato de Encargo Fiduciario a esta sociedad para dar aplicación a las reglas ya señaladas. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO.- El Comité Fiduciario tendrá, como mínimo, las siguientes funciones: 6. Aprobar el Plan de Obras e Inversiones que se adelantará con los recursos que se administren en el Encargo Fiduciario. 7. Llevar a cabo una auditoría permanente sobre el encargo	
--	---	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

	fiduciario y sus subcuentas y sobre la ejecución de las obras previstas en el Plan de Obras e Inversiones con los recursos administrados en el Encargo Fiduciario. 8. Recibir los informes de la Sociedad Fiduciaria. 9. Aprobar las modificaciones motivadas al contrato de fiducia, presentadas por el operador. 10. Presentar a la Junta Directiva de la sociedad un informe trimestral sobre la ejecución del plan de obras e inversiones financiado a través de la Fiducia y de la situación financiera y de pagos de la Fiducia.	
Reglas claras sobre reversión de los activos afectos a la prestación de los servicios, que incluya todos los activos y procedimiento para evitar gestiones improvisadas, todo lo cual para proteger los intereses del Municipio de Palmira		<u>CLAUSULA QUINTA.</u> PLAZO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN (...) PARÁGRAFO SEGUNDOPreparación de la terminación del contrato. Seis (6) meses antes del plazo previsto para la terminación del presente contrato, las partes contratantes formularán, adoptarán y ejecutarán un plan para preparar todos los elementos necesarios para su liquidación y la entrega de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, así como para la inducción a quien vaya a asumir la prestación de estos servicios, según lo determine LA EMPRESA para tal fin. De las gestiones a que se refiere este parágrafo se dejarán las correspondientes actas y el inventario actualizado de los bienes que serán objeto de devolución. CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR.- (...) 8.12 Obligaciones Especiales (...) 7.El PRESTADOR se obliga a transferir durante el último año de desarrollo del contrato de operación a la CONTRATANTE o quien este designe, los conocimientos y capacidades

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		necesarias para el desarrollo de una adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado. 8. Para todos los efectos de las obligaciones previstas en estos términos de referencia, en relación con la entrega de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y su actividades complementarias, el prestador deberá pactar con LA CONTRATANTE con una antelación no mayor seis (6) un protocolo de entrega de dicha infraestructura y la prestación de estos servicios, en el incluya como mínimo los siguientes elementos i) cronograma de entrega física y jurídica de la infraestructura ii) entrega comercial de los servicios lo que implica la cesión de los contratos de servicios públicos (contrato de condiciones uniformes), software comercial y sus licencias, toda la información magnética y en copia dura del catastro de usuarios, información de peticiones quejas y recursos pendientes de trámite iii) información de procesos judiciales y administrativos de toda índole que se encuentren pendientes iv) preparación de los documentos soporte para la petición de las nuevas licencias ambientales y del uso del agua v) toda la información del personal de la empresa, condiciones laborales, hojas de vida actualizadas, trámites de novedades laborales en curso, condiciones convencionales, extra-convencionales y extralegales vi) inventario físico de la infraestructura, inventario de redes, software de geo-referenciación, sectorización de los sistemas, licenciamientos del software técnico operativo, planos de los sistemas de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias,
--	--	---

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		diagnóstico de las alertas de necesidad inmediatas de obras como consecuencia de decisiones judiciales aun pendientes de ejecución total o parcial, si las hubiere, o de otras situaciones que puedan poner en riesgo la operación de dichos servicios en el corto plazo y las demás que se requieran para impedir la suspensión o desmejora de la calidad de los servicios que de acuerdo con la experiencia de EL PRESTADOR deban ser asumidas por el prestador que lo reemplace, vii) Entregar los manuales de procedimiento y efectuar jornadas de capacitación en servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y en el manejo de los sistemas de información que utilice a la fecha para la operación y vii) Todas aquellos aspectos y actividades que se requieran para facilitar el empalme con el prestador que haya de tomar la prestación de estos servicios. 9. Igualmente deberá al final del Contrato transferir a LA CONTRATANTE: i) los sistemas de información que esté utilizando para el control de la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a su cargo, en total y perfecto funcionamiento y sin tener que hacerles actualizaciones o upgrades diferentes a aquellos por los que se haya pagado previamente al fabricante del software ii) Transferir la totalidad de la información relacionada con la operación del contrato. En caso de que haya sido un software específico desarrollado para el manejo y procesamiento de la información aquí relacionada, será responsabilidad no solo su entrega, sino también todos los derechos de uso y explotación, para los fines previstos en el contrato, con que cuente el
--	--	--

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

		PRESTADOR. Igualmente deberá transferir, en el estado en que se encuentren, el derecho de uso y explotación del Software técnico y administrativo que haya implementado en la ejecución del contrato de operación, iii) transferir toda la información necesaria para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones y las ejecutará acorde con lo establecido en los Anexos del contrato; y en general celebrará todos los contratos e incurrirá en todas las obligaciones y operaciones ordinarias de los servicios de acueducto y alcantarillado, en los términos establecidos en el Contrato de Operación.
--	--	--

De igual manera en la Clausula Vigésima Segunda de la minuta del Contrato de Operación se prevé de manera específica un régimen de vigilancia y control, adicional a los elementos antes expuestos en el cuadro de antecede:

“CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

*El control del cumplimiento de las obligaciones del **PRESTADOR** le corresponde a **LA EMPRESA**. Este control se entiende sin perjuicio de la facultad de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos establecidos en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, y el Decreto 548 de 1995 y, las normas que los modifiquen, complementen o adicionen, ni de la competencia de control de otras autoridades sobre la actividad del **PRESTADOR**, por razón, entre otros, de su naturaleza, su actividad o la naturaleza de los recursos y bienes que administre.*

2. REVISIÓN DE METAS CONTRACTUALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE

*Con el fin de ajustar las metas del contrato a los resultados de la prestación del servicio, el **PRESTADOR** presentará para consideración del Comité Técnico un informe de ejecución y cumplimiento de metas pormenorizado en las siguientes fechas:*

- c) Al año del inicio de la operación, en el marco de la presentación del plan quinquenal de obras.*
- d) En todo caso, será responsabilidad del **PRESTADOR** presentar año a año con ocasión de la preparación del PAOI, el cumplimiento de metas en función del alcance del contrato, o el cumplimiento de las modificaciones acordadas de acuerdo a lo previsto en las jornadas de revisión y ajuste de metas en el año uno (1) y tres (3) del contrato, de acuerdo a lo definido en este numeral.*

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Será viable el aplazamiento para el cumplimiento de metas, siempre y cuando su razón se encuentre debidamente soportada por parte del **PRESTADOR**. No se asumirán como válidos, los retrasos en la ejecución de los planes de obra e inversiones por parte del **PRESTADOR** o cualquier otra razón que a juicio del Comité Técnico sea de responsabilidad exclusiva o predominantemente del **PRESTADOR**. Salvo que se presente caso fortuito o fuerza mayor en el marco de lo previsto en el contrato.

3.INTERVENTORÍA DE OBRAS

Todas las obras incorporadas en el Plan de Obras e Inversiones (POI) que contrate LA EMPRESA o el MUNICIPIO DE PALMIRA, deberán contar con su respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera, la cual será ejercida y/o contratada por el PRESTADOR, en virtud del presente contrato de operación y del convenio de asociación que suscribirá **LA EMPRESA y el MUNICIPIO DE PALMIRA** en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en relación con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

4.AUDITORIA EXTERNA.

Es la labor desempeñada independientemente de los controles internos y fiscal, por una firma privada especializada, quien obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la empresa.

La Auditoría Externa será pagada con recursos del **PRESTADOR**, por tratarse de una exigencia legal para todo prestador de servicios públicos domiciliarios de acuerdo a lo estipulado por el Art. 6 de la Ley 689 de 2001.

5. SUPERVISIÓN

Es la actividad que será desarrollada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de: (i) Los Términos de Referencia, el Contrato de Operación y el Anexo Técnico Operativo del proceso de libre concurrencia de oferentes (Invitación Pública No. 001 de 2013) para la selección de un prestador para la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Palmira, (ii) La propuesta técnica del PROPONENTE contratado como PRESTADOR, y (iii) El POI Definitivo, los PAOI y los PQOI. Dichas obligaciones deben estar relacionadas con la prestación de los Servicios y el cumplimiento de las Metas e Indicadores de los Servicios Públicos durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación.

El **Supervisor** debe verificar que las actividades que el **PRESTADOR**, en desarrollo del **Contrato de Operación**, se realicen de acuerdo con los programas correspondientes y con sujeción a las condiciones establecidas en: (i) Los Términos de Referencia, el Contrato de Operación y el Anexo Técnico Operativo del proceso de libre concurrencia de oferentes (Invitación Pública No. 001 de 2013) para la selección de un prestador para la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Palmira, (ii) La propuesta técnica del PROPONENTE contratado como PRESTADOR, en especial sus componentes: "Plan de operación, mantenimiento y conservación (POMC) y memoria técnica de organización los servicios de acueducto y alcantarillado", "Sistema comercial y de atención al usuario" y "Formación del personal", y (iii) El POI Definitivo, los PAOI y los PQOI. Las principales funciones del **Supervisor**, además de su función general de vigilancia, serán exigir el cumplimiento del Contrato de Operación, el Anexo Técnico Operativo y la Propuesta Técnica que presentó el PRESTADOR cuando era PROPONENTE, en todas sus partes, por lo cual tendrá derecho a recibir plena información del **PRESTADOR**.

El alcance de la Supervisión frente a la ejecución de las obligaciones nacidas para el PRESTADOR de la documentación a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior, implicará: aspectos

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

técnicos, ambientales, financieros, operativos y comerciales durante el tiempo que dure la Operación y se tendrá a su cargo la comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones del PRESTADOR, pero muy especialmente la comprobación del aporte de capital, la ejecución de las inversiones correspondientes y el cumplimiento de las metas de eficiencia, expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, encontrándose habilitada para formular observaciones a fin de buscar y exigir tal cumplimiento, las cuales deberán constar por escrito.

La Supervisión deberá verificar el cumplimiento integro de las obligaciones del PRESTADOR relacionadas con la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura del acueducto y alcantarillado durante la vida del contrato, en un todo de acuerdo con las obligaciones adquiridas por el PRESTADOR.

En lo concerniente a la ejecución de las inversiones del PRESTADOR financiadas con sus propios recursos, o con los aportes del Contratante, El Municipio de Palmira, la Nación o el Departamento del Valle del Cauca, la Corporación Autonomía Regional, y en general para la verificación del cumplimiento del contrato en todos los aspectos, la Supervisión verificará el desempeño del PRESTADOR solicitando copias de las constancias y los soportes que comprueben que se efectuaron las inversiones correspondientes con el grado de discriminación que estime necesario y además efectuará visitas permanentes de la infraestructura del acueducto y alcantarillado para verificar la correcta ejecución de dichas inversiones, o el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el PRESTADOR, para la cual deberá solicitar los documentos que requiera.

En todo caso, la Supervisión no estará autorizada para impartir órdenes o instrucciones al PRESTADOR que afecten la autonomía en la operación, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del contrato, a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR.

La Supervisión de la Operación deberá adelantar de una manera integral las funciones de supervisión y control de los aspectos financieros, comerciales, operativos, técnicos y ambientales de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la propuesta del PRESTADOR, el Anexo Técnico-Operativo, el contrato de operación suscrito el POI Definitivo, los PAOI y los PQOI.

Se indican a continuación las funciones particulares de la Supervisión; dada la naturaleza del trabajo, la Supervisión estará obligada, durante la vida del contrato, a realizar las funciones necesarias que permitan lograr el alcance descrito en el numeral anterior.

5.1. Funciones particulares durante el período de Empalme:

- a. Adquirir el conocimiento detallado de la naturaleza de los Términos de Referencia, la propuesta del PRESTADOR, el Anexo Técnico-Operativo, el contrato de operación suscrito el POI Definitivo, los PAOI y los PQOI, mediante el estudio y análisis de la información contenida en ellos.
- b. Verificar y constatar que el PRESTADOR lleve a cabo todo la sustitución patronal del cien por ciento (100%) de los trabajadores que laboran en Acuaviva S.A. E.S.P. en las condiciones estipulas en los términos de referencia del proceso de libre concurrencia de oferentes (Invitación Pública No. 001 de 2013) para la selección de un prestador para la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Palmira.
- c. Verificar y constatar que el PRESTADOR adquiera a nombre de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. el software comercial que ofertó EL PRESTADOR y que cumpla con los tiempos de instalación, montaje y puesta en funcionamiento definidos en los Términos de Referencia.
- d. Verificar y constatar que el PRESTADOR lleve a cabo todo el apalancamiento financiero que requiere la operación y el POI a cargo de las tarifas que pagan los suscriptores.
- e. Verificar y constatar que el PRESTADOR capitalice los valores indicados en los Términos de Referencia.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- f. Verificar y constatar que el PRESTADOR cumple con los compromisos financieros indicados en los Términos de referencia, el contrato de operación y el Anexo Técnico-Operativo
- g. Verificar que las garantías que debe constituir el PRESTADOR a favor del Contratante sean apropiadas.
- h. En caso de ser necesario, implementar el procedimiento para la aplicación de multas al PRESTADOR por el incumplimiento en el apalancamiento financiero definido en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2013.
- i. Verificar que el PRESTADOR esté debidamente amparado por los seguros definidos en los pliegos.
- j. Verificar la constitución del encargo fiduciario con las respectivas subcuentas definidos en el Contrato de Operación.
- k. Elaborar un inventario completo de los activos que le serán entregados al PRESTADOR y representar a LA CONTRATANTE en la entrega de dichos activos.
- l. Elaborar un inventario de los predios y servidumbres que le serán entregados al PRESTADOR y representar a LA CONTRATANTE en la entrega de dichos predios y servidumbres.
- m. Enterarse ante las autoridades competentes del estado de los aspectos ambientales concerniente a los sistemas de acueducto y alcantarillado.
- n. Promover y lograr la creación de Comités de Desarrollo y Control Social, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1429 de 1995.
- o. Coordinar con el PRESTADOR los diferentes procedimientos para que este último entregue de manera oportuna y confiable toda la información necesaria para el desarrollo del seguimiento del contrato.
- p. Elaborar un informe de las actividades y resultados de esta etapa.

5.2. Funciones particulares durante el desarrollo del contrato.

- a. **Funciones de índole administrativo:**
 - 1) Verificar y asegurar la vigencia de las garantías y seguros, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.
 - 2) Implementar el procedimiento de aplicación de multas y en conjunto con La Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., proceder a su aplicación en caso de ser necesario.
 - 3) En caso de que sea LA CONTRATANTE quien debe pagar multas, asesorarlo en la conciliación del problema, y si es del caso, corroborar los dineros a pagar.
 - 4) Asesorar LA CONTRATANTE en las labores propias del contrato de Operación como son sus relaciones con el PRESTADOR, pago de aportes al PRESTADOR, pignoración de recursos con el destino a la Operación, constitución de encargos fiduciarios y constitución de un programa de facilidad de liquidez,
 - 5) Determinar con el PRESTADOR y LA CONTRATANTE qué se requiere, cuando sea del caso, ajustar las metas de cobertura y supervisar el proceso.
- b. **Función de índole ambiental**

Enterarse de los procesos que adelanta el PRESTADOR con respecto a estudios y planes de manejo ambiental, concesiones de agua, licencias de vertimiento y advertir oportunamente sobre los problemas que se puedan generar con las autoridades ambientales.
- c. **Funciones de índole financiero,**
 - 1) Verificar y tener un conocimiento exacto de las inversiones llevadas a cabo por el PRESTADOR, semestre a semestre, distribuyéndolas por el origen de los recursos.
 - 2) Verificar y tener un conocimiento exacto de los ingresos obtenidos por el PRESTADOR por concepto de tarifas, mes a mes.
- d. **Funciones de índole técnico.**

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- 1) Implementar un procedimiento apropiado para verificar las metas de expansión y aplicarlo.
- 2) Implementar un procedimiento apropiado para verificar la calidad del agua entregada a los usuarios y aplicarlo.
- 3) Implementar un procedimiento apropiado para verificar la calidad de los afluentes de las plantas de tratamiento y aplicarlo.
- 4) Implementar un procedimiento apropiado para verificar la presión en las redes y aplicarlo.
- 5) Implementar un procedimiento apropiado para verificar la continuidad del servicio y aplicarlo.
- 6) Revisar los programas de inversión quinquenal en cantidades y costos; así como en la aplicación de los criterios de formulación y priorización, el Supervisor deberá establecer que los mismos son suficientes para atender las metas de expansión especificadas y que los costos son adecuados.
- 7) Revisar los programas de reposición anual en cantidades y costos; el Supervisor deberá establecer que son suficientes para cumplir los requerimientos de los Términos de Referencia y que los costos son adecuados; de ser necesario, proceder a implementar la supervisión de los ajustes de metas de cobertura.
- 8) Revisar, analizar y constatar los resultados de los programas de agua no contabilizada.
- 9) Revisar los diseños y verificar que se cumplan las normas dadas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, para las obras nuevas que plantee el PRESTADOR.
- 10) Revisar que la construcción de las obras nuevas cumplan con las normas dadas en el RAS.
- 11) Revisar la validez de las paradas por riesgos exógenos y avalados.
- 12) Revisar y validar la calidad del catastro de redes de acueducto y alcantarillado elaborado y mantenido por el PRESTADOR, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y el Anexo Técnico-Operativo.
- 13) Revisar y validar la calidad de los planos récord de todos los componentes construidos del sistema de acueducto y alcantarillado, tanto de obras existentes como de obras nuevas que se construyan, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

e. Funciones de índole operativo y comercial.

- 1) Supervisar la tarifa cobrada a los usuarios, de tal manera que esta cumpla con los requisitos de la propuesta y con las leyes vigentes.
- 2) Verificar y supervisar que los procedimientos de facturación y cobro se ajusten a las normas vigentes.
- 3) El Supervisor deberá recolectar la información necesaria para estar en capacidad de calcular los indicadores de gestión definidos por la CRA en el anexo No. 1, pertinentes al servicio de acueducto y alcantarillado, de la Resolución No. 12 de 1995, y con la oportunidad señalada en las normas vigentes.
- 4) Supervisar la existencia de planes de contingencia,
- 5) Verificar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos de los sistemas de acueducto y alcantarillado.
- 6) Verificar la correcta atención a los usuarios, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y las normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Públicos.

f. Funciones particulares en la entrega de la Operación.

- 1) Establecer, con el PRESTADOR, la liquidación del contrato.
- 2) Recibir, mediante inventario escrito, todos los activos que el PRESTADOR deba entregar incluyendo los manuales de operación y conservación, software, planes de contingencia, catastro de redes, planos récord de las obras construidas, etc.
- 3) Recibir garantías vigentes de los equipos que en ese entonces las posean.
- 4) Revisar y aprobar la póliza de buena calidad y funcionamiento de las obras ejecutadas por el PRESTADOR.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

5.3. Otras Funciones y Actividades:

- a. Resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de los planos o manuales y sobre errores u omisiones que pudieron tener los documentos del Contrato.
- b. Estudiar y recomendar sobre cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios en los diseños, planos y especificaciones de obras, de suministro, de cobertura y de calidad, y presentarlos a consideración de Contratante. Controlar y comprobar las medidas periódicas de ejecución de obra o de prestación de servicios, para efectos de, control, de programación y calidad.
- c. Exigir al PRESTADOR el empleo de personal técnico capacitado y el despido del que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de Contratante o de los usuarios.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en las obras, instalaciones y en la prestación del servicio.
- e. Velar porque el PRESTADOR cumpla con las normas laborales vigentes, para lo cual podrá exigir las constancias e inspecciones que sean necesarias.
- f. Otorgar las autorizaciones establecidas a su cargo o a cargo de Contratante en el Contrato de Operación
- g. Exigir del PRESTADOR la presentación de los informes a su cargo en el Contrato de Operación de Acueducto y Alcantarillado.
- h. Comprobar que las obras realizadas por El PRESTADOR o por un subcontratista de éste se ajusten al programa de Obras aprobadas, verificando: Ejecución Presupuestal, Cronograma de Ejecución, Acta Final de Obra, Reclamaciones Generadas por la Ejecución.
- i. Asegurar que se minimice el Impacto Urbano causado por la construcción de las obras, con la debida señalización, protección y manejo peatonal y de tráfico.
- j. Verificar que los informes de Auditoría Externa incluyan la opinión de los estados financieros, análisis de la ejecución presupuestal, análisis tarifario, análisis de indicadores de Atención al Cliente.
- k. Tener en cuenta los informes cuatrimestrales de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados.
- l. Vigilar que durante la ejecución del contrato, el Supervisor tome, bajo su responsabilidad, todas las medidas de seguridad para la protección de las personas y bienes vinculados con Contratante.
- m. Asegurar que LA CONTRATANTE informe al Supervisor de algún hecho que tenga relación con el servicio de acueducto y alcantarillado, y que pueda obligar a Contratante a reparar un daño.
- n. El PRESTADOR debe presentar al Supervisor, la ejecución de los estudios, diseño y construcción de las obras que resulten necesarios para garantizar la permanencia de los servicios en el Área de Operación. Estos trabajos, los puede realizar el PRESTADOR cuando Contratante así lo determine.
- o. Vigilar que los materiales utilizados en las obras o bienes adquiridos se ajustan a la normatividad colombiana o de entidades extranjeras.
- p. Comprobar que el PRESTADOR organice y administre un Centro de Control de Operaciones.
- q. Verificar permanentemente la calidad del agua, su continuidad y su presión, mediante muestras que serán tomadas, por lo menos, tres veces al día en sitios que se determinen como idóneos y otros que señale el Supervisor.
- r. Vigilar el manejo del agua servida (Alcantarillado) y el impacto que su manejo u operación tenga en el Medio Ambiente.
- s. Sugerir la aplicación de las multas al PRESTADOR, cuando esto sea pertinente, presentando la justificación de ellas.
- t. Vigilar que las pólizas de cumplimiento del Contrato de Operación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado se encuentren vigentes en las coberturas y plazos exigidos en dicho contrato.
- u. Verificar el cumplimiento y comportamiento de los indicadores de la sociedad y de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA,

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- v. Emitir concepto a Contratante sobre el presupuesto anual y la ejecución presupuestal.
- w. Emitir concepto a LA CONTRATANTE sobre el análisis de los Ingresos y los Gastos y los gastos por centros de costos.
- x. Colaborar con el PRESTADOR para el mejor cumplimiento del objeto del Contrato y en general, todas las funciones que según la Ley, la naturaleza y el texto del contrato, se consideren propias del Supervisor.
- y. Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del PRESTADOR, las partes se remitirán al Contrato de Operación vigente. Los trabajadores indispensables para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por el Supervisor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero, especialmente las relacionadas con la legislación laboral.
- z. Disponer de un esquema organizacional adecuado para las siguientes áreas: aspectos de ingeniería civil, sanitaria, ecológica, electrónica, e hidráulica, indicadores de gestión y otros susceptibles de medirse por medios o relaciones físicos o químicos, control y análisis financiero, Supervisión de Gestión ambiental y Asesoría jurídica.
- aa. Entregar a Contratante a la finalización de este contrato toda la documentación relacionada con la Supervisión ejercida.
- bb. Efectuar la supervisión del Contrato de Operación celebrado entre Contratante y El PRESTADOR.
- cc. Efectuar la medición de los Indicadores previstos en el Contrato de Operación, el Anexo Técnico-Operativo, El POI Definitivo, los PAOI y los PQOI aplicando el procedimiento previsto para el efecto.
- dd. Calcular la remuneración mensual del PRESTADOR aplicando para el efecto el procedimiento previsto en el contrato de operación.
- ee. Verificar la vigencia de las garantías y seguros que debe constituir y mantener vigente el PRESTADOR, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Operación.
- ff. Verificar que las revisiones ordinarias y extraordinarias de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado se efectúen teniendo en cuenta lo previsto en el Contrato de Operación.
- gg. Supervisar que la actualización de las tarifas se ajuste a lo dispuesto en el Contrato de Operación.
- hh. Verificar que el PRESTADOR implemente dentro del tiempo previsto en los Términos de Referencia un sistema integrado de información que cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato de Operación.
- ii. Efectuar el seguimiento del desembolso de los aportes a los que se compromete Contratante en el Contrato de Operación e informar a la SSPD cuando se presente demora en el desembolso de los mismos.
- jj. En caso de terminación anticipada del Contrato de Operación, calcular las indemnizaciones a que hacen referencia el Contrato de Operación.
- kk. A la finalización del Contrato de Operación, el Supervisor verificará el Inventario de los bienes, así mismo verificará que su estado de operación sea óptimo. Esta verificación se realizará mediante inspección a los activos visibles, y verificación del funcionamiento hidráulico en el caso de las redes, aceptando el estado normal de deterioro por su uso.
- ll. Informar inmediatamente a LA CONTRATANTE, sobre cualquier incumplimiento del Contrato de Operación.
- mm. Reportar por escrito inmediatamente a LA CONTRATANTE sobre la ocurrencia de las causales de multa o compensación previstas en el Contrato de Operación.
- nn. Constituir y mantener vigentes las garantías descritas en este Contrato.
- oo. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Contrato.
- pp. Realizar la Supervisión del plan maestro de acueducto y alcantarillado
- qq. Llevar registro de los costos y gastos del PRESTADOR, durante los primeros años de operación.
- rr. Verificar la adecuada correlación entre las obras planteadas en el plan maestro y las metas exigibles para los servicios, para la segunda fase del contrato.
- ss. Apoyar la negociación de la segunda fase del contrato, brindando información técnica y operativa de los servicios.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

5.3. Informes:

- a. Elaboración bimensual de informe de Supervisión, que se presentará en original y dos copias dentro de los diez (10) primeros días del período siguiente.
- b. Cada cuatrimestre el informe bimensual correspondiente debe incluir un balance del cumplimiento anual del contrato de operación.
- c. Elaboración de un informe anual, que deberán ser presentados a LA CONTRATANTE la primera semana de febrero de cada año.

5.4. Protocolos y Procedimientos para la ejecución de la Supervisión:

- a. Todos indicadores que hacen parte del Anexo Técnico-Operativo para los que existan procedimientos y protocolos en la regulación Colombiana y para los cuales no se definió un procedimiento o forma de cálculo, el protocolo, procedimientos y forma de cálculo se ceñirá a lo que diga la regulación Colombiana.
- b. Para todos los indicadores definidos en el Anexo Técnico-Operativo y los que proponga EL SUPERVISOR del Contrato de Operación, para los cuales no existe en la regulación Colombiana protocolos ni procedimientos definidos, EL SUPERVISOR y EL PRESTADOR a más tardar a los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio acordaran de manera conjunta los protocolos y los procedimientos que se ejecutaran para la toma de datos e información necesaria para el cálculo de dichos indicadores, lo cual harán constar en el acta respectiva debidamente firmada por ambas partes.
- c. EL PRESTADOR a más tardar a los tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio presentara para aprobación a la junta directiva de LA CONTRATANTE la totalidad de los procedimientos y protocolos que se ejecutaran en el proceso de supervisión del contrato de operación, tanto aquellos basados en la regulación Colombiana como aquellos para los que ello no exista regulación y que fueron acordados con EL SUPERVISOR. Cuando la regulación expida procedimientos para éste propósito se reemplazaran por los definidos entre SUPERVISOR y PRESTADOR.

Los costos de la Supervisión corresponden al valor que cada un porcentaje de los recursos que el PRESTADOR deberá trasladar mensualmente a la EMPRESA, a la subcuenta que se constituya para tal fin en el Encargo Fiduciario.

Los costos de la Supervisión se pagan trimestre vencido, los paga EL PRESTADOR y corresponden a un valor trimestral de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS más IVA, a pesos constantes del mes de abril de 2013, y deben ser indexados anualmente cada Enero por el IPC Certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- o quien haga sus veces. Este valor será transferido automáticamente por la Fiduciaria, cada tres meses, desde la subcuenta que contiene el recaudo de las tarifas que pagan los suscriptores a la subcuenta que contendrá los recursos para el pago de la supervisión.”

Vale traer a colación la prohibición expresa en los estatutos sobre el nombramiento de personal en AGUAS DE PALMIRA pueda responder a criterios partidistas y las limitaciones al volumen de personal de la sociedad:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, removibles en cualquier tiempo y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones hasta cuando se realice una nueva reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o hasta tanto sean reemplazados o hayan presentado renuncia, y en este último evento, se hubieren realizado los trámites legales pertinentes. Para ser miembro de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán determinados por la Asamblea General de Accionistas.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad de libre designación por parte del Alcalde del Municipio de Palmira deben ser personas de alto reconocimiento profesional, que garantice una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 27, numeral 27.3 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva:

(...)

PARÁGRAFO CUARTO.- Mientras la sociedad no haya vinculado al socio con acciones de operador, se considera que son empleos necesarios a que se refiere el numeral 1º del presente Artículo, el gerente general, un profesional especializado en derecho administrativo, un ingeniero civil, un ingeniero sanitario, un economista o administrador de empresas, un contador con experiencia en temas financieros, un auxiliar administrativo, un técnico operativo analista de datos y una secretaria ejecutiva, un jefe de control interno y un revisor fiscal. Para estos efectos, a excepción del revisor fiscal, el jefe de control interno y la secretaria ejecutiva, se gestionará con el Alcalde Municipal, que estos cargos correspondan a funcionarios de la alcaldía que pasen mediante encargo o figura jurídica pertinente, a la sociedad. En igual sentido, no se podrá celebrar contratos de servicios profesionales o prestación de servicios o de ninguna índole para la vinculación de personal, con posterioridad a la suscripción del contrato de operación con el socio con acciones DE OPERADOR o con un operador especializado o una persona prestadora con experiencia especializada en servicios públicos. Cualquier modificación de lo previsto en el presente parágrafo con el fin de aumentar la planta de personal, requiere del voto unánime del 100% de los miembros de la Asamblea General de Accionistas.y deberá ser comunicado a la Contraloría Municipal de Palmira y al Personero de Palmira o a quienes hagan sus veces.

Ahora bien, respecto de las preguntas de la Contraloría de los literales a) a e), se precisa lo siguiente:

- a. El monto estimado, a valor presente del año 2013, de la facturación que por concepto de acueducto y alcantarillado recibirá la nueva Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Palmira durante los próximos 15 años, lapso estimado del contrato con el nuevo prestador del servicio.

Respuesta:

El valor presente fue calculado con la tasa promedio de descuento (también llamada WACC - WeightedAverageCost of Capital, o sea Costo Promedio Ponderado de Capital-) definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para personas prestadoras que atienden a más de 25.000 suscriptores (artículo 2º "Tasa de descuento" de la resolución 312/2005 de la CRA). Se tomó la tasa promedio de descuento ya que la CRA define un rango entre 13.34% y 13.92%, por lo tanto la tasa de descuento utilizada es 13.63%.

Para el descuento de la facturación en pesos constantes (de Diciembre 31 de 2012) se tomó la tasa de 13.63% y para el descuento de la facturación en pesos corrientes, bajo el principio de tasas múltiples e inflación del 3% anual se ajustó la tasa promedio de descuento, utilizando 14.04%.

El flujo utilizado fueron los veinte años de facturación de acueducto y alcantarillado ya que el contrato de operación es a 20 años. El flujo incluye la facturación necesaria para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento (AOMs) que genera el tratamiento de las aguas residuales, a partir de los años 2016 (fase I PTAR) y 2025 (fase III PTAR). Dado que el análisis de la

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

facturación se hizo en pesos corrientes (con inflación anual del 3%) y constantes de Diciembre 31 de 2012), se informará el valor presente para ambos casos.

Con base en todo lo anterior el valor presente neto de la facturación estimada por toda la duración del contrato de operación es:

- Para pesos constantes : \$270.132.122.646
- Para pesos corrientes (que implica un supuesto, macroeconómico de 3% anual de inflación todos los años, que se aplicaría respetando la normatividad CRA): \$334.009.856.278

Para el escenario preguntado de 15 años:

- El valor presente para pesos constantes a 15 años es: \$243.980.264.671

El valor presente para pesos corrientes a 15 años (que implica un supuesto, macroeconómico de 3% anual de inflación todos los años, que se aplicaría respetando la normatividad CRA): \$291.975.128.323

Solicitud:

b.La fórmula o manera de cálculo de las tarifas del servicio de acueducto y alcantarillado a aplicar en el Municipio de Palmira, sobre las cuales se hicieron tales proyecciones financieras.

Respuesta:

- Las fórmulas de costos y tarifas sugeridas en los TDR corresponden a las de la resolución 287 de 2004 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), vigente a la fecha, la cual se adjunta como anexo. Pero a utilizar a utilizar en el marco del régimen establecido en por el parágrafo 2 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. Se resalta que el prestador actual, ACUAVIVA S.A. E.S.P., aplica dicha resolución generando las tarifas que a la fecha los suscriptores pagan y cuya estructura tarifaria para el primer semestre 2013 está disponible para todos los interesados en el data room del "*PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA DE OFERENTES PARALA SELECCIÓN DE UN Prestador PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, INVITACION PÚBLICA No. 001 de 2013*" y que a continuación se presenta.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

ACUAVIVA S.A. E.S.P. INFORMA:									
En cumplimiento del Art. 5.1.1.4 de la Resolución CRA 151 del 2001, Resolución CRA 403 de 2006 y Acuerdo del Concejo Municipal de Palmira No.021 del 18 de diciembre del 2012, se publican las tarifas a aplicar para el primer semestre del año 2013 para los servicios de Acueducto y Alcantarillado en la zona urbana y corregimientos de Barrancas y Guayabal del Municipio de Palmira - Valle.									
A CUEDUCTO									Subsidio (y Contribución (+))
MES FACTURACION	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	
MES CONSUMO	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	
CARGO FIJO									
Estrato 01	3.434,17	3.434,17	3.434,17	3.434,17	3.434,17	3.434,17	3.434,17		-50%
Estrato 02	6.318,87	6.318,87	6.318,87	6.318,87	6.318,87	6.318,87	6.318,87		-8
Estrato 03	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34		
Estrato 04	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34		
Estrato 05	10.302,51	10.302,51	10.302,51	10.302,51	10.302,51	10.302,51	10.302,51		50%
Estrato 06	10.989,35	10.989,35	10.989,35	10.989,35	10.989,35	10.989,35	10.989,35		60%
Comercial	10.302,51	10.302,51	10.302,51	10.302,51	10.302,51	10.302,51	10.302,51		50%
Industrial	8.928,84	8.928,84	8.928,84	8.928,84	8.928,84	8.928,84	8.928,84		30%
Oficial y Especial	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34		-
CONSUMO BASICO (0 - 20 M³)									
Estrato 01	502,14	502,14	502,14	502,14	502,14	502,14	502,14		-50%
Estrato 02	923,94	923,94	923,94	923,94	923,94	923,94	923,94		-8%
Estrato 03	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
Estrato 04	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
Estrato 05	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43		50%
Estrato 06	1.606,86	1.606,86	1.606,86	1.606,86	1.606,86	1.606,86	1.606,86		60%
Comercial	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43		50%
Industrial	1.305,57	1.305,57	1.305,57	1.305,57	1.305,57	1.305,57	1.305,57		30%
Oficial y Especial	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
CONSUMO MAYOR A 20 M³									
Estrato 01	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
Estrato 02	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
Estrato 03	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
Estrato 04	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
Estrato 05	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43		50%
Estrato 06	1.606,86	1.606,86	1.606,86	1.606,86	1.606,86	1.606,86	1.606,86		60%
Comercial	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43	1.506,43		50%
Industrial	1.305,57	1.305,57	1.305,57	1.305,57	1.305,57	1.305,57	1.305,57		30%
Oficial y Especial	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
COSTO DE REFERENCIA									
Cargo Fijo	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34	6.868,34		
Consumo	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29	1.004,29		
ALCANTARILLADO									Subsidio (y Contribución (+))
MES FACTURACION	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	
MES CONSUMO	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	
CARGO FIJO									
Estrato 01	2.280,82	2.280,82	2.280,82	2.280,82	2.280,82	2.280,82	2.280,82		-50%
Estrato 02	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63		
Estrato 03	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63		
Estrato 04	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63		
Estrato 05	6.842,45	6.842,45	6.842,45	6.842,45	6.842,45	6.842,45	6.842,45		50%
Estrato 06	7.298,61	7.298,61	7.298,61	7.298,61	7.298,61	7.298,61	7.298,61		60%
Comercial	6.842,45	6.842,45	6.842,45	6.842,45	6.842,45	6.842,45	6.842,45		50%
Industrial	5.930,12	5.930,12	5.930,12	5.930,12	5.930,12	5.930,12	5.930,12		30%
Oficial y Especial	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63		
VERTIMIENTO BASICO (0 - 20 M³)									
Estrato 01	399,04	399,04	399,04	399,04	399,04	399,04	399,04		-50%
Estrato 02	710,28	710,28	710,28	710,28	710,28	710,28	710,28		-11%
Estrato 03	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
Estrato 04	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
Estrato 05	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11		50%
Estrato 06	1.276,92	1.276,92	1.276,92	1.276,92	1.276,92	1.276,92	1.276,92		60%
Comercial	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11		50%
Industrial	1.037,49	1.037,49	1.037,49	1.037,49	1.037,49	1.037,49	1.037,49		30%
Oficial y Especial	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
VERTIMIENTO MAYOR A 20 M³									
Estrato 01	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
Estrato 02	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
Estrato 03	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
Estrato 04	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
Estrato 05	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11		50%
Estrato 06	1.276,92	1.276,92	1.276,92	1.276,92	1.276,92	1.276,92	1.276,92		60%
Comercial	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11	1.197,11		50%
Industrial	1.037,49	1.037,49	1.037,49	1.037,49	1.037,49	1.037,49	1.037,49		30%
Oficial y Especial	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
COSTO DE REFERENCIA (usuarios sin caracterización)									
Cargo Fijo	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63	4.561,63		
Vertimiento	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07	798,07		
El valor de los vertimientos para usuarios con caracterización depende del valor de sus cargas contaminantes, por tal razón, la tarifa de sus vertimientos será calculada e informada directamente a cada usuario caracterizado. Los anteriores valores pueden ser modificados por efecto de la variación de actualización o modificación de las tarifas, según lo dispuesto por las Resoluciones CRA 200 de 2001 y 271 de 2003.									

- Las tarifas de ACUAVIVA fueron calculadas mediante la resolución 287 de 2004, y tuvieron concepto positivo en el control tarifario de la SSPD. Dicha metodología no permite incluir el contrato de asistencia técnica como soporte de costos a cobrar a los usuarios, es decir no es parte de los costos con los que se calculó la tarifa. En consecuencia, el contrato de asistencia técnica se cubre implícitamente con los rendimientos, es decir la tasa de descuento.
- En la Invitación Pública No. 001 De 2013, el valor de las tarifas que actualmente cobra ACUAVIVA S.A. E.S.P. (ver imagen anterior) fue utilizado para fijar los costos de referencia máximos contractuales para los servicios de acueducto y alcantarillado de forma tal que el valor de la tarifa techo contractual que le es permitido al Prestador es igual a la tarifa que actualmente pagan los suscriptores, de forma tal que el Prestador no puede cobrar una tarifa mayor
- A pesar que la tarifa es la misma que hoy cobra ACUAVIVA S.A. E.S.P. el nuevo esquema institucional logró regresar el control, vigilancia y seguimiento de las obras al Estado y que se aseguren obras (sin contar el aporte a través del convenio interadministrativo en el Municipio y al empresa de acueducto y alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P.) por doscientos dos mil trescientos veinticinco (COP\$202.325) millones de pesos (a pesos constantes de Diciembre 31 de 2012) es decir 4,5 veces más que el valor que se logró con ACUAVIVA S.A. E.S.P. que ejecutó obras por \$46.667 millones de pesos.
- Se resalta que es responsabilidad del Prestador nuevo presentar la estructura tarifaria a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Solicitud:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 246 de 248
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

- c. El monto estimado, a valor presente del año 2013, de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que se proyecta invertir en el marco del convenio de cooperación técnica firmado con Aguas de Palmira S.A. ESP para los próximos 10 años.

Respuesta:

Aunque el convenio permite en un futuro invertir recursos provenientes del SGP, a la fecha ello no está previsto, por lo cual el valor presente es: cero (0), ya que el convenio no proyecta invertir recurso alguno de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones. Se aclara que del Sistema General de Participaciones a través del convenio si se giraran mediante giro directo los subsidios de Ley que apruebe el honorable Concejo Municipal para los Palmiranos, pero ello no es inversión solo el traslado de los subsidios de Ley, con lo cual se blinda de presiones políticas futuras el giro de los subsidios de acueducto y alcantarillado a los estratos 1,2 y 3 de Palmira.

Solicitud:

- d. El monto estimado, a valor presente del año 2013, de los recursos propios que el Municipio de Palmira proyecta invertir, a través de Aguas de Palmira S.A. ESP, en proyectos relacionados con el servicio de Acueducto y Alcantarillado.

Respuesta:

El valor presente es cero (0) ya que el Municipio de Palmira no proyecta invertir recursos propios. Los recursos para inversión que se manejan mediante el convenio se están gestionando cien por ciento (100%) con la Nación y son un complemento que pesa aproximadamente un 16% del total de la inversión ya que el 84% es generado por el Prestador, gracias al nuevo esquema institucional. Estos recursos, que está gestionando el Municipio con la Nación, serán manejados mediante un encargo fiduciario donde el estado tiene dos (2) de miembros de tres (3) del comité fiduciario (el tercero es del Prestador) y para asegurar que las decisiones a tomar sean técnicas y no políticas salvaguardando tanto los dineros como el bienestar social y económico de los Palmiranos, todas las decisiones en materia de inversiones serán tomadas por unanimidad y los diseños y la interventoría de las obras realizados por el Prestador, es decir obedecerán a criterios técnicos y no políticos.

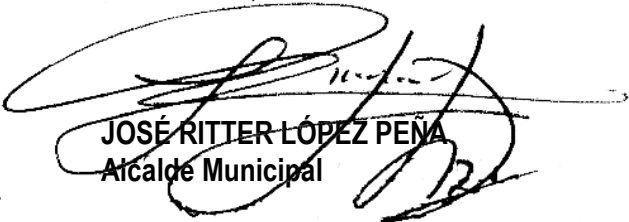
Además, como medida para salvaguardar con principios de oportunidad, calidad y costo el cumplimiento de las metas de inversión, técnicas, operativas, comerciales y financieras que el Prestador está obligado a cumplir como compromiso contractual entre él y el Estado (lo cual hoy no existe en el contrato con ACUAVIVA S.A. E.S.P.), se adoptaron en el nuevo esquema institucional cinco (5) herramientas que en la actualidad no existen en el contrato vigente con ACUAVIVA S.A. E.S.P. a saber: (i) el anexo técnico-operativo con su batería de metas, informes, mecanismos de planeación anuales, quinquenales y a 20 años y mecanismos de seguimiento y control; (ii) La propuesta técnica que presentó cuando el Prestador era Proponente haciendo ofrecimientos concretos para el sostenimiento y mejora de ambos servicios que se convierten en compromisos contractuales y su incumplimiento es causal de terminación de contrato; (iii) La batería de cuarenta (40) tipos de sanciones y multas que hace parte del contrato de operación; (iv) toma de decisiones de inversión mediante un mecanismo fiduciario con una participación del 66.67% del estado y decisiones técnicas tomadas por unanimidad (el prestador no le impone sus decisiones al Estado y la Ciudad como hoy ocurre con ACUAVIVA S.A. E.S.P.); y (v) La supervisión del contrato que además de la auditoría externa y la Auditoría de gestión y Resultados (que son obligatorias independientemente del esquema institucional aplicado) hace permanente seguimiento y control al cumplimiento de las metas de inversión, técnicas, operativas, comerciales y financieras que fueron

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007- 3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	OFICIO	TRD:1141.8. 162

impuestas mediante el anexo técnico, el contrato de operación y los términos de referencia y las que se autoimpuso el Prestador con lo que ofertó en su propuesta. Con estas herramientas se está evitando y previniendo la ocurrencia de hechos y/o situaciones que pudieran constituirse en detrimentos o fallas, asegurando y garantizando una adecuada y sostenible prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado utilizando las herramientas técnicas, jurídicas y financieras desarrolladas en los últimos quince (15) años en la implementación de las operaciones especializadas en el marco de la Ley 142 de 1994, que esta permitiendo hacer 4,5 veces más inversiones que el valor que se logró con ACUAVIVA S.A. E.S.P. y sin arriesgar la seguridad laboral de ningún trabajador actual de ACUAVIVA S.A. E.S.P. ya que es obligatorio para el nuevo Prestador la sustitución patronal del cien por ciento (100%) de los trabajadores que laboran en ACUAVIVA S.A. E.S.P.. El mecanismo fiduciario y de supervisión del contrato generan rendiciones de cuentas de manera permanente para que el Estado nunca pierda el control del devenir del contrato.

En los anteriores términos damos respuesta a su Solicitud,

Atentamente,



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Anexo: Documentos Anunciados.